

REPUBLICA DE COLOMBIA



Juzgado Promiscuo Municipal
Piloto en proceso Digital.

Calle 3 Núm. 5-20

J01prmpalelpasso@notificacionesrj.gov.co

(095) 5530326

EL PASO - CESAR

El Paso, Departamento del Cesar, Febrero veintiocho (28 de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: **DECLARATIVO -REIVINDICATORIO**

Demandante: **SOCIEDAD BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S**

Demandados: **VICTOR MANUEL Y CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS**

Radicado: **20250 04 89 001 2017-00308-00**

Asunto: **Sentencia Escrita**

DISCAPACIDAD	GENERO	ETNIAS	VICTIMAS - DESPLAZADOS	EDAD	Acción
Se desconoce	Masculino	Se desconoce	Se desconoce	Mayor	Reivindicatoria

VISTO:

Estando en la etapa procesal para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, previa a las declaraciones y condenas, asimismo se indica que no se encuentra ninguna nulidad que invalide lo actuado en este asunto.

SINITISIS

Se tiene que en audiencias anteriores se culminó con la experticia dentro de la Inspección judicial solicitadas por la parte actora y demandada como acápites de pruebas, prueba pericial rendida oralmente por el auxiliar de la justicia designado para este asunto, con las respectivas aclaraciones y compensaciones del caso. Posteriormente a ello, presentaron las partes a través de sus apoderados judiciales, los Alegatos de Conclusión.

Cabe resaltar que ante la falta de la información requerida en fecha Agosto 20 del año 2019, según oficio 1808 mediante la cual se reiteró lo solicitado en oficio número 1320 de julio 24 del citado año a la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 49 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico, ubicado en la carrera 33 No. 18-33 Bloque A Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. dentro del CUI investigativo número 110016000050201714643, este Despacho ordeno no proferir el fallo correspondiente hasta tanto se allegara la información completa, (Según consulta de SPOA y de la solicitud de SUSPENSION del Proceso por PREJUDICIALIDAD de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, vista a folio 50 al 52 y del folio 186 al 192 del cuaderno principal No., 1), sobre el estado actual del proceso

Posteriormente encontramos que en oficio No.000425/2019, de fecha 2 de septiembre /2019 y recibido el 20 de 09/2019 hora 4.30 obrante en el expediente, suscrito por el Fiscal 49 Especializado Unidad de Fe Pública Orden Económico y Social doctor Juan Ignacio Palacio Naranjo, quien informa esta Agencia judicial, que se encuentra en la etapa de INDAGACION, el presunto punible de ESTAFA art. 246 C.P. MAYOR CUANTIA contra OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, HUGO BERTO ANAYA AROCA, EDGAR VILLARREAL GUTIERREZ Y VICTOR HERNANDO OJEDA LADOÑO siendo denunciante el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, quien es uno de los demandados en este proceso,

Por consiguiente y estando a la espera de tal información, esta petición formulada por la parte demandada mediante apoderado judicial, se decide¹ en providencia que en su parte resolutive dice: “ **Primero:** *No acceder a la solicitud de suspensión del presente proceso solicitada por la parte demandada a través de apoderado judicial, por las razones esgrimidas en este proveído, Tese en los términos procesales a que se refiere las normas transcritas. Segundo:* Continúese con el término normal del proceso, el cual conlleva a proferir sentencia que en derecho corresponde. Del cual se hará de manera escrita. La que será notificada a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P., y se inscribirá en el Programa Tyba Justicia 21 Web-Proceso Digital de esta Agencia judicial, para los efectos legales”.

Cabe advertir que antes del pronunciamiento sobre la suspensión anotada, no era dable proferir el fallo correspondiente en razón que en el expediente se encontraba pendiente una solicitud de suspensión de este asunto, por PREJUDICIALIDAD PENAL dentro del presente proceso CIVIL de conformidad con el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso, con ocasión al proceso penal distinguido con el CUI 110016000050201714643 por el Delito de ESTAFA ART. 246 CP., instaurada por VICTOR BEJARANO BUSTOS en contra de OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, HUGO BERTO AROCA, EDGAR VILLARREAL GUTIERREZ Y VICTOR HERNANDO AJEDA LADINO, asignada el día 17 de Agosto de 2017, ante la Fiscalía 85 Seccional de la Unidad Fe Publica y Patrimonio y Orden Económico de Bogotá, (según consulta de SPOA visibles a folio 52 y 192 del cuaderno principal número 1,) el cual se encuentra supera todas y cada una de las actuaciones procesales que se encontraban pendientes.

Es también necesario resaltar, con respecto a la **RENUNCIA DEL PODER** aportado allegado en original y vía correo electrónico, por parte del doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN, (visible a folios 932 y 932 del cuaderno No., 2), y que a folio 961 quedo anunciado en constancia secretarial el día 11 de Diciembre de 2019, este en audiencia de alegatos de conclusión de fecha julio 24 de 2019², quedo aceptada el desistimiento presentado por el mentado profesional del derecho y así como de la manifestación expresa en el memorial obrante en el expediente³, del mismo cuaderno y recibido vía electrónica⁴, quedando luego habilitado para actuar en este asunto a favor de la parte demandada tal como viene ejerciendo en proveimientos anteriores.

Queda claro entonces, que según la información recaudada y anexa al expediente, el proceso Penal se encuentra en la Etapa de INDAGACIÓN ante la FISCALIA 49 ESPECIALIZADO DE LA UNIDAD DE LA FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO de la ciudad de BOGOTA D.C. por tal razón de decidió al final proferir la sentencia de primera instancia.

Se tiene en este asunto, se ha culminado todos y cada una de las etapas procesales Concluyéndose con la siguiente etapa procesal de alegatos de conclusión, el día de 24 de Julio de 2019, a partir de las 3.PM, mediante la cual participaron las partes intervinientes a través de sus apoderados respectivos.

ANTECEDENTES

Procede el despacho a proferir el fallo del proceso DECLARATIVO- VERBAL DE MENOR CUANTIA – REIVINDICATORIO DE DOMINIO seguido por la empresa BEBIDAS LA LOMA S.A.S a través de apoderado judicial Contra VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS Y CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS, a través de apoderado judicial. (Radicado No. 20250 40 89 001 2017-00308-00).

La parte demandada mediante apoderado judicial, se opone a las pretensiones y presenta excepciones de fondo y solicita Suspensión del proceso por Prejudicialidad.

¹ Se niega la suspensión según auto de fecha Septiembre 27 de 2019.

² Visible a folio 809 al 812 cuaderno principal número 2,

³ Visible a folio 807 del mismo cuaderno.

⁴ Visible a folio 808 del citado cuaderno.

964

PRETENSIONES

- Que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto a los socios y conjuntamente con todos los elementos que la componen incluyendo el sistema de máquinas industriales del bien inmuebles de la empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S identificada con el Nit 900521092 representada legalmente por el señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ. Bien distinguido con la siguiente característica ubicada en la calle 11B No. 9-127 de la Loma Corregimiento del Municipio del Pasó-Cesar distinguido con la matrícula inmobiliaria 192-24494 con unas áreas de 1.139 M2.
- Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.
- Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las pretensiones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.
- Que el demandante no está obligado por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código.
- Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.
- Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de reivindicación.
- Condenar a los demandados VICTOR MANUEL BEJARANO Y CARLOS BEJARANO a pagar a BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. identificado con No. De Nit 900521092 los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo juramento estimatorio, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Producción mensual según su objeto social de la EMPRESA BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S identificada con el No. de Nit 900521092	La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000 mensuales

- Que se condene al demandado encostas del proceso

2º. HECHOS DE LA DEMANDA

"PRIMERO: Por medio de actas de constitución se creó la empresa BEBIDAS LA LOMA S.A.S. identificada con número de Nit 900521092-8 en la ciudad de Bogotá D.C integrada con los siguientes socios comerciales TROPICAL S.A.S. YENNI MIREYA MARTINEZ MAHECHA, INGRID PATRICIA ECHEVERRY, OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ECHEVERRY, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ECHEVERRY, MAURICIO BUENO, GEMNER STEHWAR OYOLA HUGO BERTO ANAYA AROCA, con una composición accionaria de seiscientas (600) acciones legalmente constituidas. Dicha empresa se encuentra ubicada en la calle 11B No 9-127 la Loma corregimiento del municipio del Paso Cesar distinguido con la matrícula inmobiliaria No 192-24494 con un área de 1.139 M2.

SEGUNDO: Dentro del objeto social de la empresa BEBIDAS LA LOMA S.A.S, era la producción y distribución, venta de bebidas y otros insumos, tales como hielo industrial para el consumo, bajo el registro sanitario debidamente acreditado por la autoridad competente en este caso INVIMA.

TERCERO: La empresa BEBIDAS LA LOMA S.A.S desde su creación siempre ha estado en posesión y administrada, por los socios anteriormente mencionados en el numeral primero, en debida forma cumpliendo cabalmente sus objetivos empresariales señalados en el objeto social.

CUARTO: Mediante fecha treinta (30) de enero de 2016 la junta de socios legalmente constituida, a través de los procedimientos correspondiente decidieron celebrar un contrato de compraventa, donde se colocó en venta empresa BEBIDAS LA LOMA S.A.S. a favor del señor VICTOR MANUEL BEJARANO, quien sería el Comprador. Dicho contrato consistía en la compra de este último de quinientas cuarenta (540) acciones y la transferencia de la empresa, sin ninguna clase de gravámenes o afectaciones que limitaran la propiedad.

QUINTO: dentro del contrato de compraventa el señor VICTOR MANUEL BEJARANO, adquiere la empresa que incluye el inmueble, por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$450.000.000) dicho pago se debía realizar, a través de un crédito financiero u otra forma de pago no superior a cuarenta (40) días a partir de la suscripción del documento de compraventa.

SEXTO: En el mismo acto de compraventa de la empresa BEBIDAS LA LOMA S.A.S. dejaron en manos del comprador la administración y operatividad de la Sociedad o empresa, bajo el precepto normativo salvaguardando los recursos físicos técnicos. Como punto esencial evitar el desgüeño administrativo, como condición exclusiva, a su vez no podía nombrar o destituir el personal de la planta laboral.

SEPTIMO: El señor VICTOR MANUEL BEJARANO, en su calidad de comprador, incumplió, todas las cláusulas y en especial, TERCERA y QUINTA del contrato de compraventa, desde el inicio de la negociación consistente en el pago del precio acordado, como también una mala administración, tales como la no actualización de los registros sanitarios, no pago de los servicios públicos, acreencias laborales, movimientos financieros indebidos, y despido de funcionarios de manera inconsulta.

OCTAVO: A través de una visita de algunos de los socios, que constituyen la sociedad, BEBIDAS LA LOMA S.A.S con el fin de retomar la empresa se requirió al señor VICTOR MANUEL BEJARANO, para que explique las razones motivas del incumpliendo, este a su vez se negó el acceso a la planta de una forma temeraria y en términos amenazantes, obligándolo a desocupar la misma sin razones aparentes.

NOVENO: Los socios legalmente constituidos, se encuentra privados de la posesión material del inmueble que representa la empresa BEBIDAS LA LOMA S.A.S. puesto que dicha posesión material la tiene en la actualidad los señores VICTOR MANUEL BEJARANO y CARLOS BEJARANO, personas que entraron en posesión mediante circunstancias y artimañas engañosas, aprovechando la buena fe de los socios de entregarle en debida forma, la empresa y desde entonces ha ejercido posesión violenta y arbitraria.

DECIMO: El señor VICTOR MANUEL BEJARANO y CARLOS BEJARANO, comenzaron a poseer la empresa BEBIDAS LA LOMA S.A.S. objeto de la reivindicación desde el 30 de enero de 2016 reputándose públicamente como únicos dueños del bien y la empresa, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó, de actos bajo la figura del engaño y estafa.

UNDÉCIMO: La empresa BEBIDAS LA LOMA S.A.S a través de su representante legal me confirió poder especial para ejercer la acción que ahora invoco materia de la presente acción reivindicatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones normativas Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 650, 952, 957, 959, a 966,969 y siguientes y Concordantes del Código Civil; artículos 368, 591 siguientes y concordantes de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso y otras posiciones.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las actas de la constitución de la empresa.

- Contrato de compraventa
- Certificado y existencia de cámara de comercio
- Actas de constitución de socios
- Certificación de tradición y libertad Del bien inmueble

TESTIMONIALES: Solicito se le recepcionen las declaraciones a los señores **YENNI MIREY MARTINEZ MAHECHA** y el señor **EDWIN DANIEL RODRIGUEZ FINO, OMAR RODRIGUEZ PRECIADO**, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL: Solicito a este despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación con intervención de peritos, para verificar:

- La identificación del inmueble objeto de la empresa
- La posesión material por parte del demandante
- La explotación económica de la empresa, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual
- El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada a través de su apoderado judicial, hizo uso de sus derechos legales y constitucionales, oponiéndose en los hechos y pretensiones dela demandante, proponiendo excepciones de mérito: **DE INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION.DE INEXISTENCIA DE POSISION EN CABEZA DE LOS DEMANDANTE (ACTUALES SOCIOS DE LA EMPRESA), EXCEPCION DE MALA FE, Y EXCEPCION GENERICA**, y solicita se decreten y se tenga las pruebas tales como.

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar
- Copia del acta No. 06 de la reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas la sociedad seguridad **INDUSTRIAL Y SERVICIOS S.A.S.** de fecha 18 de Agosto del año 2015, 18 folios
- Copia del acta No. 07 de la reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S** de fecha 25 de Septiembre del año 2015 – 5 folios,
- Copia de la Escritura Publica No. 3691 de fecha 23 de Octubre del año 2015 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, CESAR 3 FOLIOS,
- Copia del acta No. 08 de la reunión extraordinaria de la asamblea general de accionista de la sociedad **BIBIDAS DE LA LOMA S.A.S.** de fecha 30 de octubre del año 2015 -8 folios,
- Copia del acta No. 09 de la Reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S** de fecha 30 de Enero del año 2016 -4 folios-
- Copia de los documentos relativos al prestamos ante **BANCOLOMBIA SUCURSAL LA LOMA –CESAR** (Estados financieros de vinculación -38 folios)
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.** expedida por la Cámara de comercio de Bogotá D...C. de fecha 09 de Diciembre de laño 2016- 3 folios
- Copia de la resolución No. 03 de fecha 11 de Julio del año 2016, proveniente de la Inspección Central de Policía del Municipio de El Paso, Cesar, 6 folios
- Copia de la Resolución No 03 de fecha 25 de Julio del año 2016, proveniente de la Inspección Central de Policía del Municipio de El Paso, Cesar.
- Copia de la Resolución No.209 de fecha 14 de septiembre del año 2016, proveniente del Despacho del señor Alcalde del Municipio de El Paso, Cesar, 8 folios
- Copia de la Sentencia dela Acción de Tutela No., 110014088057-2016-00101-00de fecha 18 de Julio del año2016 proveniente del Juzgado 57 Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bogotá, D.C. 6 folios
- Copia de la Consulta de los casos en la Base del SPOA Radicado No.110016000050201714643 que se adelanta en la fiscalía 85 seccional de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de **C.I. INTEGRA TROPICAL S.A.S.** expedida por la cámara de comercio de Bogotá D.C. de fecha 11 de enero del año 2017 3 folios.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa **BIBIDAS DE LA LOMA S.A.S.** expedida por la cámara de comercio de Bogotá D., C. de fecha 11 de Enero del año 2017 3 folios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Al señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ en su condición de representante legal de la Empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.,
- A la señora INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMURIO en su condición de Representante Legal de C.I INTEGRA TROPICAL S.A.S.
- A los señores YENNI MIREYA MARTINEZ MAHECHA, INGRID PATRICIA ECHEVERRY OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ECHEVERRY, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ECHEVERRY MAURICIO BUENO, GEMNER STEHWAR OYOLA Y HUGO BERTO ANAYA AROCA, en su condición de socios de la parte demandante.

TESTIMONIALES:

- MAURICIO RODRIGUEZ, DANIEL DE ARCO ALMENDRALES, ORLANDO TRESPALACIO, JOSE CURE, SINDY TORRES PABON,

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó inspección judicial con intervención de peritos experto para establecer:

- Ubicación,
- Valor de la maquinaria y todo lo que compone la empresa, y demás pertenecientes para corroborar los hechos de la contestación de demanda, en especial los actos de posesión que ejerce la parte demandada de forma exclusiva, continua, publica, pacífica, ininterrumpido quieta y de buena fe,

OFICIOSAS:

- Solicita se le oficie a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA SEDE NORTE ubicada en la carrera 15 No. 94-84 de la ciudad de Bogotá D. C. a fin de que envíe con destino al presente proceso copia autentica, integra y legible de la totalidad de la documentación realizada en la entidad relativa a la cesión y/o transferencia de acciones del señor CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS junto con la totalidad de documentos existente en la entidad respecto de la Empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. Identificada con el NIT, No. 900 321 092-8

Agotado como se encuentran los trámites propios de este proceso y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado y obligue a su declaración oficiosa de conformidad con lo establecido por el código de procedimiento civil, y de la derogatorias contenidas en el Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia que se estime del caso y en derecho corresponda de acuerdo con lo pedido, alegado y probado en la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Cada una de las partes presentaron sus alegatos, el cual el Despacho le dio un término prudencial para ello, sus fundamentos y pruebas arrimadas en las oportunidades legales en los términos del artículo 173 del Código General del Proceso, que más adelante se detallaran.

En consecuencia de lo anterior el Despacho valorara en los considerando de esta providencia, conjuntamente tanto las aportadas por la parte demandante como la demandada, la que se hace previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Cumplido con los tramites propio del proceso de reivindicación o acción de dominio, se convocó a las partes a audiencia de conciliación, saneamiento del proceso fijación de hechos y litigio, pruebas, y alegatos de conclusión, quedando pendiente para proferir sentencia que en derecho corresponda, previo a ello, se hace una relación detalladas de las actividades surtidas en la presente acción, a saber:

966

Actividad procesal: La presente demanda fue admitida, el día veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), ordenando correr traslado a la parte demandada por el termino de ley, e inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 192-24494 de la Oficina d Instrumentos Públicos de Chiriguana, inmueble ubicado en la calle 11B No.9-127 del Corregimiento de la Loma Municipio de el Paso, Cesar, donde funciona la Empresa **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, e identificada con el Nit 900521092 en la ciudad de Bogotá D.C. en un área de 1.139 M2, e integrada por los siguientes socios comerciales: TROPICAL S.A.S., YENNI MIREYA MARTINEZ MAHECHA, INGRID PATRICIA ECHEVERRY, OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ECHEVERRY, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ECHEVERRY, MAURICIO BUENO, GEMNER STEWAR OYOLA R HUGO BERTO AROCA con una composición accionaria de seiscientos (600) acciones legalmente constituida. Que conforme a lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso. Se ordena la inscripción de la demanda. Previa a la prestación de la caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la pretensión estimada en la demanda. Actuación esta no fue cumplida a falta de la cancelación de dicha caución,

A los demandados señores **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS Y CARLOS EMILIO BEJARANOS BUSTOS**, fueron notificados a saber:

- Al señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS**, el día 3 de Noviembre de 2017
- Al señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, a través de Aviso de Notificación personal, el día 5 de febrero de 2018

La parte demandada a través de su apoderado judicial presentaron excepciones de mérito a la contestación de la demanda, que corren del folio 195 a 332 del expediente del cuaderno principal número 1. Pero con relación a uno de los demandados señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS** notificado por aviso, corriendo los términos de traslado de 20 días, contados des el día 7 de febrero de 2018 hasta el día 6 de marzo de 2018, y tan solo presento el escrito de contestación y excepciones el día 8 de marzo de esa anualidad, es decir, dos días después. Siendo rechazada las mismas, por extemporánea.⁵ (Ver folio 369 cuaderno principal número 1)

Por auto de fecha 17 de Abril de 2018, se abstiene el despacho de dar trámite a la suspensión del presente proceso por PREJUDICIALIDAD conforme al artículo 161 del C.G.P. en virtud del CUI No. 110016000050201714643. Por el Delito de ESTAFA en contra de OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, HUGO BERTO ANAYA AROCA, EDGAR VILLAREREAL GUTIERREZ Y VICTOR HERNANDO OJEDA LADINO e instaurado por VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS identificado con la cedula número 79.290.857, ante la Fiscalía Delegada adscrita de la Unidad Contra la Fe Publica y el Patrimonio Económico y Orden Económico y Ejes de Estafa.

En misma providencia citada se dio el correspondiente traslado de las excepciones a la parte demandante conforme al artículo 110 y 370 delo C.G.P. por el termino de ley.

Por auto de Mayo 30 de 2018 se rechaza la misma por extemporánea, tanto al contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado en mención.

De tal suerte corrió, la demanda de RECONVENCION DE PERTENENCIA, propuesta por el mismo demandado VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS fue igualmente presentada de manera extemporánea, rechazándose en ese mismo sentido, por auto de la misma fecha precitada⁶. (ver folio 71 del Cuaderno de Reconvención).

Se procedió requerir inicialmente a la fiscalía 85 Seccional de Bogotá D.C. Mediante proveído de fecha Julio 4 de 2018, y oficio 1320, a fin de ampliar la información dada en oficio No. UFPYOEYO No. 336-85 radicado 11001600005020174643 N.I 1666 Delito de Estafa, para que si dentro de la investigación referida, es parte, tercero, interviniente o si tiene alguna participación la persona jurídica la empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S

⁵ Se rechaza tanto la contestación de la demanda como de las excepciones de fondo, por auto de fecha Mayo 30 de 2018 al demandado VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS.

⁶ Se rechaza la demanda de Reconvención -Pertenenca propuesta por el demandado VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, por auto de fecha Mayo 30 de 2018

con Nit 900.521.092-8. Asimismo las personas accionistas y/o socios señores OYOLA RODRIGUEZ GEMNER STEHWAR Con C.C. No. 79.644.841, ECHEVERRY ZAMUDIO INGRID PATRICIA, con C.C. No. 51.799.508, RODRIGUEZ ECHEVERRY MARIA ALEJANDRA con CC. 1.019.054.510, RODRIGUEZ ECHEVERRY JUAN SEBASTIAN Con c.c. 1.019.067.800, ANAUA AROCA HUGO BERTO Con c.c. No.19.141.356 como Gerente el señor VILLALOBOS LOPEZ GUSTAVO con CC. No. 5.945.506 Suplente del Gerente OYOLA RODRIGUEZ GEMNER y de igual manera CERTIFICAR el contenido de la denuncia,

Que de acuerdo a lo aportado en el expediente, y por auto de fecha Agosto 2 de 2018, se procede a **ordenar la suspensión** del presente proceso, el que se **revoca posteriormente** a solicitud de parte por auto de fecha 14 de Noviembre de 2018, vía reposición, dejando sin efecto procesales indicada en dicha providencia. Y como consecuencia de ello, se convoca a audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose como fecha inicial, para el día 5 de Diciembre del mismo año, hora 9.00 am, a su vez el decreto de pruebas por economía procesal.

La parte demandante mediante apoderado judicial, interpone nuevamente el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la providencia de fecha Noviembre 14 de 2018, que resolvió el Recurso de reposición del 2 de agosto de 2018, resolviéndose luego por auto de fecha 29 de Noviembre de 2018, concediéndose el recurso en el efecto devolutivo en los puntos nuevos descrito en dicho proveído recurrido.

La audiencia de trámite inicial, se lleva a cabo el día 5 de Diciembre de 2018, con las partes e intervinientes relacionadas en la misma. Las partes no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio, quedando fracasada la primera etapa procesal de conciliación, en la etapa subsiguiente de igualmente quedo superada en cuanto al saneamiento del proceso, al no encontrarse vicios que pudieran invalidar lo actuado y manifiestan las partes proseguir con el proceso. Luego de la etapa procesal de Fijación de Litigio mantienen las partes sus posiciones frente a los hechos y pretensiones planteadas en este asunto. Se da continuidad en la etapa de instrucción con la apertura de pruebas, iniciándose por el Interrogatorio de parte: Representante legal de la Entidad demandante HERNAN BARCENAS DUARTE, a los demandados VICTOR MANUEL Y CARLOS BEJARANO BUSTOS, quedado gravado en audio, y se suspende la diligencia a solicitud de partes hora 2.06 P.M, quedando incorporadas al plenarios pruebas documentales convalidas por las partes, tales como:

- Los escritos que contiene los interrogatorios de parte en sobre cerrado,
- Copia del contrato de compra venta de acciones celebrados por una parte el señor OMAR RODRIGUEZ PRECIADO quien actúa en nombre propio y representación de la sociedad C.I INTREGRA TROPICAL SAS y la señora INGRID PACTRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ECHEVERRY, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ECHEVERRY, HUGO BERTO ANAYA, AROCA, GEMNER STEHWAR OYOLA RODRIGUEZ Y MAURICIO BUENO, a quien en lo sucesivo se denomina EL VENDEDOR, y por otra parte el señor VICTOR MANUEL BEJARANO, a quien en lo sucesivo se le designa como EL COMPRADOR, documento de fecha 30 de enero de 2016,
- Copia del contrato de compraventa de un establecimiento de comercio suscrito de RAFAEL ENRIQUE RUBIO NAVARRO en su calidad de representante legal de la sociedad TORRES SOTO S.A.S como vendedor y la otra parte HUGO BERTO AMAYA AROCA actuante en nombre propio y representante de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA SAS, en donde transfiere derechos sobre el establecimiento de comercio denominado AGUAS DE LA LOMA -CESAR, ubicada en la calle 11B-9-127 corregimiento de la Loma del Municipio de El Paso, Cesar, con matrícula mercantil No., 00097434 de fecha 2 de Noviembre de 2010.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble número 192-24494 del inmueble urbano de la Calle 11B- No. 9-127 de propiedad de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. Copia de la cámara de comercio de existencia y representación de la citada entidad demandante la fecha 18 de Noviembre de 2018,
- Copia de la Querrela de Policía -Perturbación a la Posición de fecha de recibo junio 1 de 2016 ante la ALCALDIA MUNICIPAL INSPECCION DE POLICIA DE EL PASO, CESAR, suscrita por HERNAN BARCENAS DUARTE en su calidad de representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, a través de apoderado judicial doctor HUGO BERTO ANAYA AROCA, en contra de VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS,
- Copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio de AGUAS DE LA LOMA-CESAR, de propiedad de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. de fecha de expedición 4 de Diciembre de 2018,

- 967
- Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, de CARLOS BEJARANO BUSTOS de fecha 22 de octubre de 2015 del empleador BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.,
 - Un CD medio magnético copia textual y certificado de existencia y representación legal y/o inscripción de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. enviada por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en respuesta del oficio 2526 librado de este despacho,, adjuntado según oficio de fecha 3 de Diciembre de 2018 radicado de salida CRS0043060
 - Acta Extraordinaria de la Asamblea General de accionistas de la sociedad seguridad industrial y servicios S.A.S. de fecha 18 de agosto de 2015, mediante la cual aparece como presidente Víctor Manuel Bejarano, Vicepresidente Ingrid Patricia Echeverry y como Secretario Omar Rodríguez Preciado. Y Gerente de la entidad demandante Hugo Berta Anaya Aroca-Subgerente Carlos Emilio Bejarano B.

En primer término y después de haberse superados las etapas procesales de Conciliación, Saneamiento de Proceso, Fijación de Litigios, se comienza con la instrucciones proceso, practicándose las pruebas pedidas y allegadas oportunamente,

En cuanto a los interrogatorios de parte (solicitadas por las partes y de manera oficiosa), tenemos las siguientes:

- El Despacho dio inicio con el interrogatorio de parte (**PARTE DEMANDANTE**) al señor **HERNAN BARCENAS DUARTE** en su condición de representante legal de la entidad (**BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**), de los cuales nos expresó inicialmente las generales de ley, para con las partes intervinientes, así como indicar el tiempo, modo, lugar y vinculación en la empresa que representa, respondió: “...Primero no tengo ningún tipo de parentesco de afinidad con los señores Víctor y Carlos bejarano Bustos y tal como lo certifica la cámara de comercio de Bogotá quede inscrito como representante legal el 28 de noviembre del año en curso, mi vinculación con contrato de prestación de servicios y el tiempo vinculado es el que se refería anteriormente su señoría”. Al **PREGUNTÁRSELE** sobre cuáles fueron los objetos principal y secundario de la empresa de BEBIDAS DE LA LOMA, y se ha tenido posteriormente alguna variación con respecto es objeto y Cuáles han sido inicialmente los primeros y posteriores **Contesto:** “Primero el objeto social de la sociedad que representó está especificado en la demanda en los primeros hechos de la demanda también están en el certificado de cámara de comercio se los puedo resumir Qué es la comercialización de aguas en principalmente tratamiento de agua tal y por ello se adquirió y compró el establecimiento de comercio AGUAS DE LA LOMA, que funciona en la Loma jurisdicción del municipio de El Paso César, es una es una sociedad anónima simplificada técnicamente hablamos de accionistas, de una o dos accionistas. El representante legal es la persona que certifica quiénes son los accionistas de la sociedad, entonces con fundamento en ello le informo el estado a su señoría y a la audiencia, que los accionistas de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA** es la comercializadora internacional **INTEGRA C.I TROPICAL S.A.S.** con el 39% de las acciones la señora **Jenni Mireya Martínez** con el 10% de las acciones y el señor **Omar Rodríguez Preciado** con el 51% de las acciones es la composición accionaria actual de la sociedad que representa legalmente. **pregunta:** Nos diga despacho, desde cuando está instalada dicha empresa como tal y en que inmueble de propiedad de la empresa o de los socios como tal o tiene alguna otra propiedad y quiénes son los que están en posesión de la misma cuándo la sociedad que representó legalmente el día octubre 21 del 2015 compro a la sociedad **TORRES SOTO S.A.S.** **Contesto:** El establecimiento de comercio denominado AGUAS DE LA LOMA CÉSAR y a la vez le compró el inmueble donde funciona este establecimiento de comercio. Qué es la dirección calle 11B número 9 127 del corregimiento de la Loma Municipio del paso César, el establecimiento de comercio está inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar y está identificado de con el número triple 00097 424 y en ese certificado se registró en octubre 27 del 2015, el contrato de compraventa por medio del cual la sociedad que representó adquirió la propiedad del establecimiento de comercio identificado y la posesión del ente comercial identificado de la misma forma en ese documento de compra venta suscrito con **El vendedor la SOCIEDAD TORRES SOTO S.A.S.** también se adquirió el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio el inmueble tiene está identificado con la siguiente dirección calle 11B número 9 127 el corregimiento la Loma del Municipio el Cesar y está identificado y está identificado Permítame señor juez Aquí está identificado con la matrícula inmobiliaria 192 24494 cuyo certificado de tradición está anexo a la demanda y en estos momentos su señoría para certificar o probarlo antes dicho frente a la compra que hizo la sociedad que representó la compra de la propiedad y de la posesión del establecimiento de comercio aguas de la Loma y del inmueble donde funciona el allego fotocopia del contrato donde la sociedad que representa le compra **TORRES SOTO**, El establecimiento de comercio del inmueble con el

sello de que quedó registrado en la cámara de comercio y anexo también el certificado expedido por la cámara de comercio de Valledupar donde consta que el propietario del establecimiento de comercio **AGUAS DE LA LOMA CÉSAR**, es de propiedad de la empresa que represento. La sociedad que representó Comenzó desde octubre 21 del 2015 a ejercer los actos de posesión sobre el establecimiento de comercio **AGUA DE LA LOMA** y sobre el inmueble en el cual funciona hizo todo los actos de señor y dueño, al establecimiento de comercio le colocó o le dejó su administrador como todo la administradora y los demás trabajadores de la empresa eran contratados por su anterior dueño es decir la Sociedad **TORRES SOTO S.A.S.** se hizo una sustitución patronal de todos los trabajadores del establecimiento de comercio para que pasaran como trabajadores de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA SAS**. Igualmente señor juez y como datos de señor y dueño de la empresa sobre el establecimiento de comercio todos los ítems de autorizaciones permisos del INVIMA que hacía sobre los productos que producía el establecimiento de comercio fueron se colocarán a nombre de **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.** comenzó su el gerente el representante legal de ese momento el señor **HUGO ANAYA** ejercer todos los actos de posesión sobre el efecto de comercio y sobre el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio venta ejerciendo los tranquila pacíficamente públicamente la posesión Hasta que el día primero de junio del año 2016 el señor, Hoy acá demandado **VÍCTOR BEJARANO BUSTOS** usurpo la posesión del establecimiento de comercio y del inmueble donde funciona el talento de comercio y cómo logró la usurpación impidiéndole la entrada al gerente de la empresa en ese momento el señor **HUGO ANAYA** impidiéndole la entrada al accionista **OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO** y a éste servidor su señoría, porque yo estaba ese día también, nos impidió la entrada fuimos objeto de agresiones verbales por parte del señor **VÍCTOR**. Si aquí en este juzgado y en presencia de su señoría y en la etapa de conciliación los maltrato, el maltrato verbalmente, entonces si usted se imagina allá en el andén, en la calle de la Loma César y con el apoyo de la Policía, porque la policía no nos quiso brindar el apoyo ese día su señoría, demostrando que el establecimiento de comercio a la Policía, era de propiedad y de posesión de la empresa y que ahí estaba el ilegal y que pidió el apoyo a la policía, los Policías apoyaron al Señor, al usurpador de la posesión al señor **VÍCTOR MANUEL** y pese a eso y con todo eso nos tocó en imos para el Paso César a presentar la querrela de policía ante la señora inspectora de policía de acá de El Paso César. Querrela que se coló por perturbación a la posesión, su señoría del cual también debo aportar copia dónde está redactado de esa fecha primero de junio del 2016, que está el sello de la Alcaldía donde la sometía reparto de todo lo que le he dicho su señoría. Aquí está, donde aquí está consignado lo que sucedió, de cómo el señor demandado **VÍCTOR BEJARANO BUSTOS**, usurpo la posesión, nos usurpo la posesión a la empresa y aún la tiene, entonces aquí le aportó su señoría, quiero también ser enfático de que el 30 de Mayo estuvimos en la sede donde funciona el establecimiento de comercio nuestro estuvimos todo el día su señoría, Habiendo escuchado al señor Víctor Manuel rindiendo el informe de administración del establecimiento de comercio que lo tenía desde Diciembre, todo el día estuvimos escuchándole su informe delante de las personas que de la empresa le fijé el representante legal **HUGO ANAYA** en ese momento el accionista **OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO**, El suscrito y del señor **DANIEL MARTÍNEZ**, empleado de la empresa de **BEBIDAS DE LA LOMA** que trabajaba ahí en el establecimiento de comercio **BEBIDAS DE LA LOMA** cuando se demostró todos los abusos administrativos que se han cometido que pues no vale la pena entre ellos desviación de dineros no consignados lo de las ventas en las cuentas de la sociedad sino de una señora amiga de él. Así no me falla la memoria de nombre **TORCOROMA** se me olvida el apellido, terminamos y al día siguiente que fue el primero de junio a sabiendas de que ya la empresa lo iba a destituir como administrador del establecimiento de comercio fue que nos impidió la entrada y decidió usurpar la posesión del estadio de comercio y del inmueble donde funciona que como repito ya esto lo he manifestado anteriormente, eran de Propiedad y posesión de la de la empresa a la cual yo representó su señoría. Preguntado: Diga al despacho se lo recuerda Cuál fue el valor correspondiente de se compra y por otro lado se nos indique Cuáles son los socios de la misma estructura inicial si es y cuáles son los actuales y si existe o quienes están como socios de empresa que hace referencia. CONTESTO: Su señoría tal como lo dice el documento que lo aporte que fue suscrito por con la Sociedad **TORRES SOTO**, para comprar la propiedad y la posición de los 60 comercio y la propiedad y la posesión del inmueble el valor fueron 734 300 000 pesos, su señoría actualmente qué comentando eso la pregunta Quiénes son los socios actuales de la misma Los Socios actuales su señoría como lo dije al principio de mi intervención de los nombres cierto con la composición accionaria pero con mucho gusto vuelvo y sigue es una complementación y vuelvo los nombró. Los Socios actuales de la sociedad que representó son los siguientes y perdóneme más que socios, son los accionistas su señoría es una sociedad anónima simplificada, todos los accionistas son comercial comercializadora internacional **INTEGRA TROPICAL S.A.S.** con el 39% de las acciones **JENNY MIREYA MARTÍNEZ MAHECHA** con el 10% de las acciones y el señor **OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO** con el 51% de las acciones su señoría.

Pregunta de la Parte demandada (apoderado): indique si conocía o conoce las demandas, los procesos y denuncias penales correspondientes y a sabiendas de eso usted aceptó el cargo, **CONTESTO** "primero si, el concepto conocer, es que conozca el texto de las denuncias que hay presentadas contra algunos accionistas por los señores BEJARANO. Pues no porque no conozco el texto pero de la existencia de ellas si sé que existen unas denuncias presentadas por los señores BEJARANO y quiero aclarar una cosa abogado, el hecho que hayan esas denuncias no tiene ningún tipo de resonancia en que yo acepté ser el representante legal o no de la empresa. Entonces por ello tengo que manifestarle concretamente de que sé que hay una denuncia no conozco el cuerpo de las denuncias y a pesar de ello y como no tiene ninguna inferencia. Preguntado: En sí aceptó no aceptó un cargo. Contesto. Pues si acepte el cargo de representante legal de la sociedad. Preguntado Representante legal indique al despacho Si usted ha tenido como representante legal posesión de la empresa que actualmente usted representa. Contesto: la sociedad que yo representó y de la cual soy gerente tal como lo certifique con la entrega del certificado de la cámara de comercio de Bogotá cuyo domicilio en la ciudad de Bogotá a la empresa tengo que decirle que si estoy ejerciendo el día que quede inscrito estoy ejerciendo mi representación legal. Preguntado. Y si usted dice que si desde ese día tiene el manejo del control como representante legal y funciones de representante legal Contesto: Si señor abogado. Preguntado: precise de acuerdo a su respuesta anterior si usted tiene la posesión de la empresa bebidas la Loma donde funciona la planta actualmente. Contesto: señor abogado los que tienen actualmente la posesión es el señor Víctor bejarano y el Señor Carlos bejarano y por eso se presentó una demanda para que reivindicara en el establecimiento de comercio cierto que es de propiedad de la empresa que yo representó y también que devuelvan la posesión del inmueble donde funciona el estado de comercio y además que la posesión que tienen sus clientes señor abogado fue usurpada ilegalmente y se puede decir violentamente a la empresa que yo representó y en qué fecha desde el 1° de junio del año 2016 y quiero aclararlo porque se incluye al Señor Carlos bejarano, porque el que inició los actos perturbadores a la posesión y el que usurpó la posición fue el señor VÍCTOR BEJARANO. Preguntado porque usted y porque demandan a CARLOS BEJARANO, Contesto: Por la sencilla razón que por allá por agosto del año 2017 el abogado de la empresa el doctor GRANADILLO en compañía del anterior representante legal, El señor Gustavo que no me acuerdo su apellido Villalobos y la accionista Jenny Mireya Martínez fueron al establecimiento BEBIDAS DE LA LOMA y encontraron el Señor CARLOS BEJARANO allá en posesión de ella y se le solicito que porque no hacía una entrega del establecimiento del inmueble, el Señor nos informan ellos que lo entregaba el 25 de agosto del año 2017 después de que tuviera un diálogo con su hermano VÍCTOR BEJARANO, llegada esa fecha se me informa de que el Señor CARLOS BEJARANO no entrega porque el señor VÍCTOR no estuvo de acuerdo y por ello señor abogado es que se recurre a presentar la demanda correspondiente, la cual nos tiene aquí para reivindicar para que le remiten a la empresa la posesión del establecimiento de comercio y del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio. Preguntado: Usted menciona que ha sido arrebatada la posesión por parte de mis clientes, indique a este despacho que resolvió la inspección de policía respecto a ese punto. contesto: La inspección de policía resolvió lo que entendí yo al fallo porque ese fallo lo llevaba el representante legalmente judicialmente a la empresa una doctora ahorita no tengo el nombre de ella y el fallo de la señora inspectora dijo que no era competencia de ella resolver eso porque según ella eso no le parecía una perturbación a la posesión o es lo que yo entendí señor abogado y la abogada que llevaba el caso que tiene su domicilio en la Guajira en Riohacha o en Maicao apeló dicha resolución y el señor alcalde de la confirmo diciendo que verdaderamente eso no era competencia de ellos, sino de la justicia ordinaria, precisa no era competencia de ellos o no habían actos de perturbación no le puedo precisar como usted lo solicita porque esa fue lo que en esa época comentó la abogada no debo manifestarle que no de las resoluciones correspondientes. Preguntado: indique al despacho Si usted tiene conocimiento de un contrato de compraventa de acciones suscrito entre el señor OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO y El señor VÍCTOR BEJARANO BUSTOS de fecha 30 de enero del 2016. Contesto: señor abogado aportado dicho documento correcto que hiciera su señoría me lo dejaran ver para saber si si he tenido conocimiento algo al respecto (se pone de presente)...bien teniendo en cuenta de la pregunta con relación a la prueba de compraventa de acciones celebrada por Omar Rodríguez Preciado Víctor Manuel bejarano la cual se refiere a la pregunta que se le hace al representante actual de la empresa Hernán Bárcenas Duarte y atendiendo la petición se le pone de presente dicho documento la cual fue obran en el expediente Contesto Igualmente como los documentos que fue aportado inicialmente para conocimiento de las partes He sido informado sobre este documento y que fue informado esta fue uno aun el contrato y el contrato de compraventa de acciones en el

texto del contrato verdaderamente lo que era es una promesa de compraventa debe las acciones y exactamente 90% de las acciones de la empresa sino Permítame más o menos era el 90% de las acciones de la empresa porque una promesa se me comentó que el señor OMAR RODRÍGUEZ en representación como lo hice este contrato de los accionistas aquí mencionados estableció una negociación con el señor VÍCTOR BEJARANO el 30 de enero del año 2016 en el cual como lo hice el documento señor abogado, esa transacción tenía un valor de 450 millones de pesos que debía pagar el señor VÍCTOR BEJARANO a estos accionistas representado en este caso por el señor OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO y cómo los iba a pagar los pagaba en 40 días corrientes como lo dice el documento y con unos préstamos que se iban obtener que iba a tener del BANCO COLOMBIA Y BVA también se dice que si no salían esos préstamos él se comprometía de acuerdo a la **cláusula cuarta** a pagarlos con recursos propios cuando se la información que se mira es que cuando se llega a ésta promesa de venta de las acciones el señor BEJARANO ya en Diciembre estaba como administrador del establecimiento de comercio **AGUAS DE LA LOMA** no cumplido porque no se cumplió con el pago por parte del señor VÍCTOR BEJARANO y el señor VÍCTOR BEJARANO sigue como administrador del establecimiento de comercio es cuando es informado el gerente de los malos manejos que hace el Señor VÍCTOR BEJARANO en el establecimiento de comercio y el 30 de mayo proceden a visitar el gerente de esa época el señor o ganar el accionista Omar Rodríguez Preciado aquel Entregué un informe de la administración de Diciembre a Mayo 30 cuya descripción de todo lo que pasó allá y lo que desencadenó ya lo he hecho Aquí, muy gráficamente, muy descriptivamente y repetitivamente señor abogado. Preguntado: indiquen usted como representante legal referente a ese contrato que le han puesto de presente el despacho Si usted conoce que el mismo transfería el inmueble de propiedad Contesto: Perdóneme el inmueble ubicado en la calle 11b 99 127 de la Loma César distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 192 244 94 abogado la respuesta la debe dar el mismo documento... Este despacho le otorga unos minutos para efectos de su lectura y responde a la pregunta que hace el abogado de la parte demandada al representante legal de la BEBIDAS DE LA LOMA, siendo las 11:15 am, de la cual Contesto: De la simple lectura del contrato aquí no se menciona la venta de ningún tipo de inmueble aquí dice la **cláusula primera** "con estricta sujeción a las estipulaciones del presente contrato la totalidad de las acciones se transfieren al "vendedor "al "comprador" son en los siguientes términos:". Se refiere a la venta de unas acciones abogado de un grupo de accionistas a un tercero quiero ser enfático y clarificar señor abogado, la Empresa no está involucrada aquí no el representante legal de la empresa no está vendiendo nada Aquí no aquí no la parte en este contrato no es la empresa que yo representó es de un grupo de accionistas representado por el señor OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO repito y enfática y accionistas de la sociedad que representó y el señor VÍCTOR BEJARANO. Preguntado: Señor representante legal de acuerdo a su respuesta anterior del texto mismo se infiere que se vendieron una serie de paquete accionario por valor desde 450 millones de pesos cuando habla de la transporta transferencia de la propiedad se hará libre de todo gravamen y sin limitación, a qué se refiere el objeto del proceso como tal Contesto: Aquí los estamos estudiando la rehabilitación de un bien inmueble en el factor accionario como pago composición accionaria de la empresa tratándose de las dos situaciones que se ha presentado en cuanto a la hacer ahí misma que representa la empresa de BEBIDAS DE LA LOMA y de los documentos que se nos pone de presente en la cual las partes tienen ya conocimiento pleno tanto del documento que presenta la parte demandada hacia la parte demandante... que los documentos que ha presentado de parte de los representantes hacia la parte demandada y copias del proceso en este momento se considera que hace parte de las preguntas y el documento que se refiere En ese sentido por lo tanto debes de responder la pregunta por qué es un mismo contexto de la situación misma propias del proceso. Contesto: que lo que usted quiere que interpreta el contrato. Le repito la pregunta y no se trata de que usted interpreta el contrato le estoy preguntando algo puntual, usted cuando, si usted conoció, porque usted es el representante legal para ese momento estoy poniéndole presente un contrato por medio del cual se transfirieron unas acciones un paquete accionario por un valor determinado y hacen una transferencia de la propiedad cuando el contrato Explica en su **numeral tercero** que harán la procedencia de la propiedad a Qué propiedad se refiere lo que yo le quiero preguntar en conclusión que es lo que está vendiendoCuál es la propiedad que está vendiendo Contesto: entonces señor abogado la simple lectura de este documento pues le da la respuesta Aquí está este documental trata desde la venta de unas acciones como lo he repetido y cuando habla de la propiedad de la propiedad de las acciones señor abogado aquí en ningún aquí es decir por eso yo le digo a usted la fruta que usted me está haciendo de las tablas del documento las del contrato señor abogado Entonces yo lo que le hago repetir lo que dice el documento señor abogado aquí dice que este documento lo firmaron unos accionistas representados por el señor OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO y su cliente el señor VÍCTOR BEJARANO en calidad de supuesto comprador promitente comprador de un

969

paquete accionario y el negocio alrededor de un paquete accionario entonces aquí lo que dice que una vez que pague los 450 millones por esas acciones la transferencia de la propiedad de las acciones y hará libre de todo gravamen y sin limitación de dominio una vez cancele por partes compraron la totalidad de la contabilidad acordada señor abogado este documento este contrato no se refiere a ningún tipo de inmuebles porque quiero manifestarle una cosa señor abogado el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio es de propiedad de la empresa que yo representó no es de propiedad de ningún accionista señor juez y señor abogado y el establecimiento de comercio en los cuales sus clientes usurparon la posición es de propiedad y de posesión de la empresa que yo representó no de ningún accionista indique la despacho señor representante legal si una vez realizado la negociación de las acciones que hemos tenido conocimiento por parte de las partes OMAR Y VÍCTOR ustedes iniciaron los trámites pertinentes para hacer los respectivos cobros de las acciones señor abogado vuelvo y le explico que el documento no les claro la sociedad que yo representó no es parte en ese contrato no es parte en el contrato correcto entonces la sociedad Permitame el contrato por favor nuevamente su señoría mire señor abogado es que Vuelvo y repito no entiendo es decir no entiendo su pregunta si es que el contrato Habla por sí solo aquí en ningún lado la sociedad que yo respeto legalmente Es parte contratante en este contrato ni como compradora ni como vendedora y si usted por favor Es que la lea vendedor Omar Rodríguez Preciado comprador Víctor Manuel Bejarano aquí la sociedad que yo representó no es parte, entonces su pregunta no tiene nada que ver para que usted me venga a decir si la empresa inició cobro a plazo de que la empresa no tiene nada que ver en este contrato señor abogado de acuerdo a su respuesta anterior indíqueme si el señor OMAR PRECIADO era el anterior representante legal de la empresa que usted actualmente representa hasta donde yo tengo conocimiento señor abogado el accionista OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO nunca ha sido hasta donde yo tengo conocimiento nunca ha sido representante legal de la sociedad que yo actualmente represento. Por parte de este despacho se le pregunto al representante señor Hernán Bárcenas Duarte, si desea usted complementar, agregar aclarar lo dicho dentro de esta declaración bajo juramento Contesto: si quiero bajo la gravedad del juramento su señoría Quiero agregar algo, el señor VÍCTOR BEJARANO, desde el 1° de junio del año 2016 arrebató la posición del establecimiento de comercio y del bien inmueble donde funciona que son de propiedad de la empresa que representó y que venía ejerciendo hasta antes de esos hechos, venía ejerciendo la empresa que representó y señor juez Desde esa fecha Ellos están usufructuando ese bien de la empresa que representó y se están lucrando con ella acosta El detrimento patrimonial de la empresa señor juez y todo lo que ha pasado cuando aun así sea lo más pronto posible, porque a medida que se demora ellos siguen en su fracturando y la sociedad que representó sigue sufriendo un detrimento patrimonial que para mí ya es irreparable su señoría porque los señores no le van a pagar el perjuicio ocasionado durante estos dos años y seis meses económico que le está causando a la empresa y aquí fuera de ellos que es lo que ha pasado que es lo que pasó con estación de policía porque ella será la competente porque era una perturbación a la posesión lo que aquí está haciendo la empresa su señoría diciendo me arrebataron la posesión y que ósea del primero de junio, ellos perturbaron la posesión de la empresa y después de cuatro cinco seis meses la inspectora dice que no y eso ha favorecido que ellos sigan usufructuando no sólo tienen el inmueble sino que están embotellando el agua y la están vendiendo para el patrimonio de ellos, no de la empresa Ese es el daño lesivo y yo digo una cosa ellos no tienen con qué pagarle ese perjuicio a la empresa, entonces quién lo va a pagar durante estos dos años y seis meses su señoría y aplaudo que hoy su señoría usted dijo por celeridad por sacar un fallo siendo este un juzgado promiscuo como usted lo explico aplaudo de que usted su señoría quiera sacar el fallo y dicta su sentencia en justicia porque aquí Ellos están lucrando la empresa, no la empresa, no ve una moneda de a peso de ese tarjeta de comercios de Hace 2 años 6 meses, ellos están lucrando patrimonio personal entonces su señoría aplaudo que hoy cuando vi sus palabras de economía procesal La necesitamos para poder que haya un límite que se le haga un paro a ese perjuicio grave a través de la perturbación de la posesión que no se le arrebataron a la empresa que yo representó. (Todo grabado en audio)

Los documentos aportados quedaron en conocimientos de la partes y se tendrán en cuenta en el momento de proferir el fallo correspondiente. Siendo las 11:35 am, así como los sobre cerrado que contiene los cuestionario por la parte demandante para interrogar a los señores Víctor Manuel Bejarano Bustos y Carlos Emilio Bejarano Bustos.

- Se CONTINÚA la audiencia con el interrogatorio de parte, VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, tomándose el juramento de rigor, quien manifestó decir la verdad y nada más con las advertencias de ley, guardando las garantías constitucionales y legales. Preguntándosele por parte este servidor, tiempo modo y lugar se encuentra usted en posición del establecimiento correspondiente y la

ubicación del inmueble a que se encuentra ubicado el inmueble de la BEBIDAS LA LOMA lugar o sitio, jurisdicción correspondiente, desde qué fecha y cuáles fueron los motivos la cual usted posee dicha ocupación al inmueble que se encuentra ubicado como ya se ha mencionado en este despacho, calle 11 B 9-127 del corregimiento de la Loma y que usted está en dicho lugar Contesto: *Puedo responder doctor desde el año 2005 porque fui uno de los creadores de la empresa AGUA DE LA LOMA, desde ese momento tengo incidencia en la empresa año 2005, la posesión desde ese momento, participe comprando e hice la fábrica y en toda la historia he tenido participación durante todo el tiempo al día de hoy.* Preguntado por el despacho Como quiera que hace mención de la compra del inmueble, a quién le compró Usted si tiene a usted documento que puedan acreditar la misma Contesto: *doctor yo se lo compre a INCORDER, Aquí tengo la prueba de eso, fui la primera persona que arrancó este proceso, que aquí aparece que fue el primer la primera adjudicación de este lote se la dieron a VÍCTOR BEJARANO aquí está.* Preguntado: Teniendo en cuenta que usted manifiesta que compró el inmueble donde se encuentra ubicada la empresa la bebida la Loma en la calle 11b 9 127 como lote urbano del corregimiento de la Loma municipio de paso César con la matrícula número 192 244 94 nos puede indicar el valor correspondiente de dicha transacción y cómo se produjo la misma. Contesto: *La verdad doctor no recuerdo lee soy honesto no recuerdo me toca hacerla esta metodología es con el instituto geológico del incoder no recuerdo me tocó pasar papeles a la alcaldía de su turno, bueno la posesión la tenía un señor hace muchos años yo se la compré a él pero dice la tramitología los papeles en el 2005 empecé a hacer la tramitología pero honestamente no recuerdo si ahora sí ya Perdón doctor, Le habló del lote como tal el norte de la señora de un señor Cogollo que es vecino actualmente se está vendiendo en su momento el lote en 16 millones de pesos en su momento y yo pues para que no se gastará la plata y dejar desprotegido la familia de construir una casa y le hice el cambio por una casa actualmente vive en seguida de la planta la tramitología no me acuerdo no me acuerdo cómo te dicho que el 2005 tiene posesión del inmueble.* Preguntado diga el despacho de qué momento usted hace parte de la BEBIDAS DE LA LOMA. Contesto: *La BEBIDAS DE LA LOMA nace como otro nombre de una empresa que era muy bueno nosotros Tan pronto yo no aparecía en el 2012 creo que abrí del 2012 se llamaba industrias seguridad industrial podemos pedir los antecedentes en la cámara de comercio cuando yo me reúno con el señor Omar transformamos esa empresa para bebidas de la Loma yo la ayudé a transformar con el conocimiento del doctor Omar y pasó de seguridad industrial a BIBIDAS DE LA LOMA, pero esa empresa también fuimos de los fundadores de la empresa con el señor Héctor Ortega que sólo puede realizar en cualquier cámara de comercio con el antecedente en el año 2012 doctor* Preguntado: Diga el despacho para la fecha que usted hace referencia del cambio titulación de la empresa, cuánto socio y cuáles son los socios que se establecieron para ese momento Contesto: *En realidad la sociedad quedo compuesta en ese momento por Omar Rodríguez con un 40% no perdón doctor 45% Omar Rodríguez Víctor bejarano el 35% Carlos bejarano El 5% y yo por gratitud a un trabajador Daniel Rodríguez que ya conmigo cerca de 2 años le regale el 10% de esa participación pero el 45 Omar no sé qué está fracturado por otros nombres su hijo', creo que estaba el anterior representante legal Hugo Anaya creo que lo metió ahí él conoce toda la historia al Señor Hugo Anaya conoce toda la historia real de este proceso 50 la pregunta: Quienes están conformando dicha empresa y quiénes son los propietarios actuales de los mismos Contesto: Doctor yo y me gustaría de pronto devolverme un poquito no sé si me lo permite, De acuerdo a lo que dice el doctor del primero de junio, no sé si me lo permite, para llegar a contestarle bien la pregunta nosotros arrancamos una sociedad de BEBIDAS DE LA LOMA, En unos términos Aparentemente muy buenos y sanos, yo siempre he hablado con el doctor OMAR por tener nosotros el 55%, podríamos colocar el representante legal, el me pidió el favor que le colocan al representante legal al Señor HUGO ANAYA que estaba en un proceso de pensión, yo en ningún momento actúa de mala fe, no le vi ningún problema, hoy en día me arrepiento, pero no le dije ningún problema y con Juana ya nos vinimos administrar esta empresa el 22 - 23 de octubre del 2015 empezamos generamos unos compromisos, comprar esta empresa la familia Bejarano no tenía el 50% y el 50% se lo compramos a los señores TORRES SOTO de los cuales el señor OMAR RODRÍGUEZ sacó 300.000.000, me consta porque yo nunca es conocido que la que el invirtió un dinero acá sería yo, de mala fe desconocer eso saco 300.000.000 eso nos permitió coger la administración de la empresa yo la tenía de una forma porque hablábamos con ellos en la sociedad que teníamos en ese momento con el señor HUGO ANAYA firmó 12 cheques por 36 millones de pesos a los señores TORRES SOTO para terminar de pagarle yo me apersoné el tema hasta antes del problema le recogemos 140 millones de pesos que recogimos cuando aquí el doctor HERNÁN dice que el primero de junio pasa lo que pasó eso es verdad, yo no yo nunca voy a decir lo que lo que no pasó y si en algún momento lo ofendí le pido excusas pero si tengo algo claro es que actúe de esa manera porque ese día me di cuenta que había un fraude*

ese día me di cuenta ese día me di cuenta que había un fraude desafortunadamente cuando me di cuenta que esa manera Y sí fui agresivo no lo desconozco y no desconozco que no los deje entrar doctor porque ellos tenían todo el derecho a entrar porque estábamos administrando en conjunto ese día no nos deja entrar inmediatamente coloque un comunicado en la inspección de policía que sí había un cambio y me gustaría que usted regresará ese tema cuando ellos colocan una querrela cuando colocan una querrela el señor CARLOS BEJARANO era el segundo el suplente del revisor fiscal debe ser representante legal éramos actuar movíamos sacamos plata y allí cumplíamos llevamos la empresa en buen estado cuando ocurre lo que ocurre inmediatamente colocó yo una el antecedente en la inspección de policía que sería un fraude Y si usted realiza ellos colocan una querrela donde somos socios nosotros y a los 20 días ya no somos socios de la empresa me gustaría que lo registre doctor en la querrela en la querrela inician ellos una querrela donde nosotros somos socios de la empresa y a dónde llevan una documentación donde ya no aparecemos en ese tema y dejó un antecedente que se viene un fraude antes de que ellos actúen porque me di cuenta inmediatamente no los dejen tarde y me fui para la estación de policía a colocar lo que yo hago reír y no me equivoqué no me equivoqué no sé perdón que la pregunta ya con ese antecedente en la pregunta iba a la fecha que usted ha manifestado Cuántos socios representaba la BEBIDAS DE LA LOMA y además Cuáles son los actuales Cuántos son y para complementar la cantidad de las acciones pertinentes Entonces yo quiero hacer como una aclaración Cómo fue o sea el negocio fue OMAR colocó ese inmueble fue el acuerdo me interesaría más bien con tal de cuál fue el acuerdo con OMAR RODRÍGUEZ, compramos ese Inmueble la familia BEJARANO no se le queda debiendo una parte cómo se le queda debiendo una parte de la TORRES SOTO acordamos que sacábamos un crédito y por eso está ese documento por ahí un crédito de la FAMILIA BEJARANO porque había unos hermanos también de por medio y quedamos en una sociedad igual que a equivalente Se comprometió que sacábamos al banco de Colombia con crédito al cual nos aprobó doctor, mil millones de pesos y el señor OMAR RODRÍGUEZ cambió las condiciones apenas ocurrió eso que fue cuando yo me di cuenta él quería coger 600.000.000 se los llevaba y quedamos en un problema grave que era pagar ese crédito con una deuda con TORRES SOTO Y ahí empieza el problema de fondo yo sin embargo hablo con él le digo venga doctor OMAR en llevarse listo no me molesta porque usted no conoce el negocio lo hemos conocido nosotros es dejar que esa empresa le embarguen en cualquier momento yo no acepto que se lleve los 600 millones de pesos a través del Banco Central y el banco frena el préstamo al frenar el préstamo me eché enemigos lo mejor es enemigo totalmente al Señor ellos van cuando yo le digo Disculpeme Como vi la intención que iban a ir a sacarnos a nosotros Esa era la intención que tenían generamos una asamblea doctor Carlos como suplente del representante legal y aquí mi motor muy ágilmente hayan testigos los documentos lo dicen colocan una querrela Perdón colocan una tutela para que no se haga una asamblea, la colocan y creo que la juez contestó me hicieron equivocar y remito esto a la fiscalía creo que los hechos están doctor No sé Ellos están por qué es asamblea nunca se hizo que están esperando cambiar yo de buena fe le firmé al Señor OMAR RODRÍGUEZ unos papeles para que sacar el crédito lo que me dijo Bejarano no nos prestan la plata Porque usted es el mayor accionista y Está reportado, de buena fe le firmé unos papeles los cuales el los utilizó para sacarnos de la cámara de comercio y no sacó de ahí arranca el pleito en el cual estamos ahorita quiero hacer otra cosa eso no sé si ya con esto le contesté y más bien después le dio el tiempo para la pregunta complementaria es o aclaración era Los Socios que se dieron esa oportunidad y los socios que están actualmente en ese momento con la representación del número de las acciones que en este momento lo que aparece es que ellos son los dueños de ellos no sacaron a nosotros de la empresa BEBIDAS DE LA LOMA, ellos aprovecharon el documento que yo le firmé para que lo pasara al banco y lo metieron a la cámara de comercio Por eso hay una denuncia penal por ese hecho y no es que en algún y quiero hacer una aclaración en algún momento me llamó el último representante legal antes del doctor me dijo que fue cuando algo comentó usted que creo que el doctor estuvo hablaron con Carlos bejarano y Carlos bejarano dijo que iba hablar conmigo él me llamó a mí yo le dije doctor Villalobos no me acuerdo bien. Le dije si quiere administremos los dos se lo dije a él .venga esa cuenta los problemas que tienen la empresa doctor que es lo que es nosotros en algún momento pasamos a ser ilegales Por qué se nos venció el INVIMA porque la representación legal nunca nos salió tenemos en este momento una tienda un derecho de petición a coposesor porque se nos venció los términos para el pozo profundo tenemos un camión que el señor Hugo Anaya se llevó los papeles que era una de las herramientas para trabajar Nos pagaban los clientes doctor yo quiero que le quedó para que le quede pronto claro aquí a mi doctor nos pagaban los clientes tuve contactos consumos me tocó entregárselos porque el rumor le pagaba de Bebidas de la Loma y por no ser el representante legal no podía contar con esos dineros para operar nos quitaron la luz duramos un mes y medio sin luz y sin embargo no ha dejado cerrar esa empresa me tocó irme a trabajar a Bogotá para sostener esa empresa por los por los problemas económicos Por no tener los documentos que se requieren para operar y ahorita se va a dar cuenta cuando vaya a doctor . Preguntado diga el despachoCuál es la relación comercial que tiene la agua de la

Loma con la con la sociedad de Bebidas la Loma y para complementar esta parte dentro de ese este proceso cual es el producto que se vende pero el dueño de esa marca es de Bebidas de la Loma. Contesto: *la marca es agua de la Loma doctor es el producto que se vende pero la dueña vende aguas de la longevidad de la lonja.* Bueno como quiera que existe un interrogatorio que ha presentado de manera escrita sobre cerrado recuece abre y ese sentido por parte del demandante la cual consta de seis pregunta cuyo contenido están inmersos en ella siendo procedente se le dio la palabra al abogado de la parte demandante para abordar este interrogatorio señor VÍCTOR MANUEL BEJARANO: Preguntado: Diga sí es cierto sí o no usted día 01 del primero de junio del 2006 usó la posesión del establecimiento de comercio denominado agua la Loma a la sociedad de Bebidas de la Loma ese a ese establecimiento de comercio ubicado en la calle 11 de número 9 127 del corregimiento de la Loma jurisdicción del municipio El Paso César. contesto: *Eso no es cierto creo que se la aclaración ahorita era 1 era el mayor accionista de esa empresa.* Señor Víctor Manuel Bejarano Bustos. Preguntado Diga Sí es cierto sí o no usted primero de junio del 2016 usurpo la posición del inmueble ubicado en la calle 11 del número 9 127 el corregimiento de la Loma jurisdicción del Municipio del paso César identificado con la matrícula inmobiliaria 192 24494 a la sociedad Bebida de la Loma. Preguntado: señor VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS diga sí es cierto sí o no tú ustedes en la actualidad en compañía de su hermano Carlos Emilio bejarano Bustos mantienen la posición usurpada del inmueble ubicado en la calle 11b número 9 127 el corregimiento de las Lomas jurisdicción del Paso César identificado por la matrícula inmobiliaria 192 24494 de propiedad de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. contesto: *una pregunta con todo respeto me dice que diga sí o no pero la pregunta me hace cosas que son ciertas y otras no Entonces le contesto en algo sí es verdad que yo administré es actualmente esta empresa la tengo la estoy recuperando pero no es cierto que yo haya usurpado algo de manifestar sí o no es interesante aclarar la pregunta dos componentes y es cierto que en este sentido pues válida lo que usted me está matando y se pueden generar dos preguntas y las aclaraciones debe darse en ese mismo sentido.* Preguntado: *Usted en la actualidad en compañía de su hermano Carlos Emilio le hago referencia de una es una el establecimiento de comercio y la otra va especificado al bien inmueble como tal contesto: yo entonces Le repito nuevamente Permíteme un segundo para no generar una situación es entre una pregunta y una respuesta El caso es que en este momento estamos grabando un audio no queremos digamos que se nos presente una situación es incómoda que no podamos entender la hagamos la pregunta concisa y respuestas concisa y Clara para no mezclar unas situaciones que puedan entonces interpretarlas de otra manera y si hay lluvia la Clara y la pueden responder si el juez le manifestó que los dos son los demandados documentación del bien algunas de las preguntas que ya se aclaró que la pregunta sí o no Ya tienes aparte tiene dos connotaciones Entonces en ese sentido la parte demandada o Intel ojada deberá responder en la pregunta qué es en sí tres preguntas en la misma gala para la respuesta.* Le repito nuevamente Sí es cierto sí o no usted en la actualidad en compañía de su hermano Carlos y me lo dejara los gustos mantiene la posición usurpada y de mala fe del establecimiento de comercio denominado aguas de la Loma ubicado en la calle 11 B número 9 127 del corregimiento de las Lomas jurisdicción del Municipio del paso César de propiedad de la sociedad bebidas de la Loma , Contesto: *de acuerdo a la pregunta no pero yo sí tengo la posesión de la empresa actualmente yo Víctor bejarano ni Carlos dejarlo Víctor bejarano y no he usurpado .* Pregunta diga sí es cierto sí o no tú te tomas Y usted tomó la posesión del establecimiento de comercio denominado aguas de la Loma ubicado en la calle 11B número 9 127 del corregimiento de las Lomas jurisdicción del paso César impidiendo o prohibiendo la entrada al representante legal de la sociedad de BEBIDAS DE LA LOMA. Contesto: *Eso no es cierto yo permití que entrara el señor HUGO ANAYA Cómo administrar como gerente en su momento lo permití estuvo allá varias veces habló conmigo el otro lo manifestó el otro representante legal También estuvo allá lo vía telefónica conmigo le dije al ministro de moto y nunca antes no es cierto que no los haya dejado entrar les ha permitido lo que no lo dejaba dormir allá que es diferente es diferente.* Última pregunta señor VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS día sí es cierto sí o no usted tomó la posesión del inmueble ubicado en la calle 11 número 9 127 del corregimiento la Loma jurisdicción del Municipio del paso César e identificado con matrícula inmobiliaria 192 24494 impidiendo la prohibición impidiendo o prohibiendo la entrada del representante legal de la sociedad de BEBIDAS DE LA LOMA Contesto *yo siempre estado en aguas de la Loma desde el 2005 Entonces no me tomé nada no me tomé nada o sea yo siempre he estado administrando parte de la administración de empresa desde el 2005.* Pues voy

971

a hacer la otra pregunta por fuera el cuestionario señor VÍCTOR MANUEL BEJARANO en su relato le ha manifestado que siempre ha tenido la posesión del establecimiento de comercio y del inmueble manifiesta el despacho Si usted vendió enajenó el día 8 de enero del 2010 la empresa y el establecimiento de comercio el inmueble al señor JAIME SOTO GUERRA señor VÍCTOR MANUEL BEJARANO manifiesta el despacho Si usted el día 8 de enero del 2010 le vendió enajenó el establecimiento de comercio y el bien inmueble al Señor JAIME SOTO GUERRA Nosotros Contesto *Le vendimos el 50% en esta ocasión al Señor al Señor julio del señor SOTO El 50% . Usted tiene Prueba de lo que está manifestando algún documento que acredite el porcentaje es herido el señor JAIME SOTO Contesto: Con gusto los conseguimos nunca se habían pedido pero con gusto los conseguimos no hay problema. Preguntado don VÍCTOR precisen cuando dice en una de sus respuestas que vendió el 50% como es el procedimiento por medio del cual usted era accionista de la empresa legalmente constituida y deja de hacerlo en ese momento explique Cómo fue ese trámite. Contesto: pues doctor básicamente el doctor Omar manifiesta que no que se quiere ir que ella le hizo un negocio para ganarse una plata pero el coloca como lo dije en algún momento 300.000.000 para el negocio el cual nos entrega la parte de administración TORRES SOTO y continúa la familia dejará no administrando con él encabeza básicamente él dice que le den 600 millones yo le digo todo pues eso no fue lo que acordamos y hago precisión sobre ese documento que el doctor mostró de 450 millones de pesos el cambia las condiciones lo que me propones que saquemos un crédito con el banco de Colombia y le paguemos a él porque no sea ese hecho y no estaríamos en esta circunstancia es por qué el cambio de 450.000.000 a 600 Yo sin embargo el día antes de mandarlo denunciado penalmente trato de llegar a un acuerdo con él lo visitó fue el 9 de diciembre recuerdo tanto y él antes me dice que va sobre 800.000.000 y yo procedo a ser el tema penal básicamente fue por el incumplimiento del señor Omar qué cambió las condiciones él nunca me dijo que quería estar 3 meses y ganar 700.000.000 si no pensé que íbamos a construir a largo plazo Esa fue la razón. Preguntado; de acuerdo con su respuesta anterior usted se siente en este momento asaltado en su buena fe. Contesto: Lo justo si doctor tristemente si tristemente me siento, tengo los antecedentes así como el doctor me dice que si tengo pruebas le puedo traer las pruebas desde el 2003 que llega esta región a construir no estamos ausentes y específicamente sobre AGUA DE LA LOMA que se creó en el 2005 se le dio nombre en el 2005 entonces me siento asaltado porque quise construir y desafortunada me entendí con una persona que tenía un interés particular no quiero dar los fundamentos Si pero si me siento asaltado de la buena fe. No más pregunta su señoría. Preguntado: VÍCTOR MANUEL BEJARANO desea usted corregir, complementar o aclarar algo más a la declaración que acaba de rendir Contesto doctor Yo quiero ser muy respetuoso porque cuando escuché ahorita al representante legal en los términos que utiliza dónde es muy claro y me gustaría como por las que usted vea que este establecimiento no es un valor de 700.000.000 como ellos quieren hacerlo ver un establecimiento que tiene un valor de más de 1500 billones de pesos y yo sigo aquí me genera el proceso es una cuestión más de ustedes como una incertidumbre Porque cambian faltan 25 días al representante legal y colocan a un abogado que es muy buen abogado eso sí lo reconozco como Que eso genera no sé de pronto la ley lo permite pero me parece que yo aquí me he cambiado desde que empecé un proceso haber sido el mismo ellos han venido cambiando cambiar una representante legal que fue el que inicialmente se hizo el negocio y todo lo que hemos hablado lo conocía colocaron otra persona porque le puedo garantizar y doctor como me encantaría que citarán a esta audiencia señor Hugo Anaya porque es un tipo muy cristiano y creo que aquí no viene a ser mentiras como escuchado con juramento por parte del representante legal no nada más tengo que decir. Hasta aquí el interrogatorio de parte. (todo grabado en audio)*

Continuación del interrogatorio de parte que rinde ante este Despacho el señor CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS.

- Se le toma el juramento de rigor al compareciente en virtud del interrogatorio de parte, decretado de manera oficioso y por la parte demandante inicialmente tenemos que solicitarle al Señor CARLOS EMILIO BEJARANO con las advertencias del caso, inicialmente en la etapa inicial se encuentra la identificación correspondiente quedo obviada las generales de ley, para ello pues no solicite de tiempo modo y lugar para que nos diga desde qué momento se encuentra usted vinculado dentro de la empresa comercial AGUA DE LA LOMA de propiedad de las sociedades BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. la cual se encuentra ubicada en la calle 11B número 11 127 del corrimiento de la Loma en calidad de qué está usted actualmente en ella Contesto: Ya no me encuentro como trabajador o empleado DEBIDAS

DE LA LOMA del día 22 de octubre del 2015 fecha en el cual se hizo un negocio donde TORRES SOTO. La vendió a Bebidas de la Loma del acuario en accionista Preguntado diga el despacho Si con otro y a la fecha que usted ha referido que hace parte de la Bebida de la Loma como empleado o en qué calidad está usted en la empresa Contesto. La planta de Agua nació en el año 2005 mediante una empresa conformada por mi familia. LA FAMILIA BEJARANO BUSTO es que se llamaba GIGA servicios el hotel donde actualmente se encuentra la planta fue adjudicado en el año el 14 de noviembre del 2006 por el INCODER A VÍCTOR MANUEL BEJARANO y Desde esa fecha siempre había un vínculo y siempre ha sido propietario la FAMILIA BEJARANO BUSTO yo llegué en el año 2008 como trabajador como empleado para la empresa TORRES SOTO Quién era la propietaria junto con la familia BEJARANO BUSTOS cada una el 50% llega como trabaja en el año 2008 estuve dos años y medio casi 3 años hasta inicios del 2011 me fui para Bogotá volví en el 2014 .tuve vínculos con la EMPRESA TORRES autónomamente y repito a partir del 22 de octubre del 2015 soy trabajador de la empresa de bebidas de la loma incluso me gustaría aportar el contrato de trabajo que tengo vigente lo cual les miente el aseguramiento que hace el representante legal El señor BÁRCENAS que yo ingrese hasta el 16 de agosto del 2016 es totalmente falso y aquí lo aprobó tengo copia de contrato de trabajo suscrito por el administrador de Santa en este momento la señora TATIANA CARRILLO y firmada por sí que dice y Costa me imagino que los archivos de la empresa debe estar la copia original del contrato donde ingresa a laborar desde el día 22 del mes 10 octubre de 2015 no cuelga se va a portar el origen como un antecedente el origen de esta empresa de BEBIDAS DE LA LOMA de Dónde surge teníamos una empresa que Data de abril del 2012 se llamaba SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS SAS es bueno incluso que el representante legal aprenda esto porque ellos conoce la historia de BEBIDAS DE LA LOMA teníamos una empresa qué está constituida miren el certificado de cámara y comercio DEBEDAS DE LA LOMA está constituida el 22 de abril el 12 de abril Perdón del 2012 se llamaba SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS y productos del negocio de la negociación que hizo el señor OMAR RODRÍGUEZ con VÍCTOR BEJARANO se cambió de nombre y pasó a llamarse BEBIDAS DE LA LOMA con el mismo número de 1000 con el número 905 21092 .

PREGUNTADO Dile al despacho para la fecha que usted ha indicado de trabajar inicialmente el 2000 2008 2008 al 2000 inicios del 2011 11008 y entre medio entre el 2010 del 22 de octubre del 2015 a la fecha de hoy pero en el espacio entre la fecha del 2008 y volver nuevamente de acuerdo se contrató en 2016 A qué se dedica usted CONTESTO: Yo trabajé para la empresa TORRE SOTO que en ese momento la empresa constituida inicialmente gira servicio de TORRE SOTO ellos asumieron siguieron ministrando la planta el gerente en esa época era un hermano que se llama JORGE ALBERTO BEJARANO y decidimos de común acuerdo de que yo estaba aquí trabajando y me quería ir para Bogotá tengo particularmente una hija y yo Decidí irme para Bogotá y mi hermano ALBERTO quedó encargado aquí yo Me dediqué a con la empresa que le mencionó compramos la empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SERVICIOS SAS y básicamente está dedicada a elaborar o fabricar guantes tuvimos contratos importantes con contratista de acá porque yo vengo yo conozco acá Oye ya cada Lomas del año 2002 2003 por primera vez y que mediante esa empresa que se llama SEGURIDAD INDUSTRIAL a fabricar guantes en forma mayoritaria y se las vendemos a unos contratistas de acá de Las Minas particularmente a mantenimiento pero una empresa constituida por los contratistas que son que son contratistas y el proyecto básicamente me queda eso hasta que nuevamente se dio la posibilidad de volver y retomar nuevamente a cada región a estar vinculado con la planta de agua y le he regresado porque me ofrecieron trabajo A partir del 22 repito de octubre del 2015 porque ya tenía una experiencia basta sobre la empresa y había colaborado al desarrollo de ella eso fue lo que me dijiste en ese concretamente a eso fue lo que me quedé en ese lapso de tiempo diga el despacho Qué relación tiene usted de manera directa frente a la entidad de BEBIDAS DE LA LOMA y del inmueble la cual se encuentra ubicado y desde qué momento yo fui con soy diría yo porque yo no he firmado ningún documento yo Actualmente estoy en calidad de trabajador sin embargo aclaro que yo debería de la Loma según un acta número 6 que creo que de dónde origina todo el problema de agosto del 2015 yo figurado con el 5% de las acciones de las cuales Víctor bejarano ver si está de alta número 6 tenía el 35% JENNY MARTÍNEZ el 15% para un 55% y el resto acciones hacia el 45% estaba en cabeza básicamente del señor OMAR RODRÍGUEZ y su familiares entiendo que en la esposa un hijo otro hijo un sobrino es familia de él por esa razón entre otras cuando en julio sale un fallo una resolución Perdón mejor de la inspección central de la inspección de policía del paso donde Trabajador que no tengo ningún cargo dirección Simplemente nos dieron la razón del porqué no nosotros no hablamos perturbado ni hablamos eso porque siempre hemos sido dueños de esa empresa hasta cuando aparece EL número 789 donde ya no sacaron ya no aparece VÍCTOR, no aparece yo, ni aparece la familia BEJARANO y yo puedo dar fe o sino que demuestren lo contrario no he vendido ni regalado ni seguido una sola opción sería bueno con su momento porque los que aparecen conexiones con un pagaron no tienen Cómo demostrar cómo me compraron mi cheque ni valor en efectivo ni documento alguno es el vínculo que yo tenía y

972

además porque de común acuerdo entre el señor OMAR Y VÍCTOR así como nombraron el representante legal de ellos señor HUGO ANAYA coincidieron en que yo era el representante legal suplente pero después de esa situación donde me sacaron a mí me da hasta siete para cada 8 ya me sacaron también como representante legal o ilegal y ya dejé doctor Pero actualmente yo me considero propietario todavía el 5% porque repito hay un proceso también civil yo puse la queja ante la superintendencia de sociedades en Bogotá y particularmente en unas reuniones que se llevaron en marzo del año 2017 allí asistió al Señor OMAR RODRÍGUEZ asistió Doña JENNY el señor OMAR RODRÍGUEZ acepta debe haber algún Atalaya acepta de que él solamente compró el 50% de la empresa a Torres Soto y yo reclamaba mi 5% a mí me dijeron que cuánto era mi 5% Nunca dije que yo no estaba interesado en vender simplemente que yo lo que solicitaba es que volviera a aparecer algo y también hay un proceso de una demanda civil pendiente a restablecer el derecho mediante que la cámara y comercio hecho para todas esas ilícitas que no están firmadas por mí donde aseguran que yo vendí mi 5% eso es lo que tengo que decir con respecto a eso anexo También el acta número 6 donde en la página número 3 aparece al final carros en Indio Bejarano Bustos número de acciones 25 porcentaje de participación el 5% y ahí para allá Es que se origina el litigio ya penal está el líquido también se origina porque entiendo que hay una negociación entre el señor OMAR RODRÍGUEZ Y VÍCTOR BEJARANO dan un dinero el señor OMAR solicita un de común acuerdo un crédito de buena fe mi hermano le firma unos documentos nos pasan al banco y finalmente el banco no aceptó ese préstamo y de ahí se originó el problema que estamos viviendo El día de hoy Bueno del uso de la palabra al abogado de la parte demandante tienen en cuenta que para este efecto se presentó también de igual manera un sobre cerrado que no cualquiera se abrió en dentro de esta misma videncia teniendo como contenido preguntas activa y que comprende se pregunta en total y para ello de igual manera estando en conocimiento de los documentos que aporta como es contrato individual de trabajo de término inferior a un año desaparece acá desde fecha 21 de abril del 2016 y el acta número 16 que la cual reposa también en este mismo expediente la cual pues si no están entonces disposición por respeto no soportado por el Señor Carlos me lo dejara No pues no sé tú ya te objeto su totalidad porque la señora TATIANA CARRILLO jamás o representante legal de la empresa desde ya pues lo ilegal y falso porque las y los representantes de un principio supimos Quién era señor HUGO ANAYA o en su defecto el posterior representante que fue del señor GUSTAVO o el que tenemos aquí el señor HERNÁN BÁRCENAS por lo tanto esto no puede ser considerado como prueba es ilegal e ilícito y desde ya llegué al presidente

El apoderado de la parte demandante al presentar una objeción al contrato aduciendo que el contrato es falso no corresponde a la realidad que la persona que lo que suscribió su momento no existe o no ese, no fue el representante legal de más bien de esa empresa.

Apoderado de la parte demandada. Indica que como quiera que los documentos aducidos como prueba no pueden ser sino única y exclusivamente tachado de falsedad, solicitó que no lo ha realizado en debida forma no se acepte la objeción presentada.

Antes de continuar con el interrogatorio Consideraciones del Juzgado, como quiera que dentro de este mismo se ha presentado el documento de contrato individual de trabajo a término fijo y para Cuál la parte demandante a través de su apoderado presenta tachar de falso este documento para ello dentro de las mismas normas legales o expresada en el mismo ordenamiento jurídico existe unos procedimientos correspondientes para cual debe de establecerse dentro de la solicitud de tacha. El Despacho ante la petición de tacha de falsedad o desconocimiento en documento la cuerda es aportado en copia, tiene unos trámites específicos que establece el artículo 269 del código general del proceso que fue modificado el artículo 289 del código procedimiento civil y con el trámite pues deberán expresarse en tal sentido como que nos ocupa se debe realizarse con los llenos de los requisitos y en qué consiste esa falsedad Y además le pudiera la prueba que se puedan demostrar en ese sentido a cualquier momento de la de la misma procesamiento no se hizo es un requisito teniendo en cuenta que no reúne los requisitos que se establece en la norma ya citada en el momento de la solicitud del reconocimiento del documento como tal en ello está en el artículo 272 y que para ello este despacho debe ser negada y a su vez solicitar por parte de este manera oficiosa que se allegue el documento original y verificar con los documentos que aparecen en el cuerpo del proceso.

Por lo tanto siendo ello así le pone en consideración a las partes pertinentes y para proceder continuar con interrogatorio que el objetivo principal que se encierra frente este escenario de pruebas Qué es la etapa de interrogatorio de parte de la cual tiene el uso de la palabra la parte demandante y posteriormente pues puede contra preguntar guardando el debido proceso y el derecho a la defensa por parte del abogado de la demandada tienen la oportunidad de guardando el debido procedimiento en lo que corresponde en el proceso y el derecho a la defensa.

El doctor **Enrique Granadillo Peñaloza** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, hace el interrogatorio, teniendo en cuenta que fue presentado en sobre cerrado con un total de 6 puntos. Preguntado. Diga si es cierto si o no y usted el día primero de junio del 2016 su hermano **VÍCTOR MANUEL BEJARANO** usurpó la posesión del establecimiento de comercio denominado **AGUA DE LA LOMA** a la **SOCIEDAD BEBIDAS DE LA LOMA** a ese establecimiento de comercio ubicado en la calle 11 número 9 127 del corregimiento de la Loma del Paso César *respondo Contesto: No, no es cierto* Preguntado: Señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS** día si es cierto si o no el primero de junio del 2016 su hermano **VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS** usurpó la posesión del inmueble ubicado en la calle 11 del número 9 127 del corregimiento de la Loma fricción del paso Cesar e identificado con la matrícula mobiliaria 192-2 4494 a la **SOCIEDAD BEBIDAS DE LA LOMA** tercera Señor **CARLOS EMILIO BEJARANO** diga si es cierto si o no tú estés en la actualidad en compañía de su hermano Víctor Manuel Bejarano Bustos mantienen la posición usurpada del inmueble ubicado en la calle 11 B número 9 127 del corregimiento de la Loma jurisdicción del Municipio del Paso César identificado con la matrícula inmobiliaria número 192 24494 de propiedad de la sociedad Bebidas de la Loma. Contesto *Ese es el que tiene la posición y la eternidad siempre* **VÍCTOR MANUEL BEJARANO** mi hermano, yo no tengo posición alguna ya soy trabajador soy empleado de la empresa cuarta pregunta preguntado Señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS**. Preguntado: Diga si es cierto si o no tú su hermano **VÍCTOR MANUEL BEJARANO** tomó la posición del establecimiento de Comercio denominado **AGUA DE LA LOMA** ubicado en la calle 11 B número 9 127 del corregimiento la Loma jurisdicción del Municipio del paso César impidiendo o prohibiendo la entrada al representante legal de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA** Contesto: *No es cierto* Quinta pregunta. Señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS**. Diga si es cierto si o no de su hermano **VÍCTOR MANUEL BEJARANO** tomó la posición de establecimiento de comercio denominado aguas de la Loma ubicado en la calle 11B número 9 127 del corregimiento de las Lomas jurisdicción del Municipio del paso César impidiendo o prohibiendo la entrada al representante legal de la sociedad bebidas de la Loma Contesto: *Eso es totalmente falso, No es cierto* sexta pregunta preguntado Señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS**. Si es cierto si o no de su hermano **VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, tomó la posesión del inmueble ubicado en la calle 11 B número 9 127 del corregimiento de las Lomas función del Municipio del paso César e identificado con la matrícula inmobiliaria número 192 24494 impidiendo o prohibiendo la entrada al representante legal de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA** Contesto: *Eso no es cierto No es cierto.*

Continuando con el interrogatorio el apoderado de la demandante expresa hacer por fuera del cuestionario es la siguiente manifiesta el despacho Señor **CARLOS EMILIO BEJARANO** desde cuándo Ustedes es accionista de la sociedad de **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.** Contesto: *Mediante acta número 6 que reposa tienes expediente de fecha si no estoy mal agosto del 2015 yo aparezco ahí como accionista del 5% Desde esa fecha ratito en esa está la prueba está en el acta número 6 ya después viene el problema que se suscitó a partir de las 7 y subsiguientes me sacaron ilegalmente por cuanto al ratito no he vendido ni regalado esas acciones no me pueden probar de que yo enajene es el 5% pero concretamente desde el acta número 6 de agosto de 2015.* Preguntado. Señor **CARLOS EMILIO** según la cuarta pregunta que le revise dice que manifiesta si o no esta en actualidad en compañía de su hermano **VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS** que *Mantiene la posición. usted manifestó que no y usted en los hechos la contestación de la demanda manifiesta que tiene la posición más de 10 años explíquenos hecho al despacho porque en la demanda manifiesta un acontecimiento y en la respuesta manifiesta otro acontecimiento* Contesto: *manifestaba algo contrario a lo que venimos reiterando de la posesión siempre*

la ha tenido mi hermano **VÍCTOR MANUEL BEJARANO** y el fallo de la resolución de la inspección y de la alcaldía le dieron eso yo he manifestado de que actúa todo en calidad de trabajador y de accionista más No es cierto se de esa empresa. Preguntado Señor **CARLOS EMILIO** manifiesta el despacho fue excluido de la sociedad Contesto: Aparezco en la última acta, es el acta número 6 a partir de la número 789 y subsiguientes entiendo que ya según lo manifestado por el nuevo representante legal y que tome atenta nota al día de hoy los accionistas son el 39% tropical el 10% Jenny Martínez y el 51% **OMAR RODRÍGUEZ** yo desconozco como las acciones de mi hermano Víctor bejarano las acciones del resto a mi familia el 50% y el 5% fue a parar de esos señores aclarando que el 39% de las acciones encabezado Tropical son todos familiares del señor **OMAR RODRÍGUEZ** en total si sumamos estos porcentajes quiere decir de que ellos ostentan ilegalmente 50% por ciento de esa compañía Señor **CARLOS RIVERA**. Preguntado: No es consciente en el acta número 7 no aparece usted y aparece firmando su hermano Víctor Bejarano Contesto: Ya no tengo conocimiento de esa situación Ya que en las audiencias no sé cómo se llama en las reuniones que llevamos a cabo en la superintendencia de sociedades en Bogotá y particularmente en marzo de 2017 yo puse en conocimiento y allá se logró evidenciar de que esas actas nunca fueron hechas bajo la legalidad se interrogó que creo que actúa como secretaria o no sé en realidad de quién a la señora Jenny Martínez y ella nunca pudo contestar a eso porque ella no puede dar fe de que yo participe en reunión asambleísta ni fue convocado ningún tipo de asamblea para decirle que no sé nada las acciones. Preguntado. Señor Carlos Emilio Bejarano Bustos usted conoce los motivos por el cual su hermano el acta número 7 vamos a replantear la pregunta Contesto: Mire yo no sé de eso porque sé que se reunieron entre el señor **OMAR RODRÍGUEZ Y VÍCTOR BEJARANO** y adelantaron una negociación a mí particularmente así fueron socio minoritario con el 5% Contesto: Nunca fui convocado a ese tipo de reuniones entiendo que hicieron una negociación entre el señor Omar Rodríguez y le pedía que para sacar un crédito en el banco había que firmar unos documentos, entiendo que mi hermano Víctor se lo firmo de buena fe, para tramitar los respectivos créditos ante el banco eso es lo que yo conozco de eso yo desconozco los pormenores de la negociación lo único que sé es que el señor **OMAR RODRÍGUEZ** dio 300 millones de pesos, eso porque después un una compraventa de esas acciones de la empresa como tal, dio 300 millones de pesos se dieron 12 cheques a **TORRES SOTO** con lo cual y quiero hacer énfasis en esto con lo cual compraban el 50% de la acción de las acciones el resto es particularmente el 51% del resto el 49% nunca fue objeto de esa negociación porque estaba siempre en cabeza de la familia Bejarano Bustos Si eso es lo que yo conozco después de eso en vista de que el banco, no aprobó el crédito existe un documento por 450 millones de pesos entiendo que las protecciones del señor **OMAR RODRÍGUEZ** ya no fueron 450 fueron 600, Incluso en las reuniones que sostuvimos en Bogotá ante la superintendencia de sociedades se intentó hacer un acto de conciliación pero el señor dijo que ya las pretensiones no eran 600 y no eran 800, en esas circunstancias era penas entendible de que no había ningún tipo de conciliación y por eso nos encontramos acá por eso me uní a la demanda de tipo penal, porque repito yo nunca vi ahí mis acciones por lo tanto para entender el señor **OMAR** con 300 millones de pesos que quedarse con una empresa que estaba valorado en ese momento y el día de hoy no menos de 1.500 millones de peso, eso yo no conozco eso ya lo detalle los pormenores Repito no los conozco bien porque nunca participe de ese tipo reunión 25 de septiembre 2015, de las acciones como presidente y firma el mismo documento. Dígame Disculpe quién firma además del Supuestamente si usted que la firma de quién es la firma además de la firma el señor **VÍCTOR MANUEL BEJARANO** representación de los hermanos, la firma el señor **VÍCTOR MANUEL BEJARANO** le preguntó no está firmando también **JENNY MARTÍNEZ**. Contesto, Ya veo de aquí que ahí dice Jenny Martínez tengo Buena Vista entonces Esas actas Todas están en cuestionamiento porque carecen de veracidad repito hay una demanda de tipo civil encaminada a que la cámara y comercio eché para atrás desde las 7 para acá todo eso lo echa para atrás Es una demanda que también está en curso y particularmente promovida por mí porque repito nunca vendí y aparecen los propietarios de unas acciones que nunca imaginé Preguntado. Diga Usted Señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS** si desea aclarar complementar o agregar algo más a esta declaración que acabo de rendir bajo juramento Contesto Sí señor juez bajo la primera que yo nunca dije que la señora **TATIANA CARRILLO** tuvo como representante legal ahí está la audiencia, yo dije que como administradora y porque como administradora porque el señor **HUGO ANAYA** que en esa fecha era el representante legal. No permanecía acá permanecían Bogotá además no era una persona idónea y entre ellos acordaron entre dos entre **VÍCTOR** acordaron nombrar un administrador que es el encargado de todo el personal porque algo está declaración señor juez porque es que se decía que era falso Yo no yo quiero decirle que yo hubiese aportado un documento falsificado y yo no soy falsificador segundo Yo si quiero hacer un recuento del Porque llegamos acá y porque estamos acá y porque mi hermano y todo emprendedor es una persona de negocios de

visión comercial se vio la posibilidad de trasladarnos a esta región particularmente por las niñas porque tienen un gran número de personas un potencial de mercadeo y se decidió iniciar con una planta de producción de hielo y posteriormente se convirtió en una planta de tratamiento de agua el propósito y Quién creó esa planta el 100% fue la familia mía la familia dejará no busques iniciamos con una empresa en el año 2005 con el 100% de las acciones de esa compañía el propósito era integrar a la familia ver que era una propuesta interesante comercial y ayudar y ayudar porque muchas personas nos dijeron de que ayudando aquí está hablando esa planta no solamente iría más invertir sino que era una ayuda porque iríamos a contratar personal de la región si y así se ha venido haciendo hemos logrado tener obtener contratos con grandes contratistas con Minas porque somos reconocidas una empresa de calidad e higiene en el año 2008 la empresa fue la Bebidas la Loma. Qué es la marca que es la marca fue reconocida como una de las tres mejores empresas creadas en el departamento del Cesar y lamentable es lamentable que un negocio queda muy próspero se haya venido a menos simple y llanamente por unas pretensiones y por una ambición de tipo personal del señor OMAR RODRÍGUEZ de lo contrario esa empresa hubiera seguido creciendo ostensiblemente el día de hoy producto de eso viene demanda civil, demanda penal en detrimento de esa empresa seguramente ya no vale lo que valía, ya no vende lo que vendía, han sufrido los trabajadores hay muchos clientes que se han ido y de continuar así la situación no sé qué vaya a pasar, la verdad no solamente le digo como trabajador porque se negaron estuvimos operando ilegalmente. Porque no tenemos registro sanitario y lo advertí en cámara y comer en la superintendencia de sociedades ya casi vamos para dos años hay en medio aquí hay dos puntos claves vitales uno si yo vendo un alimento tengo que tener un registro sanitario y nunca habla una firma les dijimos de al menos su representante legal presente los documentos para revalidar registro sanitario cosas que nunca sucedió igualmente saben si ya venció el permiso de concesión de explotación del agua con Corpocesar y desafortunadamente nunca hubo una intención o la voluntad para revalidar sus permisos. Entonces es muy lamentable que hayamos caído en esta situación. Yo espero que la justicia que el señor juez avala y miré todos los argumentos y en sus haberle alguien entender tomé la determinación que sea más correcta y para finalizar, yo lo último que quería decir es que siempre y lo van a corroborar y ética cuando vayan a la inspección se van a dar fe de ello los trabajadores los vecinos la comunidad de la posición la administración siempre ha estado en manos de VÍCTOR MANUEL BEJARANO. Sólo quería ampliar Bueno. Hasta aquí por la declaración de interrogatorio de parte practicada al señor CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS como demandado. (Todo grabado en audio)

Habiéndose culminada la etapa procesal de interrogatorio parte de manera oficiosa y de las partes, se tiene que según constancia secretarial de fecha 14 de Diciembre de 2018, indica el recurrente no le dio cumplimiento a establecido en el artículo 320 y 326 del C.G.P., Que posteriormente en auto de fecha 15 de Febrero de 2019, se declara **DESIERTO** el recurso interpuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial, en razón que la parte actora no aportó las expensas necesarias para que se surtiere el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria al de Reposición en contra de la providencia del 14 de Noviembre del citado año 2018.⁷ Ordenándose la compulsación de copias ante el superior mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2018.

La fecha de la audiencia calendada Febrero 14 de 2019, fue aplazada a solicitud del apoderado judicial doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN de la parte demandada por incapacidad medica general, (clínica Tundana S.A.), de la cual quedo reprogramada y convocada a las partes para el día 22 de Marzo de 2019, hora 8.00 am. (Ver folio 513 del Cuaderno principal No.2).

Estando en la fecha y hora señaladas, se contó con la presencia de las partes, auxiliar de la justicia, y testigos citados, para llevar a cabo la culminación de las pruebas pedidas por las partes y para su posterior alegatos de conclusión y posible fallo de conformidad con el artículo 373 del código General del Proceso y se establece de acuerdo al artículo 372 en su numeral 3° e inciso 2° parte final en ningún caso podrá haber otro aplazamiento siendo las 9:13 am,

Llegada la fecha y hora reprogramada se da inicio de la misma, una vez identificadas las partes, se presentó el auxiliar de la justicia **KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES**, a quien

⁷ Auto de fecha febrero 15 de 2019, se declara desierto el recurso interpuesto por la parte demandante.

974

se le interroga sobre su idoneidad e imparcialidad prevista en el artículo 228 ibídem, previa a la Inspección judicial al sitio materia del proceso. Quien acredita tal calidad en documentos que reposa en el expediente, quedando pendiente a su posesión previo a la Inspección judicial y su experticia.

Se procedió a llevar a cabo inicialmente con los **testigos de la parte demandante**

- Declaración del señor **OMAR RODRIGUEZ PRECIADO** en audiencia 22 de marzo de 2019.

Seguidamente se le toma el juramento de rigor y las advertencia de ley, al señor Omar Rodríguez Preciado en audiencia del 22 de Marzo de 2019, como testigo de la parte demandante, lo demás testigos tanto de la parte demandante. Primera pregunta es para que se sirva decirle al despacho de una manera clara, sucinta y detallada si sabe y le consta a que viene a esta audiencia y me manifiesta en caso positivo haga un relato detallado por la cual del todo lo que le conste Contesto: *Me preguntaba el señor juez que si me consta por qué estoy aquí o los motivos por los cuales estoy aquí presente Por supuesto que si señor juez, Soy Testigo de la sociedad bebidas de la Loma Quién inició un proceso reivindicatorio contra los señores Víctor bejarano y Carlos bejarano por la posesión ilícita e hicieron del establecimiento comercial aguas de la Loma y del inmueble Donde está ubicado el establecimiento comercial agua de la Loma desde el primero de junio del año 2016 Preguntado: Diga el despacho desde qué tiempo conociste a la parte demandante o sea a través de sus representantes los vínculos directos que tiene usted con la empresa y de igual manera si conoce en ese sentido a los demandados señores Víctor Manuel Carlos Emilio Bejarano Bustos y desde qué época o tiempo y porque. Contesto: Por supuesto que si señor juez a los demandados O pasas altamente al señor Víctor Bejarano lo conozco desde mediados del año 2014 él Se ganó mi confianza Desde esa época se hizo mi amigo y entre las muchas cosas que tuvimos la oportunidad de compartir en su momento me invitó a que nos asociamos para comprar un establecimiento comercial llamado aguas de la Loma que en ese entonces era de propiedad de la sociedad Torres Soto s.a.s. cuyo domicilio es la ciudad de Valledupar Cesar y complementé la respuesta con respecto a la empresa. Okey perfecto cuando el señor Víctor se acerca a mí me propone que compremos el establecimiento comercial le dice que hagamos una sociedad en donde él participaría el 50% de esa sociedad y yo participaría del 50% de la compra de en esta Sociedad. El objetivo de hacer esta sociedad era comprar el establecimiento comercial como yo le dije inicio las negociaciones de ese establecimiento comercial un hermano de Víctor que se llama Jorge Bejarano. A mediados del año a mediados del mes de junio del año 2015, yo de mi propio recurso le pagué al Señor Jorge Bejarano la asesoría y el acompañamiento en la compra de ese de ese de ese establecimiento comercial a la **sociedad Torres Soto S.a.s.** para hacer la compra de este establecimiento comercial teníamos que hacer una sociedad. Víctor me propuso que no había necesidad de hacer una sociedad por cuanto él conocía de una sociedad que estaba inactiva y en donde su Hermano Carlos había sido accionista y representante legal de esa sociedad cuando él me propuso el 50%, le dije listo no hay ningún problema hagámoslo previo a esto yo vine hace una visita a la a la empresa Agua las inversiones comercial y al inmueble ubicado aquí en la Loma César, me dé una idea del negocio me interese y le dije si listo hagamos, el negocio en esa sociedad que estaba inactiva en ese momento que se llamaba **Seguridad industrial y de servicios Sas**, él tomó el 50% de la sociedad y yo tomé el 50% de la sociedad cuándo decidimos hacerla él colocaba en ese 50% que le correspondía el las personas que él quisiera y yo colocaba en ese otro 50% las personas que yo quisiera en el desarrollo de este negocio Víctor me dijo doctor es muy importante que nos acompañe una persona que sepa del tema de aguas y me dijo porque no le damos una participación a esa persona para que se haga parte también de esta sociedad y ese señor se llama Daniel Rodríguez que también está aquí en este momento como testigo de la parte demandante yo no conocía a Daniel no conocía a Carlos tampoco, en ese momento cuando yo tuve la oportunidad de hablar con Víctor como tampoco conoce a su hermano Jorge. Una vez vino y conocí Víctor me hizo una presentación junto con su hermano Jorge de la empresa en donde él me decía doctor es un excelente negocio la empresa vende 140 millones de pesos mensuales y el margen de utilidad que se maneja en este negocio es del 40%. Por supuesto que yo le creí porque yo previamente había tenido interés en comprar o hacer o desarrollar una actividad tuviera que ver con el tema de aguas previamente haya analizado efectivamente este negocio es un negocio que deja el 50% de utilidad en este caso Les creí que si efectivamente ese negocio podría estar generando una utilidad del 40% con ese convencimiento inicia el negocio quiero decirle señor juez que el destino de ese 50% un 10% para Daniel y yo destile de ese 50% que termine inicialmente hemos pactado el 5% para Daniel entonces las cosas quedan de la siguiente forma cuando*

hicimos esa sociedad Daniel quedaba con el 15% Víctor quedaba con el 40% y yo quedaba con el 45% como así se dice hizo en aras de buscar la democracia y la buena participación dentro del negocio Víctor quedó como miembro de la junta directiva al igual que yo y mi señora y nombramos dentro de la sociedad como suplente del gerente al hermano Carlos aquí presente antes de consolidar este negocio esta empresa Víctor me dijo que era muy importante que tuviéramos una persona de la región que manejará el negocio fue cuando yo le propuse Yo conozco una persona es la región que sabe el tema se llamaba en ese momento o se llama porque yo hace tiempo no lo veo **Hugo Berto Anaya Aroca** una persona que considere idónea en su momento profesional y que tenía experiencia en el manejo de los negocios empresariales Así inicialmente quedó constituida la empresa preguntado señor juez yo quiero seguir con el tema Porque es importante y le voy a dar en documentos que soportan y justifican desde el punto de vista legal todo lo que estoy diciendo Yo quiero decirle señor juez que yo no vengo aquí en profesar si no traigo pruebas fehacientes no vengo a especular cuando yo hablo quiero que me conozca señor juez yo soy una persona muy seria e sido empresario toda mi vida y cuando hago negocios los hago con fundamentos de carácter netamente legal siendo decirles cosas señor juez le pido el favor que me dé la oportunidad de presentar todos los documentos a que hace referencia lo que yo estoy hablando le reitero yo siempre hablo con mucha propiedad y con documentos y pruebas fehacientes para que las tenga cuenta en este proceso bueno teniendo en cuenta la manifestación del testimonio que se Está realizando las pruebas que sea llegarán a este escenario y dentro de esta prueba serán compaginada con lo dicho y se tendrán en cuenta su procesar las que no se tenga que ver con los que se estén realizando pues en ese caso serán tendrán sus apreciaciones correspondiente y para ellos pues le sugiero que haga la relación correspondiente para darle el traslado posterior a la parte que Cómo debe ser la misma diligencia porque está portando documentos como yo lo que está manifestando puede conservar es correcto señor Pues entonces para entender bien el negocio y la **sociedad Bebidas de la Loma**, pues me voy a remitir el de momento mismo en que se constituyó la empresa antes de que la sociedad fuera Bebidas de La loba, la sociedad se llamaba **Seguridad Industrial y de Servicios S a** quién constituyó la empresa fue el Señor Carlos Bejarano con documento privado y los socios fundadores de esa compañía en su momento fueron Carlos Emilio Bejarano Bustos con el 70% Luisa Fernanda fonnegra con el 40% y Jasón Steven Agudelo con el 25% esa sociedad se constituyó el 29 de abril del año 2012, este acto el Señor Carlos Emilio Bejarano Bustos. Quién fue el que registro ante la cámara de comercio este documento lo registró el día 20 de abril del año 2012 bajo el número del registro 016 29414. Señor juez estoy hablando un poquito así se me va la voz porque es que tengo un estado de gripa terrible tengo una disfonía, aquí le entregó el documento, toda esta información fue sustraída señor juez de la que reposa en la cámara de comercio de Bogotá, porque el domicilio de esta empresa es la ciudad de Bogotá, no fue posible ubicar el acta 2 el acta 3 modifica los objetos social el día 25 de febrero del año 2013 en ese momento según siendo accionistas de la compañía. Los Socios las mismas personas fundadoras en cámara el acta 4 no fue posible Ubicar la el acta 5 fue hecha el día 16 de abril del año 2015 en dónde se ven unas acciones el señor Carlos Emilio Bejarano quien cede sus acciones y el señor Jasón Steven sus acciones aquí yo le hago un cuadro sinóptico, Señor Juez en donde aparece toda la información importante de lo que estoy hablando a quién le ceden las acciones de ellos Carlos, se la se debe al señor Germán Montero y al cien y al señor y al señor Mario Moreno en esta parte Señor Juez quiero decirle que a Consecuencia de todos estos hechos me tomé la molestia de investigar es más profundo y tuve la oportunidad de interactuar con uno de los accionistas fundadores el señor Jasón Argüello el manifiesta bajo la gravedad de juramento Qué es nunca estuvo presente en esa reunión que él nunca autor de la sección de sus acciones ya los aportes que él hizo la sociedad que sumaban 80.000.000 aproximadamente los había sustraído el señor Víctor Emilio Bejarano aquí presente junto con el Señor Carlos qué los aportes que ellos habían hecho a esta sociedad se desaparecieron que hicieron desaparecer las máquinas y todos los elementos que tenía esta sociedad esa sociedad solamente tuvo actividad en el año 2012, Por qué en el año 2013 y en el año 2014 las declaraciones que presentaron a la Dian, la presentaron en ceros es decir era una sociedad que estaba completamente inactiva a quién le hago llegar señor juez declaraciones de renta del año 2013 y 2014 que dan cuenta de lo que estoy diciendo. Esa fue la sociedad que le puso Víctor Bejarano para que la transformemos en la que hoy se llama Bebidas de la Loma, esa para legalizar este acto de transformación de la sociedad se hizo un acta 6, Dónde queda contemplado Quiénes eran los nuevos accionistas. Señor Juez nunca se pagó un solo peso por estas acciones, porque como era la sociedad que estaba completamente inactiva. Por supuesto que al contrario la sociedad Bebidas la Loma se hizo cargo de una obligación que tenía esta empresa que posteriormente embargo, ya que le dejó una sustancia señor juez del embargo que le hicieron por las deudas que traía esa sociedad que en su momento se llamaba **Seguridad Industrial y de Servicios S a s**, yo no sabía esto señor juez que esta empresa antes de conocerla tuviese esta situación que hubieran robado a otros accionistas y que si Hubieran hecho actos ilícitos como los que se hicieron. No convocará al señor y haber cedido sus acciones sin su autorización cafecito el Señor Carlos Bejarano aquí presente porque él

escribió como presidente esa acta en el acta 6, como ellos no se veían las acciones los nuevos accionistas que quedaban que era don Germán Montero su señora esposa que me di cuenta después que era la esposa que se llama Luisa Fernanda fonnegra y Mario joya, que fueron los que se dieron las acciones a nosotros Nunca nos cobraron \$1 porque es más social completamente inactiva pero ríase señor juez, de lo siguiente el acta 5 la firma como presidente Carlos Emilio Bejarano Bustos y como secretario el señor Germán Montejo Torrente, La 5 la firma como secretario y el acta 6 como presidente quieren completamente una de la otra agarra el señor Germán Montejo como secretario y el acta 6 como presidente quién da fe de la firma del señor Germán Montejo en el acta cinco a veces el Señor Carlos Bejarano que presente porque fue quien actuó como presidente en esta reunión y en el acta 6 quién se comprometió a coger la firma del señor Germán Montejo fue el señor Víctor Bejarano aquí presente en el señor juez que esas dos firmas difieren completamente o es una o es la otra o ambas son falsas o alguna de ellas es falsa Santos Inocentes, posterior a la a la Constitución de este acto Señor Juez el día 25 de septiembre del año 2015 al no tener los recursos el señor Víctor Bejarano los 150 millones que se había comprometido a dar cedió sus acciones a cómo hacer esos porque no costaba nada estas acciones el Señor Carlos el que está reclamando también que le paguen las acciones buenas acciones que no valen nada pero pienso porque era una sociedad completamente inactiva esta acta se hizo antes de comprar el establecimiento comercial señor juez mucho antes porque tengo que buscar la plata por fuera porque el negocio ya Jorge el hermano de aquí presente Víctor era el que estaba haciendo el negocio y habla que dar los 300 millones con urgencia tocó que recorrido una empresa de mi familia para que prestará esos 150 millones y por eso se pudo hacer el negocio posteriormente del establecimiento comercial Aguas de la Loma Aquí está la Acta 7, quiero decirle en esta parte señor juez que ellos Siempre han ocultado este acto, esta acta actuó como presidente el señor Víctor Bejarano aquí presente de la reunión de este acto y también esta etapa autenticada ante notario público es decir, se vieron dos factores fueron accionistas de la sociedad en un periodo que no exista sino de 38 días entre el día 16 entre el día 18 de agosto del año 2015 y el día 25 de septiembre del año 2015 fueron socios de una sociedad de papel que no valía nada señor juez el acta número 7 firmada por Víctor Bejarano quién da fe de este acto, posteriormente a este acto fue cuando se decidió comprar el establecimiento comercial a los 28 días siguientes se compró el establecimiento comercial después de que se aclaró quienes Quedaron como accionistas. Y quién es verdaderamente aportaban plata para comprar el establecimiento comercial el día 21 que reposan los documentos que están en el expediente fue cuando se compró el establecimiento comercial a la sociedad el día 21 de octubre es decir, un mes después de que ellos se dieron las acciones a la nueva persona que participó con capital a la sociedad un mes y después se compró el establecimiento comercial cuando se aclaró de los que habían quedado iniciar sociedad los únicos que aportamos verdaderamente fue Daniel a través de su esposa mira cómo se llama ella Jenny a través de Jenny ella se había comprometido o ya se han comprometido a aportar unos vehículos y una máquina de ósmosis inversa los vehículos no lo pudieron aportar uno no estaba a nombre de ellos y el otro tenía una obligación. Entonces en ese momento sea claro cómo quedaron la participación de la sociedad y Quiénes aportaron verdaderamente dentro de la sociedad le decía señor juez que el día 21 de octubre se compró el establecimiento comercial. Aquí están los documentos. Pero yo también sé señor juez que están ahí en el expediente y usted quiere que los aporte nuevamente con todo gusto los aporte en ese momento no solamente se compró el establecimiento comercial sino también el inmueble donde funciona el establecimiento comercial y se le compró a la sociedad **Torres Soto**, quiero aclarar esto porque tengo entendido que ellos Siempre han manifestado aquí señor juez le dijeron a usted bajo la gravedad del juramento de que ellos eran Dueños del 50% de esa sociedad de ese establecimiento comercial es completamente falso Señor Juez Siempre han argumentado con mentiras falsas Qué son accionistas y ya han sido accionistas de esa compañía eso es completamente falso señor. Pues quiero decirle señor juez que tengo entendido que **Torres Soto S.a.s**, es una empresa muy seria y que el vendió el 100% del establecimiento comercial como aparece en el documento y uno de los socios que era el que tenía el establecimiento con el mueble Don Julio Soto también vendió ciento por ciento del inmueble no fue el 50% cuánto por ciento del inmueble Yo creo que es una empresa muy seria yo no conozco a nadie señor juez quiero decirle porque quien manejó el negocio fue el hermano de ellos Jorge yo no conozco a los socios de la de la sociedad **Torres Soto**, no conozco Dónde queda ubicada esa empresa porque fue un negocio de confianza yo solté las Platas, queriendo siempre en la buena fe porque cuando conocí a Víctor, lo conocí como una persona decente a quién apoye en diferentes oportunidades le preste plata porque él siempre decía quejarse de no tener recursos suficientes. Más sin embargo, lo creí le creí cuando me propuso que compramos el negocio porque según él tenía ya unos recursos disponibles para meterlos y que él conocía de esa actividad de agua porque de haber sido el fundador de esa empresa que conocía Y por eso me invitaba que era un negocio excelente seguimos Señor Juez después de que se compró el establecimiento comercial y el inmueble a la sociedad Torres Soto Víctor en el mes de diciembre se me aparece en mi oficina pero porque se apareció en mi oficina de la ciudad de Bogotá A mediados del mes de diciembre

de ese año 2015 porque yo lo llamé y le dije Víctor lo que ustedes me dijeron No es cierto usted y me hicieron un comprar hicieron comprar un negocio apunta de mentiras me dijeron que está viniendo 140.000.000 cuando no era cierto me dijeron que estaban vendiendo al 40% de utilidad cuando no era cierto yo lo llamé y le dije eso no se hace porque yo a usted le he colaborado Eso no se hace meterme en negocios chimbos Eso no se hace entonces me dijo No doctor Permítame yo le colaboró yo le ayudo creo que él se vino aquí en estos días de diciembre o antes del mes de diciembre evaluar el negocio para proponerme el día 17 diciembre que la dejara trabajar en la empresa que él conocía muy bien del mercado que antes había trabajado con Torres Soto y que en menos de un mes había subido las ventas en 50.000.000 de pesos le creí señor juez y le dije listo víctima faltaba Claro que sí Yo le ayudo y yo le apoyó como he venido apoyando siempre hasta ese momento y se vino aquí para la Loma del día 17 de diciembre con el señor Daniel que está aquí presente me mostró cómo iba a incrementar las ventas lleva una lista de diferentes empresas y me dijo está en comprar 30.000 unidades esta empresa 20.000 esta empresa 10.000 doctor yo en menos de 3 meses en marzo le tengo ventas de 180 millones de pesos bajo esa premisa yo le dije al representante legal de la sociedad Hugo Víctor Hugo contratemos a Don Víctor es el genio de las ventas Vengo por pero para llevar a cabo este negocio o para incrementar las ventas se requiere comprar una máquina diferente una máquina que en botella o qué empaque en bolsas de 250 centímetros cúbicos Porque la que hay en la empresa empaca 360 cm cúbicos yo le di la plata a Víctor en Bogotá Para que hicieran esa máquina le di para los viáticos para que se viniera a Bogotá ahí tengo los documentos suscritos por el Señor pues desafortunadamente no los traje pero con todo gusto se lo soporto se vino aquí para la Loma con el propósito de incrementar las ventas cosa que no es cierta pasó el mes de diciembre y pasó el mes de enero y yo no veía mejorías porque señor juez no veía mejorías porque desde la empresa desde aquí del establecimiento comercial no reportaban todos los días las ventas que se llevan a cabo una señora Vicky era la que nos reportará las ventas todos los días de Cómo era el comportamiento diario de las ventas que reportaba al gerente de la sociedad y el gerente de la sociedad ni la reportaba ni todos los días, señor juez cuando yo adquirí este negocio lo adquirí pensando en dejárselo a un hijo mío qué estudio ingeniería Agroindustrial, él llegó de fuera del país porque está fuera del país y me vine a mostrar en la planta en el mes de enero aquí vino a mostrar la planta a él de verdad no le gustó el negocio y yo veía que las ventas no evolucionaban a pesar del que me ha hecho Víctor que tenían los clientes potenciales quién le contaba entonces fue cuando decidí decirle a Víctor me voy a colaborar que si usted con este negocio eso fue el 25 de enero del año 2016 quédese usted con este negocio y yo le vendí las acciones que tiene mi grupo familiar que tiene la empresa que prestó la plata y la tengo yo hicimos el documento señor juez que cree que usted también conoce en donde le prometí en venta las acciones el 90% las acciones se hizo una reunión para darle legalidad al ser alto y se suscribió el acta nueve, señor juez también está suscrita por Víctor como presidente de la reunión y está autenticada se acordó que él me pagaba hacia mediados del mes de marzo yo le dije a Víctor la empresa está tramitando un crédito y yo creo que usted puede evaluar la posibilidad de que usted se dé ese crédito para que me pague las acciones que le estoy vendiendo efectivamente se aprobó un crédito por parte del Bancolombia en donde para acceder a ese crédito pues había que hacer hipoteca sobre el inmueble porque así se ha comprometido a hacer prenda sobre toda la maquinaria era un Pre-aprobado de ese crédito. Por supuesto que el representante legal que es una persona seria y honesta la que se nombra en el momento digo con todo gusto si don Víctor quiere acceder sus recursos tiene que garantizar los porque quién toma el crédito es la empresa no es Víctor y si Víctor va a disponer de esos recursos tiene que garantizarle a la empresa cómo se los va a pagar así sea el nuevo accionista mayoritario yo no acepto ese tipo de negocios y mientras yo esté aquí no voy a legalizar esa operación fue el enemigo más grande para Víctor cuando le preocupa no aceptó que se tomarán los recursos de este empréstito para pagar infracción otra y No cuenten conmigo porque yo hasta tanto Víctor no me garantice el desembolso de ese crédito en favor de él yo no voy a hacer ni escrituras no voy a hacer hipotecas y no voy a hacer prenda sobre las maquinarias eso fue en el mes de marzo cuando se aprobó el crédito llevó un Pre-aprobado ese crédito Víctor me dijo Víctor si no se puede hacer nada porque Hugo no acepta pues Deme la oportunidad de buscar un inversionista Buscar los recursos por fuera así se quedó pactado también en el documento señor juez que reposa también aquí en el expediente pasó el mes de abril y las ventas no mejorarán los reportes que nos enviaba la señora Vicky a diario no mejoraban llegó el mes de mayo y las ventas para abajo por supuesto que me preocupé y el señor representante legal de la empresa me dice Don Omar Usted nunca va a haber mejoría de las ventas porque es que los recursos los están sacando para otro lado los están sacando para una cuenta de la señora Torcoroma Ballesteros, aquí señor juez le traigo copia de los extractos de esa cuenta de la señora Torcoroma Ballesteros, donde consignaban las platas bueno no encuentro en estos pero ahí están Los extractos donde consignan las placas están sacando los recursos para otro lado a raíz de esto tomé la decisión de venirme en el mes de mayo finales de mayo porque él no rendía ni cuenta chica ni grande de su administración le tomó el pelo todo el tiempo al representante legal no obstante el haber hecho todos los requerimientos dejó de reportar las ventas hacia los primeros días del mes

de mayo. No pues porque Victor le dijo a la señora que reporta las ventas que no siguiera haciendo eso sino la destituida que no me siguiera reportando a mí las ventas fue cuando tomamos la decisión de vernos con el doctor Bárcenas para que él no rindiera un informe por escrito de su gestión como administrador del establecimiento comercial como ya sabía que nosotros sabíamos que Estaba sacando los dineros A qué otras cuentas entonces ahí lo dejó plasmado si se estaban cocinando dineros en la cuenta de Torcoroma Ballesteros. Aquí le voy a entregar el informe que el rindió. Señor juez, no rindió el día 30 de mayo del año 2016 en donde dejó bastante comprometida la empresa en ese momento debía enormes pasivos, él por supuesto no quiso firmar el acta como tampoco la quiso firmar Daniel, qué sirve unos testigos porque era su gran Aliado y su amigo hasta ese momento y no la firmo porque Victor comprometió a su esposa y dijo que todo lo que hacía lo hacía con autorización de Jenny. Aquí está plasmado el no firmó el acta pero aquí está firmada por los que tienen por el representante legal por el abogado por Tatiana Rocío Fester. Quién era que no reportaba las ventas a diario hasta el mes de mayo por mí qué Victor no quiso firmar el día 30 de mayo solicitamos las cuentas del establecimiento comercial él sabía que lo íbamos a destituir a raíz de los malos manejos que estaba haciendo el establecimiento comercial el día primero de junio en atención a que no haya cumplido con lo que se le había asignado con las funciones que le había asignado el representante legal El representante legal tomó la decisión de destituirlo de la empresa no quiso firmar la carta de despido y tocó que presentarla ante el inspector de la Loma César para dejar constancia de este año. Señor Juez me llama mucho la atención el aparece con otro contrato aportando la fiesta estudiante y aportando lo haya a la querella por perturbación a la posesión que se le hizo en la inspección de policía del paso un contrato firmado el día 22 de octubre del año 2015 cuando eso es completamente falso y mentiroso porque cuando Él pidió trabajo en la empresa fue el día 17 de diciembre, no fue antes pero riase señor juez que quien firma este contrato es una señora Tatiana una señora Tatiana que ingreso a la empresa el día 25 de enero cuando yo vine a proponerle la venta de mis acciones a Victor y aparece firmando el día 22 el contrato de Victor el día 22 de octubre del año 2015. Además de que no tenía facultades para hacerlo lo visto y eso es lo que muestra Victor para demostrar que era empleado de bebidas de la Loma pero es que la señora Tatiana la que hago referencia no solamente firmó ese contrato de Victor pero quería ese señor juez que también firmó el contrato del Señor Carlos un señor que se demostró a clientes su despacho señor juez que él no era empleado de la empresa porque el emprendió una tutela contra la empresa reclamando sus derechos laborales señor juez ya través de una tutela que expidió aquí en su despacho se demostró que él no era empleado de la empresa. Más sin embargo le aportó aquí al expediente señor juez un contrato firmado también por la misma señora Tatiana que era una mera empleada que se contrató porque Victor me lo sugirió y yo hablé con el gerente para que la contratara porque iba a apoyar la labor de ventas en ese mes también se destituyó por ese hecho señores y aquí está demostrado y comprobado que Ella ingresó el 25 de enero del año 2016 y no antes para que además de que no tuviera facultades firmara contratos de trabajo aquí está la liquidación de la señora señor juez donde se aprecia que ingresó el día 25, pero re hace usted también Señor Juez el Señor Carlos halla presente en su condición de ser gerente ya Le firmó otro contrato el día el mismo día 25 de enero del año 2016. Esto es una prueba contundente y fehaciente decirle señor juez Ella ingresó el día 25 de febrero del año 2016 y no antes para ver si bajo contratos y mucho menos sin tener facultades y Don Carlos también sin tener facultades firma contrato. Porque si usted observa Señor Juez, en el informe que entregó Victor el día 30 de enero del año el día 30 de mayo del año 2016 dice que su hermano es un método empleado en donde solamente él se encarga de recoger los dineros y las planillas de ventas que se hacían por tal razón señor juez también se le canceló el contrato a la señora Tatiana de esa señora Tatiana ese día en que rindió el informe el 30 de mayo ellos ya tenían todo preparado. Señor Juez lo que iban a hacer con la empresa a tomársela por las vías de hecho. Señor Juez, porque la señora que va a servir aquí de testigo fue con el don de unos abogados en Bogotá con el único propósito de consultarla el juego se podría apropiar del establecimiento comercial y del inmueble a una firma de abogados de Bogotá cada rato que él estaba rindiendo informe ese día 30 llamada por allá o García. Permítame yo consultó conmigo a ver si puedo firmar o no puedo firmar Permítame yo consultó con el abogado a ver si puedo decir esto no que usted me está preguntando Permítame yo hago esto porque es que yo no lo puedo hacer así como usted me está diciendo el día primero después del 30 que rindió el informe nos fuimos a hacer presentes a la empresa por la mañana y este señor Victor en forma violenta grotesca grosera acompañado de dos personas con pistola. Señor Juez nos evitó la entrada del establecimiento comercial al doctor Bárcenas, aquí presente que en ese momento era mi abogado a mí como accionista de la compañía al gerente de la sociedad y a otras dos personas en forma violenta grotesca grosera no nos permitió el acceso al inmueble quisimos que nos acompañara la policía y la policía tampoco nos prestó el apoyo ese día Señor Juez desde ese momento en forma violenta tiene en su posesión el establecimiento comercial Aguas de la Loma y el inmueble donde funciona el establecimiento comercial o alterado por supuesto que nosotros iniciamos una querella por perturbación a la posesión o la empresa Bebidas de la Loma, inició una querella por perturbación a la posesión esta querella no

prosperó en favor de la sociedad señor Pues porque Supongo yo que el señor Alcalde de este municipio Qué es Anibal señor aquí presente Víctor Supongo yo le dio directrices a la inspectora para que favoreciera al señor Víctor no tuvo en cuenta Ninguno de los testimonios de la gente que en ese momento estaba presente cuando el señor en forma violenta. No sacó del establecimiento comercial no tuvo en cuenta. Esta señora inspectora las pruebas que se le aportaron en donde se demostrará que ellos no eran accionistas al contrario los nominó accionistas y con este fallo expidió de parte de la inspectora del paso ellos se identifican que son accionistas por todas las dónde van. Es que la inspectora el municipio de paso nos dio la razón nosotros hizo más accionistas tienen convencido a todos los empleados hay de la empresa que ellos son accionistas porque la inspectora del paso dijo que sí señor juez yo le mandé a esa inspectora Tomás Rodríguez ante la procuraduría ante la fiscalía y al ver que este proceso no se mueve le solicité al Señor fiscal que moviera este proceso para Bogotá porque aquí está congelado no se ha hecho prácticamente nada desde que yo denuncia la inspectora cuando sin tener razón de ser cuando sin fundamento ni asidero legal los Domino accionistas con el acto 6 y ese es el documento que muestran por todos lados diciendo que son accionistas de la compañía copia del radicado la demanda señor juez que yo inicié contra el inspector el municipio del paso ante la fiscalía ante la procuraduría ante la personería este municipio no se ha hecho nada pero vamos a hablar del establecimiento comercial señor juez qué es importante el establecimiento comercial aguas de la Loma fue fundado señor juez preste atención fue fundado por la sociedad Torres Soto S.A. No fue fundado por ningún Víctor Bejarano no fue fundado por ningún Carlos Bejarano. Quien fundó es establecimiento comercial fue el señor Jaime Soto a nombre de la sociedad **Torres Soto S.A** a quién le hago llegar el certificado el radicado y el formulario que presentó el señor Jaime Soto en donde radica los documentos para crear el establecimiento comercial que fue comprado por la sociedad Bebidas de la Loma a la par de este documento señor también le adjunto el contrato de compra junto con la relación de todos los activos y aparecen en el establecimiento comercial y que fue radicado en la cámara de comercio de Valledupar. señor pues entonces ahí está el formulario cuando se inscribió el establecimiento comercial el día 2 de noviembre del año 2010 bajo la matrícula 97424 reiteró quien registró este establecimiento comercial fue la **sociedad Torres** otro no fue Ni tú ni Carlos y Quién aparece como único propietario de ese establecimiento comercial en la sociedad Torres Soto Carlos bejarano como siempre han querido hacer ver que ellos tienen la mitad y que son propietarios de la mitad La Constancia del registro comercial por el señor **Jaime Soto** y la venta que la **sociedad Torres Soto**, hizo a la sociedad bebidas de la Loma el día 21 de octubre del año 2015 la relación de todos los activos Señor Juez Ellos dicen señor juez y tengo entendido que lo dijeron aquí bajo la gravedad del juramento muchas cosas entre ellas que además de que eran socios venían trabajando desde tiempo atrás no tienen la posesión del establecimiento comercial del inmueble Señor Juez a quién le trae una nómina del mes de septiembre de la **sociedad Torres Soto s.a.s.** en dónde aquí no aparece ni Carlos ni Víctor como empleados de la sociedad Torres Soto en el momento en que se hizo la sustitución patronal ellos no aparecían por ningún lado para que vengan a decir aquí en algún momento fueron empleados o que tenían el inmueble en cabeza de ellos propiedades aquí está la constancia Señor Juez en donde aparece el momento en que se afilió Víctor bebidas de la Loma s.a.s. Mac la nómina empleado a la caja de compensación y la nómina donde yo no aparece pero también dice el Señor Juez que no solamente eran Dueños del establecimiento comercial sino también del inmueble falso de toda falsedad bajo la gravedad del juramento rendido testimonio Señor Juez Víctor que se lo entregó un organismo se lo entregó el incoder en el 27 de junio del año 2006 a través de la resolución 744 se lo obsequio y Víctor bejarano lo vende el día 31 de diciembre del año 2009 al Señor Soto guerra Jaime esos documentos aparecen aquí Señor Juez Y luego el señor Jaime sólo vende la sociedad venidas de la Loma s.a. y aquí no dice que vendieron el 50% aquí se vendió en ciento por ciento el establecimiento comercial y de la del inmueble señor juez aquí hay copia de la escritura donde Víctor le vende a Jaime Soto Y dónde la sociedad giga servicios que era la que tengo entendido desarrollado en su momento la actividad de agua le cede los derechos sobre el pozo a través de la resolución de Corpocesar número aquí está la resolución 744 del Incoder le dan el premio a Víctor y Víctor posteriormente lo vende aquí está la escritura del señor Jaime Soto a favor de bebidas de la Loma estos papeles aparecen todos señor juez no sé si usted quiere que se le suministra a través del expediente pero yo sólo eso me diste para que los refrescos los tenga más 50 es decir en su momento el señor Víctor Sí fue titular del predio donde funciona el establecimiento comercial pero lo vendió a Jaime Soto y luego Jaime Soto lo vendió a venidas de la Loma s.a.s. reiteró Víctor vendió el inmueble el día 31 de diciembre del año 2009 al Señor Jaime Soto guerra suministro Señor Juez Acreditan como fue el movimiento de la propiedad del inmueble donde aparece donde funciona el establecimiento comercial aguas de la loca señor juez como toda esta situación me obligó a investigar un poco más sobre el tema me enteré que cuando vendió el inmueble Víctor a la sociedad a uno de los socios de la sociedad Torres Soto s.a.s. una sociedad que se llamaba giga servicios en ese momento le cedió los derechos para la explotación del pozo a la sociedad Torres Soto s.a.s. esa sociedad giga servicios en ese momento le debía al sector financiero más de 800 millones de peso Señor Juez cuando hizo la venta esa

información se puede corroborar Sencillamente con Datacredito esa sociedad en este momento está en proceso liquidatorio y quién está liquidando esa sociedad es el Señor Jorge Alberto Bejarano hermano de ella reiteró Señor Juez esta liquidación y está debiendo 800 y pico de millones de pesos al sector financiero Mi pregunta es o sería que se desmontaron financieramente para no cumplir con estas obligaciones y defraudado al sector financiero señor juez como yo siempre han considerado que todo estos hechos no son legales porque sólo que siempre han argumentado. Entonces el Señor Carlos haya presente inició un proceso contra la sociedad en la cámara de comercio de Bogotá no un proceso de impugnación de actas, sin un proceso de revocatoria directa en donde la cámara de comercio encuentra todo lo que mes dos documentos ajustados a ley y mediante la resolución 219 del 28 de septiembre del año 2015 expide la resolución negándole a Carlos la revocatoria directa que había solicitado sobre las actas pero riase usted señor juez de lo siguiente la base que utilizaron para apropiarse del establecimiento comercial difieren completamente los argumentos que esbozan para solicitar la revocatoria directa están impugnando en este momento las actas también señor juez ante la Justicia ordinaria con argumentos falsos falaces y siguen insistiendo entonces todos atacan por un lado y por el otro Carlos atacado y Víctor ataca por otro lado con argumentos completamente diferentes que traen a este despacho difieren completamente de los argumentos que llevaron allá a donde la inspectora por ejemplo señor juez tengo entendido Y aquí el señor Víctor bajo la gravedad de juramento si manifestó que no nos había dejado entrar que Silvia utilizado tal vez la fuerza para no dejarnos entrar y allá la inspectora le dijo completamente lo contrario lo que dicen para pedir la revocatoria directa de las actas en cámara de comercio difiere completamente los argumentos que esboza el abogado que los está representando en el proceso judicial y riase usted de todas las cosas tan falaces que utiliza para montar en una querrela ambiente la fiscalía señor juez si usted hace un cotejo de todos tus documentos que han aportado a todas las diferentes instituciones estatales son completamente diferente los argumentos de un lado con respecto al otro no saben cómo hacer, no saben que manejar no saben cómo quedarse con el establecimiento comercial y el inmueble creían que tal vez que como yo estaba esto por acá muy lejos yo no volvería y resulta que yo si creo en la justicia en este país y esperado en forma muy paciente que la justicia se pronuncia. Estoy seguro que aquí no existen repúblicas independientes yo creo en la justicia y creo señor juez que aquí usted va actuar con justicia que tenga como pruebas esos documentos que estoy aportando Qué son pruebas fehacientes. Yo no monté demanda por mentira señor pues yo no monté demandas con mentiras o la empresa tampoco ha montado demandas por mentira señor juez con argumentos válidos soportados y suficientes pero riase Señor Juez ellos mismos Auto notifican por ejemplo nosotros no lo hicimos parte en ese proceso que iniciaron ellos en cámara de comercio porque notificaron de esa decisión ante un correo que ellos manejan en donde el representante legal de la sociedad nunca ha tenido acceso a las claves Y eso se demostró Señor Juez en el proceso de impugnación de actas cuando el Señor Carlos recepciona la demanda contra la sociedad bebidas de la Loma por esa impugnación de acta Si le pregunta al abogado señor abogado será que los notificó no lo notificó de eso no tuvimos conocimiento no nos hicimos parte de ese proceso que iniciaron contra la cámara y comercio Porque no tenemos el manejo de la clave del correo oficial de la sociedad pero cuando intentó también la acción de tutela El Señor Carlos atrás allá presente Si también utilizando el mismo correo pero como sabía que era contra la empresa Entonces si le rebotó el correo al representante legal ósea que si sabían dónde invitar al representante legal pero no lo ubicaron para notificarlo de la impugnación de actos que está llevando a cabo por el otro juzgado y Esa risa si usted señor juez que es que usted aquí se transmite esa tutela en donde Carlos dice que es empleado de la empresa cuando aquí se demostró que no es cierto es falso. Usted sabe que su tutela se le impuso en el tercer punto Porque usted dice que hay que tenerlo en la seguridad social Pero ahorita que es que él nunca estuvo vinculado la seguridad social de la empresa y en segunda instancia nos dieron la razón también él aquí dijo que era empleado Él nunca ha sido empleado en la empresa y lo llevó Tal vez fue Víctor para que le colabore yo no sé qué cosa señor juez de este hecho dejó constancia porque esto el representante legal anterior lo hizo llegar donde cursa el proceso de formulación de actas contra la empresa Señor Juez cuando aquí estábamos o cuando la empresa la sociedad medidas de la Loma está denunciando el hecho de la toma ilícita hizo del establecimiento comercial del inmueble Víctor el hermano en Bogotá estaba haciendo una serie de actos completamente contrarios a la ley le Estaba cambiando la dirección a la empresa para convocar a una asamblea estoy hablando de todo esto porque yo sé que ellos hablaron de todos estos temas en donde a consecuencia de esa situación yo puse una tutela era que se querían quedar con la empresa o se quieren cargo del establecimiento comercial por las buenas o por las malas Yo me di cuenta de que estaban tramitando esa posible asamblea con argumentos legales rebatir ese tema primero porque él no tenía ni facultad para hacerlo segundo porque le dijo al señor juez al señor juez de tutela en ese momento que él si tenía la facultad Porque eran subgerente y que por eso había convocado pero lo que no saben ellos es que la convocatoria se hace a través del representante legal o a través del revisor fiscal no lo hicieron en forma directa. Entonces eso público como el jueves después de que admitió la tutela sacó un oficio diciendo que dirigía ese proceso ante la

fiscalía ellos creen que es pasárselo a ellos señor juez y también lo muestran por todos lados el juez 57 nos dio la razón vea también es otro documento que utilizan por todos lados a decir que también tienen la razón señor juez yo vivo impugnar esa tutela el juez me dijo no lo haga mandemos a la fiscalía porque el Señor Carlos halla presente le dijo al juez de tutela que él era el día 8 de junio cuando convocó a un gerente de la compañía tiene facultad de marzo ya había sido destituido Pero lo que más me molestó señor juez el juez de tutela en ese momento era que le dijera que había convocado el día 8 y resulta que convocó el día 16. Además de que no tenía facultades para hacerlo lo hizo señor juez del 472 en donde el día 16 de junio la supuesta convocatoria a los accionistas es decir engañó al juez 57 de tutela y es un fraude por ahí voy a mover este proceso rapidito ya contraté una cosa que lo mueva a ver quién tiene la razón banco Si yo también como un jueguito nos dio la razón la tutela envió está la fiscalía porque eso se llama fraude procesal ya que yo le envío la impugnación también que yo le dice que él no me la quiso recepcionar digo no deje que llegamos a esto la fiscalía por favor al Señor abogado que no había estado presente en la reunión anterior oportunidad de dar una vuelta por la Loma ahorita es una sociedad y tienes por todos lados yo no sé cómo lo hicieron No sé cómo lo están haciendo pero ya sé señor vez que tengo la oportunidad de ir al banco BBVA a solicitar copia de cheques, resulta que el 12 de enero del año 2017 ingresó una plata a la cuenta del banco BBVA a nombre de Bebidas de la Loma y ese mismo día Señor Juez sacaron toda la plata pero cómo la sacaron Señor Juez Parece ser que falsificaron la firma del representante legal para cobrar estos cheques porque el representante legal desde el día 20 de abril del año 2016 le habían notificado al banco que esa cuenta no se movía más entonces cómo es que en el año 2017 cobrar unos cheques todos el mismo día y de gran cuantía 11.000.000 14.000.000 14000000 2000500 millón con la firma falsa y hablando de la sociedad firma el acta como presidente en forma reiterativa se apropiaron de los recursos de la empresa dejó copia del acta Señor Juez, pero Señor Juez nosotros hicimos la solicitud ante Corpocesar, para que Corpocesar nos habilitara nuevamente el permiso para explotar el pulso y resulta Señor Juez no sé cómo lo hicieron pero bloquearon esa solicitud de permiso no solamente aportando los documentos que sacó allá a la señora inspectora del Municipio del Paso diciendo que son accionistas sino también aportando el fallo del juez 57 de tutela dicen que le dieron la razón a ellos sino también señor juez aportaron el auto mediante el cual se suspendieron algún momento el proceso éste que estoy hablando se aprovechan de todo lo que ven a su favor para mostrar las autoridades que ellos son legales. Ellos están actuando en forma lícita que los ilícitos son los otros y eso me molesta mucho dinero eso Porque yo toda la vida de una persona honorable decente empresario entendido muchas empresas en este país y un día este señor me amenazó a través del Whatsapp me dijo que él no tenía nada que perder qué cambio yo sí tenía mucho que perder manifestó en forma reiterada que debe el establecimiento comercial los acaban con las platas pero que él no se iba a dejar quitar lo que era él volviendo al tema señor juez todos los documentos a que hace referencia que la sociedad Bebidas del aroma es la propietaria del inmueble que la sociedad Bebidas de la Loma es propietaria del establecimiento comercial están acostados y en oficios de la sociedad Torres Soto donde animales del mar que cambia el registro a nombre de Loma ya Corpocesar también indica que cambie a nombre de La loba los derechos que Ellos tenían aportó los oficios y artes el Señor Carlos fue demandado señor juez ante la fiscalía por los hechos que le conté por hacer el registro de unos libros por haber cambiado la dirección de una empresa y aquí le aportó la denuncia contra el señor juez a quién le aportó también constancia nuevamente del correo de la convocatoria que hizo Carlos diciendo que era accionista cuando lo había hecho que por consecuencia de esto fue que el fiscal de tutela envió eso a la fiscalía, la convocatoria sin firma y sin tener facultad para hacerlo le relaciona un cuadro muy sucinto por el resumen de todas las actas en donde se aprecia claramente todo lo que sucedió con la empresa de Bebidas de la Loma desde que se constituyó hasta la fecha la tutela que se emprendió contra Carlos que la tiene allá pero si usted quiere que le dé una copia con gusto en donde a través de esta tutela se demostró que él no era empleado Bebidas de la Loma señor juez Don Víctor no puede seguir argumentando qué es el poseedor de buena fe del inmueble y del establecimiento comercial yo creo que ahí están las pruebas más que suficientes y contundentes donde se demuestra todo lo contrario en donde él escasamente creó la empresa y no se ha sacado de su cabeza que la vendió y quiere retomarla. Señor Juez trayendo aquí testigos que el contrato cuando inició el negocio Porque si usted Mira la nómina de Torres Soto cuando se adquirió el establecimiento comercial señor juez y escasamente aparece el señor Orlando el que el señor abogado sacó aquí como testigo porque es una persona seria una persona adulta es una persona honesta que él sí Trabajó hoy viene trabajando desde Torres Soto y que él sí puede aquí demostrar que Víctor nunca estuvo lo sacaron ahorita como testigo Señor Juez es un señor de edad que viene y ahí está en la nómina que aparece cuando trabajaba con Torres soto y siguió trabajando cuando se hizo la sustitución patronal con bebidas de la Loma Pero ahorita lo sacan como testigo señor juez y él estaba afuera aquí estuvo presente ahorita Don Orlando estaba aquí presente preguntarse por qué lo sacaron como testigo. Porque puede declarar la verdad de los hechos y también personas que fueron vinculadas cuando él comenzó con el establecimiento comercial como testigos porque este Mira la nómina de los Testigos que

traen ellos no aparece ninguno solamente el señor Orlando en la nómina de Torres Soto. El que sacaron como tipo Entonces no saben qué hacer en prenden procesos por todos lados para bloquear para torpedear la entrega el establecimiento comercial y seguirlo explotando en forma ilícita montan procesos por todos lados sin argumentos sin fundamento sin asidero legal apunta de puras mentiras. Señor Juez así como todas las mentiras que le dijeron en los testimonios con muchos de esos documentos están todas las mentiras que dijeron a ti señor juez falso testimonio y eso ya se llama fraude procesal con todo respeto yo no soy la persona sino pues pero así como lo hizo el fiscal 57 cuando se dio cuenta que lo querían a engañar Yo espero que usted tampoco lo engañan Señor Juez y sería muy oportuno y conveniente compulsar de copias de esta situación a la fiscalía general de la nación uno no puede permitir Qué lindo con los argumentos falaces con mentiras sigan engañando la justicia .Yo creo que la justicia merece un respeto señor juez Y eso es un desgaste administrativas que los someten a punta de mentiras yo le invito señor juez a que mire los testimonios que se portan aquí y todos los documentos que son prueba fehaciente de lo que todo yo he dicho si hay algo otra pregunta con todo gusto . Preguntado: Diga al despacho qué relación tiene usted y la representación de la **sociedad comercial Integra Tropical** Contesto: Con todo gusto, la empresa Bebidas de la Loma s as, para el año enero 30 del 2016 que fue cuando se le prometió en venta las acciones al señor Víctor Bejarano Bustos aquí presente éramos accionistas de la compañía o somos accionistas de la compañía o de la sociedad de hijas Omar Rodríguez Preciado, Jenny Cifuentes, Jenny Martínez y la sociedad Integra Tropical S.A fue la que saco la cara por todos con 150 millones que en su momento Víctor no los tuvo para comprar el establecimiento comercial ahí creo que en este expediente se aportaron los cheques. Señor juez cuando se emitieron los cheques para comprar establecimiento comercial salieron de la cuenta de la **sociedad Integra Tropical** ese a esa sociedad de mi familia donde aparece mi esposa mis hijos y yo señor Juez. Esa es la relación y con respecto a Bebidas de la Loma. Pues yo soy accionista de la compañía de la sociedad Bebidas de la Loma.

Parte demandada (apoderado judicial) Pregunta: usted ha manifestado a lo largo de sus declaraciones que usted es una persona empresaria honesta transparente indica este juzgado y precise al juzgado si el juez 57 penal de control de garantías de la ciudad de Bogotá le compuso copias a la accionante en tutela que es usted o al accionado en la tutela al accionante Contesto: Señor juez yo creo que cuando él envía eso a la fiscalía General de la Nación es para que se investigue quién cometió el ilícito se fue Carlos Emilio Bejarano Bustos. Preguntado. Señor Omar Rodríguez de acuerdo a su respuesta anterior el juzgado 57 penal de control de Garantías en la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de julio del año 2016 precisa en este orden de ideas para este despacho judicial es Claro que la información aportada por el accionante es usted no corresponde a la verdad o por lo menos no se encuentra debidamente sustentado con lo cual infiere el juzgado de control de garantías que puede ser inducido a error y que efectivamente se configura indiscutible indefectiblemente dice Configura un presunto fraude procesal por el cual a efecto de esclarecer la realidad se le compulsar copias a la fiscalía general de la nación a efectos de determinar la infracción en que pudo incurrir. Contesto: Muy bien señor abogado tal vez usted no ha visto la impugnación que se hizo que en el momento en que la fui a presentar ya habías pedido ese auto No es cierto porque yo no estaba aquí en Colombia en este momento pero fui Permítame un segundito señor pero yo le invito a usted señor abogado que lo represente en ese proceso para demostrar Quién fue el que engañó al juez si fui yo o fue Don Carlos cuando le dijo que el día 8 de julio de ese año 2015 él era un suplente del representante legal cuando efectivamente Se sacó mucho antes cuando la sociedad no es tuyo antes y cuando le aporta los documentos al Señor fiscal diciendo que convoca el día 8 de junio cuando es falso cuando él convocó el día 16 de junio según la prueba que está ahí expedida por el 472 el correo Claro que sí eso pudo haberlo dicho y lo dijo tal vez el fiscal pero no porque yo sea culpable señor. Entonces eso tendríamos que verlo en juicio. Preguntado de acuerdo a su respuesta anterior usted dice que ese fallo quedó en firme y no fue impugnado No escúcheme usted lo impugno por fuera de términos Respóndeme eso se lo impugno Contesto: Cuando yo fui a impugnar ya el oficio estaba hecha Okey ya estaba hecho pero no quiere decir por ello que el juez si no me haya escuchado Claro que sí me escuchó y me vio las pruebas de las pruebas cuando se dio cuenta y dijo No mandemos esto para la fiscalía tranquilo quédese con su impugnación hermano andamos esto para la fiscalía porque la fiscalía investigué Yo hasta ese momento no había visto todo el auto como estaba concebido Por qué dijo porque ya se conectó el auto para ir a la fiscalía cuando yo llegué dije Es que yo vengo impugnar digo no hagan o radicalización y dice que espere en la fiscalía a eso lo estoy invitando yo aquí también al señor juez presente que sí usted ve que hay falso testimonio y en consecuencia fraude procesal Pues también compulse copias a la fiscalía cuando usted se refiere al que el oficio

quedó en firme usted se refiere a la sentencia de la tutela proferida por el juzgado 57 señor juez ya hable sobre el tema yo siento que eso no es tan importante y parte en este proceso aquí yo siento que no quisiera que el señor abogado dilata el proceso con preguntas y con documentos que yo traje aquí y que demuestran la verdad verdadera cuando usted mire la impugnación que yo hice con argumentos Porque en ese momento yo no sabía Y no conocía el fallo del señor juez 57 no lo conocía porque estaba ya proyectado Y fue cuando él se dio cuenta que yo ya las pruebas y demás si mi hijo deje que su curso en la fiscalía porque no me parece que esta clase de gente quiera apropiarse por las vías de hecho aparentando verdad dándole visos de legalidad que se quieran aprovechar para apropiarse en de la sociedad usted dice que no conocía el fallo de tutela y así lo iba a impugnar como dice si yo lo hice porque lo conozco señor abogado no conozco cuándo señor juez señor juez para darle Claridad al tema este señor le dijo el representante legal su momento le dijo este pendiente Si hacen la reunión Cuando él cuando el fiscal se pronunció y halló la razón en la tutela no solamente fue la información que yo aporte fue la información tomó como base la información que aportó el representante legal de la sociedad no solamente fue la había cierto porque eso se le corrió traslado no solamente a Carlos sino también al representante legal es correcto entonces señor abogado Si usted mira y los oficios si la molestia del señor fue 57 porque no se informó si habían hecho o no la reunión yo la verdad en ese momento no estaba en la ciudad y no le entendí un poco de ese tema Porque en ese momento en que se presentó esa tutela ya el representante legal de la sociedad Bebidas de la Loma estaba yo un poco distanciado y molesto con el tema no le quepa la menor duda Que si yo hubiese actuado con más celeridad hubiera impugnados y acto y me hubieran dado la razón.

Preguntado. Yo le solicito a Don Omar Rodríguez que en su las preguntas que le estoy haciendo un poco más conciso porque es que me alarga demasiado del tema y quiero que precisar le si a usted que me dé una respuesta Clara y concisa yo le estoy preguntando en las anteriores preguntas si usted impugnó el fallo a tiempo o no Contesto: Sí por supuesto que la impugne desafortunadamente no la conseguí al alcance a radicar a tiempo. Preguntado. Le vuelvo a preguntar Don Omar, no me dé respuestas contradictorias dígame si la impugnó o no la impugnó legalmente. Contesto_ no la pude radicar, no que la llevaba y el juez le dijo en la baranda no lo haga espérese que hayan sido investigados en la fiscalía. Preguntado No Dime una respuesta concreta la impugnó legalmente o no. Contesto: Si la hubiese impugnado no le quepa la menor duda que el juez se hubiese pronunciado y no solamente en favor mío sino también hubiese direccionado a la fiscalía el actuar y todos los hechos del Señor Carlos Bejarano cuando hizo esa cuando contestó la tutela que se presentó y cuando hizo esa convocatoria en forma ilícita Por qué es un hecho ilícito el que hizo querer hacer una asamblea sin tener facultad para hacerlo querer hacer una asamblea convocando a direcciones de accionistas donde no piden queriendo hacer una asamblea con una convocatoria En dónde nos para no comprometerse queriendo hacer una asamblea en una dirección diferente al domicilio real de la sociedad porque lo había cambiado previamente sin saber todo lo hizo a escondidas mientras nosotros aquí estamos defendernos de la querrela por perturbación a la posesión él estaba allá en la cámara de comercio de Bogotá registrando estos actos señor fue Sociedad y convocando una asamblea sin tener razón de serioPreguntado: indique al despachos si usted se reunió en alguna oportunidad con el señor Víctor Bejarano y le firma y Le firmó el documento relativos a la cesión de acciones tendientes a solicitar un crédito bancario al Bancolombia de la sucursal de la Loma César. pregunta reformulada como lo indica el despacho: que indique Claro si usted alguna oportunidad se reunió con el demandado Víctor Bejarano a efectos de firmar varios documentos tendientes a solicitar un crédito bancario ante el banco de Colombia de la sucursal de la Loma César. Contesto: Señor juez yo no soy nadie en la sociedad sino Un mero accionista yo no soy el representante legal de la sociedad Quién hace los créditos en una sociedad comercial es el representante legal de la sociedad no soy yo señor juez si yo tramito un crédito para mí como persona natural Pues no le quepa la menor duda que yo lo tramité con mis documentos como persona natural pero si es la sociedad la que va a tramitar un crédito pues es muy lógico que quien tiene que hacerlo es el representante legal de la sociedad. Preguntado: De acuerdo con su respuesta anterior usted como accionista conoció tuvo conocimiento de los documentos que se iban a pasar por parte de Víctor y de usted al banco para solicitar ese crédito bancario Víctor en ese momento no tenía nada que hacer con la sociedad porque no era accionista y los documentos que se presentaron los presentó la sociedad. los presentó mucho antes que yo le prometiera en venta a Víctor las acciones mías eso se venía transitando desde tiempo atrás lo que si le dije a Víctor en su momento cuando yo Le prometí en venta las acciones ves que mirar a ver si podía hacer uso del crédito que estaba haciendo la sociedad para que me pagara mí pero el representante legal fue muy claro con ella y le dijo el crédito es para la sociedad no es para un accionista de la sociedad ni para que un accionista de la sociedad pague obligaciones a punto propios usted quiera disponer de esos

recursos tiene que reunirse la junta directiva y darme una directriz en ese sentido Pero yo no voy a firmar documentos de crédito para amparar obligaciones de accionistas primero porque me lo prohíbe los estatutos y segundo porque yo no me prestó para eso Entonces si el señor Víctor me trae un respaldo para que la haga uso de esos préstamos que lo traiga pero yo renuncio a ser representante legal de la sociedad porque yo no voy a permitir eso como representante legal quiero decirle señor juez lo siguiente cuando yo invité al doctor Hugo Berto Anaya roca a que fuera accionista acá afuera perdóneme representante legal de la sociedad oíste con absoluta convicción de que es una persona que sabe porque trabajó en la superintendencia de sociedades y él sabe hasta dónde se podía comprometer y hasta donde no Y él sabía que los estatutos de la sociedad contemplaban que él no puede comprometerse con la sociedad para amparar obligaciones de terceros y mucho menos de accionistas quería yo volver y le reitero que estoy haciendo las preguntas concretas y claras para que él no se extienda tanto en su declaración vuelvo y le reitero ahora una nueva pregunta le hable formuló una nueva pregunta en el contrato en el cual por medio del cual usted decidió vender 540 acciones de la empresa junto con el inmueble usted negocio ese ese valor por 450.000.000 qué es la totalidad del negocio y ustedes dejaron en una condición en ese contrato que ese esos 450.000.000 se pagarían a través de un crédito Financiero en un término no mayor de 40 días ... Preguntado: indíqueme si usted era consciente de ese crédito y de esas firmas de documentos que pasaron allá si esa suscripción y aporte de documentación para que el señor Víctor pudiera cumplir cabalmente el contrato celebrado con señor Omar. Pregunta reformulada:.... Si tiene conocimiento de los documentos que se presentaron por parte de ustedes ante el banco para que don Víctor le pudiera pagar a usted las acciones y el inmueble que compró... Contesto: Señor juez yo no puedo vender algo que no es mío es que una cosa es ser accionista de una compañía y una y otra cosa es que eres el dueño de esa compañía es que las compañías no son de los accionistas señor juez las compañías son de los acreedores de los deudores de los terceros que hacen operaciones con esta sociedad nosotros solamente Somos unos meros partícipes de una parte del capital en esa compañía indique las despacho esas esas 540 acciones que usted vendió de la empresa hace traducido en porcentaje corresponde A qué porcentaje de todas las de la totalidad de acciones en este momento en que se le prometió en venta a Víctor se Le prometió al 90% de las acciones y yo en ese documento al todo en nombre y representación de mis hijos que eran accionistas de la compañía de su momento y de la sociedad que es de mi familia también Y de todos accionistas que aparecen ahí en ese momento eso lo ve muy claramente el. ... Preguntado. según su respuesta anterior usted ha dicho al despacho de que ha vendido legalmente el paquete accionario comprendiendo 540 acciones Contesto: es un documento que se hizo entre Víctor y yo en donde yo le vendí el 90% de las acciones ese documento ahí no tiene usted en sus manos y refleja fidedignamente la operación ahora bien señor juez a la par del precio y de la cantidad de acciones que se le promete que se le iban a vender a Víctor y que nunca cumplió se dejaban una anotaciones porque el gerente fue claro el gerente le habla dado esas directrices previamente al señor Víctor en donde le decía usted no puede seguir destituyendo gente no puede destituir gente porque la sociedad se puede vivir así que usted no puede utilizar en forma indebida los recursos propios del establecimiento comercial para otras actividades usted no puede hacer esto usted no puede hacerlo otro Eso fue lo que se plasmó en el documento también porque él en su momento es por supuesto el administrador del establecimiento comercial donde se le advertía el gerente es la máxima autoridad ahí de la empresa le advertía y esas diferencias quedó en ese documento Víctor usted no puede hacer esto no puede hacerlo todo eso fue lo que se trajo a colación ahí en ese documento las directrices que previamente el representante legal haya dejado claras para que no se fuera a apropiar de los recursos de la empresa en forma ilícita como así lo hizo. Preguntado indique del despacho si esté en alguna oportunidad firmó actas tendientes a pasar al banco para obtener el crédito bancario solicitado. Contesto: señor fue a un banco nunca se presentan actas para solicitar un crédito a un banco se presentan son formularios estados financieros y balance para hacer la solicitud de ese crédito previamente y antes de pensar en la negociación con Víctor y ofrece información de la empresa de se integra Tropical ese a ese presente información mía mis estados financieros en el balance y presente información de mi señora esposa que también declara sus informaciones sus estados financieros y balance pero quiero precisar de algo señor juez es el pre-aprobado de ese crédito se dio fue por la información nuestra no cuando la sociedad Bebidas de la Loma compró el establecimiento comercial y compró el inmueble se hizo con el propósito precisamente también de apalancar las operaciones de la empresa con un empréstito con un empréstito bancaria Cómo así se hizo señor juez no fue con la información de Víctor, no fue con la información de Carlos, si se presentó la información de bebidas de la Loma se presentó la información de Integra Tropical que eran los accionistas de la compañía se presentó con la información mía se presentó con la información de mi señora esposa porque nosotros declaramos y se integra Tropical también declara fue con esa información financiera que prácticamente se aprobó un

proyecto se querían más recursos Señor Juez y se podían haber conseguido más recursos porque la información financiera de la empresa se integra Tropical junto con la mía y la de mi esposa daban suficiente apalancamiento para otorgar más créditos pero yo me quedé quieto porque se suponía que le iba a comprar la empresa era Víctor y yo no iba apalancar con las propiedades de mi otra empresa un crédito en donde yo no iba a estar fue con la información financiera de esta Integra tropical y reitero señor abogado fue con la información financiera y accionista de la compañía fue con la información financiera de mi señora esposa y con la poca información que tenía bebidas de la Loma que se tramitó de secreto y fue pre aprobado. Preguntado: Indique si usted además de promover la acción reivindicatoria ha promovido en contra de la empresa bebidas la Loma otra acción distinta Contesto: Yo no he podido ninguna acción reivindicatoria quién promovió la acción reivindicatoria fue Bebidas de la Loma no soy yo, yo como persona natural sí empecé una acción contra la empresa señor juez porque cuando se le prestaron para comprar el establecimiento comercial se integra Tropical me prestó los dineros para comprar el establecimiento comercial 150 millones de peso entonces en el documento de venta de las acciones se vendían por 450 millones pero la sociedad me debía \$1159 porque empecé esta acción hace poco y voy a hacer referencia de eso porque bajó la por la irresponsabilidad de Víctor y usted lo sabe señor juez aquí se empecó una acción de electricaribe contra la empresa por más de 12 facturas que no se pagó ya me preguntó Señor Juez en Bogotá si usted no paga la luz al otro día se la están cortando yo no sé cómo Víctor tuvo la luz del establecimiento comercial durante 12 meses Señor usted conoce por supuesto que yo tenía que protegerme y tenía que cobrar lo mío yo nunca había iniciado ninguna acción contra la empresa nunca pues Por supuesto que sí lo hice porque tengo que proteger mi patrimonio Y si la empresa me expidió un pagaré en donde Víctor también lo firmo porque es que mire aquí hay algo muy particular señor juez hay algo muy particular señor aquí presente siempre dice que no firma y que no firma y que no sabe qué fue lo que diga eso que lo diga un niño los años de 5 años de 10 años era una persona como Víctor mire señor he puesto investigar quién es Víctor y todos los pocos allegados con los que tenido la oportunidad de hablar a todos los ha estafado.

Continuación de las preguntas de la Parte demandada (apoderado judicial)
Preguntado: Señor Omar Rodríguez de acuerdo a su respuesta inmediatamente anterior cuando dice usted que promovió un proceso en contra de la empresa Bebidas de la Loma para proteger a su patrimonio usted quiere decir que se auto embargó para poder embargar el inmueble Contesto: señor juez yo soy una persona natural y una empresa es una persona jurídica yo no entiendo cómo voy a auto embargar es que me debían y empresa no soy yo, el que le debo a mí mismo es la empresa la que me debían y 150 millones de pesos por eso se hizo un documento por 450 millones que era el valor de las acciones que yo estaba y los 150 millones de empresa cuando en algún momento se habló con Víctor para que me pagara era que me pagara todos los 600 millones de pesos son 150 millones que debe la empresa que sepa toda una tasa de interés del 2% eso 150 que me debían la empresa más el valor de las acciones que yo le estaba vendiendo. Preguntado: Cuando yo le hago la pregunta anterior me refiero a lo que usted manifestó cuando dice que lo hizo para proteger su patrimonio Contesto: aquí afortunadamente me di cuenta a tiempo que la electricadora bien y sea una acción contra la empresa por la irresponsabilidad Don Víctor que dejó vencer un poco no te facturación las pagó entonces dije yo pues antes de que me embarguen el inmueble y lo que tengo que proteger también la deuda que tiene la empresa para conmigo y eso fue lo que hice No he cometido aquí ningún ilícito es una operación normal desde el punto de vista comercial y usted no puede decir que yo me estoy auto - embargando señor abogado porque quién me debe a mí es Bebidas de la Loma no le debe Omar Rodríguez a Omar Rodríguez de vida de la Loma. Preguntado: indique al despacho Si usted después de haber celebrado el contrato de compraventa de las 540 acciones junto con el inmueble como reza el mismo documento demanda a empresas Bebidas La Loma En un proceso Ejecutivo en Bogotá Contesto: señor juez las preguntas vienen con mentiras porque es que ahí en el documento se venden acciones inmuebles yo no estoy vendiendo inmuebles porque el inmueble está en cabeza de la sociedad y sería un responsable de parte mía vender algo que no es mío eso no es así , Quiero también en esta oportunidad su señoría anexar un certificado de tradición actual del inmueble que es objeto del proceso reivindicatorio donde demuestra que hay una radicación de un oficio de embargo en el año 2019 actualmente cursa un proceso ante el juzgado 37 Civil del circuito de Bogotá el cual el cual es demandante del señor Omar Rodríguez preciado y es demandado la empresa Bebidas de Loma sas embargando el inmueble que es objeto de reivindicación y lo cual lo quiero aportar

980

Pregunta por parte del abogado de la parte demandante, señor Omar manifiéstele al despacho de forma Clara y concisa desde cuándo empezó a ejercer la posesión la sociedad de Bebidas de la Loma desde cuándo empezó a ser posesión tanto del establecimiento de comercio como del bien inmueble Contesto: *Con mucho gusto desde el día mismo en que se compró a la sociedad Torres Soto el establecimiento comercial y el inmueble fue el día 21 de octubre del año 2015 y la sociedad es por supuesto tuvo la posesión del inmueble junto con el establecimiento comercial hasta el día primero de junio cuando en forma violenta y por las vías de hecho el señor Víctor Bejarano se tomó las instalaciones y el inmueble de propiedad de la sociedad Bebidas de la Loma.* Preguntado: señor Omar Rodríguez Preciado preguntado o manifieste al despacho durante la vigencia la posesión ejerció Bebidas de la Loma s a s, Cuáles fueron los actos de ejerció como de Posesión como amo y señor del establecimiento de comercio y del bien inmueble. Contesto: *Le reitero señor abogado desde el momento mismo en que la empresa adquirió el inmueble pues tomó posesión y riendas del establecimiento comercial y del inmueble a través del gerente de la sociedad se emprendieron muchas acciones cuando fue evaluar el primero evaluar el personal que venía de la empresa anterior para agregar exactamente en sí se contaba con ellos y todo el señor gerente tomó la mejor decisión porque dijo hay que darle continuidad a la empresa con el equipo que viene de Torres Soto no se hizo la sustitución patronal el señor gerente a pesar de que el domicilio de la empresa está ubicada en la ciudad de Bogotá señor juez él siempre estuvo presente aquí de todas las actividades que desarrollaban establecimiento comercial y de todos los documentos que tenía que hacer para dar legalidad a la compra firmar la escritura pública de venta del inmueble firmar los documentos de la compra del establecimiento comercial registrarlos en cámara de comercio registrarlos en la oficina instrumentos públicos adecuar la planta el aquello que no estaba bien para dejarla pues Marce operativa porque como le digo le reitero él tiene conocimiento y experiencia en el manejo y temas societarios el dio todas las directrices a la administradora anterior que era la señora Judith Navarro señor juez a señora Judith Navarro quieran administradores establecimiento comercial también cerré enganchó en la planta de Bebidas de la Loma porque por sugerencia varios empleados de ahí de la misma planta y de Tal vez los vendedores el representante tomó la decisión de dejar la hasta cuándo Hasta cuándo se prometió en venta las acciones a Víctor que Víctor entró ahí a ser el administrador del establecimiento comercial pero no solamente llegó la gestión de la empresa hasta ahí pues Por supuesto que todo el tiempo se estuvo presente del negocio de hecho se no se le informaba al representante legal hielos hacia mí de todas las ventas Y de lo que sucedía en forma diaria hasta cuando él se dio cuenta de todos los actos ilícitos que comenzaron a ser que fue cuando se tocó que venir aquí a intervenir a ver qué era lo que pasaba Claro que sí me consta que el señor gerente mandó a pintar la planta si no me equivoco mandó arreglar el apartamento y poco uso todos los que tenía que hacer para que una empresa funcione en debida forma desafortunadamente hay cosas que tal vez a él se le salían de las manos porque no podía estar al tiempo en dos sitios a la vez le reitero el domicilio de la empresa es Bogotá y allá es donde funciona la empresa aquí en la Loma solamente funciona un establecimiento comercial entonces pues ni más faltaba pues la empresa ejerció la posesión del inmueble y del establecimiento comercial hasta el día en que Víctor bejarano lo tomó por las vías de hecho pruebas fehacientes de esta situación es que en el último informe que presentó Víctor y que no quiso firmar se plasma todo lo mal que manejó el negocio todo lo que hizo en forma ilícita y qué sirvió de base para que el gerente lo destituyeron ese momento de la empresa. Preguntado señor Omar Rodríguez Preciado Como usted lo ha manifestado acá en reiteradas oportunidades después el acto solemne de compra y venta de establecimiento de comercio y del bien inmueble a Torres Soto sa, adquirió a Torres Soto Qué porcentaje el momento la negociación de la sociedad torres Soto en el momento de la firma del contrato de compraventa el bien de lo que ya te hemos mencionado Contesto: *Por supuesto que cuando se adquirió el inmueble se adquirió el 100% del inmueble y el único dueño en su momento de su mueble era el señor Jaime Soto y hasta donde tengo entendido pues era accionista de la sociedad Torres Soto s a s y se adquirió el 100% del establecimiento comercial pruebas fehacientes de esta situación son los documentos que se aportaron .* Preguntado: Qué aportó el señor representante legal y que registró en la cámara de comercio de Valledupar Contesto: *Al igual ya la par cuando registro la escritura de venta en la oficina de registro de instrumentos públicos esas son más que puedas fehacientes de la compra que se hizo que no fue ni el 10 y el 20 y el 50% por ciento fue del 100% y reitero yo no creo que una empresa tan seria como Torres Soto se haya prestado para que digan que es que solamente tenía que vender el 20 o el 30 o el 50% no ellos vendieron el 100% Preguntado: señor Omar Preciado a usted le consta escuchó o se le informó si en el momento de la adquisición del establecimiento de comercio y del inmueble se le informó si los señores Víctor Manuel Bejarano y Carlos Emilio Bejarano tenía alguna clase de**

participación eran socio o accionista de la misma. Contesto: Bueno me preguntaba al Señor abogado que si en el momento de la compra del establecimiento comercial y del inmueble si en la sociedad de Bebidas de la Loma los señores Víctor y Carlos Bejarano eran accionistas no Pues precisamente porque ellos no aportaron el capital que tienen algo que aportar pues se dieron sus acciones a título gratuito porque la sociedad Como le digo era de papel no era después de que se definió como quedaban los accionistas dentro de la sociedad a los 28 o 30 días fue que se compró el establecimiento comercial una vez sea claro quienes iban a ser partícipes de la sociedad Ahí están los documentos aportados que demuestren lo que estoy diciendo. Preguntado señor Omar Rodríguez Preciado manifiesta el despacho Si usted tiene conocimiento si el señor Víctor Manuel Bejarano ejercido la posesión del establecimiento de comercio y del bien inmueble mencionó el señor Víctor Bejarano. Contesto: Lo reiteró en forma ilícita y por las vías de hecho se apropió del establecimiento comercial a partir del 1° de junio del año 2016 cuando se le destituyó de la empresa por ser un pésimo y mal administrador Preguntado señor Omar Rodríguez Preciado manifiéstele al despacho Si para el día primero de junio del 2011 los señores Víctor Manuel y Carlos Emilio Bejarano Bustos eran accionistas del establecimiento accionista de la empresa de Bebidas de la Loma s.a.s. Contesto: yo reiteró nuevamente que ellos fueron en forma provisional accionistas de una sociedad de papel en donde no tenía ningún activo no tenía patrimonio al contrario era una sociedad que tenía un pasivo para con la Dian y que a consecuencia de ese pasivo se embargaron unas cuentas de la empresa Fueron provisionalmente por unos 30 días creo que fue mientras se definía quienes quedaban o quienes iban a aportar para la compra del establecimiento comercial y del inmueble a la sociedad Torres Soto s.a.s. es decir que para la fecha primero de junio del 2010 2016 y fecha y 30 hora instauró la querrela ellos no eran accionistas reitero nunca fueron accionistas en esa fecha que hayan utilizado un acta el acta 6 para demostrar allá entre la inspectora del Municipio del Paso que eran accionistas hicieron en forma fraudulenta e ilícita porque solamente mostraron exacta más no mostraron el acta 7 donde ellos se ven las acciones más no mostraron el acta 9 y el documento en donde se le prometía nuevamente en venta las acciones que nunca cumplen

El Juzgado: Señor Omar este despacho le pregunta Si desea agregar complementar algo más alto declaración que usted lo ha hecho a juramento

Contesto: Sí señor pues no hay que perder de vista que es un proceso reivindicatorio y muchas de las cosas que se han presentado aquí difieren completamente de la razón de ser del proceso señor juez yo le pido encarecidamente a usted que por favor actúe prontamente y en justicia porque el daño que se le ha causado a la empresa y al patrimonio de los accionistas es inmenso ellos siguen explotando el establecimiento comercial y haciendo uso del inmueble de propiedad de Bebidas de la Loma, sin ningún rubor pues tal es así que ya montaron otra empresa y están utilizando el logo de la empresa anterior y la razón social de la empresa anterior para seguirla usurpando usufructuando en forma ilícita Ya es hora señor juez de que nos pronunciemos sobre este tema y de verdad tengamos en cuenta las verdaderas razones del proceso y las pruebas que se han aportado aquí no se puede seguir alimentando un proceso apunta de mentiras yo pienso señor juez y le reitero y le solicito muy encarecidamente evalúe los documentos y en los testimonios de Carlos y Víctor Bejarano y de todo lo que han dicho para que se confronta con la verdad y si es necesario señor juez Con todo el respeto se compulsen copias a la fiscalía para que se Tomen las medidas del caso.

Se indicó por parte del Despacho, que como testigos no puede anunciar situaciones que no le corresponde. (Todo grabado en audio)

- **Declaración de la señora Jenny Mireya Martínez Mahecha:** se le tomo el juramento de rigor, manifestando decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar se deja la constancia que jurar en falso para cargar sanciones penales. **Preguntado por parte del Despacho:** si sabe y le consta A qué venido en esta audiencia El caso afirmativo digamos de una manera detallada clara y sucinta a qué se encuentra usted presente en esta audiencia Contesto: señor juez Yo vengo acá en calidad de testigo de la sociedad Bebidas de la Loma SAS para corroborar en el proceso que efectivamente la empresa perdió posesión desde el primero de junio del año 2016 a lo macho., preguntado: Qué relación tiene usted con la empresa que usted hace referencia a sí mismo con los demandados señor Víctor Manuel y Carlos Emilio de agosto y los apoderados presente en esta audiencia El doctor Hermes Enrique granadillo y el Doctor Carlos Iván Contesto: Bueno yo soy socia del 10% de la sociedad bebidas de la Loma soy la esposa de Daniel Rodríguez que por medio mío representamos el 10% el señor Hermes granadillo es el abogado de la empresa bebidas de Lalo masas el señor Hernán Bárcenas es el representante legal y los señores Carlos Emilio bejarano y el señor Víctor Manuel bejarano son los demandados.

Preguntado: Dentro de este proceso reivindicatorio diga el despacho de que es tiempo de modo y lugar tiene usted la de ser como socia de la empresa de Bebidas La Loma SAS *Contesto:* bueno yo llego como socia de Bebidas de la Loma, a partir del mes de octubre del 2015 desde ahí pues inicio a ser socia de la empresa en Bebidas de la Loma con un porcentaje del 10% y no sé qué más. *Preguntado:* Diga al despacho quien ejerce la posesión de la misma y en qué inmueble y de quién le pertenece actualmente *Contesto:* Sí bueno actualmente dentro de mi conocimiento que tengo que la posesión la ejerce desde el primero de junio del 2016 los señores bejarano Carlos Emilio Bejarano y Víctor Manuel Bejarano. *Preguntado:* que para la fecha del 30 el enero del 2016 usted tenía conocimiento de los trámites Que Se generó a través de la sociedad empresa Integra Tropical Sas y con la empresa Bebida de la Loma *Contesto:* Tengo entendido que para esa fecha se había hecho como un traslado de acciones de la empresa seguridad industrial y pasaba a hacer Bebidas de la Loma y otros SOCIOS o accionario Se generó y se tiene para la empresa Bebida la Loma en la participación accionaria de Bebidas de la Loma está en el 90% por el señor Omar Rodríguez y su componente familiar Y quién le habla Jenny Martínez con un 10% representando a mi esposo de Ángel Rodríguez.

Preguntado por la parte del Demandada: señora indique al despacho de acuerdo con lo que usted han manifestado cuándo y cómo adquirió usted el 10% de la empresa Bebidas la Loma *Contesto:* Lo adquirimos por medio de un equipo que ensamble mi esposo para Bebidas de la Loma como tal Y de este equipo Pues el acuerdo era dejarlo instalado y en funcionamiento dentro de las instalaciones del establecimiento comercial aguas de la Loma es así como yo adquiero el 10% de la sociedad bebidas de la Loma. *Preguntado:* Si ustedes adquirieron el 10% de Vidas la Loma única y exclusivamente con ese trabajo que realizó su esposo inicialmente *Contesto:* Habíamos acordado que era la máquina más un vehículo pero luego de unos cambios que Se realizaron acordamos que no iba el vehículo solamente la máquina. *Preguntado:* indique las despacho mediante qué acta Y de qué fecha acordaron eso al interior de Bebidas la Loma *Contesto:* Bueno estamos hablando de un acta que se realizó con número 7 de acta pero acordarme la fecha exacta como tal del acta no la tengo en mente Si me permite ya la busqué que la tengo acá, según el escrito que tengo aquí está bien el ser un acta del 25 de septiembre del 2015 acta número 7 donde se registraron los cambios esa acta número 7 que usted menciona está suscrita por qué personas en esa acta se encuentra la composición de familiar del señor Omar Rodríguez los señores bejarano y quién le habla y la sociedad se integra el tropical usted puede poner de presente al despacho acta tendría que buscar el acta dentro de la documentación que tengo para saber Pues sí la tengo porque como tal Acá tengo es un resumen *Preguntado:* De lo que usted quiere decir en su respuesta anterior es que el acta no la tiene en este momento indíqueme al despacho Si el señor Víctor bejarano ha estado relacionado como accionista en una en alguna de esas actas que usted dice tener *Contesto:* Sí señor, el señor Víctor Bejarano estaba relacionado con el Señor Carlos Emilio bejarano en una de las actas Claro que sí. *Preguntado:* indíqueme usted hace cuánto tiempo conoce a Don Víctor Bejarano o de tener algún vínculo *Contesto:* Digamos como amistad o conocerlo como ya conozco al señor Víctor más o menos desde el año 2010 a 2011., *Preguntado:* Diga al despacho Si el señor Víctor bejarano fue quien lo trajo a usted a participar de negocio en el cual hoy representa el 10%. *Contesto:* Sí señor el señor Víctor bejarano nos trajo a mi esposo y a mí para ser parte de Bebidas de la Loma. *Preguntado:* indique el despacho Si en algún momento el Señor los demás socios aparte de Víctor Bejarano han tenido posesión del inmueble *Contesto:* En mi conocimiento la sociedad Bebidas de la Loma por medio de su representante legal El señor Hugo Berto Anaya Aroca tuvo su momento en posesión de la empresa del establecimiento comercial aguas de la Loma durante un período de octubre del 2015 a junio del 2016 *Preguntado:* Diga al despacho Si al momento de realizar la negociación de acciones y del inmueble de la de la planta usted presencié documentos que haya firmado el señor Víctor bejarano junto con el señor Omar Rodríguez tendientes a facilitar el arrobamiento de un crédito bancario ante la corporación Bancolombia sucursal la Loma *Contesto:* No señor no lo presencié *Preguntado:* entonces usted porque en anteriores en anteriores de sus respuestas a mencionado que el señor Víctor al ser accionista junto con Omar usted la trajo el señor Víctor al negocio ya trajo el negocio Por qué razón usted siendo accionista desconoce de accionista del 10% desconoce la documentación presentada por la empresa Bebidas la Loma al banco. *Contesto:* Porque la conocí posteriormente a

que la presentaron y la conocí porque precisamente mismo señor Víctor Bejarano nos comunicaba tanto a mi esposo y a mí todos los manejos que se hacían. Preguntado: si usted en algún momento le dijo al señor Víctor Bejarano cuando tenían buenas relaciones de amistad que no firmara eso porque le parecía muy peligroso firmara esa documentación que en su momento la hicieron y la presentaron al banco tendiente a que el señor Bejarano fuera excluido temporalmente de la sociedad bebidas la Loma por estar reportado ante las centrales de riesgo., contesto: sea tan amable Me repite su pregunta Le reiteró la pregunta: indiquen el despacho Si usted una vez conoció que habían presentado documentos como lo mencionó anteriormente ante el banco Bancolombia sucursal de la Loma le dijo a él en algún momento que le parecía muy peligroso ceder las acciones de esa manera temporal para Acceder al crédito bancario solicitado. Preguntada, objeto por la parte demandante: Replanteada. Señora Jenni precise usted al despacho de acuerdo a lo que usted ha mencionado anteriormente que usted se enteró de la existencia esa documentación Si en algún momento usted le dijo a mi cliente que le parecía peligroso que hubiera firmado esos documentos de manera temporal para Acceder al crédito bancario solicitado Contesto: *No señor indíqueme al despacho Si cuando decidieron agrupar una serie de documentos tendientes a obtener el crédito usted estuvo presente Contesto: No señor. Por qué razón existen altas y le hago la siguiente pregunta dónde usted firma documentación tendiente a presentar al banco sucursal de la Loma César y usted menciona ahora que no conocía nada al respecto Contesto: ...Nosotros traíamos una amistad con el señor Víctor Bejarano se genera la persona que nosotros consideramos idónea para él para el tema si por lo tanto era quién nos informaba y nos entregaba acta para que las leyéramos y las dejáramos nosotros de ahí se desprende que yo haya firmado esas acá o que yo conozca de cada movimiento que se hizo.* Preguntado: Al usted conocer y al haber firmado esas actas era consciente de que se iba a tramitar un crédito bancario para pagar las acciones que Omar le había ofrecido al señor Bejarano Víctor Bejarano Contesto: *No señor tenía entendido que el uso del crédito se iba a ser con otros fines pero no precisó en este momento bien no entiendo bien tu pregunta, ...estoy diciendo que precisen al despacho Si usted cómo lo ha mencionado anteriormente teniendo información de todos los movimientos de la empresa y habiendo suscrito actas firmadas por usted, tenía pleno conocimiento para que iba a ser utilizado ese crédito bancario solicitado por Bebidas la Loma Contesto: No señor Preguntado: Eso quiere decir que usted no tenía pleno conocimiento de todas las actuaciones y negociaciones que se hacían al interior de la empresa siendo accionaria del 10%.* Contesto: *NO señor. Preguntado: indíqueme al despacho firmó varios actos al interior de la empresa de Bebidas la Loma sin mediar asambleas previamente convocadas por el representante legal Contesto: cómo le expliqué hace un momento las actas no las hacían llegar a nosotros el señor Víctor bejarano creo que pronto se acuerda y luego de revisar las comentarlas con mi esposo posteriormente si firmamos las actas si él se reunió si no se reunió si lo convocó no lo convocó creo que mejor se lo puede explicar el señor Víctor bejarano no sé... no estuve en la asamblea .*Preguntado: De acuerdo a su respuesta anterior indique le al despacho Si en algún momento Don Víctor bejarano le ha informado a usted que él compró un paquete accionario de bebidas la Loma durante el tiempo Bebidas de la Loma Contesto: que él a mí me haya contado que lo compró no me lo informó. ... Preguntado Indique el despacho Desde cuando usted es accionista de la empresa yo soy accionista Bebidas de las Loma Contesto: *del año 2015 de octubre 2015* Preguntado: indica el despacho Si de acuerdo con su respuesta anterior usted siendo accionista desde el año 2015 porque desconoce la existencia del contrato suscrito compraventa de paquete accionario no mezclar o contrato que es aportado con la demanda donde se vendieron 540 acciones de una empresa de llamada Bebidas la Loma Contesto: *Cómo saber buena tratándose de pregunta hay una respuesta positiva alguna respuesta positiva o negativa y como sigue así es sí o no En ese sentido pues tiene la posibilidad de negar la o de o de afirmarLe repito la pregunta que usted siendo personas que tiene el 10% de las acciones, socia de esa empresa de vida la Loma usted al momento en que ellos hicieron la negociación el demandante y demandado del paquete de las 540 acciones estuvo presente en eso o no. Contesto: NO señor eso fue un ejercicio que acordaron tanto el señor Omar como el señor Víctor creo que en compañía del representante legal señor Hugo Berto Anaya "Grabado en audio.*

Pregunta de la parte demandante señora Jenni Mireya Martínez Jenny manifiesta el despacho Desde cuando vivía en la Loma ejerció posesión en el establecimiento de comercio y en el inmueble de propiedad Bebida de la Loma, ejerció posesión en Aguas de la Loma establecimiento comercial desde octubre del 2015 hasta junio del año 2016 sobre la acción del emprendimiento empresa Torres Soto al respecto. Contesto: Sobre el asunto tengo conocimiento que la empresa bebidas de la Loma mediante una negociación con la empresa Torres Soto todo se combinó la compra del inmueble y del establecimiento comercial en el momento conocimiento de la sociedad y el señor Víctor Bejarano. Preguntado: tenía participación o no. Contesto: *En ella si* Preguntado: para el primero de junio el señor Víctor Manuel, para la fecha de junio del 2016 los señores bejarano Carlos Emilio bejarano y Víctor Manuel bejarano ya no hacían parte de la composición accionaria de Bebidas de la Loma SAS Contesto: *Tengo entendido que el señor Víctor Manuel Bejarano se encuentra en posesión de la empresa del establecimiento comercial de la empresa Bebidas de las Lomas, Víctor Manuel Bejarano Es poseedor del establecimiento comercial y del inmueble porque hasta donde yo tengo conocimiento por mención de mi esposo Edwin Daniel Rodríguez, me comentó que a partir del año primero de junio del 2016 no le permitió el ingreso al representante legal ni al doctor Omar Rodríguez y Desde esa fecha tenemos conocimiento que el señor se encuentra dentro de las instalaciones de la empresa, en Octubre se hicieron unas adecuaciones de acceso dentro del inmueble de Aguas de la Loma, ya que se debían hacer unos cambios para la instalación de los equipos o por lo menos del equipo de ósmosis inversa tengo entendido también que durante el periodo de octubre a junio se pintaron unas paredes de color azul y también se hizo un Mesón en el apartamento que queda en el segundo piso de la planta de Bebidas de la Loma de Aguas de las Lomas.* Preguntado, ya sea agregar corregido complementar algo más la declaración que acaba de rendir bajo juramento Contesto, Bueno si, en su momento lo estaba manifestando el abogado de la parte demandada teníamos una amistad con los señores Bejarano mi esposo tenía una amistad con él de ahí pues se desprendió que yo conociera a los señores Bejarano y nosotros fuimos invitados a un proyecto señor juez, un proyecto que para nosotros fue agradable ya que conocíamos del proceso Sí porque mi esposo es técnico en tratamientos de agua entonces basándonos en ello y aceptando ser socios del 10% así lo quieran hacer ver cómo que eso no es así Nosotros tomamos la decisión de trasladarnos el 17 de diciembre para la para el apartamento de la planta de Bebidas de la Loma con la intención de radicar los en la ciudad de Valledupar para el mes de enero entre 20 y 26 de enero, que regrese yo a la ciudad de Bogotá y regresó con la tristeza y la frustración de darme cuenta que el proyecto no era lo que nosotros habíamos pensado no era lo que nos habían plasmado, quiero decirle que desde ahí me di cuenta que realmente amigo el señor Víctor Manuel bejarano no era porque en ese momento sin importarle que nosotros tenemos dos niñas pequeñas menores de edad nos dejó en la calle en la calle porque nosotros no teníamos ni siquiera dónde llegar a Bogotá a guardar el traseo porque no lo habíamos traído todo pensando y creyendo en que el proyecto era lo que él nos había vendido pero no fue así, porque él tenía premeditado actuar desde hace mucho tiempo como lo viene haciendo otra cosa que quiero que quede Clara y yo nunca, ni mi esposo le quitaremos algo alguien y mucho menos si es una persona que nos Atendió la mano como si lo hizo el señor Víctor Bejarano que nos dejó prácticamente en la calle tanto así señor juez que yo lo culpo los culpo a ellos de que me hayan robado mi carro mi camioneta así como dijo un día él, es que era un carro viejo, era mi carro no se lo debía nadie y como no tuve como pagar un arriendo cómo pagar un parqueadero me tocó dejarlo en la calle, de la calle se lo llevaron, un día lo llamé y le dije por favor colabóreme por qué no solamente era socia, sino también era proveedor del servicio de transporte porque los camiones eran de propiedad de mi esposo y de mi compadre Sí y le pedimos el favor me colabore nos dejó la plata para poder pagar antes la financiera, Por qué un carro se está pagando y el señor no nos quiso pagar, no nos quiso pagar ningún mes de arriendo del carro mientras que él estuvo metido en la empresa y mientras que estoy en la empresa porque le hago aclaración de eso señor juez y yo sé que pueda ser que no venga al caso y que no venga el proceso y que estamos hablando de una posesión pero créame que una persona que actúa así no se merece mucho y es muy molesto. Es muy molesto porque nosotros oramos de buena fe porque están desfachatez de la gente que habla mal de mi esposo y no porque sea mi esposo pero si hay una persona correcta sería y con criterio en la vida es el señor Daniel Rodríguez él nunca le quitaría nada y meto las manos al fuego por mi esposo sí porque también quiero que sepas que no éramos solamente proveedores del servicio de transporte para Bebidas de la Loma, sino también lo fuimos para la empresa Torres Soto sí como acá lo muestra este comprobante de pago del servicio de transporte y acá tengo que manejamos con ellos si ustedes gustan puedo dejar las copias. (Todo grabado en audio)

- Declaración del Señor **Edwin Daniel Rodríguez** (parte demandante) a quien se le procedió identificarlo e instruirlo y tomarle el juramento de rigor. Al preguntársele: Qué papel cumplió el Señor **JORGE ALBERTO BEJARANO** en el tiempo en que fueron socios **TORRES SOTO** y la **FAMILIA BEJARANO**. Contesto después de habersele aclarado la pregunta, e intervenciones: *Es que me queda claro que nunca fueron socios Bejarano nunca fue socio TORRES SOTO, Como ya había hecho anteriormente entre los papeles que desempeñan con este establecimiento en la única oportunidad de tengo acceso a esa información es cuando se hace el negocio entre TORRES SOTO Y BEBIDAS DE LA LOMA como dije ya ahí es donde yo tengo una ese conocimiento que se hace una negociación por el 100% antes de pronto lo único que puedo Añadir porque me parece que ya lo había aclarado lo único que puedo Añadir Después que yo sé que durante un tiempo el dueño fue SERVICIOS durante un tiempo el dueño fue TORRES SOTO de lo único que yo tengo conocimiento le puedo decir que fue así es porque como ya le dije yo hacía prestación de servicios o sea yo generaba unas cuentas de cobro o a nombre de GIGA SERVICIOS o a nombre de TORRES SOTO Entonces el único acceso a esta información que tengo. Preguntado: Pero de conformidad con lo que usted ha manifestado Respóndeme la pregunta La pregunta es Clara Qué papel cumplía en ese momento el Señor Jorge bejarano en el tiempo en que Torres Soto y la familia bejarano fueron socios Contesto: Lo que pasa es que vuelvo y digo no le puedo contestar porque yo el único momento donde tengo conocimiento de Quiénes son dueños de la empresa por decirlo así es cuando pasa de TORRES SOTO a BEBIDAS DE LA LOMA. cuando usted me habla de Qué relación había entre Torres Soto y la familia bejarano Yo no tengo conocimiento de Cuándo es ese período si sea o no sea, yo no le puedo firmar eso Preguntado: De acuerdo a su respuesta anterior se tiene conocimiento de que usted hizo un negocio llamado ósmosis inversa en ese momento con el Señor JORGE ALBERTO BEJARANO Contesto: Sí Preguntado : Porque usted dice que no tiene conocimiento sino hasta que llegó a ser empleado y en su defecto socio con a través de su señora de la BEBIDAS LA LOMA . Contesto: Pues de pronto o sea ese me queda más fácil aclararle yo porque hago una negociación con TORRES SOTO por medio del Señor JORGE BEJARANO me queda más claro aclararle eso porque es que en la anterior pregunta usted me dice cuándo fue socios y pues yo no tengo conocimiento de esa información entonces por eso yo no le puedo manifestar eso cuando hago la negociación de la ósmosis inversa con el Señor JORGE BEJARANO el contrato que se noten contrato verbal pero la cuenta de cobro que se hizo para iniciar este trabajo fue en cabeza de TORRES SOTO se hizo por medio del Señor JORGE BEJARANO Pues que hasta donde yo tengo conocimiento él está encargado del manejo de la empresa del establecimiento comercial en ese momento. Preguntado: indique la fecha el tiempo modo y lugar en que usted menciona ese acontecimiento Contesto: De pronto porque acá yo tengo factura de las primeras compras que se hicieron para hacer dicho equipo pues de ahí yo puedo deducir la fecha no incluso Con este equipo Perdón para aclararle lo de la fecha Perdón esta negociación tuvo que hacer a mediados de abril del año 2014, Qué se hizo el acuerdo para iniciar la construcción de este equipo, si quiere le de pronto le puedo ampliar hay una información también eso como le digo cuando yo firmé recibos de la entrega del dinero para eso se hizo con TORRES SOTO quien me la entregó fue de Jorge Alberto Bejarano, él me entregó el dinero para iniciar. Pues él estaba en ese momento manejando la empresa, administrando la empresa. Pero con el sello de ese equipo se llegó al acuerdo de hacerlo, Incluso se hace con el Señor Jorge Alberto Bejarano, siempre tuvo interés en volver a implementar este equipo porque inicialmente en el primer montaje existía un equipo de ósmosis inversa que a través del uso y deterioro de un tiempo después que se hicieron adecuaciones este equipo, se quitó y sustituyeron por un equipo de filtración que en ese lapso de tiempo donde se hizo el montaje de ultrafiltración. No estuve yo y tuvieron Porque con el Señor Jorge se vivió esa etapa, tuvieron un gran problema con la calidad del agua cuando reemplazaron las dosis de inversa por ultrafiltración. Entonces él siempre estuvo interesado por volver a montar un equipo de esto, porque digamos una de las características iniciales del agua y que se conocían el mercado era como el agua dulce del Osito que era que le decían la característica que le da al agua ese dulce presencia está filtración de ósmosis inversa ya que es una de las etapas más desarrolladas que hay para filtración. Entonces él siempre tuvo ese interés de hacer un equipo de ósmosis inversa y volverla implementará el sistema. Pero no sé, bueno tiempo después yo me entero que Torres Soto desiste de esta idea ellos desisten de este día incluso de una vez lo hablé con el señor **Julio Torres** Quién es socio de la empresa **Torres Soto** y él no compartía la idea, entonces pues ahí fue cuando yo de pronto entendí el por qué ellos el día desistieron de esa idea incluso yo con duré ellos me dieron la plata inicial se hizo un acuerdo que me pagaban una cantidad de plata por la mano de obra para realizar este equipo y montaje, pero después de la inicial quedó frenado el proyecto, entonces después supe eso por boca el señor **Julio Torres** un día que tuvimos la oportunidad encontramos y hablar que era para que me firmara los contactos de los vehículos y ahí fue donde yo aclaré ese tema y aproveche porque pues con*

el señor Julio me comunicaba con el móvil, muy muy rara vez hablamos no con él ahí fue cuando me enteré de que él no compartía esa idea de la **osmosis inversa** e incluso yo le manifesté porque esto si estamos hablando del año de abril del 2014, esta conversación con el señor **Julio Torres** bueno tendría que ver el contrato de los vehículos que fue en mi casa y pues lógicamente ocupado un espacio importante yo no vivía en una yo vivía en arriendo durante el tiempo. Y yo pues tenía la estructura y pues es un acceso rápido y no sabía qué hacer con eso incluso antes de hablar con el señor **Julio Torres** también Busca el señor **Rafael** el señor **Rafael** era el representante legal, tengo entendido porque también con el firme contratos por prestación de servicios y después del Señor **Jorge Alberto Bejarano**. Quién empezó a prosperar la empresa cuando estuvo **TORRES SOTO** fue el señor **Rafael**, yo también le manifesté alguien que tú de que qué hacíamos con eso. Entonces el señor **Rafael**, casi que ni tenía conocimiento de eso y ya el señor **Julio Torres**. La verdad él me dijo, mire que hace con eso. Preguntado: De acuerdo con su respuesta anterior Usted no sabe específicamente Qué papel cumplía el Señor Jorge bejarano pero aun así ha manifestado de que recibió dinero de él para hacer lo que hizo quiere decir eso de que usted recibe dinero para montar una determinada equipo sin saber quién es él en la empresa.

Constancia: siendo las 3.24 del día 22 de marzo de 2019, se deja constancia de las continuas interrupciones que van 14 secciones fragmentos de grabaciones existentes, por lo que se pasó del programa Corel Studio al programa Audicity de la sala de Audiencia de esta Agencia judicial y si poder continuar con la presente declaración Contesto: Respecto a ese tema que yo tenga conocimiento que alguien me dijera que aquello se diera ese 10% no pero pues si tengo algo muy claro es que le decía yo a mi esposa porque como le digo a ella Porque ella fue que el manejo y representó la parte de la sociedad Yo si siempre fui constante con ella en decirle qué durante todos esos cambios porque como ya le digo Durante el proceso se dieron muchas cosas y son varios cambios de muchas yo no tengo conocimiento porque ya le dije yo me cuesta la calidad y el tema técnico y de producción y yo si siempre fuimos muy muy constante en decirle a ella que nunca se involucrará la parte accionaria de nosotros de acuerdo decididamente. Preguntado acuerdo a su respuesta anterior en una declaración de su esposa Ella menciona que se vio gravemente afectada por la negociación que se efectúa por la transferencia de estas acciones del 90% y usted en esta declaración la presente declaración menciona de que no desde que no lo tocarán a usted no pasaba nada con su 10% y que no lo tocaron explíqueme eso. Contesto: lo que más podamos Pues ante la afirmación que usted me comenta pero no tengo conocimiento No pero pues sí le encuentro de pronto lógica si ella lo llevo a manifestar Porque si nos vimos afectados por toda la situación Durante este proceso fue una afectación para mi familia para mi muy grande, el señor Víctor bejarano Nos invita este negocio a participar incluso yo por como siempre lo hice con esta empresa fue brindar el máximo de mi conocimiento y beneficios para ella. Ese fue siempre mi principio, tanto así que cuando él me invita esta negociación yo determinó trasladarme con mi familia a vivir, nosotros vivíamos en Bogotá y tomamos la determinación de traerme con mi esposa y mis hijas y radicarnos acá en Valledupar de ahí cuando nosotros nos trasladamos inicialmente llegamos a las 9 de la sociedad de ahí llegó con mi esposa con mis hijas en diciembre del año 2015 llegamos allá con ellas porque mi idea era pues yo laborar en esta empresa y radicar mi familia acá en Valledupar cuando empezamos a ver como ya les he dicho tantas inconsistencias y tantas situaciones diferentes a lo que uno está proyectando Pues nosotros no pudimos realizar a organizarnos para vivir acá en Valledupar y ya en Enero viendo que no se había podido llevar a cabo este establecerme con mi familia acá viendo que ya las niñas tenían que seguir el colegio y no sabía podido realizar nada de esto, nos toca devolvemos para Bogotá después de haber dejado todo allá después de que no se realizó la continuación en el colegio de la niña después de que yo había entregado la vivienda donde habitamos porque yo vivía en arriendo. Nos tocó devolvemos de emergencia a poder reorganizar a mi familia y pues por eso entiendo que ella puede decir que nosotros nos vimos gravemente afectados porque pues en realidad fue así. Preguntado: indique usted porque hace un negocio con el señor **VÍCTOR BEJARANO** si supuestamente el dueño era el señor **Omar Rodríguez**. La pregunta fue objetada, en lo siguiente por parte del apoderado de la parte demandante, "objección señor juez ya que el señor Omar no es el dueño de la sociedad es un accionista como tal "la pregunta no da lugar" se reforma la pregunta: Porque usted hace un negocio con el señor Víctor bejarano, Si si supuestamente el dueño, si supuestamente si la empresa BEBIDAS LA LOMA, él no pertenecía a BEBIDAS LA LOMA ningún momento perdón cuando se refiere a él, dice al señor, él no pertenece a o sea no sé en qué momento Y se empieza a organizar a realizar lo que ya dije anteriormente con una proyección con unas ideas que no se dieron que todo se empezó a enredar lo que yo les digo pues lo que se hizo fue organizar la sociedad para realizarle la compra del establecimiento y del inmueble a la **TORRES SOTO** pero como ya les dije de pronto de pronto si nosotros

quedamos en un error o en una reunión en consecuencias de cómo fueron las cosas porque yo le doy la representación a mi esposa en la sociedad para que ella maneja ese tema porque pensé para mí es muy lógico porque ella es estudiante de Derecho. a mí ese tema pues la verdad no lo manejó ya lo he dicho yo manejo es la producción la calidad soy yo, soy técnico entonces se inicia se organiza la sociedad con el señor VÍCTOR es inicialmente está ahí, se hace la negociación se organiza con Omar se hace el negocio. Preguntado: Entonces no sé a qué se refiere cuando yo dicho que la pregunta que le acabo de formular se la hago teniendo en cuenta que el señor Omar Rodríguez en su declaración dijo que VÍCTOR BEJARANO nunca fue socio que tenía unos papelitos. Que no valía nada que por esa razón apareció ahí si así lo manifestó si revisamos el audio por eso es que le preguntó por qué hace usted un negocio se deja ingresa un proyecto con una persona que no hace parte de la empresa si supuestamente no hacía parte de la empresa Don VÍCTOR BEJARANO, Contesto: Pues la verdad pienso yo que quién tendría lugar aclarar esa duda pues es el señor Omar porque pues usted me dice que lo manifestó porque pues ahorita que usted lo dice que tengo conocimiento porque cuando el señor Víctor me invita al negocio y me presenta Omar y se conforman una sociedad para arrancar el negocio inicialmente Así se hace donde participamos o sea para aclararle de lo que yo le puedo constatar Bueno participábamos me refiero por mi parte por representación de mi esposa, el señor Víctor al Señor Carlos y unos integrantes de la familia OMS es la composición con la que se arranca el negocio. Preguntado: Indique lea este despacho Si el Señor CARLOS BEJARANO ha estado como poseedor de la empresa de las instalaciones BEBIDAS LA LOBA en algún momento. Contesto: Pues de pronto me queda difícil manifestar lo digo porque pues no conozco de pronto bien la situación cuando me dice que si Carlos ha sido poseedor en algún momento del establecimiento como ya le dije lo que yo fui testigo fue cuando el señor Víctor el primero de junio Arrebato la posesión a la sociedad impidiendo la entrada de los integrantes de la sociedad a la empresa. Remítase a lo que le estoy preguntando no le estoy preguntando de usurpaciones de Posesión nada de eso estoy preguntando: si en algún momento sus ojos vieron poseer al Señor Carlos bejarano en esa empresa Contesto: No señor. Una última pregunta su señoría Indique usted señor Edwin si le consta que el señor VÍCTOR BEJARANO ha sido socio siempre de la empresa a pesar de los medios fraudulentos en que han incurrido para sacarlo en un momento determinado de las acciones que él tenía. "Fue objetada la pregunta" Que el señor Víctor Bejarano ha sido socio siempre de la empresa a pesar de los medios fraudulentos en que han incurrido para sacarlo en un momento determinado de las acciones que él tenía. También fue objeto la pregunta. Manifestando que existen elementos fraudulentos y eso no está probado en el proceso por lo tanto no da lugar a la pregunta. El despacho ordena sea replanteada la pregunta para efecto de que el señor Edwin pueda responder. Indique usted al despacho a pesar de que usted ya mencionó anteriormente que el Señor Carlos perdón, señor VÍCTOR BEJARANO a estado ahí como socio de la empresa en algún momento y después del desaparecer momentáneamente de esas acciones como haya sido fraudulentamente o no fraudulentamente pero desapareció. Entonces cuál es la pregunta si después de ese acto el señor siguió ahí dando órdenes a la empresa o no. Nuevamente fue objetada la pregunta, por las mismas razones. Le repito la pregunta. Indique usted si el señor BEJARANO VÍCTOR en la actualidad después de haber estado como socio y haber desaparecido como socio y volviendo a comprar un paquete accionario se encuentra brindando órdenes y poseyendo esa empresa Contesto: Pues lo que yo le pueda firmar de la situación que se vivió el primero de junio tengo conocimiento porque lo vi que fue así hasta el 6 de junio que fue el día que renuncie. La parte demandada insiste en la pregunta. Usted le consta que en la actualidad el representado Víctor Bejarano es quien tiene la posesión de la empresa y está dando órdenes al interior de la misma. Contesto: En este momento pues le tengo que decir lo mismo en este momento ya no puedo confirmar eso porque tengo conocimiento de que fue así hasta el 6 de junio su señoría Las demás pregunta por parte del apoderado de la parte demandada, fue fueron objetadas.

El Despacho le pregunta al señor Edwin Daniel Rodríguez si desea aclarar complementar o agregar algo más a esta declaración Contesto: Quiero agregar lo menos que más necesita durante la respuesta es que querido yo siempre a esta empresa independientemente de quienes fueran los dueños transmitir fue lo mejor que le puede brindar a ella desde el inicio que creo que inicialmente cuando la empresa era GIGA SERVICIO fue cuando más se le brinda beneficios a esta empresa como ya lo hice yo era técnico de la empresa Giga servicios contrato para ese primer montaje y cuando implantar con ellos pues para mí fue un aporte muy grandes, que yo le diga esta empresa es ya que

directamente hacia los mantenimientos directamente yo hacía puentes para que llegaran a los proveedores directos de los insumos que no hubiera intermediarios y como siempre quise mantener ese siempre. Es efectivo durante el transcurso de este tiempo también quiero decir que en el período que se dio lo de esta negociación con BEBIDAS DE LA LOMA si quiero Resaltar que para mí sí fue una decepción muy grande lo que yo recibí después de todo lo que se vivió y se trabajó con el señor Víctor porque fuera de que no fue sólo un vínculo laboral este de este establecimiento comercial que se Estuvo trabajando con él se hicieron varios trabajos que día me Lamento como tonto no haber abierto los ojos antes porque también con otras empresas donde hacía parte trabajé como es en servicios en autos y yo debí haber abierto los dos desde antes porque esas empresas a mí me quedaron debiendo sueldos liquidaciones me Lamento por qué Porque yo por querer seguir sacando un proyecto adelante por dejarme creer letra La de todas esas consecuencias a mi familia por encima de mi familia yo pasé para después darme cuenta en ese período cuando este señor hace estas declaraciones el 31 de mayo del 2015 y cuando se toma la empresa Así cuando él tiene conocimiento de que yo tenía un vehículo que estaba pagando tenía dos vehículos haya uno se está apagando y que en el momento que él conociendo la situación que me vuelven a mí los vehículos el vehículo que está financiado ya como 7 meses sin pagar la cuota de este vehículo la empresa cuando estés en la victoria eso nunca se toma en cuenta eso cuando se no sé porque se tomó la decisión de que el otro carro no ingresar a esa decisión sea casi 10 meses después de que el vehículo ya lleva todo ese tiempo laborando que quiero decir con eso sea el vehículo llevaba 10 meses que supuestamente está dentro de la sociedad después se deciden sacar de la sociedad lo que quiere decir que entraría a una figura de que está arrendado a mí me devuelven el vehículo pero nunca me cancelaron eso sé que fue casi un año de trabajo de los dos vehículos donde no Se recibió creo que más de dos canon de 2 meses de 24 meses que se vean Cancelar por los dos vehículos creo que no pasa eso es todo señor. Hasta aquí la declaración que hace el Señor Edwin Daniel Rodríguez Fino con esto se culmina las declaraciones de la parte demandante. (Todo grabado en audio)

Continuación de la audiencia con los testigos de la **parte demandada**, que después de una larga intervención de las partes en continuar o suspender la audiencia, al final se recibirán dos testigos de los cuatros convocados, para señalar una nueva fecha para recepcionar las declaraciones e inspección judicial al bien objeto de la Litis.

- **Declaración de la señora Cindy Virginia Torres Pavón a quien igualmente se identifica y el juramento de rigor, con la advertencia de ley, y las instrucciones correspondientes, Preguntado** para que de una para ello nos indicará de una manera clara y sucinta en primer lugar, si saben la costa a que viene a estar aquí en esta audiencia, en caso afirmativo hagamos. un detalladamente su relato de manera sucinta y a la vez me manifiesta la relación que existe entre la parte demandante y la parte demandada. tiene el uso de la palabra Contesto: *Pues estoy aquí por el señor Víctor, me pidió el favor que me presentara como testigo aquí en este audiencia y mi relación con él es laboral mi jefe no lo conozco desde ahora lo conozco hace 13 años, desde 13 años, me parece una persona correcta muy seria en sus cosas siempre lo ha visto al frente de la empresa como mi jefe no tengo más nadie siempre él está ahí el que me da las órdenes el que acato todas las responsabilidades de la empresa aparte de ser mi jefe tenemos una bonita amistad aparte de lo laboral fuera de lo laboral pues no se me parece un hombre correcto limpio, Preguntado: Dile al despacho desde qué tiempo hace parte de la empresa Cuáles es su cargo dentro de empresa, específicamente desde qué fecha fue su ingreso a la misma. Contesto: Primero de septiembre de 2018, 2017 perdón. Preguntado:Cuál es la representación que tiene los señores Víctor Manuel Bejarano Busto y Carlos Manuel bejarano en esa empresa-Contesto: Pues que yo sepa el Señor Carlos es un empleado más del señor Víctor bejarano Preguntado: Si el señor Víctor Manuel Bejarano busto es propietario o poseedor de la empresa BEBIDAS DE LA LOMA SAS porque le consta Contesto: Porque desde que tengo ahí lo conozco el Siempre han quedado la orden el que manda el que paga el que el que da toda la Cata las órdenes.*

Continuación de la declaración interviniente la parte demandada a través de su apoderado judicial: Preguntado: usted hace cuántos años conoce al señor Víctor Bejarano Contesto: *aproximadamente 13 años Preguntado: De acuerdo a su respuesta anterior usted lo conoció hace 13 años y el que venía haciendo para esa época o en dónde lo conoció Contesto: lo conocí cuando se empezaron a construir la empresa y él era el dueño de eso desde que yo lo conozco a él fue el dueño siempre lo conocido como el dueño no he visto a más nadie Preguntado: Respecto del Señor Carlos Bejarano, Usted lo ha visto a él como poseedor de la empresa Contesto: No señor. Preguntado: De acuerdo a*

esa respuesta indique entonces Carlos Bejarano qué papel desempeña la misma. Contesto: *Un empleado más del señor Víctor Bejarano, pero en la parte administrativa.* Preguntado: Hasta el momento de su contratación por parte del señor **Víctor Bejarano** Si ha tenido inconvenientes con él o por el contrario es una persona recta en sus decisiones, en su obrar como tal. Contesto: Nunca he tenido problemas con él y al contrario siempre lo digo una persona correcta y nada muy seria Preguntado: Indique el despacho igual manera si dentro del tiempo que usted lleva laborando con la empresa ha visto violencia por parte de Don **Víctor Bejarano** en contra de ustedes como empleados o en contra de un tercero que haya venido de pronto a tener inconvenientes en el interior de las instalaciones de la empresa. Contesto: *Nunca más.*

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de judicial de la parte demandante, quien le recuerda a la Señora Cindy Torres Pavón que está bajo el juramento. Preguntado: Si usted me va a responder sí o no señora Cindy Torres Pavón, manifieste al despacho Qué clase de Contrato suscribió con la empresa. Contesto: *Contrato verbal.* Preguntado- Usted manifiesta que suscribió un contrato verbal, precise que clase de contrato verbal o mejor dicho en qué consistía el contrato. Contesto: *Medio día.* Interviene el apoderado de la parte demandada, en el sentido que: el apoderado le está preguntando a la absorbente qué bajo qué modalidad ha sido contratada laboralmente y ella ha dado respuesta que ha sido contratada de manera verbal. Entonces no entiendo porque insiste en lo mismo el señor apoderado para tratar de inducir a la persona que está rindiendo el testimonio.

El despacho indica que como quiera que hay una respuesta, de un contrato, hay un cargo, replantee la pregunta. Señora Cindy Torres Pavón, manifieste el despacho Si usted tiene conocimiento de la empresa **Torres Soto S.A.S.** Contesto: *No tengo conocimiento.* Preguntado: Torres Pavón usted manifestó que conoce al señor **Víctor Manuel Bejarano**, hace más de 13 años y manifiesta que el señor siempre ha fungido o estado en posesión o como patrono o empleador de la empresa manifiesta el despacho usted claramente dijo que hace 13 años cómo va a ser de que tu no conozca el establecimiento o empresa **TORRES SOTO S.A.S.** El apoderado de la parte demandada, interviene en el siguiente tenor, señoría La declarante ha dicho que conoce al señor Víctor hace más de 13 años pero también ha dicho que es empleada de él hace poco tiempo. Entonces no entiendo porque el señor apoderado hace preguntas de la sociedad TORRES SOTO que no estamos hablando de hace 6 meses y hace un año hace mucho más tiempo y ella no puede perdoneme conocer la existencia o no de esa sociedad en su condición de empleada atendiendo a que lleva tan poco tiempo trabajando una cosa es que lleve trabajando poco tiempo y otra cosa es que conozca el señor hace más de 13 años. El apoderado de la parte demandante indica, Señor juez manifestamos lo siguiente si dice conocer la hace más de 13 años al señor Víctor Manuel Bejarano debe tener conocimientos sobre TORRES SOTO que existió esa empresa hace más relativamente el tiempo que ya manifestó de conocerlo entonces de explicaciones sobre los hechos de esa conocimiento de la empresa en respuesta que dio la señora que si conoce la empresa Torres hace rato ya manifestó que no, indicando luego no hacer más pregunta por parte del apoderado judicial de la parte demandante, queda replanteada la pregunta por el interrogante.

El Despacho le pregunta a la señora Cindy Torres Pavón, manifiesta el despacho si desea agregar corregir o complementar algo más a esta declaración. Contesto: *Pues no hasta el momento todo está claro y pues vuelvo digo el señor Víctor Bejarano me parece una persona correcta muy legal en su cosa y pues nada nada más.* Hasta aquí la declaración de la señora **Cindy Torres Pavón (PRUEBA DE LA PARTE DEEMANDADA).** (Todo grabado en audio)

- Declaración del señor Hyrley Mauricio Rodríguez Pinzón, a quien se le identifica y se le toma el juramento de rigor, con las advertencia de ley al jurar en falso, preguntarle si sabe por lo que está aquí, o porque se encuentra usted aquí en esta audiencia en caso afirmativo dígame de manera clara y detallada que es lo que les consta y para ellos también indicará qué relaciones tienes usted con los señores **Victor Manuel Bejarano Bustos** con el Señor **Carlos Emilio Bejarano Bustos** y con empresa **BEBIDAS DE LA LOMA SAS**, puede responder: *bueno yo vengo en*

calidad testigo del señor Víctor Bejarano, con la empresa **Bebidas de la Loma** tengo una vinculación porque fuimos unos de los que construimos cuando se creó se construyó y empecé a trabajar con ellos, después me retire y ahorita llevo tres años trabajando con ellos Preguntado: Diga el despacho En qué fecha se vinculó inicialmente y cuándo fue su renuncia de la misma Contesto: En el 2005 y la renuncia del 2016. Preguntado: Quién es o quién era el propietario o poseedor al ingreso y posteriormente al 2010 o quién está en posesión de la empresa Contesto: En 2005 era don Víctor y cuando me retire era don Víctor. **Constancia**, siendo las 4:44 del día 22 de marzo del presente año 2019, se presentó interrupción en audio, debiéndose repetir las preguntas hecha por el abogado de la parte demandada y respuesta de su testigo, Igualmente las preguntas hechas por el señor abogado de la parte demandante dado a que no se grabó la misma, reanudándose luego: Señor Mauricio indique la despacho desde hace cuánto tiempo conoce al señor Víctor Bejarano contesto: Mas o menos 18 años Preguntado, De acuerdo con su respuestas Indíqueme al despacho Si el señor Víctor ha ejercido violencia al interior de la empresa con algún con alguna persona Contesto: No Preguntado: indique al despacho quien es el actual y único poseedor de esa empresa Contesto: La tiene don Víctor Bejarano. Preguntado. Que Papel activo juega el Señor Carlos Bejarano al interior de la empresa. Contesto: Él es un empleado igual que nosotros Administrativa. Preguntado indique de igual manera el despacho Si usted desde Que conoció al señor Víctor Bejarano lo ha visto ejerciendo actos de Posesión al interior de esa empresa Contesto: pues como le dije anteriormente. Preguntado: quien es posesión de la empresa. Contesto: Es don Víctor. Preguntado indique al despacho Si para usted el señor Víctor Bejarano es una persona correcta en su actuar tanto en sus contrataciones y en su parte como jefe al interior de la empresa Contesto: hasta el momento como jefe estamos con el trabajando Preguntado: indica el despacho en el periodo del año 2010 quién administraba en ese momento la empresa. Contesto: cuando yo me retire estaba administrando la empresa don Víctor y don Jorge como gerente Don Jorge Alberto Bejarano. Preguntada de la Parte demandante, señor Mauricio nuevamente le pregunto Cuando fue vinculado nuevamente con la empresa Contesto: Vinculado con la empresa como 15 días y más aparte había trabajado como 4 meses con ellos, pero en calidad de prestación de servicios los últimos 15 días si tuve contrato, pero yo me retiré Preguntado: Conoce usted la empresa **Torres Soto**. Hay interpelación a la pregunta, Su señoría le está preguntando si conoce la empresa **Torres Soto** no está precisando que conoce de la empresa específicamente si conoce la parte tributaria la parte contable la parte administrativa de la empresa solicitó que precisa esa pregunta. Queda replanteada, si el Señor Mauricio Rodríguez conoce la empresa **Torres Soto** Necesitamos saber con Claridad si conoce o no **Torres Soto** Para esconder la empresa como tal Contesto: No la conozco, Porque yo fui a hacer un trabajo de potabilización en el sistema de allá de la ligera de la oficina no estaba vinculado con nadie. Preguntado. Señor Mauricio Rodríguez usted puede manifestar conoce usted la sociedad bebidas de la Loma. Contesto: Bebidas de la Loma, la conozco ahorita que empezaron con Don Víctor y Don Omar Preguntado Señor Mauricio Rodríguez desde cuándo tiene el señor Víctor bejarano la posesión de la empresa de Bebidas de la Loma Contesto: De la unión que tiene cuando no más o menos son como tres años y medio creo Preguntado, Señor Mauricio Rodríguez quien lo contrató usted. Contesto: A mí me llamo Víctor bejarano y Daniel Rodríguez a trabajar ahí en la empresa Preguntado: Puede precisar la fecha en que lo llamaron. Contesto: Yo en ese tiempo estaba en Paillitas precisa la fecha no ha mediado de Diciembre Preguntado: Señor Mauricio Rodríguez quién le canceló a usted en el momento que está cancelando Contesto Don Víctor Bejarano. Preguntado Qué clase de contrato tiene este escrito. Contesto: Yo tengo un contrato a término fijo y con un Bono una bonificación que me dan.

Preguntado por el Despacho, señor Mauricio Rodríguez Pinzón desea agregar, complementar algo más a esta declaración que acaba de rendir. Contesto: No, Hasta aquí la declaraciones que se rinde son las 4 y 51 Pm, para efectos de fijar una nueva fecha tal como fue acordados entre las partes intervinientes, y sin excusas para ese efecto sería el 30 de mayo a la a la primera hora de la mañana hora 8:30 para continuar con los testimonios de la parte demandada y llevar a cabo la inspección judicial con la declaración que deba rendir el señor perito designado por ese asunto.(Todo Grabado en audio)

En consecuencia de lo anterior, los testimonios faltantes de la Parte Demandada que corresponde a los señores **Daniel Eduardo de Arco Almenares** y **José Alfredo Cure**

Mantilla, debo de manifestarle a las partes intervinientes en esta diligencia que los procesos de acuerdo al artículo 121 del Código General del Proceso se debe resolverse dentro del término, es decir, se tiene dos situaciones, una la fecha que quedo para el día 30 de Mayo de 2019, hora 8.30, dado a que el año se este asunto, vence el día 7 de Mayo y la otra será la Prorroga del término para seguir conociendo el presente proceso, y llevar a cabo las pruebas faltantes, para pasar a la etapa subsiguiente de alegatos de conclusiones, y decidir sobre la suspensión del presente asunto, en virtud de la presentación del escrito de Prejudicialidad relacionada en líneas anteriores. La que después de haberse analizadas estas circunstancias previstas, y demás aclaraciones en este asunto, las partes al final, así como los testigos, auxiliar de la justicia, quedaron notificados en estrados, sin más controversias. Grabado en audio.

Continuando con las pruebas faltantes, se reinicia la audiencia hora 8:55 de la mañana del día de hoy 30 de mayo de 2019 con los testimonios de los señores **Daniel Eduardo de Arco Almendrales y José Alfredo Cure Mantilla**, como pruebas de la parte demandada a quienes se les identifican como tales, contando con la presencia del doctor Carlos Mauricio Varón en su calidad de apoderado sustituto del doctor Hermes Enrique Granadillo Peñaloza, a quien se le reconoce la personería para actuar en este asunto, en los términos del Memorial de sustitución puesto a disposición de los presentes y que las partes conocen de ello, en representación de la parte demandante, el cual queda para todas efectos con las facultades legales, anunciando que una vez escuchado las declaraciones de las personas que se hicieron presentes se procederá a llevar a cabo la inspección judicial con intervención de peritos.

- **Testimonio del señor José Alfredo Cure Mantilla**, estando debidamente identificado, previa al juramento de rigor y la advertencia de ley, y después de instruir al mismo, se le pregunta por parte del despacho, Cuáles son los parentescos o relación que tiene, para con las partes presentes en esta audiencia, del cual se encuentran: El representante legal de la Bebidas de la Loma, y su abogado, los demandados Víctor Manuel y Carlos Emilio Bejarano Bustos y su abogado. Y en segundo lugar, para que nos diga si sabe y le consta a que viene, en caso positivo nos haga un relato detallado de todo lo que viene a declarar en esta audiencia. Primeramente qué parentesco o relación existe con los señores presentes y la entidad de Bebidas de la Loma: Contesto: *Vengo por Don Victor, vengo como testigo para el problema de que tiene sobre Aguas de la Loma y yo llevo 18 meses trabajando en Aguas de la Loma y hasta el día de hoy siempre he visto y el que me contrató fue Don Víctor Bejarano y siempre que está pendiente de la empresa y este es el que me paga y todo siempre que yo he visto a Don Víctor Bejarano no he visto otra persona cual y llevó aproximadamente 8 años conociéndolo. Yo vivo ahí al frente de la empresa y siempre lo he visto a él no sé si tiene asociación, no sé nada de eso sólo sé que siempre desde que vivo ahí siempre lo he visto a él ahí en la empresa.*

Intervención del apoderado de la parte demandante, a quien se le accede el uso de la palabra, Entendido que nos encontramos para los generales de ley y pues desde ya el declarante está expresando una situación, Considero amablemente que su despacho debe analizar la regla jurídica contenida en el artículo 211 del Código General del Proceso, **"imparcialidad del testigo"**. **Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad e imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias"** como quiera que el declarante desde el inicio de su ponencia ha expresado que es trabajador del señor Víctor Bejarano pues amablemente al momento procesal oportuno se sirvan resolver esa digamos tacha aunque así no lo expresa el Código General del Proceso, Pido señor y a usted ha hecho eso intervención eco dimensional de la economía procesal y en virtud a ese principio que su señoría refiere quiero hacerle desde ya una posición o una petición muy respetuosa y es que el mismo declarante aquí ha expresado que vino a declarar porque se lo pidió el señor Víctor Bejarano si se revisa el expediente se puede operar a folio del 30 de mayo del 2018 y en su parte resolutive: **"primero rechazar por extemporánea la contestación de demanda y excepciones presentadas por la parte Víctor Manuel Bejarano Busto"** así las cosas señor y así el mismo deponente que y presente y bajo la gravedad del juramento ha dicho que quién lo convoca a quién le solicita que se desplace hasta este extrajudicial a expresar lo que le consta pues estaríamos ante una situación de desgaste y que por economía procesal Pues nada aportaría el proceso toda vez que el señor como lo refiero la parte del señor Víctor bejarano pues no tiene o no tuvo esa posibilidad de Acceder al auto de pruebas que es natural a esa sanción por haber contestado la demanda de forma extemporánea ahora bien desde ya el señor declarante ha expresado que conoce la situación de Posesión así lo ha expresado así se entendió de hace 8 meses dice que trabajó 18 meses dice que trabajó allí en esta sociedad en esta empresa que se refiere razón por la cual consideramos que el objeto este testimonio no es no es relevante conducente y además se tomarla ilegal señoría entonces puntualmente hacer esas dos solicitudes a su despacho.

El Despacho: Guardando el debido proceso y el derecho de la defensa como tal se da el uso la palabra la al abogado de la parte demandada y posteriormente debemos decidir lo que corresponde.

Intervención del apoderado de la parte demandada: En primer término manifestar al despacho que el apoderado de los demandantes ha expresado que si viene un auto de fecha 30 de mayo del 2018 el señor Víctor Bejarano lo convocó en su contestación de la demanda citado, hay que recordarle también al apoderado que el otro de los demandados que representó el Señor Carlos Bejarano también lo ha convocado en su contestación su señoría de lo cual usted puede revisar en el expediente Qué es la contestación del segundo de mis representados de mi representado también ahora a petición del señor la petición del testimonio del señor José Cure, aquí presente en tales términos señoría este. Pues el apoderado de la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal de explicar el motivo de la tacha es decir no ha propuesto la tacha en debida forma tal como lo ordena el código General del Proceso señoría solamente manifiesta al estrado judicial que se trata de un empleado y que el mismo ha manifestado serlo pero no cumple con la carga procesal contemplado en el artículo 211 del Código General del Proceso para que sea para que sea resuelta su favor la tacha que consagra dicho precepto legal.

El Despacho: la intervención correspondiente de las partes y las solicitudes que hace el abogado sustituto de la parte demandante en primer lugar en cuanto a la imparcialidad que indica el artículo 211 y en segundo lugar con respecto a la extemporaneidad que se establece con uno de los demandados cuando se da mediante auto el rechazo de la de la contestación y las decisiones pertinentes en ello quedó claro que en su oportunidad despacho se decretó el rechazo de la misma por extemporáneas está establecida no hubo recurso alguno quedó ejecutoriada en ese sentido y posteriormente cuando se debaten las situaciones de las pruebas pertinentes Se declaró que el decreto de las pruebas de la parte demandada quienes en su defecto puede correspondió efectivamente la prueba de que está dada por la parte demandada atravesó de apoderado del Señor Carlos Emilio Bejarano Bustos por la cual verificado el expediente nuevamente que en su oportunidad así se hizo de revisar los testimonios correspondientes las pruebas solicitadas de cada uno de las partes si encontramos efectivamente que uno de los pruebas que se señalan fue decretada la de Daniel de Arco Almenares y del Señor Jorge Cure como Cindy, Orlando Trespalacios y Mauricio Rodríguez que se fueron registrados en audiencia anterior queda claro entonces que de Denegar esta petición del abogado sustituto, se encuentra válida el reclamo, pero dentro de las etapas procesales se encuentra que los testimonios están legalmente decretado y para ello se considera que es viable recibir el testimonio en esta oportunidad a los señores ya mencionados como en el caso que nos ocupa del testigo que se encuentra presente **José Alfredo cure Mantilla** tal como aparece en Memorial del folio 54 al 67 específicamente en el folio 61 aparece por la solicitud de decreto de esta prueba, en otro sentido Tenemos también lo indicado en los que se hace referencia de tachar al testigo de la persona que se encuentra en ciertas circunstancias que afectan la credibilidad en ello hace alusión por pertenecer o por estar vinculado a la empresa por la cual está representando por uno de la parte demandada, en este sentido este Despacho y tratándose que se debe cumplir ciertos requisitos exigibles dentro de los parámetros siguientes que establece la Norma este Despacho entenderá que se procederá a continuar con el trámite correspondiente los testimonios dentro del curso del proceso correspondiente se decidirá en el fallo que corresponda, así se indicará sobre la viabilidad, pero el despacho considera recibir los testimonios correspondientes. y para ello pues se procede entonces a darle cabida al decreto de la misma, para efecto de continuar por lo tanto este despacho procede entonces en primer lugar: Negar la petición con respecto de no tenerlas como tal, sino lo contrario, sería de recibir los testimonios ya decretado y solicitado en debida forma y por el efectos de la Norma que hace alusión a la imparcialidad del testigo en su oportunidad procesal que sería al momento de fallar este proceso tocara al tema correspondiente, en este sentido por lo tanto se recibirá el testimonio tal como están decretadas, para ellos le doy el uso de la palabra la parte demandante y demandado sobre la decisión ya indicada.

Parte demandante, el apoderado de la parte demandante; expresa: "Sencillamente reconsiderar el despacho su decisión, sea lo primero advertir que quien expresó había sido citado por el señor Víctor bejarano fue el postulante a declarante y adicional señoría con relación a esa economía procesal que el despacho cita y así entiende la decisión es de escuchar el testigo por haber sido decretada la prueba del Señor Carlos Emilio Bejarano como demandado en esta acción, pues insiste asesoría en recursos reposición y por economía procesal no es viable es desgastante para la administración de Justicia escuchar un testigo que como ya vimos en sus inicios va a venir a indicar el tema de la posesión de una persona demandada y decretarse esa prueba cuando quién le asiste interés legítimo en conocer sobre esos hechos según la acción según la contestación de la

demanda era a Carlos Emilio Bejarano quien a la postre y le insisto señor, Ya no quiero ser reiterativo Carlos Emilio Bejarano y su interrogatorio de parte del 5 de diciembre del 2018, dijo ser trabajador de la empresa luego entonces es Desgastante".

El Despacho indica que como quiera que fue Interpuesto el recurso de reposición contra la decisión tomada, se corre traslado correspondiente al abogado de la parte demandada.

Apoderado de la parte demandada: En primer lugar, manifestarle al despacho que el recurso de reposición Interpuesto por el abogado debe ser resuelto desfavorablemente **Primero** porque lo ha Interpuesto, pero no ha citado la norma como tal que contempla dicho recurso propuesto. **segundo** los fundamentos del recurso tampoco son de peso para que lo reciba su despacho en el sentido en que lo que se busca con el testimonio solicitado y previamente decretado por el despacho es acudir las personas que les gusta la verdad de los hechos que aquí se investigan. Además de eso su señoría en busca de la verdad y de tener certeza usted para producir un fallo acorde a derecho le solicito respetuosamente se despacha desfavorable el recurso interpuesto bueno tratándose digamos que se han presentado el recurso de reposición en contra de la decisión por ratificar el decreto de los testimonios de los demandados especialmente en este caso quedando amparado con uno de los demandados tal como se ha descrito Que es el Señor Carlos Emilio Bejarano Bustos.

El Despacho decide: En tal sentido que si es viable dar o decretar o de recibir el testimonio correspondiente, habida cuenta que en su oportunidad procesal estos testimonios cuando se decretaron no hubo ninguna objeción al respecto es el primer lugar se han recepcionado y de participar testimonio que tienen que ver con la misma asunto socios e integrantes de la misma sentido, por lo tanto en aras de la verdad en aras de buscar todo el contexto general del proceso para lo cual hoy nos convoca, se continúa esta oportunidad procesal, no se accedería este recurso de reposición por ser improcedente, en esta oportunidad y además como ya se indicó la solicitud que se genera sobre el testigo de ser Imparcial este despacho como lo indicó, lo analizará en el momento de proferir el fallo correspondiente en las circunstancias de cada caso en particular y que en este sentido, en tanto la imparcialidad que indica tanto como la negativa de no recepcionarla y en cuanto a la reposición básicamente este despacho las considera improcedente en este sentido considera recepcionar el testimonio y valorará en ese sentido en el momento de fallar dado a las circunstancias expuestas en autos que se decretaron en su oportunidad y no fueron interpusieron los recursos al momento que se profirió quedaron en firmes y en ello no hubo alusión con relación a estos testimonios y en este aspecto se considera que es procedente recepcionar los testimonios que hoy se convoca y que hoy estamos en aras de culminar con las etapas procesales. En ese sentido pues continuaremos vamos a seguir preguntándole al testigo presente para que las partes también de igual manera puedan preguntar o contra preguntar en este sentido para efectos de llegar a feliz término la culminación de las pruebas pedidas porque este proceso se ha venido en un sinnúmero de inconvenientes para tales efectos y siendo ello así, vamos a proceder a continuar insisto a las partes darle las condiciones correspondientes a las etapas procesales, esperando Claro está también en la inspección judicial que se va a realizar con intervención del perito se pueda realizarse en el día de hoy y se pueda culminar con la intervención del perito para efecto que las partes puedan intervenir y hacerle la pregunta correspondiente en el caso de la complementaciones o aclaraciones que diera lugar y para tal efecto se tendrán en cuenta también en el momento de preferirse el correspondiente fallo, tal como ya le indicaba en la audiencia anterior sea bien tenga y por economía procesal que yo le he hablado se puede dar la oportunidad a las partes y si habían tenga a realizar los alegatos de conclusión y el correspondiente fallo que debe dar lugar al final. En ese sentido vamos recepcionar los testimonios y nuevamente le pongo en consideración a las partes de la decisión correspondiente a qué se hace con relación al recurso de reposición con el uso de la palabra.

Continuando con la recepción de los testimonios la cual se tiene de presente al señor **José Alfredo Cure Mantilla**, preguntado: Ya nos indicó la relación de los vínculos que hace frente a las partes y además, Cuál es el cargo que usted tiene en esa empresa y A nombre de quién aparece en los correspondientes honorarios bonificaciones puesto y Qué valor representa el sueldo y qué cargo está Contesto: *Estoy en el cargo de operador de la máquina 360 y mi sueldo el salario mínimo y una bonificación que me da la empresa Agua de la Loma, que don Víctor Bejarano y él es el que me Cancela el sueldo y la bonificación. Pregunta seguida, Amplié la pregunta anterior con relación el tiempo que usted está laborando a la fecha, la aclaración es con respecto a la respuesta anterior, desde qué fecha exacta está vinculado y por cuál es la modalidad de*

contrato Contesto: Llevo 18 meses en la empresa y es un contrato verbal que me hizo Don Víctor Bejarano. Preguntado Señor José cure indique a estancia del señor demandado Carlos Bejarano Bustos le paga a usted el salario que ha manifestado. Contesto. No Preguntado, Conformidad con la respuesta anterior indíqueme entonces el Señor Carlos Bejarano. Qué papel cumple al interior de una empresa Contesto: Don Carlos Bejarano es compañero de trabajo de nosotros él trabaja en la parte administrativa de la empresa-Preguntado: indique las despacho usted hace cuánto ha visto que el señor Víctor Bejarano Bustos de órdenes e imparta todas las órdenes de la empresa Bebidas la Loma. Contesto: Desde que entré a trabajar ahí él es el que me contrató y siempre el que me da las órdenes no Don Carlos, Don Carlos sólo de la parte administrativa. Preguntado indicó el despacho si la persona que se encuentra aquí presente en la audiencia en documentos dice ser el representante legal usted no ha visto al interior de esa planta dando órdenes o haciendo objeción.

Interpelación del apoderado de la parte demandante. *Su señoría la misma se contrae a que conforme lo dice el testigo lleva trabajando 18 meses esto daría Aproximadamente a enero del 2018 y uno de los hechos objeto del litigio precisamente que a mí prohijada a la sociedad que representó se le arrebató la posesión para el año 2016 Entonces en ese sentido el testigo no tendría conocimiento sobre la representación legal o no de mí prohijada en ese lugar o en ese espacio geográfico que el señor puede declarar.*

Para este despacho es necesario replantear si es la pregunta correspondiente, indique el despacho. Si usted esto a persona distinta a **Víctor Manuel Bejarano Bustos** mandar en esa empresa Bebidas Contesto: *No su señoría.*

Preguntas de la parte demandante: Don José Alfredo Cure, usted entendió la primera advertencia que le hizo el señor juez cuando inició usted su declaración, Señor usted entendió que en caso de faltar a la verdad podría incurrir en prisión es verdad Contesto: *sí Preguntado: Bueno usted ha dicho en esta diligencia que ha laborado aproximadamente 18 meses mediante un contrato verbal y que el Señor Carlos Bejarano trabaja o tiene de trámites ósea trámites administrativos en la empresa, indique la esta audiencia es esos trámites administrativos que él hace Cuáles son. Contesto: Señoría solamente sé que es compañero de nosotros de trabajo y desconozco lo que se encarga, él se encarga la parte administrativa. Pero de verdad no sé en 18 meses y como compañero de trabajo que hace el Señor Carlos bejarano en la empresa en la parte administrativa en la cuestión de los papeles no sé Preguntado: Al inicio de la diligencia ha dicho que siempre quién daba órdenes es el señor Víctor Bejarano, esas órdenes a usted le consta que las da desde hace cuánto. Contesto: Pues desde que entré a trabajar él me la ha dado y anteriormente yo hice así turnos y siempre me pedía el qué le hicieron turno o algo así porque como yo vivo al frente de la empresa a veces me decía para que le hiciera un turno de noche yo le colabora Preguntado: El inicio de su declaración dijo que lo conocía 8 años, de ese conocimiento años que tenía de él usted sabía qué función desempeñaba el en la empresa a la que usted ha referido Contesto. Desde que llegué hace 8 años siempre he visto a Don Víctor Bejarano nunca he visto a otra persona en empresa nunca siempre lo he visto a él ahí siempre Preguntado. Usted ha dicho que llevaba 8 años de conocerlo y que no ha visto otras personas ahí no ingresa ninguna otra persona la empresa.*

El apoderado de la parte demandada, Presenta objeción. En el sentido que la pregunta es confusa para el testigo él dice que si no ha visto Ingresar a otras personas a la empresa. Pues se trata de una empresa donde ingresan varias personas por obvias razones varias empleados varios proveedores entre la conducta la perdóneme la pregunta es totalmente confusa para el testigo.

La pregunta hace referencia las mismas palabras utilizadas por el testigo No ingresará nadie más que el señor Víctor

A la pregunta ya precisada puede contestar esa pregunta Contesto: *Pues obvio entran los trabajadores entre yo y Don Víctor Bejarano Qué es el encargado y el dueño y el representante de la empresa Aguas de la Loma.*

Continuación de la declaración con el señor Daniel Eduardo de Arco Almendrales para tal efecto comparecer a este despacho, a quien se le instruye como tal, usted se encuentra en

esta audiencia para rendir testimonio o declaración la cual deberá hacerse bajo juramento a quien además se le hace la advertencia de ley al jurar en falso,

Preguntado: Diga al despacho Cuáles son la relación o vínculo que tiene usted para con las partes presentes en esta audiencia en especial la que corresponde a la parte de los señores Víctor Manuel y Carlos Emilio Bejarano Y con relación a la entidad Bebida de la Loma. **Contesto:** *Buenos días su señoría, vengo acá en calidad de testigo del demandado yo soy empleado de la empresa.* **Preguntado:** Diga el despacho desde qué época o tiempo.

Interpelación por parte del abogado de la parte demandante: a quien se le da el uso de la palabra: *Su señoría dos situaciones la primera de conformidad con la regla jurídica en el artículo 211 pues se tachará el testigo por tener dependencia como bien lo refirió entendido es que usted no debe resolver si no al momento del fallo y segundo dar constancia señoría para efectos de la esa misma imparcialidad el testigo que al iniciar la audiencia la presentación dijo que venía a declarar por cuenta del señor Víctor Bejarano y una vez ingresado a esta audiencia ha variado esa situación lo cual se debe tener a su consideración.*

El apoderado de la parte demandada, dice: No tenga en cuenta la manifestación por el apoderado de la parte demandante.

El Despacho da traslado a la parte demandada a través de su apoderado para que se pronuncia al respecto a quien expresa:

Parte demandada: *su señoría en consonancia con el principio de la economía procesal volvemos al mismo tema de la anterior testigo, el señor apoderado Presenta una tacha que no cumple los requisitos de ley por cuanto no está justificada ni demostrada plenamente para que sea despachada favorablemente por su despacho Igualmente el testigo también ha manifestado venir porque el señor Víctor Bejarano Bustos es aquí demandado y el Señor Carlos Bejarano también está demandado, de lo cual en las dos contestaciones expresa que una quedó extemporáneamente contestada está dispuesto desde hace varios autos anteriores por el Despacho recibir la declaración del señor Daniel de Arcos, por lo que solicitó de manera respetuosa se acceda a la misma tengan en cuenta pues ya de las manifestaciones de las partes y como quiera que ya a este testimonio se ha referido el suscrito y se ha ordenado continuar con los testimonios había de cuenta que ese decreto inicialmente en los autos mediante el cual se fijó por primera vez la estancia y las pruebas en esa oportunidad se decretaron quedando en firme dicha decreto de prueba.*

El Despacho considera: que como quiera que en la demanda uno de los demandados solicitó en su oportunidad este testimonio este despacho ratifica nuevamente que será recibido el testimonio de acuerdo a la solicitud De qué trata el artículo 211 del Código General del Proceso que modifica al artículo 217 d y 218 del Código de Procedimiento Civil, este Despacho procede a recibir el testimonio y en el momento de proferir el correspondiente fallo y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso en particular, así resolverá este asunto por lo tanto procedemos a continuar con el testimonio. **Decisión:** Por lo cual en esta oportunidad es negada dicha pretensión y podemos continuar con la misma para ello debo darle el uso de la palabra la parte solicitante dada a que procede el recurso. Sin recurso: No habiendo más que indicar en este sentido procedemos a continuar con la misma y así procedemos a determinar lo que en derecho corresponda al momento de preferirse la correspondiente sentencia.

Pregunta por el despacho: señor **Daniel Eduardo de Arco Almendrales**, desde que tiempo conoce a los señores Víctor Manuel y Carlos Emilio Bejarano Bustos y a su vez manifieste qué cuál es su desempeño, cargo en la empresa, desde cuándo Cuál es el tipo de contrato que usted tiene y el valor correspondiente **Contesto:** *Bueno señor, Yo vengo acá en calidad de testigo de los demandados soy empleado el señor Víctor hace 3 años lo distingo y lo conozco hace más o menos 14 años trabajé con él en el 2006 ,un tiempo ahí me salió un trabajo en la mina y dejé de laborar con él en ese tiempo pero nunca perdimos digamos cómo le digo, el vínculo, siempre estamos en contacto hace 3 años y estoy colaborando con él nuevamente hace 3 años aproximadamente. Soy el*

encargado del despacho de la parte almacén tengo un contrato verbal con un salario mínimo más un bono prestaciones sociales.

Pregunta por parte del apoderado de la parte demandada, Indique al despacho en lo posible la fecha que usted ingreso a laborar con el señor Víctor bejarano Contesto: *10 de julio de 2016.* Preguntado: indique la esta audiencia si en ese transcurso de lo que cuando usted ingresa a laborar hasta la fecha Quién es la persona que imparte órdenes al interior de esa planta Contesto: *señor Víctor Manuel Bejarano, el señor Víctor Manuel Bejarano.* Preguntado. Indique el despacho Si el señor que se encuentra presente acá, es representante legal de la empresa de Bebidas de la Loma. Interpelación. Usted no ha visto en esas instalaciones en algún momento al señor, la misma la sustento en que conforme lo ha expresado el declarante dice que tres años en su vinculación y en respuesta que da al colega la parte demandada dice que ingresó el 10 de julio el 2016, luego entonces dentro de lo que es objeto de este debate que fue una arrebatamiento violento pero si expresarlo el cual sucedió en el mes de mayo del 2016, el testigo no conocería declarante es la pregunta es impertinente.

La parte demandada: Su señoría La pregunta es Clara lo único que yo le quiero preguntar al testigo es que manifieste si sí o no Si lo ha visto, No por el hecho de que él lleve dos o tres años trabajando con Víctor Bejarano no pueda dar una respuesta concreta que si él ha visto a la persona que se encuentre aquí presente, la mano derecha de la audiencia impartiendo órdenes al interior de la misma, En cuál era la pregunta de todas maneras preguntas es sí o no Si es en ese caso puede preguntar responder Contesto: *Como lo dije el comienzo puede al señor Víctor lo conozco hace más menos 14 años y pues como le repito hace 3 años labore con él, a los señores allá nunca lo he visto desde que trato con Víctor, nunca lo he visto en la planta, lo he visto no puedo responder que no conozca los haya visto ya nunca los había visto* Preguntado: Una última pregunta Daniel Arcos indíqueme el despacho Si el Señor Carlos Bejarano Bustos, es empleado o es poseedor de la empresa Contesto: *El Señor Carlos es un compañero laboral la diferencia que él, es de la parte administrativa.*

La parte demandante a través de su apoderado judicial. Pregunta: Señor Daniel Eduardo usted dice respuesta que le diera al despacho qué le cancelan prestaciones sociales Usted le puede indicar a esta audiencia a qué fondo de pensiones hace usted cotización Colfondos donde laboraba 30 de mayo del 2016 Contesto:

Objeción por parte del apoderado de la parte demandada: su señoría el abogado ha presentado una fecha que nada tiene que ver con los hechos que aquí se discuten y se limita a preguntar una fecha que el testigo o cualquier persona normal no puede acceder cuando no se le expone de manera clara que ha pasado en esa fecha en este caso el testigo ha sido Claro en mencionarle a la audiencia.

Pte Dte. ¿Desde cuándo trabaja con Bebidas nada más, eso es lo pertinente para estabildades ya y no preguntarle en una fecha x para quien laboraba pues es muy difícil por parte de él, responder esa pregunta?

El despacho le solicita al apoderado de la parte demandante, replantear la pregunta. El apoderado de la parte demandada, pide moción de orden por qué es que en la ocasión el señor abogado le está dando la respuesta y adicional a eso señoría utilizó los mismos términos que su despacho cuando decreta la prueba de cuando sea la solicitan se refiere a que él va a declarar estas personas. Que después de objeción en objeción a la pregunta al señor Daniel de Arco Almendrales, el despacho le indica quién puede responder, después de la explicación hecha, del cual puede ser respuesta positiva o negativa dando lugar a ello.

Preguntado: *Usted recuerda el 30 de mayo en donde laboraba sí o no del año 2016 contesto. La fecha que estoy laborando a partir del 10 de julio del 2016 con la empresa y ahora mismo No.*

Señor José Alfredo Cure Mantilla desea usted agregar complementar o algo más esta declaración que acaba de rendir bajo juramento Contesto: *No su señoría*

Se continúa con las pruebas. **Qué es la inspección judicial con intervención de perito** la cual este despacho siendo las 10 en punto de la mañana, y se procederá a suspender esta, pero previamente se anunciar el ingreso del señor perito Killian José Argote Fuentes, quien hace la presentación correspondiente e identificación a que da lugar a ello y

posteriormente nos trasladamos al sitio o lugar de la inspección. Manifestando en el acto su idoneidad e impuridad aportando sus documentos que acredita como Tecnólogo en Gestión de Obras Civiles y Construcciones, Tarjeta Profesional Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura número 25541002274 CND escrito como perito oficial de la justicia desde hace más de 35 años en el cual participado de varios y numerosos casos similares Cedula de ciudadanía 12721446 estado civil casado número celular 313 548 0891 gracias ingeniería comercial anuncie una vez terminada la intervención o la declaraciones con relación a lo que se ha determinado en el decreto de pruebas inspección judicial.

- Parte demandante a través de su apoderado judicial,** en lo siguiente: debo hacer las siguientes manifestaciones y peticiones señoría de forma respetuosa le debe de indicar a su despacho que tal como fue decretada la prueba la misma se toma ilegal e ilegítima y por tal razón a pesar de que existe un auto que se encuentra de custodiado por los menos cierto que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y por qué hago referencia a su señoría que se decretó en este acápite es ilegal si se revisa la forma cómo se solicitó la inspección judicial aquí haré un parangón señoría A cómo se citó se solicitó por la parte demandante y quién me precedió en el uso del ejercicio derecho de postulación para que usted revise el acápite de inspección judicial en la demanda se dijo de la siguiente manera señoría abro comillas Solicito a su despacho decretar inspección judicial sobre inmueble materia de indicación con intervención de peritos para verificar: 1º. identificación del inmueble objeto de la empresa 2º. La posesión material por parte del demandante. 3º. la explotación económica de la empresa mejoras vías de acceso y Estado de conservación actual y cuatro el avalúo comercial de las mejoras frutos civiles e indemnizaciones cierro comillas en la contestación de la demanda Y aquí quiero hacer especial hincapié señoría del Señor Carlos Emilio Bejarano Bustos A quién se le decretó la prueba porque debemos recordar que el señor Víctor Manuel Bejarano contexto de forma extemporánea y él dijo de la siguiente manera sírvase señor juez practicar diligencia de inspección judicial del Predio y unas instalaciones y demás elementos de la empresa en el construida nuevamente con intervención del perito experto en la materia con el fin de establecer su ubicación librerías valor del maquinaria y todo lo que compone la empresa y demás aspectos pertinentes para corroborar los hechos de la contestación de la demanda en especial los actos de Posesión que ejerce mi mandante de forma exclusiva continúa pública pacífica e ininterrumpida quieta y de buena fe entonces señor juez es importante decirle que las dos solicitudes de inspección judicial fueron efectuadas mal y porque hago es aceleración señoría es que si usted se digna si se digna revisar el código general del proceso o mejor le digo si usted se dignó a revisar el código de procedimiento civil Allí se hablaba en el artículo 624 de esa Norma derogada código de procedimiento civil para actica de la inspección judicial y se articuló derogado por el literal c del artículo 626 de la ley 1564 de 2012 es decir el código General del proceso y se fue a partir del primero de enero del 2014 y se abro comillas "en la práctica la inspección judicial se observarán las siguientes reglas primero la diligencia se iniciaron el despacho del juez y se practicará con las partes que concurren los peritos si se viera ordenado su intervención caso en el cual se aplicará lo dispuesto sobre este medio de prueba cuando la parte que la pidió no comparece el juez podrá practicar las y de fuera posible y si lo considera conveniente cierro comillas Entonces señoría si revisamos ese auto ilegal que yo estoy atacando Pues a usted se lo solicitaron mal entiendo fue una cuestión que se pasa un lapsus calamis sea es un decreto de una práctica inspección judicial con el código de procedimiento civil entonces ahí señoría le doy o advertir a usted una ilegalidad qué se puede comer en caso de que hoy Hagamos una inspección judicial con intervención de peritos toda vez que esa Norma ya está derogada como bien lo dije al inicio de una intervención ahora bien usted revisa la inspección judicial Cómo se da en el código general del proceso y la misma se refiere práctica de inspección judicial artículo 238 "en la práctica de la inspección se observarán las siguientes reglas primero la diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado y se practicará con las partes que concurren si la parte que la pidió no comparece en el juez podrá abstenerse de practicarla vos en la diligencia el juez procederá al examen y reconocimiento de qué se trata señoría así las cosas revisadas esas dos normas procesales una derogada y la otra en vigencia pues no se puede llevar a cabo esa inspección judicial con intervención de peritos el legislador de una forma digo yo sabía pues ha hecho hincapié ese remedio procesal lo cual señoría en caso de que se practique la inspección de inspección judicial que fue decretada sería del caso a ser la única y exclusivamente con la dirección del señor juez eso qué quiere decir señoría que usted tendría que desplazarse tomar Linderos tomar las respectivas mejoras y determinar lo que se solicitó por la parte que lo pidió eso sería la segunda consecuencia la tercera señoría que me parece importante es que si usted revisa si usted revisa y discúlpeme que sea nuevamente insistente esta prueba de inspección judicial fue decretada para el Señor Carlos Emilio Bejarano y el Señor Carlos Emilio Bejarano aquí presente ya confesó que era trabajador luego entonces no tendría objeto jurídico esa diligencia de inspección judicial otro fundamento otro fundamento que le doy señor ya para que usted le cree que la ilegalidad ese auto es una norma o una interpretación doctrinaria y legal de cuando legislador le dice a los jueces hagan inspección

judicial y se debe tener en cuenta que la inspección judicial sea para los procesos de servidumbre para los procesos de deslinde y amojonamiento y para los procesos de pertenencia hay y esas inspecciones judiciales son requisitos sine qua Non de forzosa entonces en el caso que nos encontramos energía debo decirle que el decreto esa intención judicial primero es excepcional y está supeditada a los hechos que se quieren demostrar que aquí ya está demostrado por la parte demandada Carlos Emilio Bejarano A quién se le decretó desapruéba pues que no es poseedor entonces esa petición que esta petición juiciosa que hace mi colega de la parte demandada en decir identificación del inmueble objeto de la empresa existe prueba documental Dónde está identificado el objeto el inmueble objeto de la diligencia o de la empresa En dónde se encuentra ubicado el inmueble Pues en el folio de matrícula inmobiliaria que fue aportado tanto la demanda como en la contestación de la demanda por ejemplo véase folio 30 ya está identificado el inmueble la posesión material Linderos valor de la maquinaria señoría dentro de esa dentro de ese pedimento insistas el Señor Carlos Emilio Arenas trabajador para que necesitamos otro saber el valor de la maquinaria y todo lo que compone la empresa para que sí ya que ha quedado clarísimo que él era un compañero de los trabajadores y dijeron por allá que era administrador o sea parte de la Administración entonces señoría aterrizando esos pedimento respetuosos procedencia a esa primera inspección judicial con intervención de peritos bien gracias discusión sin despacho considera que debemos desplazarnos hacer la inspección pues no había objeto de la misma porque ya está demostrada con otro medio de prueba obrante en el expediente y si se dice que vamos a la inspección judicial porque también me la decretaron a mí a la parte que yo representó debo decir lo que decís todo la misma señoría y al desistir de la misma estaría colaborando con la administración de Justicia ley 1123 estatuto disciplinario nuevo generar acciones innecesarias porque es que no habría objeto para esa inspección y por tal razón le solicito a usted señor Y a cómo lo dije a al iniciar la intervención se decretó la ilegalidad de ese auto en ese aspecto la inexistencia del mismo ilegalidad posterior inexistencia del mismo por considerarse primero que se dio al principio de legalidad y el principio del debido proceso así las cosas señoría dejó sentada mi amable petición para que su despacho le sirva acceder a la misma.

El Despacho: Sí ante esta petición Qué hace el abogado de la parte demandante la cual debo de guardar el debido proceso y el derecho a la defensa legal el uso de la palabra la parte demandada a través de su apoderado para que se pronuncie al respecto.

- **Parte demandada a través de su apoderado judicial,:** Quiero respetuosamente hacerle unos aclaraciones respecto a lo que han manifestado el colega de la defensa de los demandantes el menciona que existe una ilegalidad de un auto porque se efectuó mal el reconocimiento así no funciona efectuado mal el reconocimiento de la inspección judicial si bien es cierto su señoría representó a dos de los demandados y en las dos contestaciones del solicitó de manera clara la diligencia de inspección judicial de manifestarle su señoría que el auto ilegal entre comillas que menciona el apoderado no existe el auto fue legal fue proferido por un juez y además de que fue preferido su oportunidad su señoría el mismo no fue objeto de ningún recurso de ley quiere decir esto su señoría que en este estado procesal el apoderado no puede revivir términos para decretar para tratar atacar la supuesta ilegalidad del automotor en señor y al interés personal de la parte accionante de no querer conocer ni mucho menos entrar a la práctica de la inspección judicial a ellos no les interesa la inspección judicial no entiendo este momento necesito Federal entiende porque ese esa renuncia a que se practique la diligencia inspección judicial cuando es procedente al tenor del artículo 238 y 236 del código general del proceso en la mencionada la misión inspección judicial fue decretada de conformidad con la ley menciona el abogado que en alguno de los de los apartes indicaron que era con el código de procedimiento civil pues eso fue un error que ya se subsanó por la misma por lo mismo pasó el tiempo en razón a que los vicios que se puedan presentar en el trámite procesal sino son atacados en su debida oportunidad esto se salían por sí solos nos indica esto su señoría auto emocionado auto Es legal y está de conformidad adecuado trámite establecido en el código general del proceso por otra parte sería como quiera que las dos contestaciones se presentó la solicitud especial judicial con intervención de perito el cual se encuentra el presente en la universidad y ya realizó su trabajo por lo lógico su señoría la que la parte demandante si no querían realizar esa prueba que se replicará esa prueba que lo hubiera hecho con anterioridad a esta audiencia su señoría en esta audiencia ya se trae el dictamen pericial efectuado por el perito ahora venir la parte demandante desistir de la misma pues contradice todo el objeto del proceso en razón a que eso se trata de un proceso reivindicatorio y debemos mirar Qué es lo que está pasando en el predio objeto de la inspección su señoría Por esa razón es que usted debe estar presente en la misma y además de eso con la intervención del perito vuelve reiteró el cual ya solicitó su aviso y está acá presente pagarlos el respectivo traslado contenido su señoría finalmente dejó Claro que la ilegalidad propuesta no existe y que es procedente como quiera que uno de los extremos de los extremos ha solicitado la prueba si ya había escuchado a las partes sobre la en cuanto a la declaratoria de ilegalidad relación uno de los puntos

solicitados por las partes y que en la oportunidad procesal este despacho estuvo habiendo atender las solicitudes con relación a las prácticas de pruebas que ya se debate Dentro de este proceso que para la fecha 2 de agosto del 2018 este se decreta para los fines que se convocan a solicitud de las partes para el despacho en su oportunidad decreto las pruebas correspondientes se hicieron los condones de legalidad que ejerce como tal para asegurar la sentencia de fondo y cenar sanar vicio de Procedimientos que puedan acarrear las nulidades y otro irregular dentro del proceso la cuales se suscribe a en que a surgir se hechos nuevo en este sentido no se podrán alegarse en las etapas subsiguientes calificaciones correspondiente se estableció en tal sentido Que al momento de fijarse la fecha de conformidad con el artículo 372 y para ello del código general del proceso sí estuvo bien presentar poner la palabra decretar las pruebas pedidas por la parte demandante en ello se procedió en este sentido la inspección judicial con intervención judicial con acompañamiento de perito para su verificación de los puntos por la cual la parte demandante solicitó decretar la inspección judicial sobre el inmueble materia de la indicación con intervención de perito en primer lugar para ello solicitó la identificación del inmueble objeto de la empresa la posesión material por parte del demandante la explotación económica de la empresa mejora vía de acceso y Estado de conservación actual evalúa actual de la mejor y frutos civilizaciones país oportunidad y para lo que corresponde a este proceso en tales peticiones fueron resuelta y es procedente la intervención de los del perito dado a que el despacho el juez debe también verificar en ese sentido con una experticia porque esta calidad de inspección amerita el auxiliar de la justicia para cual para el despacho para el juez yo no podría generar tales determinaciones verificaciones sino con el concurso de un perito de ellos se accedió a la intervención del perito en esa impresión que de igual manera la parte demandada en su contestación hace referencia de la prueba pericial inspección judicial que para ello quedó también solicitada como prueba que también este despacho accedió a ello y que de acuerdo a las peticiones pertinentes y que en su oportunidad procesal y de la contestación que hay lugar hace referencia de esa práctica de inspección judicial a las instalaciones para establecer de igual manera su lindero su valor y lo que demás aspectos pertinentes para que para que determinen ellos lo que se ha referido con respecto de la posesión de perdón pero sí de la contestación en cuanto a la posesión experimental a ejercer la actividades dentro del mismo bien objetivo diligencia y que en este despacho tratándose de un proceso reivindicatorio No solamente la inspección judicial que debe hacerse por parte del juez también es necesario verificar ver y verificar lo pertinente dentro de un proceso declarativo como en el caso que nos ocupa porque lo que se está determinando acá es la indicación de un inmueble de una de un establecimiento por la cual el despacho debe conocer de manera directa y no solamente por documentos que las partes aportan el día se ha referido tanto en el testimonio de la parte demandante como testimonio de la parte demandada hacen referencia exclusivamente del inmueble de la empresa como tal y sus y en ellos encontramos que también es hablarle decretar Esa esa prueba pericial y que son mis ya perdón con la intervención de perito ella para indicarse que en este escenario en esta oportunidad procesal se considera por parte del despacho que las actuaciones pertinentes sobre este punto se encuentran válidas se encuentran con la rectoría correspondiente además de ello se encuentra que no existe ninguna invalidez para que no se pueda practicar la citación judicial a lineal sitio que se hace referencia el proceso declarativo reivindicatorio con la intervención de perito que así se decretó para determinar los puntos solicitados por las partes y lugar aquel despacho mantendrá La decisión desde la fecha del 2 de agosto del 2018 y los siguientes para acudir y trasladarse este despacho junto con las partes del auxiliar de la justicia designado la cual para ellos se le ha puesto en audiencia anterior como ya estaba bien sucia sobre la idoneidad del perito por la cual se encuentra presente en esta unidad en ella se indica que al momento de la verificación del inmueble o de la empresa a la cual se hace efecto de este proceso En qué tendría que es señor perito de manera oral haga la rendición de dicha superficie para efecto de las aclaraciones o complementaciones que dará lugar a ello y también se ha indicado que no procede la sucesión es dado a que este punto fue derogado por el código general del proceso solamente sabe que es una aclaración y complementaciones para ello este despacho teniendo en cuenta que la decisión es tomada desde esa fecha indicada y atendiendo las peticiones que ha hecho la parte demandante y parte demandada con relación a la esta prueba mantendrá esa decisión y con y se tendrán en cuenta los pormenores Al momento de proferir se correspondiente fallo como quiera que este sentido que las partes puedan prescindir luego A quién le vas es válida que las partes puedan ubicarse que prescinde de los de las pruebas que se hayan solicitado y podrán aceptar pero para el despacho ordenar al ratificar a la inspección judicial en los términos Ya indicados teniendo en cuenta que la parte demandada de la parte demandante prescinde de la inspección judicial como ya lo indicado qué fue lo que se entiende en este sentido para el despacho en aras de guardar el debido proceso derecho a la defensa y la lealtad procesal de incólume la decisión tomada de decretar la impresión de haber platicado impresión judicial en los términos consumido por las partes y qué en aras de la verdad real para ello queda decretada con la verificaciones pertinentes De qué trata el artículo 236 del código general del proceso y aquellos circunstancias Horacio que se han decretado importancia no han sido objeto de reclamo en su oportunidad procesal que sus alas por lo tanto debemos de la

palabra a las partes Qué hace la solicitud y luego para jugar de la parte demandada Gracias señoría amablemente le indicó al despacho Qué interpongo recurso de reposición en subsidio apelación de la Providencia que acaba de dictar mediante la cual se deniega la declaratoria de solicitud de ilegalidad de la Providencia 14 de noviembre del 2018 mediante la cual se decreta una inspección judicial con acompañamiento de perito las razones del recurso señoría son las siguientes Norma constitucional artículo 29 el debido proceso debe respetarse en todas las actuaciones judiciales principio del derecho procesal civil contemplado en el artículo 7° del código general del proceso legalidad los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley y deben de tener en cuenta además la equidad la costumbre la jurisprudencia y la doctrina artículo 42 señoría poderes del Juez son deberes del juez dirigir el proceso velar por su rápido solución adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización la dilación hacer efectivas y adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios del procedimiento o precavernos artículo 132 señoría se debe hacer un control de legalidad Y si las partes por la razón que fueren por culpa o negligencia por torpeza solicitaron esa de esa de vino esa petición un acto ilegal artículo 132 el control de legalidad agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades proceso señoría En reposición so pretexto de que las partes en su momento no lo dijeron Pues el despacho debió haber advertido esa situación toda vez que el código general del proceso no contempla esa figura de inspección judicial con intervención de peritos no la contempla luego no podría convalidarse una actuación manifiestamente legal y contraria a la ley ya la constitución ahora bien yo refiero es que en caso de forma subsidiaria si se acepta la petición de hacerse la inspección judicial pues tendría que darse conforme al ordenamiento procesal del código general el cual no contempla. Esa llamada intervención de peritos dice el despacho o mejor atacando los argumentos de la contraparte se puede indicar que nosotros no tenemos renuencia y no puedo creer que su recurso señoría para lo cual no tiene objeto la inspección judicial decretada Carlos Bejarano porque ya está decantado que Carlos bejarano es trabajador de la empresa luego entonces usted dice que en la acción reivindicatoria o en las acciones posesorias por resulta que ya lo que toda acción posesoria el Señor Carlos bejarano no tiene objeto luego entonces convalidar esa actuación ahí sí va hacer revivir un término procesal. Qué es que se quiere aprovechar la inspección judicial Para aportar de las pruebas al señor Víctor Bejarano Qué era lo que se pretendía hacer aquí con unas firmas de unas personas Eso es el objeto de la inspección judicial Y esa es la verdad verdadera que quiere la contraparte que se lleve a cabo vivir un término. Entonces señoría yo le insisto no podría no podría esta parte que hoy representa yo convalidar una actuación manifiestamente ilegal fijese que es que la inspección judicial contempla Cómo es la procedencia legislador en su sano leal y entender Expreso de esa situación ahora bien el tema de la intervención de peritos el mismo código general del proceso desde su inicio expresa que las partes deberán aportar esas pericias el juez dice el 236 inciso cuarto el juez podrá negarse a decretar la inspección judicial Si considera que es necesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso ya hay prueba testimonial donde a quién se la decreto al Señor Carlos El Carlos bejarano dice que era trabajador luego con Víctor Bejarano no habría lugar a esa prueba ahora bien ese remedio procesarla que yo le hago mención y que en reposición se lo digo en ese mismo tenor o qué Para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo legislador está indicando es que se debe presentar no que se debe ir allá a hacerlo bien yo en el estado en que asumí la representación de quién me sustituye pues no podría Venirse a ejercer una contradicción de un dictamen que no se conoce por qué es la parte interesada quién debe aportar no el juez decretar se lo entonces en esos términos dejó sustentada mi **Reposición en subsidio de Apelación** debe adicionar al honorable juez del circuito que conozca de la decisión que evita la Honorable Corte Suprema de Justicia y la notable Corte constitucional han referido en esos controles de legalidad que a pesar de los autos este ejecutoriados los mismos No atan ni al juez ni a las partes esas decisiones de las honorables Cortes de cierre o las honorables instancias de cierre pues han referido corte constitucional sentencia del 24 al 5 de mayo de 1994 estaba ponente Jorge Arango Mejía y hace referencia a los actos ilegales notes Entonces como de esa misma o de ese mismo tenor en la sentencia C-083 del primero de marzo de 1995 magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz habla sobre la función que está llamado a cumplir la doctrina constitucional en el campo interpretativo artículo 29 es el marco legal de esa inspección Qué es el principio de legalidad señoría se debe aplicar la Norma al caso en concreto Qué es el código general y dijo en Sala de Decisión la Corte Constitucional dentro de la jerarquización de las leyes Constitución ley está sujeta esa disposición decir que ese auto se contrae manifiestamente contrario a esa disposición de la inspección judicial así las cosas se adiciona mi intervención en efecto de reposición y se deja planteada la situación para que el honorable juez de circuito revoque la decisión Del a quo en el sentido de aceptarse la ilegalidad de la del decreto de la inspección judicial mediante el auto del 14 de noviembre del 2018.

El Despacho: Como quiera que la parte demandante ha Interpuesto el recurso de reposición en contra de la decisión tomada y en subsidio de apelación ante el Superior este despacho La del traslado al abogado de la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

1. **Parte demandada:** Señor Juez en primera medida expresarle a usted desde el punto extremo que representó que la inspección judicial si es procedente con el código general del proceso que la inspección judicial que su señoría en su oportunidad decreto está ajustada a la ley y que además de que está ajustada la ley se hace necesaria en esta clase de proceso siendo procedente la misma y habiendo sido decretada de los tener en cuenta su señoría que la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del código general del proceso es usted señor juez como director del proceso también el encargado de realizar un estricto control de legalidad de los actos en esa audiencia su señoría fuerte junto con las partes quienes determinamos de que no existía ningún vicio procedimental para continuar con la actuación procesal correspondiente terminó, su señoría el decreto de la prueba en su momento realizada por el despacho quedó en firme su señoría y al quedar en firme su señoría y no ser objeto de ningún tipo de recurso y también en la audiencia del 372 y 373 queda ratificada la misma se debe acceder a su práctica su señoría en estricto orden de ideas con lo preceptuado en el artículo 372 y 373 del código general del proceso artículo 372 numeral 8° control de legalidad el juez Mira el control de legalidad para asegurar que la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades y otras irregularidades del proceso resulta su señoría que eso ya fue saneado y usted en ningún momento ha proferido un auto de manera ilegal por lo anterior su señoría insisto en la práctica de la prueba cedi previamente solicitada como apoderado de los demandados.

El Despacho decide: Ya teniendo los fundamentos en cada uno de los extremos de la Litis con un recurso que interponen de reposición la parte demandante a través de apoderado, este despacho quiero dejar sentado lo siguiente. Igualmente dentro del proceso por la cual se abre a prueba, después de señalarse la fecha correspondiente en oportunidad procesal que se estableció inicialmente el día 2 de agosto del 2018 y tienes oportunidad este auto correspondiente quedó en firme en el punto a que hoy se ataca, cuyas peticiones fueron decretadas a solicitud de las partes intervinientes en este asunto y que posteriormente en auto del 29 de noviembre del mismo año Así quedó plasmado y ratificado para luego decretar se puede llevarse a cabo el día 5 de diciembre del año anterior el inicio de la audiencia inicial y Para ello se establecía las etapas preclusiva de conciliación saneamiento del proceso fijación de Litis práctica de pruebas y que posteriormente estaría los alegatos de conclusión y la y el fallo correspondiente tiene en cuenta el artículo 372 y 373 del código general del proceso para la fecha de emisión del 5 de diciembre del 2018 donde se declara fracasada la etapa procesal inicialmente de conciliación y que se procede al saneamiento de proceso en qué día se indicó la cual está grabado en audio que no se encuentran para la fecha vicio alguno Que invalidan las actuaciones la cual tanto la parte demandada como la parte demandante así lo manifestaron y para ello quedan quedaron los términos que ni yo andaba allí con respecto de la ejecutoria que allí se estaba planteando a realizarse la audiencia posterior del 29 de febrero el auto a la fecha que se había fijado del día 5 porque está ya se venía desarrollar a través de decreto de la prueba con la fijación de la fecha y que para este efecto quedó en firme el auto del 29 de noviembre del 2018 y que en ella quedó saneados todos los vicios de procedimiento procesales para ello igual manera viendo los requisitos que exige sobre control de legalidad este despacho hizo la anunciación correspondiente frente en ese sentido indicándose que no había ningún vicio de procedibilidad o de o de procesal actuaciones procesales que pueden validar cualquier actuación y que yo estaba en acordes en realizarse en este sentido las pruebas correspondientes tanto de la parte demandante como demandada tantos testimoniales de interrogatorio de parte sin prueba de oficio y para ello era necesario y conveniente para las partes la realización de la prueba de inspección judicial dado a que no se habían presentado las por parte de las partes en un dictamen pericial que ha sido indicada porque la solicitud hecha al analizar este proceso lleva consigo la necesidad de una experticia técnica con perito idóneo que para ello también se le puso en conocimiento de las partes la cual no hubo ninguna opción la prueba inspección judicial es válida en estas clases de proceso eso no es ninguna dirección la situación del día era Qué era necesario la designación de un proyecto Y aprovechar Entonces tienes oportunidad como prueba pericial se haría en una inspección inicial con la verificación y correspondiente que el circuito Tendría que ir a verificar con acompañamiento de las partes como así lo pidieron y el acompañamiento de un perito para tal fin en ellos se produce decreto y quedaron pendiente en audiencias anteriores que no hubo ninguna objeción de las partes de lo contrario se habían realizado esta actividad procesal en el momento oportuno pura fue decretada y desarrollada y hasta este momento las partes ninguno había indicado lo nada de lo contrario y que están de acuerdo en que se suspendiera dicho prueba práctica para realizarse en el día de hoy y ese habló que posteriormente a ella y así quedó grabado en audio por economía procesal dado la circunstancia que se ha dado en este proceso por las partes y con los recursos con las suspensiones podía entonces de que realizarse los alegatos de conclusión para para que se pudiera avanzar en el proceso por parte del despacho no había una dilatación ninguna ante por el contrario se ha tratado de hacer lo más posible de avanzar en esta etapa procesal se decreta por parte de este despacho y para seguir conociendo del mismo sobre los parámetros del artículo 121 del código general del proceso porque los vencimiento de términos son perentorios y este aspecto es de un año y se podían

prorrogarse por 6 meses estamos en el tiempo de los 6 meses prorrogado. Como así se determinó en audiencia anterior que muy a pesar que para la fecha que se fijó que se realizó el diente supuesto prendido no habían cursado los años estos quiero resuelta y así se le puso en conocimiento que con la audiencia el día de hoy sobrepasaba al año porque estoy entera necesario en esa oportunidad decretar. En ese sentido el término de prórroga de 6 meses para cumplir con los términos que establece la ley en este aspecto tan marcado en el artículo 121 el proceso es por ello que estando dentro del término procesal cumpliendo con la ritualidad correspondiente de las peticiones que se han decretado por las partes solicitado por las partes este despacho ha tenido las decisiones de acceder a las solicitudes solicitada en el legal cintas correr del proceso de la etapa probatoria son suscitado situaciones distintas por los testimonios es un paso que se determinará en el momento de proferir El fallo y no podemos adelantarnos a los acontecimientos y las corrientes del proceso más imágenes la tapa de prueba cuando apenas están recolectando las pruebas pedidas por las partes y que evento terminado tuvieron a bien en la presentación de la demanda y la contestación presentar las pruebas como el caso que nos ocupa. Qué es la inspección judicial y que era necesario en ese sentido la intervención del perito por los puntos que han suscitado tanto en la parte inicial de la demanda como en la contestación el despacho con vino a decretar la prueba pericial como lo mande el artículo 32 36 subsiguiente teniendo en cuenta que el perito designado tenía que hacer y odio se le pone en conocimiento y ese sentido a las partes y ese caso se le puso en conocimiento en audiencia anterior. Y cómo así quedó plasmado en audiencia y como queda plasmado en el día de hoy sobre la unidad del perito dado a qué horas parte ninguna de las partes presentó lo que corresponde el predicado de la física y que no ha terminado se pueda determinarse que Amén crea. Rendirse posterior a la verificación de este inspección judicial sería válida y se tenía en cuenta como prueba de las partes para en el momento de preferencia correspondiente fallo y ello da lugar a que este despacho mantiene la decisión de decretar la prueba de inspección judicial con la asesoría de ayuda del delito de la lista oficial de la justicia para cual se encuentra la Diamante posesionado no si no hubo ninguna objeción correspondiente de que hace referencia la designación de El perito sobre la identidad correspondiente y da lugar al analizar dicha inspección judicial al lugar motivo de la presente Litis para la cual en este sentido se puso en conocimiento tienen en cuenta los artículos. Qué hace referencia de la contradicción con relación a sí mismo del deber del perito y de la imparcialidad del mismo teniendo en cuenta el artículo 235 y la 36 del certamen será entonces bajo los parámetros del artículo 228 del código general del proceso que modifica el artículo 238 del código procedimiento civil por lo tanto este despacho atendiendo la realidad procesal de este proceso como tal impuntualidad mantener en su la práctica de prueba de inspección judicial con la ayuda o la asesoría o la intervención como quiera llamarse del auxiliar de la justicia por la cual el señor perito se encuentra presente y da lugar al recurso de reposición y como quiera que ha Interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación ante el Superior concederá dicho recurso y se logra este sería el efecto devolutivo para que conozca el segundo instancia la decisión tomada y los argumentos hechos por la parte demandante a través apoderado en cuanto al recurso correspondiente y de la manifestada por la parte demandada a través de su apoderado y en ello se ordena que por secretaría se envíen las copias pertinente que deberá suministrar las partes la parte que recurre en el término de ley que corresponde el término de 5 días so pena de ser declarada desierto el recurso y para ello en este aspecto se tendrá en cuenta por secretaría dichas constancias que dio lugar a ello y para este efecto de esta decisión queda notificado en **estrado** a las partes intervinientes señor abogado de la parte demandante sin recurso, el abogado de la parte demandada conforme con su decisión sin embargo insisten dejar constancia de que a pesar de que se va efectúa la inspección judicial y de la cual no nos hemos opuesto lo único que se debe decir es que esa situación no puede transmitir el derecho al debido proceso toda vez que insista para efectos de la Constancia de la norma procesal que regula el tema no contempla la inspección judicial con intervención de peritos en todo lo demás señoría conforme cómo sigue sin reparo alguno o su señoría siendo ello así en este sentido tenemos lugar entonces, a practicar la misma.

En día 30 de mayo del 2019 dentro de esta audiencia se concedió el recurso de apelación en contra de decisión tomada le practicaron la inspección judicial de Tal como quedó decretado y solicitadas por las partes con la intervención de perito para efectos de verificar los puntos allí solicitados para ello, se Indicó que la parte recurrente deberá aportar las expensas necesario comprender el proceso de este asunto para que el juez de segunda instancia pueda conocer la apelación interpuesta de la cual debe surtir en el efecto devolutivo en este caso no se suspende el cumplimiento de la Providencia en el curso del proceso, es decir se va a practicar las pruebas pedidas y en el transcurso de la etapa procesales y habiéndose cumplido con la expedición de las copias a Costa de la parte recurrente se remitirá y lo que decida el superior con respecto, si deja inválido las actuaciones procesales con respecto a la inspección judicial y que deje en incólume, y las demás actuaciones procesales ya que se encuentran en ejecutoriadas para efecto del fallo correspondiente a que tienen lugar a ello sería los **alegatos de conclusión**, por lo tanto, vamos a proceder a trasladarlo al sitio de la diligencia para llevar a cabo la mismo. Como quiera que el señor del abogado de representante legal de la referida entidad Bebidas pide el uso de la palabra, el despacho le concede la misma en esta oportunidad.

- Parte Demandante. Expone el abogado en su calidad de representante de la empresa Bebidas de la Loma S.A.S lo siguiente: " Quiero llamar la atención de su señoría algo que

vengo apreciando y que como vamos a practicar ya consideramos la última prueba que queda dentro de esta etapa probatoria para luego proceder a los alegatos de conclusión, siento su señoría de que se está olvidando dos temas muy importantes que han sucedido en estas audiencias que venimos celebrando desde diciembre, si dos situaciones están encaminadas en lo siguiente: Una que la contestación de la demanda presentada por el señor Víctor Bejarano fue presentado fuera de término su señoría y que el castigo que le da la ley el Código General del Proceso es que no le sea tenida en cuenta y pues a situación que no es culpa Ni de su señoría que no es culpa de esta Empresa demandante si no es culpa de ellos allá que no contestaron el término la demanda al señor Bejarano, el señor Bejarano acá no se le ha violado el derecho de defensa doctor yo tuvieron una oportunidad o por decir no contestaron en término si es el castigo. Y la otra su señoría de que el Señor Carlos Bejarano cuando contestó la demanda dijo que también era poseedor del inmueble y del establecimiento de comercio de propiedad de la Empresa que representa legalmente y el abogado así lo ratificó en la audiencia inicial cuando iniciamos el 5 de Diciembre, pero resulta que a la hora y 40 minutos el señor después de que yo como representante legal fue sometido a interrogatorio de parte, el señor Carlos trabajaba dijo aquí yo no soy poseedor yo no soy poseedor yo lo que soy es un trabajador de la empresa y había dicho nada más me la contestación de la demanda que tenía una posición superior a 10 años ahí las pruebas que le decretaron su señoría esto es abismal las pruebas que decretaron la de Carlos Bejarano. Qué son las únicas que se están practicando fueron en la calidad de poseedor. Que la única es la contestación de la demanda Y que después cambió porque dijo yo ya no soy poseedor entonces que no tuyo su señoría que no estoy yo su señoría que se están aprovechando las pruebas que le decretaron el Señor Carlos bejarano testimonios como hoy escuché que yo que atónito cuando los Testigos encienda la calle Yo vivo como testigo de Víctor Bejarano y ahora Lo que yo siento es que están sometiendo las pruebas que decretaron al Señor Carlos Bejarano, Cuando decía que era poseedor de más de diez años Cuando decía las están aprovechando para redimir su señoría para coger y buscar el decir a violar el código procesal que le ponen allá al señor Víctor Bejarano porque los testimonios aquí recaudados decretado su señoría decretados por usted cuando él decía ser poseedor de 10 años fueron vinieron responder para decir que él no era el señor Víctor Bejarano o sea no pasa nada Y ahora qué es lo que yo quiero ser claro tanto para el colega que representa la parte demandada que la petición de acá del colega nuevo abogado es normas a ser especial no es ni con intervención de perito qué es lo que el Código General del Proceso no contempla y yo le digo una cosa a su señoría O sea que porque el abogado que tenía la empresa anteriormente no cayó en cuenta de ese ilegalidad que porque el colega de la parte demandada pues porque no iba a decir él si se había dado cuenta porque él decía yo tengo que mirar a ver cómo le respondo a Víctor de algo para que tenga pruebas porque entre ellos debe estar ocupado porque no contestar una demanda en términos Entonces perdóname ella ahora van a utilizar la inspección judicial que fue decretada al Señor Carlos Bejarano como cuando era poseedor que ahora ya dije yo no soy poseedor sé yo lo único que quiero decir es que por favor tiene usted control de ese inspección judicial que la va a ser con intervención de tercero para aprovechada para revivir términos probatorios que ya no los tiene, pruebas que ya no tiene el señor Víctor Bejarano quiero dejar esa constancia y el hecho señor juez que yo vaya allá a la inspección judicial con mi apoderado, no quiere decir que yo reafirme.

De la inspección judicial con intervención de perito, tenemos las siguientes apreciaciones previas las solicitudes de las partes y lo considerado por el Despacho:

Habiéndose resuelto las peticiones correspondiente los recursos presentados se procede al traslado del Despacho, al sitio objeto de la Litis, siendo la hora 11.21 del día 30 de mayo del 2019 entendiéndose fue decretado la inspección judicial para verificar por parte de despacho con la intervención del perito correspondiente, de los cuales se valoraran, previa disposición de las partes, que de manera oralmente el señor auxiliar de la justicia fundamento,

En dicha inspección, se constató que efectivamente se encontró en posesión del inmueble al demandado VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS quien se ha opuesto a las pretensiones de la demanda, del cual en la inspección judicial, fue atendida personalmente, por el demandado en mención quien puso a disposición el inmueble y sus instalaciones colocando como guía orientador Señor Mauricio Rodríguez, técnico encargado del mantenimiento de las máquinas de producción de la empresa, y se contó con la presencia de la administradora (e) del sitio a inspeccionar señora LUZ NIDIA VIZCAYA T. a quien se le identifico con la cedula de ciudadanía número 1.026.575.875, a fin de constatar los siguientes puntos de la parte demandante y parte demandada, indicando

que allí opera la empresa que el nombre de **INVERSIONES TEGE SAS** en la misma instalaciones propiamente dicha. Informándole sobre los puntos a saber:

Solicitud de la parte demandante:

1. La identificación del inmueble objeto de la empresa
2. La posesión material por parte del demandante
3. La explotación económica de la empresa, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Solicitud de la parte demandada

- Ubicación,
- Valor de la maquinaria.
- Todo lo que compone la empresa.
- Y demás pertenecientes para corroborar los hechos de la contestación de demanda, en especial los actos de posesión que ejerce la parte demandada de forma exclusiva, continua, publica, pacífica, ininterrumpido quieta y de buena fe,

Desarrollo de la misma:

Tanto el despacho y las partes tendrán en cuenta en la exposición de la experticia que en su oportunidad procesal el Auxiliar de la justicia designado para tal fin, efectuara y consideren útiles con la rendición del en audiencia ante las partes intervinientes para que presentaran sus aclaraciones, o complementaciones de la experticia, el que se hizo dentro de la misma, cuya aclaración y complementación formulada por las partes a través de sus apoderados judiciales, quien fundamento y accedió a los mismos, quedando superada en su integridad. El cual obteniendo con la inspección judicial e intervención de peritos los siguientes datos, a saber:

• **La identificación y ubicación del inmueble objeto de la empresa en Litis**

Ello, nos indica claramente, que el inmueble bajo la matrícula inmobiliaria descrita en el libelo de la demanda número 192-24494 con una área superficial de 1.139 M2, al inmueble donde existe una razón social distinta al establecimiento comercial (demandante) **BEBIDAS DE LA LOMA SAS**, el cual se denomina **INVERSIONES TEGE SAS** ubicado en la calle 11b No. 9-127 en el Barrio "El Carmen" del Corregimiento de la Loma de Calentura Municipio de El Paso, Departamento del Cesar cuya posesión material del inmueble e instalaciones en el construidas y maquinarias la tiene el señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS** quien puso a disposición el inmueble y sus instalaciones, quien además ostenta el manejo del inmueble y dirección de la empresa, que opera bajo el nombre de **INVERSIONES TEGE SAS** colocando como guía y orientador al señor **MAURICIO RODRIGUEZ** en su calidad de Técnico encargado del mantenimiento de las maquinarias de producción de la empresa. Que al preguntársele por qué razón la empresa que operaba en esas instalaciones había tomado otra razón social, se expresó en el acto de la inspección, que eso fue necesario debido a que había que tramitar el registro sanitario ante INVIMA Y no pudo hacerlo con la anterior razón social **BEBIDAS DE LA LOMA SAS**.

• **La posesión material por parte del demandante y demandada**

Se observó que la posesión material del inmueble descrito y demás construcciones, maquinarias y demás, se encuentra ocupada por la **"EMPRESA INVERSIONES TEGE S.A.S** con Nit 901032985-5, cuyas construcciones datan de una antigüedad de quince años, y no se evidencia intervenciones, más que las necesarias para hacerlas aprovechables, al uso que se destina ese inmueble, dirigida y orientada por el señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**. El cual se evidencia el cambio de la Razón Social de la Empresa que se encontró en ese momento posesionada y haciendo uso de la maquinaria, equipos y recursos que se encuentran en el inmueble de propiedad de la Empresa **BEBIDAS DE LA LOMA SAS** según matrícula inmobiliaria número 192-24494 adquirido mediante escritura pública número 3691 del 23 de octubre de 2015 de la Notaria Primera de Valledupar, registrada el día 13 de Enero de 2016, según anotación número 003, mediante compraventa, hecha al señor **SOTO GUERRA JAIME**, que de

acuerdo a la tradición correspondiente este predio fue adquirido el señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, al instituto Colombiano de Desarrollo Rural, según Resolución número 0744 del 27 de junio de 2006, posteriormente lo adquiere SOTO GUERRA JAIME mediante compraventa que le hiciera al señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, según escritura pública número 3620 de fecha 31 de Diciembre de 20009, de la Notaria Primera de Valledupar, y la BEBIDAS LA LOMA SAS, la adquiere por compraventa hecha al señor JAIME SOTO GUERRA, según escritura pública número 3691 de fecha 23/10/2015 de la notaria primera de Valledupar respectivamente.

- **La explotación económica de la empresa, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual y todo lo que compone la empresa**

Toda vez que con el cambio de razón social de la empresa **BEBIDAS DE LA LOMA SAS**, por otra denominada **INVERSIONES TEGE SAS**, no cambio la explotación económica de la misma, el cual se encuentra en el mismo inmueble de propiedad de la anterior empresa, sus maquinarias, y construcciones que datan de más de quince años aproximadamente, cuya explotación económica de la empresa está dedicada a la Purificación empaçado, envase, y congelamiento de agua con destino a consumo humano en la región.

En cuanto a las mejoras, vía de acceso tenemos que las construcciones y sus usos están en el lote de terreno de propiedad de BIBIDAS DE LA LOMA SAS, el cual se encuentra el portón de acceso general, las oficinas administrativas, los baños y vistieres, la bodega general y las áreas de trabajo en donde se ubican las mayorías de las actividades principales de las laboras de la fábrica con un nivel a doble altura y a un lado, una terraza en segundo piso a la que se accede por una escalera lateral y que contiene maquinarias para la fabricación de hielo, compresores y aparatos para aire acondicionado.

Las estructuras son sobre mampostería de gres pañetadas y enlucidas con pintura de vinilo y las cubiertas son sobre estructuras metálicas, partes de las cubiertas sobre todo las correspondientes a las oficinas y servicios con láminas onduladas de tipo eternit y en el área de trabajo con lamina termo acústica.

Equipos, todos los necesarios para la purificación, oxigenación, desalinización, impulso, empaque, bodegaje y cargue de los productos terminados.

El estado de conservación de manera general está en buen estado, a excepción de algunos vehículos encontrados en el patio trasero del inmueble,

- **Avalúo actual comercial del inmueble de las mejoras frutos civiles e indemnizaciones. Y maquinarias Con relación a este punto el auxiliar de la justicia avalúo el bien objeto del proceso consistente el establecimiento comercial,**

Cuyos montos de los costos de maquinarias, tenemos según el informe pericial puesto a disposición de las partes.

COSTOS DE MAQUINARIA	VALOR TOTAL
COSTO DE EQUIPOS DE FILTRACION NUEVO SIN IVA INCLUYE BOMBAS, TORRE AIREACION, 3 FILTROS FIBRA DE VIDRIO 3 MICROFILTROS ULTRAFILTROS, OSMOSIS, INVERSA SISTEMA DE RECIRCULACION Y LAMAPARA UV TUBERIA PVC MONTAJE Y PUERTAS EN MARCHA.	\$130.000.000
COSTO MAQUINA NUEVA SIN IVA PET LITRO Y PET DE 600 CC	\$14.000.000
VALOR MAQUINA DE HIELO NUEVA SIN IVA	\$98.000.000
VALOR CUARTO FRIO NUEVO SIN IVA	\$28.000.000
COSTO MAQUINA EMPAGADORA BOLSA 360 Y 280 CC NUEVA SIN IVA	\$21.000.000

993

COSTO MAQUINA EMBOTELLADORA PARA BOTELLONES NUEVA SIN IVA	\$17.000.000
COSTO MAQUINA NUEVA PARA BOLSA DE LTS SIN IVA	\$8.000.000
COSTA PLANTA ELECTRICA 75 KVA	\$18.000.000
COSTO TRANSFORMADOR DE 75 VA	\$ 5.000.000
VALOR TOTAL MAQUINA	\$213.000.000

Ante el peritazgo rendido por el doctor **KILLIAM JOSÉ ARGOTE FUENTES** dicho dictamen en ventas proyectadas tenemos los siguientes datos: Del mes de enero del año 2016 dejado de percibir al mes de marzo de 2019, en 39 meses, en la suma de \$14.694.274.636, como Frutos civiles, experticia fundamentado oralmente en audiencia del 30 de mayo de 2019, con las aclaraciones y complementaciones formuladas por las partes, de los cuales fueron debatidas quedando grabadas en audio, tal como lo establece el artículo 238 del C.P.C. derogado por el artículo 228 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**. Con relación al mismo, en términos generales la experticia arroja los siguientes datos:; Teniendo en cuenta que dentro de las pruebas pericial en Inspección judicial solicitada por las partes sobre el inmueble la cual solicitan a la inspección para la parte demandante se tiene la verificación con el primer punto la identificación del inmueble objeto de la empresa por ese material por parte del demandante la explotación económica de la empresa nuestro mejor había sido su estado de conservación actual y avalúo comercial de la mejora frutos civiles e iniciaciones la parte demandada de la cual ha solicitado de igual manera la inspección judicial al predio, instalación y de mantenimiento en el construida con intervención de perito experto en materia con el fin de establecer su ubicación y valor de la maquinaria y todo lo que componen la empresa y demás aspectos perteneciente para corroborar los hechos en función de la demanda en especial el acto de Posesión que ejerce informe exclusivo escritura pública interrumpir lo que se establece aquí el sentido son los puntos específicos algunos comunismo iniciamos a la verificación de identidad del inmueble nos trasladamos tanto el despacho en compañía de los demandantes, su abogados representante y los denominados también acompañado por su abogado a la población de la Loma de calenturas específicamente al barrio del Carmen a la calle 11 con la nomenclatura número 9 - 127 Qué es la referencia, para el caso que nos ocupa esta numeración en el llegar o sitio no aparece plasmada en la fachada del mismo, pero sus vecinos en el costado Oriental está ocupada por la casa con la nomenclatura urbana número 9-115 y por el costado occidental la nomenclatura número 9- 135 es de notar que esa será ocupa los números impares de la nomenclatura 115-135 Y estos enmarcan el número 9 127 para esta situación pues nos ayudan a ubicarnos en el inmueble en Sí de hecho en el mismo se encuentra instalar una planta de tratamiento en base y enfriamiento para aguas de consumo humano en el cual se puede entrar por el portón principal del mismo encontramos a la derecha la oficina administrativas y siguiendo el recorrido van los baños para hombres y de baño mujer consume quiere y así sucesivamente todas las instalaciones pertinentes a las necesidades inherentes al desarrollo de la actividad en el inmueble se ha escrito que el acceso al predio es a través de la mayor para la población hacia el barrio El Carmen y estamos ahorita en lo que es la descripción general Qué es un inmueble de forma irregular con topografía plana y sus anexidades y votaciones está destinado en la actualidad a La Piedad de Purificación y empaque de agua en sus diferentes variedades comerciales producción números para consumo en la región se encuentra la actualidad ocupado gerenciado y administrado por **Inversiones Tege SAS** de lo que se muestra en la oficina administrativa como la empresa con su misión visión objetivo y todas las cosas que aparecen dentro de la misma en una pared donde están exhibidas estas estas siglas con estas especificaciones las construcciones derrotan antigüedad de aproximadamente unos 15 años y no denota tono ascendente que haya alguna intervención en la actualidad para nuevas construcciones en cuanto a las colindancias por el norte con la calle 11 de enero m lineales en el sur 23.5 m con Rafael Mozo Pedroso esté con Miriam Benavides en 37.7 metros 4.07 con Anita Perea y 28.3 de comedias Ortiz al oeste en 31.3 con Carmen Jiménez y 20.76 con Herminio Hoyaga y 22.83 con Carlos Jiménez lindero anteriores son tomados de la escritura que está en reposo en el proceso 3691 del 23 de octubre del 2015 y las colindancias actualizadas que se toman en el sitio son Cómo siguen norte la calle 11 de 9 metros lineales Sur 23.5 con Rafael Moso este con Miriam Benavides en 37.7 4.07 con medida 28.13 comidas y Ortiz. Oeste en 31 puntos Carmen Jiménez 20.76 con el mio ya hay 22.83 con Carlos Jiménez perdón en cuanto a que soporte jurídico Tiene frío preocupa la escritura 103 el 25 de diciembre de la notaría única del Circuito del círculo del paso César donde los turbantes Víctor Manuel Bejarano votos a favor de Víctor Manuel Granados de escritura 3620 del 31 de diciembre de 2009 de la notaría única del círculo del paso César otro ante Víctor Manuel bejarano votos a favor de Jaime Soto guerra la escritura 3691 del 23 de octubre del 2015 de la notaría primera círculo vegetal César otorgante Jaime Soto Guerra a favor ya resuelto a favor de aguas de la Loma es el folio de matrícula corresponde al 192 24494 de la oficina de registro instrumentos públicos de Chimichagua y su código catastrales 020 100 2000 17 000 kilómetros tras nuevos número 20 25 00 20 11 123456780 2017 y continúan 01234567890 el NIT que registra la Empresa de Gros de la Loma es el número 905 2110 8 en cuanto la plantación comercial está dedicado el predial activar realizada por empresas Bebida de la Loma ese que se dedica a la purificación empackado en básicos

de la miento de agua con destina a consumo humano a la región por este punto hay que hacer notar algo la empresa que en la actualidad está en uso y ocupación del sitio en las instalaciones que ejercen estas funciones de Bebidas de la Loma S A S, en cuanto a la descripción general de las construcciones y sus usos están en este lote contenida las instalaciones donde se desempeñan labor y su razón de existir la empresa S.S.A Bebidas de la Loma S.A.S. Qué es la reclamante en el cual se encuentra con portón de acceso general las oficinas administrativas los baños y vestidores una bodega general y las áreas de trabajo en dónde se ubican la mayoría de las actividades principales de las labores de la fábrica con un nivel de doble altura y a un lado una terraza en segundo piso a la que se accede por una escalera lateral que contiene maquinaria para fabricación de hielo compresores y aparatos para aire acondicionado las estructuras son sobre mampostería y desparasitadas inducida con pintura en vinilo las cubiertas son sus estructuras metálicas partes de las cubiertas sobre todo las correspondientes a las oficinas y servicios son con lámina ondulada tipo terminó y en el área de trabajo con lamina termo acústica su cielo rozo en icopor sobre estructuras de aluminio los pisos de la oficina y baño y vestidor en cerámica los de los corredores de acceso vehicular y las zonas de trabajo en camiones de grúa antideslizantes enmarcados en piedra China en la zona de labores se encuentra maquinarias los depósitos los la zona de depósito empaque en Marte conservación laboratorios purificadores de agua sistemas de lavado de los botellones empackado y sellado de bolsas de agua empackadora y selladora de botellas, acceso al cuarto frío conservación el hielo que se produce para empaque a la izquierda de la misma se encuentra de estas horas en su profundo un patio con pozo profundo unas Torres para dirección purificación de salinización depósitos decantadores bombas de impulsor etcétera en la parte trasera Perdón aquí tengo un problema acá de sistemas un momentico por favor en la parte posterior que se encuentra el patio de hacendado casi en su mayoría por pares pero su parte Sur Oriental y sur occidental sobre cerca de madera y con alambres de Púas se encuentran árboles de variadas especies dípteros sirven los cacahuates y otros nativos de la región se hace notar que se encuentran varios vehículos en el mismo inmovilizados Mazda Turbo de 300 avisan que está destinada a labores de la empresa. A pesar de su antigüedad superior a los 15 años también hay unos vehículos en el patio del cual se aportan copias de la tarjeta correspondientes y seleccionar ni se pasa a hablar delante del avalúo comercial de las mejoras técnicas que se utilizan para llegar al costo de las mismas y al punto que también haga el avalúo comercial de las instalaciones y maquinarias que ofrece exige tener especial atención con las mismas Por qué será modernizando Bebidas maquinaria la actividad comercial aparte del boceto a las cuestiones sobre el cual no teníamos información en cuanto a cuánto cuesta actualmente en se puso las amas de reclusión cuadro maquinarias con sus valores actualizados el cual Puedes hablar en otro equipo de filtración con su lámparas ultravioleta la tubería de montaña y su puesta en marcha la máquina p y p 304 frío la máquina empackadora o 36180 de la máquina embotelladora para botellones las bolsas plásticas en litros el costo de la planta Preciado de 75 kg y del transformador que también es propiedad de la empresa y se encuentra ubicado en el poste de suministro de energía eléctrica el valor de toda esa maquinaria o recoge un total de 213 billones de pesos ahora también del valor de lo posible que se me pregunta y se consideran que son los valores dejados de percibir arbusto en que se hace necesario para su producción para llegar a la Constitución de una ganancia se puede contar todo lo que tiene que ver con las cargas impositivas sueldos y demás que sean atribuibles a la actividad de la empresa así se elabora un cuadro siguiente para hablar de cada una de las máquinas de su capacidad productiva y duras ventas proyectadas desde 2016 hasta el 31 del 2019 31 de octubre del 2019 que fue cuando se hizo el corte del cuadro anterior habla de cada una de las actividades por cada uno de los ítems que corresponden por el desempeño de la planta se expresan las utilidades netas por el mes dos meses dejados hasta dejado de producir o dejaron de recibir desde enero del 2016 hasta marzo del 2019 que suman 39 meses con eso se llega a un lujo cesante estimativo con un rendimiento financiero del punto dos punto 46% aproximado de valor total de 14.634 millones 2.741.636-a corte de 2019 mes de marzo de ahí el resto pues se pasa a las declaraciones e informaciones del artículo 226 del código general del proceso se anexan las fotografías y toma de pantalla correspondientes para la descripción del inmueble y cada una de sus partes o componentes y partes del mismo de esta manera puede estar consideración de las partes el informe. **(Grabado en audio).**

Del informe pericial rendido oralmente en audiencia, en traslado respetivo tal como lo establece el artículo 228 de código general del proceso, en cuanto las contradicciones se refieren. Que para la fecha en desarrollo de la misma audiencia treinta días (30) del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 3:48 P.m., se inicia con el uso de la palabra al señor con él informa del dictamen (escuchar audio). Con las demás aclaraciones y compensaciones hechas, indico que No se encuentran mejoras de más de tres años, método para valorar el lucro cesante se parte de la producción estimadas de las maquinas existentes entre otras. La capacidad de producción es la que avaluó, el resultado de las ventas de producción de la empresa. Concepto para calcular Informa (mencionado en audio). a folio 7 del dictamen, esas fórmulas matemáticas, en el cuadro tienen valores que sustenta las reglas propias del cálculo matemático, el perito Responde pregunta informe pericial. **Sobre** la producción empresarial del dictamen.: Responde (relacionando en audio. **Sobre** el valor comercial de la empresa junto a la maquinaria. Que complementa y adicione su dictamen, para saber el valor real de un lucro cesante.: el valor del inmueble del impuesto predial incrementado conforme dice la ley. Y el lucro cesante futuro... Se presentan recurso de apelación

interpuesto., **se Desiste por parte del recurrente**, y respecto a la inspección judicial habría que hacer una revisión (escuchar audio)....**Despacho:** Mantiene no decretar desistimiento del recurso interpuesto, y no se acepta el recurso de reposición de la parte demandada. **Despacho:** aclara respecto a no aceptar el desistimiento del recurso, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P. **Se incorporó el dictamen al expediente.** Foto y videos, con sus anexos fotográficos., referente a posesión, se menciona que fue atendido por Víctor Bejarano Bustos, es quien tiene la posesión. **El Perito:** aparte de su dirección urbana, detallando como se identifica el inmueble (escuchar audio e informe pericial). Explotación económica de la empresa que pudo apreciar. **El Perito:** se trata de un inmueble dedicado a la distribución y empaque de agua para el consumo humano. **Sobre** cuál fue la razón de cambio de razón social, ya que se necesitaba el registro INVIMA. **Perito:** que es una razón social distinta a Bebidas de la Loma S.A.S, y que con esta no podía tramitar el permiso.: estado de la estructura que construcción de un inmueble, la relaciona las operaciones matemáticas. Precios 7ª, los valores los tomo del mercado actual. No se solicitó temas relacionados con la contabilidad. **Tanto las preguntas y respuestas, están en audios grabados.**

El Despacho atendiendo los puntos objeto de la experticia, sobre la identificación del inmueble, comprobación de la posesión actual, así como estado actual del inmueble, su avalúo, extensión y ubicación del mismo, igualmente de los documentos como prueba oportuna presentada para establecer la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número inmobiliaria 192 24494 mediante compraventa a por parte de la demandante BEBIDAS DE LA LOMA SAS y que le otorgada mediante escritura pública número Escritura 3691 de octubre 23 del año 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, suscrita por el señor SOTO GUERRA, y no comprobándose al dictamen pericial, por las partes, en cuanto a su aclaración o complementación - artículo 238 del C. P. C. Derogado hoy, por el artículo 228 del Código General del Proceso, en la audiencia quedando debidamente aclarados los puntos en que se fundamentaron las partes intervinientes, y documentos aportado debidamente detallado en esta providencia, (art. 174 en concordante con el artículo 183 modificado por la Ley 794 de 2003 art 18, Derogado hoy por el art. 173 CGP) por el que expresa: ***"Para que sean apreciadas por el Juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este Código.*** Esta Agencia judicial obrara de conformidad, teniendo como tal la experticia rendida, aclarada y complementada en audiencia, que efectivamente el peritazgo rendido satisface las exigencias del Art. 241 C. P. C., hoy derogado por el art.232 del C.G.P. Pues dicho auxiliar de la Justicia fundamentó debidamente de manera oral, e incorporado el mismo de manera escrita en el expediente, así mismo de la aclaración y complementación solicitada por la parte demandada y demandante, través de sus apoderados judiciales, fueron atendidas por el perito **KILLIAN JOSE ARGOTE FUENTES**, con conceptos técnicos y fluidos, siendo explicando de manera clara y precisa razón por la cual quedo incorporado como tal al plenario, siendo este conducente con sus hechos, existiendo la idoneidad e imparcialidad en el desempeño del cargo encomendado, atendiendo lo que ha manifestado nuestra máxima Corporación de Justicia, el Juez tiene la autonomía para aceptarlo en su integridad o parcialmente o desecharlo. Por lo que este servidor judicial, acepta en su plenitud dicha labor, dejando claro que datos consignados y explicatorios en la pasada audiencia de fecha mayo 30 de 2019, quedaron gravado en audio de los cuales reposan en el expediente, del cual conforme a la norma precitada, solo cabe la aclaración o complementación del mismo, del cual quedo satisfecha dicha actuación.

Con relación a esto Ha dicho la Honorable Corte Suprema de justicia lo siguiente respecto al peritazgo: ***"Es verdad consagrada la de que uno de los requisitos sine qua non, tiene dicho la Corporación, que debe ofrecer todo dictamen pericial para que pueda ser admitido como prueba de los hechos sobre que versa, consiste en que sea debidamente fundamentado; y que compete al juzgador apreciar con libertad esta condición, dentro de la autonomía que le es propia, no obstante que el dictamen no haya sido materia de tacha u objeción de las partes"***...

Así mismo, dijo la Corporación, que: ***"el concepto emitido por el Tribunal en sentencia y la acusación al respecto y de que se acaba de hacer mérito, plantea de nuevo el problema que sobre el particular tiene resuelto la Corte y que además ha sido estudiado ampliamente por los doctriantes, a saber. ¿Hasta dónde vincula al Juzgador un dictamen pericial? La fuerza vinculante de un experticio, en todo caso, y que obligue al juzgador a someterse a aquél sin discriminación de ninguna especie, no ha sido aceptada nunca por los expositores ni por nuestra legislación. De ahí en esta la existencia de los artículos 722 y 723 del Código Judicial (antes la regulaba el Art. 241 del C. P. C. hoy art 232 del C.G.P) que no solo permite sino autorizan; esas normas dan al Juzgador amplitud de juicio y de criterio para fijar en cada caso el valor de un peritazgo sin estar forzado nunca a admitirlo o rechazarlo mecánica o***

ciegamente. En sentencia publicada en la Gaceta Judicial número 935 y citada por el fallador dijo la corte: "No se establece en estos artículos 722 y 723 del Código la imperativa aceptación mecánica por parte del Juez del dictamen uniforme del perito... con la sola condición de estar explicado y fundamentado, sino que es indispensable que esté debidamente fundamentado. En la apreciación de esta última condición, que es la esencia de la prueba pericial, es donde tiene oportunidad y manera de justificarse la facultad judicial de apreciación del dictamen de los expertos, aunque sea uniforme y aparezca fundado debidamente. Apenas vale advertir que el juicio sobre estas calidades o requisitos del dictamen, corresponden exclusivamente al Juez, quien las reconoce o niega, para aceptar o negar fuerza probatoria al dictamen de los peritos".

" Y justificada la razón de ser en la prueba pericial dijo: " Es la natural imposibilidad de que el Juez posea conocimientos universales y en la cantidad y calidad adecuado sobre las múltiples materia, alguna de gran complejidad técnica que se someten a su decisión jurisdiccional, al verdadero fundamento filosófico y jurídico de la institución de la prueba de peritos mediante el cual el sentenciador alumbra a sus decisiones y juicios con el examen y concepto que personas técnicas realizan sobre determinadas cuestiones de hechos que requieren la sistematización de conocimientos especiales para su comprensión y dominio. El perito es pues un auxiliar técnico del Juez. Sus conclusiones o dictamen de acuerdo con la naturaleza sui generis de sus funciones y como lo tiene consagrado la doctrina jurídica universal, constituyen datos o lamentos de juicios aprovechables por el funcionario del Poder Judicial en la medida que encuentre aceptable los fundamentos en que se apoyan las conclusiones a que lleguen que en todo caso deben expresar con precisión, exactitud y claridad".

Concluidas las etapas procesales, se procede a tener como tales los Alegatos de Conclusión, comenzando por la parte demandante, a través de su apoderado judicial. En los siguientes términos de los cuales está grabado en audio y en resumen tenemos siguientes:

Parte Demandante *"Conforme a los requisitos establecidos por la Corte, es procedente la reivindicación, pues su defendida es propietaria del bien inmueble y establecimiento de comercio que se busca reivindicar, trae a colación el contrato de compraventa realizado por Jaime Soto a Bebidas de la Loma y registrado en la oficina de registro instrumentos públicos, refiere los actos posesorios realizados por su poderdante, entra a realizar análisis de las excepciones propuestas por los demandantes, por lo cual solicita sean negadas las excepciones propuestas por la parte pasiva, igualmente entra hacer un análisis con referencia al art 165 del CGP, en cuanto a confesiones realizadas por los demandados, tiempo de posesión, actos de posesión. Analiza actos de mala fe, de recepción de testigos presentados por la parte demandada, alega que fueron solicitados por el señor Carlos Bejarano en contestación, el cual en interrogatorio refiere que fue trabajador y no poseedor, que los testigos no tenían suficiente conocimiento de los hechos posesorios. Así mismo refiere que los demandados están utilizando o tiene maquinaria de Torres Soto Sas, que hace parte de la Empresa Bebidas La Loma Sas. Ocasionando daños a su poderdante. Por otra parte, hace referencia a pronunciamiento en providencia del 14 de noviembre de 2018 numeral 4to, referente a la suspensión procesal, por lo cual entra hacer precisiones al respecto y solicita no sea efectuada la suspensión referida, para lo cual hace referencia al numeral 1 del artículo 161 del CGP y finaliza reiterando que sea concedidas las pretensiones. (Alegatos grabado en audio).*

Parte demandada: *inicia refiriéndose a las pretensiones de la demanda, manifiesta que la base de la acción es el contrato de promesa de compraventa, alude que existe prescripción de la acción reivindicatoria por cuanto el señor Victor Bejarano ostenta la posesión de la empresa e inmueble que pretende reivindicar por más de 12 años, menciona la sentencia T- 456 de 2011 de la Corte Constitucional, y refiere que los requisitos de la acción reivindicatoria contempla que el demandante debe tener el dominio, hace mención a actas de socios, acción penal, acción de tutela y acción ante la inspección de policía de la Loma, Cesar, la cual no fue prospera por cuanto no cumplía los requisitos, refiere que en la tutela le fue compulsado copias disciplinarias a la parte demandante, y de todo ello nace la acción penal. Alega que Víctor Bejarano Bustos ostenta la posesión y que conforme a la jurisprudencia de la Cortes – C.S.J y C.C., la demanda no cumple con dos de los requisitos para que proceda la acción reivindicatoria, alega que Carlos Bejarano Bustos no es poseedor y es demandado en el expediente, hace referencia que en el Certificado de libertad y tradición del inmueble está inscrita una medida cautelar de embargo solicitada por los mismo demandantes, Alega que al no haber tenido posesión los representantes legales de la demandada, la misma no ha desarrollado posesión, refiere que el título de compraventa de la demandante debe ser anterior a la posesión del demandado, solicita sea declaradas imprósperas las pretensiones por no cumplir con dos de los requisitos jurisprudenciales para la procedencia de la acción reivindicatoria, finalizando hace referencia a la solicitud de suspensión del proceso con fundamento al artículo 161 del CGP, y solicita se determine la procedencia de tal suspensión, por cumplir los requisitos, ya que*

el proceso penal incide de forma directa en el fallo, alega que los demandantes han presentado recursos y acciones temerarias y han actuado de forma conveniente para confundir al Despacho, solicitando sea despachada desfavorablemente las pretensiones del demandante. (**Alegatos grabado en audio**).

Después de concluidas las intervenciones de las partes a través de sus apoderados judiciales, el Despacho indica sobre referente al control de legalidad de que trata el artículo 372 numeral 8 del C.G.P., manifiesta que existe solicitud presentada por la parte demandada para **SUSPENDER EL PROCESO**, y en virtud a ello, refiere que a este despacho se tenga la información requerida, solamente se ha tenido por el conocimiento de la existencia de un proceso Penal bajo el **CUI 2017-14643**, el cual aparece en el expediente, que inicialmente en providencia de fecha 19 de junio de 2018, se procedió dejar sin efecto la suspensión que se había decretado para continuar con los trámites correspondientes del proceso de la referencia, que al no obtener la información de proceso penal, el Despacho reitero la información d sobre la vinculación de las partes el estado en que esta se encuentra, para resolver la solicitudes correspondientes, razón por la cual, antes de pasar a la etapa de fallo correspondiente, que determina el artículo 373 del C.G.P., dispuso solicitar nuevamente a la fiscalía 85 seccional de la ciudad de BOGOTA para que a la brevedad posible se certifique: *el estado actual de la acción penal, si dentro de investigación antes mencionada indicar las partes los terceros intervinientes, en la misma si alguna si alguna de ella tiene participación la persona jurídica Bebida la Loma sas con Nit 900.521.092-8 .Asimismo las personas accionadas o socios que intervinieron ha intervenido, los señores. Oyola Rodríguez Gemner Stewart, c.c. 79.644.841, Echeverry Zamudio Ingrid Patricia c.c. 51.799.508, Rodríguez Echeverry María Alejandra con cc. 1.019.054.510, Rodríguez Echeverry Juan Esteban c.c.1.019.067.800., Anaya Aroca Hugo Berto con cc 19.141.356, como Gerente el señor Villalobos López Gustavo, c.c.5.945.506 y suplente gerente Oyola Rodríguez Gemner Stewart. Posterior a ello, el Despacho decidirá frente a la solicitud de suspensión y luego procederá a dictar sentencia para que las partes presenten los recursos pertinentes que diera lugar a ello. La parte demandante por medio de su apoderado judicial interpone el recurso de Reposición en contra de la decisión tomada, en los siguientes términos:*

El artículo noveno del código General del Proceso indica lo siguiente "Instancias los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola el artículo 11 de esta norma en cita contempla la interpretación de las normas procesales" "al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto los proceso procedimientos es la efectividad de los Derechos reconocidos por la ley sustancial" y es que el despacho hace una sustentación de un control de legalidad el cual considera esté apoderado con todo respeto es equivocado toda vez que el control de legalidad se debe efectuar es para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que pueden acarrear nulidades esta decisión de suspensión no está saneando ningún vicio señoría ahora bien asegurar la sentencia de fondo usted tiene en su poder señor y a todos y cada uno de las pruebas para asegurar una sentencia de fondo aún más cuando consideraste apoderado se pasa por alto la norma jurídica contenida en el artículo 162 del código general del proceso señoría el cual se debe leer en consonancia con el artículo 161 el cual respetuosamente Me permito leer. "suspensión del proceso artículo 161 el jueves a solicitud de la parte formulada antes de la sentencia decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos en los siguientes casos, primero cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente lo que se decidan otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de la entidad en la que acción o mediante demanda de reconvención" y dice el artículo 162 decreto de la suspensión y sus efectos. "corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión y dice la norma en cita la suspensión A qué se refiere el numeral primero del artículo precedente es decir el que acaba de leer sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina quiero hacer referencia a que la prueba del proceso penal es que hay audiencia de acusación y sigue diciendo la norma k y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda única instancia y finaliza solicitando indicar el sentido del fallo y lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., resume diciendo que es el Juez de segunda instancia el que debe suspender el proceso".

De lo anterior el despacho ordeno dar traslado a la parte contraria.

Parte demandada: *El suscrito apoderado de los demandados de manifestarle a la audiencia que usted es el director del proceso su señoría ustedes quiere hacer uso de los medios legales para buscar la verdad y la certeza de los asuntos que le son encomendados al despacho esto se usted sabiamente ha solicitado a la fiscalía general de la nación para certificación completa del expediente del estado actual del proceso y de las partes que fungen como denunciadas, si miramos todo lo que contempla el artículo 161 del código general del proceso que nos encontramos frente a la necesidad y la dependencia que tiene este fallo con lo que la justicia penal Determine si nos damos cuenta su*

señoría en la denuncia obra El señor Hugo Anaya que está era para ese momento el representante legal y que está denunciado ante la fiscalía al igual que el señor Omar aquí demandado Omar Rodríguez su señoría el abogado mencionó que el sistema en línea de la fiscalía usted puede corroborar minuto a minuto el estado actual de un proceso eso no es cierto su señoría lo único que sabe de ese sistema es el proceso o la investigación penal se encuentra activa o no nada más ahí no me sale opción información en tiempo real sin la fiscalía tiene preparada una audiencia de imputación formulación de acusación etcétera eso no sale del sistema su señoría lo único que aparece es que la investigación penal está activo hasta este momento y usted necesita corroborar como Pues la verdad el verdadero estado actual del proceso en aras de tener certeza para el procedimiento del fallo correspondiente en esos términos minería el suscrito apoderado se encuentra Totalmente de acuerdo con lo que usted ha plasmado lo que ha decidido y el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante debe ser debe ser debe accederse al mismo en razón a los argumentos expuestos.

El suscrito operador judicial, dentro de la audiencia resuelve el recurso de reposición, indicando que en autos anteriores a esta diligencia, se ha requerido a la fiscalía 85 de Bogotá a efectos que informe sobre los intervinientes en la acción penal referida, y si alguna tiene relación con la demandada, es decir, **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S**, o con alguno de sus socios, en lo referente de la denuncia referida, en virtud a que la certificación aportada al juzgado, no fue lo suficientemente claro, para resolver tal solicitud de suspensión por Prejudicialidad formulado por la demandada en este asunto. Aclarándose que lo aquí decidido, que no se está decretando la suspensión del proceso, sino que lo allegado no es lo suficientemente para finalmente tomar cualquier decisión al respecto, antes de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

En consecuencia de lo anterior. Se decide: Mantener la decisión inicial, requiriendo a la fiscalía 85 de Bogotá D.C. se certifique el estado actual del proceso Penal, ordenando que por secretaria de forma inmediata se oficie a la fiscalía 85 de Bogotá D.C reiterando el oficio 1320 del 03 de julio de 2018, y se aclare quienes son los involucrados y no se podría dar el sentido del fallo de que trata el artículo 373 numeral 5 inciso 3 del C.G.P., por las razones expuestas y cumplido ello, se decide sobre la referida solicitud de suspensión, atendiendo lo dispuesto en los artículo 161 y 162 de Código General del proceso. Este despacho solamente ha tenido en conocimiento de las partes de la cual obra en el expediente la existencia de una investigación penal bajo el CUI referenciado,⁸ la cual aparece en el expediente suscrita por la fiscal 81 seccional doctora Beatriz Patarroyo Amaya sobre la denuncia instaurada por Víctor Manuel Bejarano Busto el delito de estafa en contra de Omar Rodríguez preciado y otros. Luego se señalara una fecha para dictar el correspondiente fallo, bien sea en forma verbal con o sin la participación de las partes, o en última preferirse de manera escrita, de acuerdo al Cronograma o agenda existente.

Cabe resaltar que como actividad adicional en tránsito, que este Juzgado Promiscuo Municipal, se encuentra realizando la implementación del Proceso Digital- como Piloto en el Departamento del Cesar. - Programa Tyba – JUSTICIA XXI WEB. Asimismo en la proyección desde el año inmediatamente anterior, en la sistematización e Implementación de las Tablas de Retención Documental TRD y de Valoración Documental TVD, según la Ley 594 del año 2000, Ley General de Archivos de Colombia, y Acuerdo PCSJA 17-10784 de Septiembre 26 de 2017, con el Apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, el cual se tiene la responsabilidad del manejo directo de nuestros archivo de gestión, que de alguna manera se nos ha prolongado las ejecuciones de actividades propias de esta administración de justicia. Por lo que insta a las partes intervinientes, estar atento en lo preestablecido en el Art. 295 Código General del Proceso, que deroga el artículo (art. 323 del C. de P. C), para los efectos de los recursos dentro del término de ley, del cual queda ejecutoriada tres (3) días después de notificada (Art.302 inc.3 C.G.P).

Habiéndose desarrollado todo y cada una de las actividades procesales, resueltos todos los recursos interpuestos y demás, el Despacho entra a resolver en este asunto la SENTENCIA que en derecho corresponde: En primer término, nos dice el artículo 946 del

⁸ Cui –investigativo número número 1100 16 0000 50 2017 14643 Por el Delito de ESTAFA en contra de OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, HUGO BERTO ANAYA AROCA, EDGAR VILLARREAL GUTIERREZ Y VICTOR HERNANDO OJEDA LADINO e instaurada por VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS identificado con la cedula número 79.290.857, ante la Fiscalía Delegada adscrita de la Unidad Contra la Fe Publica y el Patrimonio Económico y Orden Económico y Ejes de Estafa.

C. Civil establece que: ***“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.”***

De la anterior definición legal de la acción de dominio, tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia nacional han venido sosteniendo en forma reiterada y uniforme, y han señalado como condiciones de éxito de la pretensión restitutoria del reivindicante los siguientes presupuestos: a) **Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular**; b) **Derecho de dominio en cabeza del actor**; c) **Posesión del bien materia del reivindicatorio por parte del demandado** y d) **Identidad del bien poseído por el demandado y el que pretende el demandante**.

De acuerdo a lo expuesto, la acción reivindicatoria, es en suma la restitución a su dueño del bien del cuál no está en posesión, y que otro detenta en esa calidad, por lo que no exige ningún otro presupuesto adicional distintos de los acabados de anunciar, suponiendo en el demandante la calidad jurídica de propietario, condición ésta que debe demostrar frente al demandado poseedor.

Toda acción de dominio se plantea sobre la situación jurídica que establece el artículo 762 del C.C. y tiene por objeto destruir probatoriamente la presunción que ella otorga. A cargo del demandante corre esta obligación de probar, como lo establece el principio general del derecho a que alude la citada disposición.

Partiendo de las premisas anteriores, se procede a examinar si se han cumplido con los requisitos o presupuestos para que prospere la acción reivindicatoria, pues si falta alguno, el resultado deberá ser adverso a las aspiraciones de la misma.

Como lo ha dicho la doctrina de la Corte en reiteradas Jurisprudencias, la acción reivindicatoria es la más acusada y vigorosa demostración de uno de los atributos del derecho real. Por ello tiene que basarse en primer lugar, en la existencia del derecho sobre la cosa que es objeto de la acción, es decir, es la persecución, por lo que la reivindicación no es el derecho, sino la cosa en que recae el derecho. No obstante para perseguirlo, es menester no solo tener el derecho, sino que éste sea atacado en una forma única, poseyendo la cosa, siendo necesario además de que el actor tenga el derecho, que el demandado tenga la posesión de la cosa en que radica el derecho.

La singularidad también constituye un elemento, por ser la forma de circunscribir el campo de la acción reivindicatoria, tratando la acción de hacer efectivo el derecho real contra terceros sobre una cosa singular o universal, encaminándose a recuperar de manera directa la cosa sobre la cual recae el derecho singular o Universal.

Además de ello debe existir la identidad entre la cosa sobre la cual el actor arraiga su derecho cuya titularidad demuestra, y la cosa poseída por el demandado, pues si el bien poseído es otro, el derecho no se ha violado y el demandado no está llamado a responder, por lo tanto la acción reivindicatoria no puede prosperar.

Así las cosas, el dominio como derecho real que es, se caracteriza por otorgarle a su titular el poder de perseguir la cosa a través de la acción de dominio o reivindicatoria, con el fin de que se le restituya el bien que es suyo, pero del cual está privado de su posesión, así lo da a conocer el Artículo 946 del C. C.

Corresponde como se ha dicho, al actor demostrar su señorío sobre la cosa que se persigue aniquilando la presunción **“IURIS TANTUM”** de dominio que protege al poseedor demandado, al ser considerado por la ley dueño mientras otro no justifique serlo.

Con relación al tema de la posesión la **Honorable Corte Suprema de Justicia** de vieja data, por su legalidad no es posible desconocer, y ha dicho lo siguiente: ***“Cuando el demandado en acción de dominio, al contestar la demanda inicial del proceso, confiesa ser el poseedor del inmueble en litigio, esa confesión tiene virtualidad suficiente para demostrar a la vez la posesión del demandado y la identidad del bien que es materia del pleito. La citada confesión releva al demandante de toda prueba***

sobre esos extremos de la acción y exonera al juzgador de analizar otras probanzas tendientes a demostrar la posesión”.

De las excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, tenemos las siguientes: **DE INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION. DE INEXISTENCIA DE POSICION EN CABEZA DE LOS DEMANDANTE (ACTUALES SOCIOS DE LA EMPRESA), EXCEPCION DE MALA FE, Y EXCEPCION GENERICA,**

1. **INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION.** La presente excepción, propuesta por la parte demandada, en la que alude y sustenta la misma

Indica el Despacho que el artículo 946 del C. Civil establece que: ***“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.”***

De la anterior definición legal de la acción de dominio, tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia nacional han venido sosteniendo en forma reiterada y uniforme, y han señalado como condiciones de éxito de la pretensión restitutoria del reivindicante los siguientes presupuestos: a) **Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular;** b) **Derecho de dominio en cabeza del actor;** c) **Posesión del bien materia del reivindicatorio por parte del demandado** y d) **Identidad del bien poseído por el demandado y el que pretende el demandante.**

De acuerdo a lo expuesto, la acción reivindicatoria, es en suma la restitución a su dueño del bien del cuál no está en posesión, y que otro detenta en esa calidad, por lo que no exige ningún otro presupuesto adicional distintos de los acabados de anunciar, suponiendo en el demandante la calidad jurídica de propietario, condición ésta que debe demostrar frente al demandado poseedor.

Toda acción de dominio se plantea sobre la situación jurídica que establece el artículo 762 del C.C. y tiene por objeto destruir probatoriamente la presunción que ella otorga. A cargo del demandante corre esta obligación de probar, como lo establece el principio general del derecho a que alude la citada disposición.

Partiendo de las premisas anteriores, se procede a examinar si se han cumplido con los requisitos o presupuestos para que prospere la acción reivindicatoria, pues si falta alguno, el resultado deberá ser adverso a las aspiraciones de la misma, que al revisar el plenario, encontramos en primer término que BEBIDAS LA LOMA SAS, es propietario del inmueble distinguido con el número 192 y de las maquinarias y demás accesorios que allí se encuentra anexado, dando lugar que la empresa demandante solicita por medio de esta acción a restituir probatoriamente lo que ella ha otorgado, pues la calidad jurídica de la propiedad de los bienes no está en su posesión, y que otro detenta en esa calidad como el hoy el poseedor demandado VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, por lo que no exige ningún otro presupuesto adicional distintos de los presupuestos: a) **Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular;** b) **Derecho de dominio en cabeza del actor;** c) **Posesión del bien materia del reivindicatorio por parte del demandado** y d) **Identidad del bien poseído por el demandado y el que pretende el demandante.**

Cabe indicar que la demandante es la sociedad **Bebidas de la Loma S.A.S**, por acciones y Ninguno de los socios vendió las mismas y lo que el señor **Victor Manuel Bejarano Bustos**, firmó un documento con fecha con un (1) socio señor **OMAR RODRIGUEZ PRECIADO** el día 30 de Enero de 2006, a través de una **promesa de venta de acciones** que no se cumplió y nada tiene que ver con la sociedad misma, y la cual está demandando por medio de esta acción como ya quedó dicho la reivindicación de la posesión material de la persona jurídica junto con lo que ella circunscribe.

De lo anterior, se interpreta que, si está legalmente escogida la presente acción, por lo que se negara la excepción propuesta por la parte demandada, en virtud de lo anteriormente expuesto,

997

2. DE INEXISTENCIA DE POSESION EN CABEZA DE LOS DEMANDANTE (ACTUALES SOCIOS DE LA EMPRESA.

Efectivamente encontramos también el plenario los interrogatorios de partes, testimonios e inspección judicial con intervención de Peritos, que no aparece la posesión actuales socios de la empresa **Bebidas La Loma SAS**, tampoco lo está en cabeza del demandado señor **Carlos Emilio Bejarano** quien confesó no ser poseedor de la empresa objeto de reivindicación y que tan sólo es un trabajador de de dicha la sociedad, siendo este hecho jurídico la confesión de prueba. Quedando actualmente en cabeza del demandado **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, desde el primero de Junio de 2016, tal como constas con las pruebas arrimadas en el expediente, especialmente cuando en su interrogatorio manifestó que él ostenta la posesión material del inmueble actualmente y el establecimiento de comercio es Agua de la Loma César ambos de propiedad de la empresa **BEBIDAS DE LA LOMA SAS** que en los contenidos en el artículo 184 del código general del proceso así como los requisitos de la confesión que se dio en el presente evento artículo 191 de la norma en cita, como también de las declaraciones del señor Edwin Daniel Rodríguez testigo directo de la acción y de la declaración efectuada por el señor Omar Rodríguez quien declaró todas y cada una de las circunstancias de modo tiempo y lugar en donde ocurrieron los hechos los cuales quedaron consignados en la demanda de los cuales se encuentran probados y que fueron resaltados con los alegatos en que el demandado señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, en el citado interrogatorio de parte reconoció y aceptó bajo la gravedad del juramento, que estas personas había llegado a ese lugar Bebidas de la Loma desde el año 2016 esto es primero de junio e igualmente se tiene probado la acción activa y en legitimación en la causa que se diera también la querella formulada ante la Comisaría de Policía la inspección de Policía de El Paso, Cesar, en donde se presentó el primero junio del 2016 solicitando que se reintegrará la posesión material del bien y de los usos allí contenidos para que se reintegrará o se devolviera esa posesión material.

Se observa a demás que en esta acción reivindicatoria los actuales socios de la empresa demandante, no están demandando a las personas naturales, sino que quien actúa como tal es una persona jurídica, esto es de **Bebidas de la Lomas S.A.S.** debidamente definido en este asunto, del cual no hay ninguna objeción al respecto.

Tenemos entonces además otro de los requisitos, la identidad del bien inmueble reclamado por quién acciona a través de este litigio, quedando probado con el interrogatorio de parte rendido por los demandados sobre todo el del señor Víctor Bejarano que indica esa situación jurídica, que precisamente esta acción reivindicatoria ha obedecido a la restitución de los bienes objeto de la Litis, como quiera que el propietario tanto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria y maquinarias descritas en esta providencia, le pertenece a la accionante, y que hoy es objeto de su restitución, es por tanto, que esta excepción, no es óbice de prosperar dado a que esta posesión es usurpada por el hoy demandado en mención, a la empresa demandante, por lo que se negará igualmente.

3. EXCEPCION DE MALA FE,

No podemos hablar de mala fe, por parte del accionante en este asunto, en virtud que a esta le fueron usurpados sus derecho de uso y posesión la propiedad de los bienes objeto de la Litis, tal como se encuentran probados con los interrogatorios, testimonios, y documentos anexo en el plenario, que dan como resultado que desde el primero de Junio de 2016 a la fecha la posesión material de los mismos se encuentra en cabeza del señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, quien usurpo dicha posesión de la empresa **BEBIDAS LA LOMA S.A.S.**, máxime que nos encontramos con la inspección judicial e intervención de perito y sobre inmueble de propiedad de la empresa demandante con otra razón social denominado y así quedo registrado en los informe tal existencia, dando lugar a desaparecimiento físico de la misma, en cuanto a su razón social se refiere, mas no de sus maquinarias y su uso, cuyo registro aparece ante la Cámara de Comercio de la ciudad

de Bogotá⁹, con Nit. 900.521 092-8 –régimen Común,-Matricula número 02208994 del 28 de abril de 2012, renovación de la misma, el día 16 de abril de 2015.

Cabe resaltar además, que quedó plenamente demostrado a lo largo de la acción que la excepción esta denominada mala fe, este despacho considera que ni existe tal situación o circunstancia, toda vez que la mala fe, proviene de quien presenta esta excepción es decir, por la parte pasiva demandados señores VICTOR MANUEL Y CARLOS EMILIO, de los cuales del ejercicio de la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida tiempo o esa de 10 años, no de un todo cierto, toda vez que quedó demostrado que el señor **Victor Bejarano Bustos**, nunca ejerció la posesión por más de seis meses, ya tenemos con relación al Señor **Carlos Emilio Bejarano** confesó no ser poseedor de la empresa objeto de reivindicación y que tan sólo es un trabajador de la sociedad Bebidas de la Loma S.A.S., con esta confesión de hecho jurídico cono confesión se prueba, por consiguiente no existe tal posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, que al existir seria de mala fe por parte de este. Del otro demandado señor **Víctor Bejarano Bustos**, quien quiere justificar la posesión, desde el momento mismo de la firma de la promesa de venta de acciones, que nunca e hizo efectivo por parte de este, con haber usurpado la posesión de la Empresa cuyo decir, con la contestación de la demanda llevaban 10 años y el otro 11 años respectivamente, y al considerar luego en audiencia descrita anteriormente,¹⁰ de los cuales se ratificaron los hechos y contestaciones de la demanda lo cual resultó dentro de los interrogatorios situaciones distintas, como lo es del señor **Victor Bejarano Bustos**, quien confesó que el primero de junio del 2016 tiene la posición del establecimiento de comercio de **AGUAS DE LA LOMA CÉSAR** y el inmueble donde funciona este los cuales son objeto de proceso reivindicatorio, y es quien actualmente tiene la posesión, del establecimiento de comercio y el inmueble donde funciona el mismo, quedando demostrado que fue desde el 1° de junio del año 2016, no confesó ser el poseedor de este establecimiento en un periodo anterior del 31 de mayo 2016 ni del año inmediatamente anterior, al mes de octubre 21 del 2015, no quedo demostrado tener apremio los actos posesorios de señor y dueño de los mismos los cuales debían haber sido demostrados en este asunto.

Tenemos, además, que las pruebas presentadas para demostrar su dicho en contestación del señor VICTOR BEJARANO BUSTOS, fueron presentadas de manera extemporáneas, queriendo luego recaudar la misma, con las pruebas que tiene que ver con relación a los testimonios recaudados a petición del otro demandado **Carlos Emilio Bejarano Bustos**, quien es, hermano de éste, de los cuales a pesar de ello, de haberse recepcionado, no encontró cabida alguna sobre lo expreso la parte demandante en intervenciones anteriores, ya que las mismas pruebas fueron presentada por este ultimo de manera oportuna, y por consiguiente se tiene que valorarse, es decir las pruebas es obtenidas de forma legal y consideramos que estos testimonios recaudados a favor del **Señor Carlos Bejarano Bustos**, quien no tiene la calidad de poseedor, sino de trabajador de la empresa en referencia, como los testigos mediante la cual fueron objeto de tacha y objeciones por parte de la demandante, que de alguna manera son trabajadores de la empresa que hoy obstante y dirige el señor Víctor Manuel Bejarano Bustos. Que siendo estas pruebas pedidas y aportadas en forma oportunidad, el despacho considero a todas luces, la necesidad de apreciarla, y con ellos, la valoración que a ellas debe dársele, que al valorar dichas pruebas a pesar de lo ya expresado, no demuestra fehacientemente que el señor Víctor Bejarano Bustos, ostente la posesión en los términos comprensible del artículo 946 del Código Civil. Pues la pérdida de la posesión de la cosa fue de forma violenta a partir del 1° de junio del año 2016 que hacen de esta circunstancias anotar precedentes jurisprudenciales en sentencia de la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil expediente 162,000 22016 o lo que es lo mismo el radicado 2515 1310 312 0600 19101 del 11 de noviembre del 2016, así como de los requisitos o presupuestos de la presente acción reivindicatoria el derecho que le asiste como demandante en indicar que la posesión material ejercida por el demandado sobre la cosa corporal, es decir el bien inmueble junto con sus accesorios la persona jurídica e identidad entre el bien inmueble reclamado por quién acciona y el demandado convocado el litigio, cuyo derecho de dominio de propiedad está en cabeza de la parte demandante (sociedad de Bebidas de la Loma S.A.S) siendo necesario a reivindicar los bienes del establecimiento de comercio junto con su maquinaria y bienes

⁹ Mediante la cual aparece inscrito la empresa Bebidas de la Loma SAS, ubicada en la carrera 15 No. 86 a -57 Oficina 402 de Bogotá D.E

¹⁰ Audiencia del día 5 de diciembre de 2018- mediante la cual se llevó a cabo el interrogatorio de partes de los señores Víctor Manuel y Carlos Emilio Bejarano Bustos respetivamente.

muebles que hace parte integral del mismo y el inmueble donde funciona este establecimiento en donde consta que en octubre 21 del 2015 la sociedad demandante compró la propiedad y la posición del establecimiento de comercio la sociedad TORRES SOTO, según el contrato de compraventa de establecimiento de comercio que no fue tachado por la parte demandada e ingresado al acervo probatorio, de la misma manera el bien inmueble (ubicado en la calle 11 B número 9 -127), del corregimiento de la Loma con matrícula inmobiliaria 192 24494 en donde según notación referenciado¹¹, por medio de la cual JAIME SOTO GUERRA enajena el mismo el inmueble a la sociedad BEBIDAS DE LAS LOMA S.A.S, y allí funciona el establecimiento de comercio, que también es propietaria del establecimiento de comercio AGUA DE LA LOMA CÉSAR del corregimiento de la Loma, según el certificado- matrícula mercantil expedido por la cámara de Comercio Valledupar, obrante en el expediente principal número 1, que en tal sentido se encuentran como otro requisito sobre la posesión material ejercida por el demandado sobre la cosa corporal, por lo que se negara esta excepción propuesta, al no demostrar la parte excepcionante que el demandante haya obrado de mala fe, y además lleva implícito que las excepciones obrante en el expediente de parte del demandado Víctor Manuel Bejarano Bustos, no fueron tenidas en cuenta, en virtud de haberse presentado conjuntamente con su contestación de manera extemporánea.

4. EXCEPCION GENERICA,

Esta excepción, propuesta, el despacho no encuentra ningún otra genérica que pueda despacharse favorablemente, en virtud que las ya presentadas no gozan de ninguna aceptación, por los motivos en ella detalladas, de los cuales esta, no entra a configurarse ni aceptarse por las mismas razones, esgrimidas en esta providencia,

Para afianzar aún más, los derroteros de la decisión y frente a lo detallado en líneas precisadas, podemos observar en lo Que además de haber cumplido con los requisitos de ley, como Elementos **estructurales de la acción reivindicatoria**

1. La acción reivindicatoria o acción de dominio, ha sido definida en el artículo 946 del Código Civil, como aquella *"que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla."* Se dirige contra el actual poseedor (Art.952 C.C.) y a través de su ejercicio es posible reivindicar las cosas corporales, raíces y hasta los bienes muebles (Art.947 C.C.).

En el ejercicio de esta acción, cobra vigencia la precisión y alcance del derecho de dominio y el de la posesión. En los términos del artículo 669 del Código Civil, el dominio o propiedad ***"es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella..."***. La tradición es el *modo* de adquirir el dominio, la cual consiste, en los términos del artículo 740 del C.C. ***"en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirla."*** Para que valga la tradición se requiere un *título* traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación (art.745 C.C.). Tratándose de inmuebles, la tradición del dominio se realiza a través de la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (art. 756 C.C.). En estos casos es obligatorio registrar el título traslativo de dominio (art. 759 C.C.).

Por su parte, el artículo 762 del mismo estatuto, establece que la posesión es: ***"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."***

2. La doctrina y jurisprudencia nacional han reconocido que para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales: (i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandando tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la

¹¹ Anotación numero número 3, de enero 3 del 2016 se registró la oficina instrumentos públicos de Chimichanga según la Escritura 3691 de octubre 23 del año 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar,

misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado.

En la Sentencia T-076 de 2005, la Corte Constitucional se refirió a cada uno de los elementos a partir de los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en procesos de reivindicación¹²:

*"En lo que toca con el **primer elemento** enunciado, vale decir, la obligación del demandante de demostrar que es el propietario de la cosa cuya restitución busca, tiene su razón de ser en que debe aniquilar la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C.C., ampara al poseedor demandado, pues para estos efectos, defendiendo aquella, se defiende por regla general ésta. Luego, mientras el actor no desvirtúe el hecho presumido, el poseedor demandado en reivindicación seguirá gozando de la presunción de dueño con que lo ampara la ley.*

*"El **segundo elemento**, esto es, la posesión material del bien por parte del demandado, al decir artículo 952 del C.C. que "la acción reivindicatoria se dirige contra el poseedor" implica que corre por cuenta del demandante demostrar que su oponente ostenta la calidad de poseedor del bien que pretende reivindicar, para que así éste tenga la condición de contradictor idóneo.*

*"También se requiere, como **tercer elemento** de la acción reivindicatoria que recaiga sobre cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, lo que quiere decir que el bien sobre el cual el actor invoca la propiedad, sea o se encuentre particularmente determinado y el título de dominio que invoca abarque la totalidad del mismo, y si se trata de cuota de la cosa singular, el título ha de comprender la plenitud de la cuota que reivindicar.*

*Como **último elemento axiológico** de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor con el que posee el demandado, esto es, que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el opositor posee. Sobre la necesidad de acreditar este requisito tiene dicho la Corte que "en tratándose de hacer efectivo el derecho, ha de saberse con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide. Si el bien poseído es otro, el derecho no ha sido violado, y el reo no está llamado a responder" (Cas.27 de abril de 1955, LXXX, 84)"¹³*

3. Además de los elementos enunciados, la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado. En estas acciones, el demandante no está obligado a pedir que se declare dueño de la cosa que pretende reivindicar, pero es indispensable que demuestre que es dueño del bien con anterioridad a la posesión del demandado, pues de esa manera se desvirtúa la presunción que protege al demandado como poseedor del bien prevista en el artículo 762 del Código Civil, según la cual **"el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"**. Por eso, la acción se edifica enfrentando títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia- **Sala de Casación Civil** ha afirmado lo siguiente:

"La anterioridad del título del reivindicante apunta no sólo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que sí datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concebido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir".¹⁴

Por lo anterior, para contrarrestar la presunción de dominio que protege al poseedor, el titular de la acción reivindicatoria debe comprobar que en él se encuentra la titularidad del derecho

¹² Sentencia T-076 de 2005, la Corte Constitucional

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, expediente No. 4987, diciembre 2 de 1997

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente No. octubre 23 de 1992.

de dominio, lo que hace a través de la exhibición de un título anterior a la posesión del demandado debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos, como modo de tradición del dominio en la que consta el traspaso de la propiedad que el dueño anterior hizo.

4. Así, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y que los títulos de adquisición sean anteriores a la posesión que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda.

Además de todo lo anterior, Se tiene las siguientes conclusiones específicas:

- a) No fue tachado de falso dentro del proceso, por parte del demandado los documentos aportados con la demanda y en el desarrollo del proceso.
- b) Que aparezca la suscripción del vendedor y comprador, Es solemne por disposición legal, (art.1857 C.C.).
- c) En tal sentido, el otorgamiento se perfecciona con las formalidades legales, y nacimiento a la vida jurídica, cuyo documento con fecha 30 de enero de 2006, firmado por uno de los socio de la entidad demandante, señor **OMAR RODRIGUEZ PRECIADO** y el señor **VICTOR MANUL BEJARANO BUSTO**, es una promesa de venta de acciones que no se cumplió los fines allí preestablecido, y nada tiene que ver con la sociedad misma demandante de la acción reivindicatoria de la posesión material cuya propiedad del inmueble, maquinaria y muebles la tiene la persona jurídica que con ella circunscribe.
- d) **La existencia de la tradición del dominio del bien raíz**, por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal como se desprende del certificado de tradición y libertad según el folio de matrícula ya referido por las partes, en donde consta que en octubre 21 del 2015 la sociedad demandante compró la propiedad y la posesión del establecimiento de comercio la sociedad **TORRES SOTO**, según el contrato de compraventa de establecimiento de comercio que no fue tachado por la parte demandada e ingresado al acervo probatorio, de la misma manera el bien inmueble (ubicado en la calle 11B número 9 -127), del corregimiento de la Loma con matrícula inmobiliaria 192 24494 en donde según notación número 3, de Enero 13 del 2016 se registró la oficina instrumentos públicos de Chimichanga la Escritura 3691 de octubre 23 del año 2015, por medio de la cual **JAIME SOTO GUERRA** enajena el mismo el inmueble a la sociedad **BEBIDAS DE LAS LOMA S.A.S**, y allí funciona el establecimiento de comercio, que también es propietaria del establecimiento de comercio **AGUA DE LA LOMA CÉSAR** del corregimiento de la Loma, según el certificado- matrícula mercantil expedido por la cámara de Comercio Valledupar, obrante en el expediente principal número 1.
- e) Por último, inicialmente en la rendición del informe pericial y luego fue referenciada en la presentación de los allegados de conclusión por parte de los apoderados judiciales, en donde en encuentra demostrados que el señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, aparece en posesión tanto del inmueble como las maquinarias y muebles de propiedad de **BEBIDAS DE LA LOBAS S.A.S** por haberla poseído de mala fe, a partir del día 1 de junio de 2016. Cuya posesión es objeto de reclamo mediante la acción reivindicatoria
- f) Aparece como ostentando la posesión actual el señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, en los términos comprensible del artículo 946 del Código Civil. Pues la pérdida de la posesión de la cosa fué de forma violenta a partir del 1° de junio del año 2016 que hacen de estas circunstancias anotar precedentes jurisprudenciales, siendo pertinente a la condena de restituir la cosa, a quien solicita la reivindicación o acción de dominio.
- g) Que el señor Carlos Emilio Bejarano Bustos, no está llamado a tener la posesión de los bienes de propiedad de la empresa **Bebidas de la Loma S.A.S** prevista en la norma precitada, pues este al no ser poseedor de ella, no será condenado a restituir, muy a pesar de haber reclamado esta posesión, con la contestación de la demanda, del cual fue despejado su situación en el desarrollo o actividad procesal que hoy, nos ocupa.

- h) La parte demandada a través de su apoderado judicial, solicita se desestime las pretensiones de restituir el bien y las demás solicitudes, petición presentada dentro de la etapa de alegatos en audiencia del día 24 de julio de 2019, de los cuales se desprende que lo le asiste razón en virtud que de las pruebas arrimadas al plenario no cuenta fehacientemente que a este servidor llegue al convencimiento de tal pretensiones, por lo que no es posible desestimarlas.

Con el libelo de la demanda y de las pruebas arrimadas en el plenario, tales como: Documentales, testimoniales, inspección judicial y peritazgo etc, el despacho considera que dicha posesión del inmueble, sus construcciones, maquinarias y uso, No debe considerarse de buena fe por parte del demandado señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**. Por tanto, este **No** demostró la mala fe de la demandante empresa **BEBIDAS DE LA LOMA SAS**, cuando intento recobrar la posesión y dominio de sus bienes a través de sus accionistas, para la fecha junio 01 de 2016. Cuya posesión actual esta observada de mala fe sobre la cosa ajena. Pues el contrato de compraventa de acciones celebrado por una parte el señor **OMAR RODRIGUEZ PRECIADO** quien actúa en nombre propio y en representación de la sociedad **C.I. INTEGRA TROPICAL SAS**, y de la señora **INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO**, **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ECHEVERRY**, **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ECHEVERRY**, **HUGO BERTO ANAYA AROCA**, **GEMNER STHEWAR OYOLA RODRIGUEZ** Y **MAURICIO BUENO**, en calidad de **VENDEDOR**, y por la otra parte por su propio derecho el señor **VICTOR MANUEL BEJARANO**, como **COMPRADOR**, de **QUINIENTAS CUARENTA (540) ACCIONES**, representada en **CAPITAL SOCIAL** de la empresa **BEBIDAS DE LA LOMA SAS**, que corresponde las siguientes distribución a saber:

- ✓ *Sociedad C.I Integral Tropical SAS en 234 acciones,*
- ✓ *Omar Rodríguez Preciado propietario de 72 acciones,*
- ✓ *Ingrid Patricia Echeverry propietaria de 60*
- ✓ *d) María Alejandra Rodríguez Echeverry propietaria de 60 acciones,*
- ✓ *e) Mauricio Bueno, propietario de 24 acciones,*
- ✓ *Gemner Sthewar Oyola, de 18 acciones, y*
- ✓ *Hugo Berto Anaya, propietario de 12 acciones,*

Lo anterior compraventa, no está demostrada su cumplimiento por parte del demandado en mención, cuya obligación están contenidas en distintas cláusulas: **Primera cláusula** del documento, tenemos una estricta sujeción a las estipulaciones del referido contrato, sobre la totalidad de las acciones a transferirse por parte del **Vendedor** a el **Comprador**.

En tal sentido, encontramos en la **Segunda Clausula, los Gravámenes**, de los cuales este acto las partes manifestaron que no existen gravámenes sobre las mismas, y que las utilidades que se hayan generado sobre las mismas y hasta la fecha total del pago, estarán implícitas dentro del valor de la presente venta.

Queda claro que lo indicado en la **Cláusula tercera Del Precio**. El cual fue acordado en la enajenación de las acciones de 540 en total, fue por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$450.000.)**. Que era para cancelarlo en un solo pago, una vez aprobado el crédito por conducto del Bancos **BANCOLOMBIA y/o BBVA** o de manera directa, esta nunca se hizo, conforme al acuerdo aprobado por las partes.

Que de acuerdo a lo plasmado en la **Cláusula Cuarta, Lugar y forma de pago**, de dicho documento, quedo comprometido, por parte del comprador, que su efectividad en el lugar de la firma del contrato, y en el evento en que por algún motivo no se pueda llevar a feliz término la presente negociación, el comprador se comprometió dentro del mismo plazo acordado, es de decir no superior de cuarenta días, conseguir los recursos por sus propios medios para realizar el respectivo pago y si así tampoco cumpliera, los vendedores quedaban en plena libertad de buscar otro comprador, de lo cual todo esto previo acuerdo y aprobación por parte de la asamblea general de accionista de sociedad, en reunión llevada a cabo el día 30 de enero de 2016, según acta número 009.

Se observa además que por el hecho de la falta de cumplimiento pactado, no se logró la transferencia de propiedad, con el libre gravamen y limitación de dominio, a falta de la cancelación por parte del comprador señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, de la totalidad de la cantidad acordada.

Sobre la **Cláusula Quinta. Proceso de Transacción.** El vendedor, es decir, las accionistas de la empresa BEBIDAS DE LA LOMA SAS, dejó en manos del comprador la administración de la sociedad y este a su vez se comprometió a administrarla bajo las normas legales colombianas, a salvaguardar la totalidad de los recursos físicos y económicos de la sociedad en mención, y de no someter a la sociedad a desgüeño administrativo, a no nombrar o destituir personas sin el consentimiento de la junta directiva a no coaccionar o presionar en forma indebida al personal de la sociedad, y a realizar pagos no autorizados o en beneficio propio o en beneficio de terceros, y ajena al objeto social y a incrementar las ventas de la sociedad en un porcentaje no inferior al 30% y tomando como base las ventas realizadas en el mes de Diciembre del año 2015, y mientras este bajo su responsabilidad el manejo administrativo de la sociedad.

"En el evento en que el comprador no cumpliera con lo aquí previsto, responderá civil y penalmente por los daños causados o a resarcir inmediatamente el daño causado" lo subrayado en negrilla es nuestro.

Y en la **cláusula sexta. Competencia.** Lo que no fuere contemplado en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en el objeto de comercio, la costumbre comercial y en últimas por los principios generales del derecho y del comercio y la buena fe de las partes.

De lo anterior se colige, que en el documento **promesa de venta de acciones** no se cumplió los fines allí preestablecido con la **estricta sujeción a las estipulaciones descritas por los contratantes**, que mediante la composición de la sociedad misma la empresa **Bebidas de La Loma S.A.S.**, demanda la acción reivindicatoria de la posesión material, por ser de propiedad los bienes tales como: inmueble, maquinarias y muebles actuante como persona jurídica que con ella se circunscribe.

Cabe indicar que en la promesa de venta no quedó implícito el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 192.24494, queda claro con el desarrollo del proceso, este hace parte del acervo probatorio de la sociedad demandante. Indicándose además, que **todo contrato de compraventa de un bien raíz es solemne**, por disposición expresa del artículo 1857 numeral 2° del código Civil, y dicha solemnidad consiste en que **debe hacerse a través de escritura pública, cuyo mero otorgamiento se perfecciona con las formalidades legales, es decir, lo hace nacer a la vida jurídica**, así mismo nos dice el artículo 756 Ibídem que: **"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos"**. (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Como lo tiene establecido el artículo 1760 Ibídem, y los artículos 187 y 265 del Código de Procedimiento Civil, Modificados por los artículos 176 y 256 del Código General del Proceso. **la falta de instrumentos públicos no puede suplirse en ningún caso por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere de dicha solemnidad y que en el mismo supuesto esos actos se miraran como no celebrados, aun cuando se prometa reducirlo a instrumentos públicos.**

Nuestros legisladores, a través de las normas dadas a conocer, con relación a los contratos solemnes, siempre ha buscado dar firmeza a las manifestaciones de la voluntad de las partes y proteger a los propios contratantes y terceros mediante el empleo de determinadas formalidades hasta llegar a considerar que el acto que no se hubiese formalizado debidamente no produce ningún efecto jurídico (Art. 1500 Código Civil).

Encontramos entonces que tal solemnidad no dio la firmeza a las manifestaciones expresa inicialmente en el Acta número 009 del día 30 de Enero de 2016, en donde se procedió a la elección del presidente en cabeza de Víctor Manuel Bejarano y Yenni Mireya Martínez, como secretaria, a su vez con el acuerdo de la Cesión de acciones mediante la venta correspondiente a Quinientos Cuarenta (540) acciones a su valor nominal y equivalentes al 90% de la totalidad de las acciones que existen en la sociedad, a favor de citado señor Bejarano Bustos, quien solicitó cuarenta (40) días corrientes para cancelar la totalidad de las acciones, y que si no alcanzare adquirir la totalidad de las mismas, quedarían en libertad los vendedores para que las coloquen la totalidad o lo que quede

de ellas entre otros terceros. El cual nueva composición accionaria para la sociedad quedaria en la siguiente manera:

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE ACCIONES	VALOR	%
Victor Manuel Bejarano	79.290.857	540	540.000.000	90%
Yenni Mireya Martinez Mahecha	53.155.048	50	50.000.000	10%

Dentro de la compañía accionaria de Bebidas la Loma S.A.S, está constituida por:

- ✓ Sociedad C.I Integral Tropical SAS en 234 acciones,
- ✓ Omar Rodríguez Preciado propietario de 72 acciones,
- ✓ Ingrid Patricia Echeverry propietaria de 60
- ✓ d) María Alejandra Rodríguez Echeverry propietaria de 60 acciones,
- ✓ e) Mauricio Bueno, propietario de 24 acciones,
- ✓ Gemner Sthewar Oyola, de 18 acciones, y
- ✓ Hugo Berto Anaya, propietario de 12 acciones,

Por tanto, la sociedad Bebidas La Loma SAS, está llamada a reivindicar la cosa, con plena legitimidad en la causa.

Por otro lado, con relación al tema: la doctrina ha dicho lo siguiente: Según concepto de **GUISEPPE CHIOVENDA** acogida por la Honorable Corte Suprema de Justicia **“La legitimación ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción”**.

Por otro lado, tenemos la petición presentada por la parte demandante, en cuanto a la tacha de los testimonios de la parte demandada, el Despacho procede a resolver en esta oportunidad procesal, teniendo en cuenta que las declaraciones recibidas de los señores **Daniel de Arco Almendrales, José Cure y Cindy Torres Pabón**, son tachado de imparcial y ratificada su petición con los Alegatos de conclusión, quien alude que éstos son empleado a cargo del demandado Victor Manuel Bejarano, de conformidad con lo establecido en el **artículos 217 y 218 C.P.C., Derogado por el art.211 del C. General del Proceso.**

“Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas”.

“La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso.”

El Código General del Proceso (CGP) ha establecido en la regulación sobre la práctica del testimonio, la posibilidad de formular una tacha de inhabilidad contra el testigo, para que de prosperar impida la práctica del interrogatorio y como consecuencia lógica, la imposibilidad de su valoración. Existe la posibilidad de que luego de comenzado el interrogatorio, se evidencie que el testigo que rinde el mismo se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad permanente o temporales.

Surgen varios interrogantes:

¿Es posible presentar una tacha de inhabilidad, luego de comenzado el interrogatorio? ¿Quién estaría legitimado para presentarla? y de suspenderse la práctica del interrogatorio, ¿cuáles serían los efectos probatorios del interrogatorio ya practicado?.

El Código General del Proceso (CGP) ha establecido en la regulación sobre la práctica del testimonio, la posibilidad de formular una tacha de inhabilidad contra el testigo, para que de prosperar impida la práctica del interrogatorio y como consecuencia lógica, la imposibilidad de su valoración.

La tacha de inhabilidad se puede solicitar cuando existan inhabilidades permanentes, como cuando la persona haya sido declarada en estado de interdicción por causa de discapacidad mental absoluta, o sea un sordomudo que no se pueda dar a entender mediante señas, o

cuando se configuren inhabilidades temporales para la adecuada práctica del interrogatorio, *verbi gratia*, cuando al momento de la declaración sufra de una alteración mental o una sugestión hipnótica, se encuentre en estado de alteración por consumo de cualquier tipo de sustancia estupefaciente, o por cualquier motivo no se encuentre en condiciones para testificar, situación que determinará el juez de acuerdo a la sana crítica mediante auto susceptible de recurso de reposición y del de apelación, cuando la decisión niegue la práctica de la prueba. Así las cosas, esta figura pretende que el testigo esté en las condiciones adecuadas para rendir el interrogatorio, garantizando la coherencia y espontaneidad de su relato.

En este sentido, existe la posibilidad de que luego de comenzado el interrogatorio, se evidencie que el testigo que rinde el mismo se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad permanente o temporales.

Surgen, entonces, tres interrogantes: ¿es posible presentar una tacha de inhabilidad, luego de comenzado el interrogatorio? ¿Quién estaría legitimado para presentarla? y de suspenderse la práctica del interrogatorio, ¿cuáles serían los efectos probatorios del interrogatorio ya practicado? Se opina que sí es posible presentar esta tacha de inhabilidad y la podrán presentar la parte contra la que se aduce el testimonio, la parte que solicitó la prueba e incluso el Ministerio Público. Igualmente, se concluye que este testimonio podrá ser suspendido, pero si ya fue practicado no podrá ser excluido de los medios de prueba.

Tradicionalmente se ha entendido que la tacha de inhabilidad se debe realizar *ex ante* pues busca impedir la práctica del interrogatorio. No obstante, si a lo largo del curso del interrogatorio se evidencia que se configuran causales de inhabilidad, la parte contra quien se aduce podrá solicitar al juez la suspensión del interrogatorio. No permitir a la contraparte alegar una inhabilidad en este momento procesal, la estaría condenando a observar inerte cómo se rinde un testimonio que el Juez debe abstenerse de practicar de acuerdo al CGP. Por lo demás, el artículo 210 CGP indica que *"la tacha por inhabilidad deberá formularse por escrito antes de la audiencia señalada para la recepción del testimonio u oralmente dentro de ella"* (Subrayado fuera de texto). Así las cosas, esta última posibilidad no está circunscrita a que se haga antes de la práctica del interrogatorio, sino que se solicite en audiencia, lo que abre la posibilidad a que se pueda alegar durante el desarrollo del interrogatorio para suspender la diligencia de recepción del testimonio.

Incluso, resulta válido que la misma parte que solicitó el testimonio, al evidenciar, antes de la audiencia o dentro de ella, configurada una causal de inhabilidad, podría proponerla exigiendo desistir o suspender la práctica del interrogatorio.

Lo anterior, ya que se configura el supuesto para que el juez se abstenga de recibir la declaración, además la parte que solicitó el testimonio tendría interés en que no se practique el interrogatorio en esas condiciones. Incluso es de anotar que el artículo 210 CGP no circunscribe la posibilidad de presentar la tacha de inhabilidad a la contraparte, *contrario sensu*, la misma parte podrá presentarlo.

Se considera que aún sin solicitud de parte, el Juez podrá dar por terminado el interrogatorio en cualquier momento, al advertir que el testigo no se encuentra en condiciones para rendir la declaración. La anterior conclusión, se desprende de las facultades y el deber¹⁵ que tiene el Juez para dirigir el proceso y las audiencias que lo conforman¹⁶. En estos casos, el Juez se ceñirá a las normas que regulan el interrogatorio al testigo, por lo cual, tras la suspensión del mismo, podrá descartar su práctica, o al encontrar necesario el testimonio, fijará nueva fecha, en la cual el testigo se encuentre en condiciones propicias para la adecuada práctica del interrogatorio¹⁷.

Un tema álgido corresponde a la validez que tendría una declaración rendida, cuando se configura una causal de inhabilidad transitoria o permanente del declarante. Se considera

¹⁵ Código General del Proceso artículo 42 señala: "Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"

¹⁶ En los casos que resulte necesario, para garantizar la adecuada dirección del proceso, el Juez podrá hacer uso de los poderes correccionales que tiene para expulsar a todo aquel que perturbe el curso de cualquier audiencia. Artículo 44. CGP numeral 5

¹⁷ Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo. En caso de que el testigo desanada la citación se procederá así: (...) 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación (...). (Subrayado por el autor)

que el interrogatorio practicado deberá conservar total validez, cuando sea suspendido posteriormente por configurarse una causal de inhabilidad. Lo anterior, en consideración a que el artículo 210 del CGP que regula la tacha de inhabilidad claramente dispone que el Juez *"si encuentra probada la causal se abstendrá de recibir la declaración"*, regulando la posibilidad judicial de no practicar un interrogatorio cuando se configure la causal, pero no lo faculta para excluirlo de los medios de prueba, cuando es un interrogatorio ya practicado.

En este mismo sentido, se considera que si dentro de la diligencia, la causal, no fue evidente en un primer momento, es el juez, el llamado a determinar, en la valoración de los medios de prueba, si el testimonio ya practicado fue coherente y espontáneo dándole o restándole mérito probatorio al mismo. Sobre este mismo punto, no se entendería que se den consecuencias jurídicas distintas a dos hipótesis similares, ya que se excluiría de los medios de prueba el interrogatorio practicado cuando se presenta la tacha en medio de la diligencia, pero, se mantiene en el acervo probatorio, aun cuando se verifique la causal, si la diligencia ha concluido, dado que ya no es posible alegar la tacha de inhabilidad.

No obstante, se considera que el Juez sí deberá tener en cuenta las alegaciones de las partes sobre el estado mental del testigo, o sobre su incapacidad para declarar. Aunque la proposición de una tacha de inhabilidad tras haberse rendido el testimonio no resulta procedente, ya que no se podrá prescindir del interrogatorio practicado, sí podrá ser tenida como una circunstancia a valorar al momento de dictar sentencia, con un efecto procesal similar al de una tacha de imparcialidad. En este caso, el juez le concederá el mérito probatorio que estime adecuado al momento de dictar el fallo. Esta conclusión resulta adecuada si se tiene en cuenta que en últimas es el Juez el llamado a valorar los testimonios de conformidad con las situaciones particulares de los declarantes.¹⁸

En conclusión, ni el Juez, ni las partes pueden verse atados a la práctica de un interrogatorio en el que se encuentran configuradas alguna de las causales de inhabilidad que establece el CGP, sin embargo, el Juez tampoco podrá excluir de los medios de prueba aquellas declaraciones que ya se hayan rendido, aun cuando se configure alguna de esas causales, por lo que se propone que sean valoradas de conformidad con la sana crítica en consideración al contexto y condiciones en las que se practicaron, es por tanto las declaraciones rendidas objeto de tacha por parte de la demandante, **será Negada** en su integridad, quedando valorada legalmente e incorporada a plenitud a este asunto.

Pues habiéndose revisarse la declaración del señor Víctor Manuel Bejarano Bustos en donde confiesa con la inspección judicial que se llevará a cabo el pasado 30 de mayo del año 2019 donde el señor Daniel Rodríguez fue el empleado que acompañó la diligencia por parte de Aguas bebidas de la Loma y se pudo determinar cómo funcionaban las máquinas y demás componentes que hacen parte de la empresa objeto de la litis, de igual manera los testigos de fue el arreglo locativo que se dio a la planta en donde se mandó a pintar de color azul dicho establecimiento estas manifestaciones fueron efectuadas por la señora **Yenny Martínez** y el señor **Omar Rodríguez**, Dicha señora **Yenny Martínez** refirió que otro los actos posesorios de los actos de posesión o posesorios fue el que se hizo un arreglo y se hizo un arreglo locativo al apartamento ubicado en la parte posterior de la establecimiento de comercio bien inmueble donde funciona la empresa, La maquinaria ósmosis inversa según lo dijo la señora **Yenny Martínez**, **Omar Rodríguez** y **Daniel Rodríguez** fue remanufacturada y arreglada para potencializar lo de esto es lo que dijo el señor testigo **Daniel Rodríguez**, esas adecuaciones locativas que se dieron entre octubre del 2015 a diciembre del 2015. En dónde se hizo un Mesón en la parte superior del inmueble. Con respecto a la posesión del **Carlos Bejarano** hermano de Víctor Manuel, directamente este confiesa bajo juramento, que no había sido poseedor sino trabajador de la empresa, cuando en su contestación de demanda, declarara que era poseedor del establecimiento de comercio superior a 10 años, considerándose un acto de mala fe, y en lo referente a los testigos **Cindy** y **Mauricio** fueron acorde en decir, que sólo llegaron a trabajar a la empresa en el año 2017, es por tanto, que puede decir que no les consta nada sobre los hechos de este proceso, como tampoco manifestaron los actos posesorios de los demandados que determinan la ley, y la jurisprudencia de señor y dueño con anterioridad al primero de junio que tanto los testigos **Cindy** y **Mauricio Rodríguez** manifestaron en conocer al señor Víctor hace 16 años, y que es poseedor de la empresa y del señor **Carlos Bejarano** manifestaron que era un empleado igual que ellos, trabaja dentro del personal administrativo, sin referirse a otras circunstancias y de los testigos señores **Daniel Eduardo de Arco Almenares** indica que

¹⁸ En este sentido algunos abogan por la eliminación de las causas de inhabilidad en el régimen procesal civil considerando que el labor de determinar el mérito probatorio de una declaración no debe ser decidido por la Ley, imponiendo limitaciones a la prueba testimonial, sino que deberá ser el juez quien atendiendo a las circunstancias particulares del caso decida la utilidad de las pruebas recaudadas. Sanabria Villamizar, R. J. (2015). Análisis de los medios de prueba testimonial y pericial en el Código General del Proceso: un estudio desde la experiencia procesal penal. *Estudios de Derecho*

laboro en la empresa desde el día 10 de julio de 2016, con contrato verbal, que ahora no se encuentra laborando allá. y que conoce a Víctor aproximadamente 14 años, y **José Alfredo Cure Mantilla**, en uno de sus respuesta expreso: que "vengo como testigo para el problema de que tiene sobre **Aguas de la Loma** y yo llevo 18 meses trabajando en Aguas de la Loma y hasta el día de hoy siempre he visto y el que me contrató fue Don Víctor Bejarano y siempre que está pendiente de la empresa y este es el que me paga y todo siempre que yo he visto a Don Víctor Bejarano no he visto otra persona cual y llevó aproximadamente 8 años conociéndolo. Yo vivo ahí al frente de la empresa y siempre lo he visto a él no sé si tiene asociación, no sé nada de eso sólo sé que siempre desde que vivo ahí siempre lo he visto a él ahí en la empresa.

Uno de los hechos objeto de la demanda en que la sociedad está en la posesión en mano de Víctor, para el 1 de junio de 2016, Entonces en estos testigos no tienen conocimiento sobre los hechos materia de litigio. Uno razón es el tiempo que tienen de conocer al señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, y la otra es el tiempo de conocer la situación de la empresa objeto de este litigio.

Asimismo se comprobó con la inspección judicial, comprobándose que aún tienen Vehículos y elementos de la empresa Torres Soto, que aún están con sus logotipo de la empresa, asimismo se comprobó el uso que se le dieron a este establecimiento de comercio, para que el perito pueda tasar los perjuicio patrimoniales que se le ha causado a la parte demandante, siendo procedente su condena, al pago de sus frutos civiles por haber ejercido o haber usurpado las funciones propia de la empresa, cuya labor misma están amparada en la firma **INVERSIONES TEGE SAS**, ubicado en el mismo inmueble propiedad de **BEBIDAS LA LOMA SAS**.

Por todos las anotaciones descritas anteriormente el Despacho, considera que se dan todos los presupuestos para reivindicar el bien inmueble materia de esta litis, por lo que el bien a reivindicar es el mismo poseído por el señor VICTOR MANUEL BEJARANO, en su calidad de demandado, ya que ellos coinciden en cuanto a ubicación y linderos y del aporte y análisis de las pruebas aportadas, solicitadas y practicadas, es incuestionable que estas favorecen a la parte demandante, especialmente aquellas que se relacionan con la propiedad del bien a reivindicar y por ende el despacho accederá a la pretensión impetrada por la parta actora, máxime que el demandado señor BEJARANO BUSTOS, genero la posesión de mala fe, desde el mismo instante que los integrantes de la empresa demandante, no pudieron ingresar al inmueble de propiedad de **BEBIDAS DE LA LOMA SAS**, y funcionalidad de la misma, cuya labores desempeñada actualmente están a cargo de la firma **INVERSIONES TEGE SAS**, ubicado en el mismo sin los llenos de los requisitos de ley.

Este Despacho, evidencia la verificación de una manera razonada y fundamentada el cumplimiento de todos y cada uno de los elementos estructurales de la acción reivindicatoria, sin que con ello signifique un desbordamiento del ámbito de competencia, toda vez que precisamente la preeminencia de los títulos aludidos, aspecto en el que radica el reproche efectuado por el accionante, constituye uno de los elementos fundamentales de este tipo de proceso, que en concurrencia con los demás, abren paso a la reivindicación del bien como los demás bienes que en ella incluye como sucede en este caso. Considerando por este administrador judicial, que **NO** le asiste razón al demandado por medio de su apoderado judicial, desestimar la pretensión de la demanda, en virtud de No atenderse los fundamentos alegados, sumado a ello, las pruebas o documentos incorporados al expediente de manera extemporánea, o presentadas fuera de termino, específicamente por quien es el actual poseedor señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, de los mismos bienes a objeto de la acción reivindicatoria, toda vez que las pruebas arrimadas en ese mismo sentido por parte quien no se tiene como poseedor, el también demandado señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS**, no controvierten fehacientemente o no son contundentemente frente aquellas recepcionadas por parte de las pruebas tenidas y prácticas en desarrollo de la misma a favor de la parte demandante. Antes, por el contrario, dieron luces los testimonios del señor Carlos Emilio, pues este, al final afirma que es trabajador de la empresa demandante, y no como poseedor de la misma, existiendo en su inicio de la contestación demanda ciertas contradicciones frente este hecho de posesión.

Igualmente tenemos los interrogatorios, que afianzan lo pretendido por la parte demandante, los que fueron transcritos en su totalidad y analizados anteriormente, comprobándose además, en la visita realizada al inmueble objeto de esta acción, por parte de Juzgado y en compañía de las partes, a través de la inspección judicial con intervención de peritos, dan lugar la existencia de las maquinarias, muebles, vehículos y

demás accesorios, que hacen parte del quehaceres y actividades propias de misma inferidas por la empresa **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, y que en el mismo lugar funciona actualmente la empresa **INVERSIONES TEGE SAS** con las mismas finalidad u objeto social, que incluyen además, la firma Torres Soto, Aguas de la Loma, así como del inmueble detallado, con matrícula inmobiliaria número 192 24494 de la oficina de instrumentos público de Chimichanga, Cesar, en según anotación número 3, de Enero 13 del 2016 .

En dicha inspección del cual quedo descrito y detallado anteriormente, se comprobó a la fecha quien obstante la calidad de poseedor de dichos bienes, es el señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, a través de la firma **INVERSIONES TEGE SAS**, con Nit número 9010329855-5, ubicada en el mismo inmueble a reivindicar de propiedad de dicha sociedad demandante, del cual se evidencio con la inspección judicial con intervención de perito, el **CAMBIO DE RAZON SOCIAL** de la empresa, que se encuentra en este momento posesionada en el mismo inmueble en referencia, haciendo uso de la maquinaria, equipos y recursos que se encuentran allí. Cuya explotación comercial, en la purificación, empackado, envase y congelamiento de agua con destino al consumo humano en la región.

Que con la inspección judicial con la intervención de perito designado doctor **KILLIAN JOSE ARGOTE FUENTES**, quien es auxiliar de la justicia, plenamente juramentado acerca de idoneidad e imparcialidad y sobre los contenidos del dictamen (artículo 228 del Código General del Proceso), dejo plasmado en su informe que la funcionabilidad de la misma, está en cabeza de una empresa distinta a la hoy demandante **BIEBIDAS DE LA LOMA SAS**. Quien, además, su objeto social de la empresa **INVERSIONES TEGE SAS**, esta con los propósito similares, en virtud que se están utilizando los bienes propios constitutiva de la accionante en mención, tal como se encuentra detallado en su informe - Descripción General, de los cuales se encuentra ubicado en la Población de la Loma de Calentura del Municipio de El Paso, Cesar, Barrio El Carmen con nomenclatura de la calle 11B No. 9-127.

INVERSIONES TEGE SAS, según información en la inspección judicial, opera en esas instalaciones con esa razón social, debido a que fue necesario que había que tramitar el registro de sanitario ante el **INVIMA** y esta no fue posible hacerlo con la anterior razón social **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, Siendo el señor Víctor Manuel Bejarano Bustos que ostenta el manejo del inmueble, dirección de la empresa en actividad, y operatividad de la misma, encontrándose además, los vehículos de placas: UN FURGÓN NPR SLY 631, MAZDA TURBO SYQ 016., FURGÓN 300 Y CAMIONETA LUV, LAS MAQUINARIAS Y ACCESORIOS, TALES COMO: COMPRESORES Y VENTILADORES DE LOS CUARTOS FRIOS, TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN ACERO INOXIDABLE DE 32.000 LITROS, CAJA MULTIBREAK -TACOS ELECTRICOS, TACOS Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 32 METROS CUBICOSD, EN ACERO INOXIDABLE, BOMBA DE RECIRCULACION, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y CILINDROS DE POTABILIZACION- CAPACIDAD DE HASTA 60 LTS POR NINUTO, BOMBA DE ELEVACION Y EQUIPO DE MICROFILTRADO, FILTRO DE CARBON ACTIVADO, FILTRO DE ARENA, FILTRO DE ARENA SILICE, ELCTROBOMBAS DE DISTRIBUCION. CAJA DE PARADA Y ARRANQUE DEL SISTEMA DE MICROFILTRADO Y SU CAJA DE CIRCUITOS, AREA DE BODEGA GENERAL CON CAMARA DE CONTROL, DRENAJE LATERAL DEL AREA DE LABORES- CUARTO DE MAQUINARIAS DE LA ZONA BLANCA Y RECIRCULADOR DEL AIRE DE LA ZONA BLANCA, REJA LATERAL QUE COMPLEMENTA EL CERRAMIENTO, DEPOSITO DE RECICLAJE DE AGUAS PARA USO DE BAÑOS LAVADO Y RIEGO GENERAL VOLUMEN 80 M3, DEPOSITO DE AUGUA DE RECHAZO DE OSMOSIS, RECICLAJE A SUS DE BAÑOS, LAVADO Y RIEGO, CUARTO DE HERRAMIENTAS, PLANTA ELECTRICA Y COMPRESOR, CUARTO DE HERRAMIENTAS, PLANTA ELECTRICA PERKINGS 75 KVA, CUARTO DE MAQUINAS Y COMPRESOR DE 250 LIBRAS, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, OXIGENADOR, POZO PROFUNDO Y DEPOSITO DE AGUA CRUDA DE 35 METROS CUBICOS, TANQUE PLASTICO DECANTADOR -TORRE DE AIREACION, MAQUINA DE 360 CC, PRODUCCION, 30 BOLSAS/ MINUTO-LLENADORA Y SELLDORA DE BOTELLONES DE 6 LITROS, 600 BOTELLONES /DIA, LLENADORA Y SELLDORA DE BOTELLONES DE 6 LITROS, 600 BOTELLONES /DIA, EMPACADORA DE BOLSAS DE 6 LITROS, PRODUCTORA DE 600 U/DIA, CURTO FRIO, DEPOSITO DE HIELO EN CUBOS, CAPACIDAD UINA TONELADA, PUNTO DE BOLSAS PARA EMPAGUE DE 6 LITROS, CANASTA DE DEPOSITO DE PRODUCTOS, ESTANTES DE ALMACEN DE MATERIAS PRIMAS, BODEGA DE BOTELLEROS, Y BANDEJA DE LAVADO, CONGELADOR AUXILIAR PARA BOLSAS DE HIELO, CONGELADOR AUXILIAR PARA MANTENIMIENTO DE LAS BOLSAS DE HIELO, DEPOSITO DE BOLSAS DE AGUA DE 6 LTS, ETC. ENTRE OTROS.

De lo anterior se **CONCLUYE** que el demandante si está legitimado para llevar a cabo la acción reivindicatoria materia de este proceso, y de la existencia de la propiedad o dominio del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 192 24494 de la Oficina de Instrumentos Público de Chimichanga, Cesar. Así como las maquinarias, demás bienes muebles, y propietaria de las firmas Torres Soto, Aguas de la Loma, de los cuales esta como poseedor único y actual encabeza del señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, quedando excluido de dicha restitución de la cosa, al demandado CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS, por las razones detalladas en el desarrollo del proceso y de esta providencia, por consiguiente, Pero si habrá lugar a las condenas en costas, que se establezcan en los puntos subsiguientes, como si lo estará el demandado señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, a la luz del artículo 946 del Código Civil, con las consecuencias que derivan de ello.

Además de asuma anterior, Nos queda pendiente por definir, en este proveído, lo concerniente a la **condena a frutos**, con el fin de que se restablezca el equilibrio, el Despacho dirá lo siguiente: *Establece el artículo 961 del Código Civil que el poseedor vencido restituirá la cosa en el plazo fijado por la ley o por el Juez, y el poseedor de Mala Fe, es obligado a restituir los frutos naturales y civiles desde su posesión y no solo los percibidos si no los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad teniendo la cosa en su poder, y en toda restitución de frutos se abonará al que la hace los gastos ordinarios que ha invertido en producirlos tal como lo señala el artículo 964* **Ibidem.**

En tal sentido y conforme al **artículo 966, Inciso 5º**, el poseedor de Mala fe. No tendrá derecho a que se le abonen las mejoras útiles, ni podrá llevarse los materiales de dichas mejoras hecha al inmueble, sin que pueda separarlos ni realizar detrimento de la cosa reivindicada.

Como consecuencia se condenará a restituir el inmueble, maquinarias y muebles, objeto de la reivindicación, por parte del demandado **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, Y que sean de propiedad de la EMPRESA demandante "**BEBIDAS DE LA LOMA SAS**", la que se hará en la parte resolutive de este fallo, indicándose que el plazo será en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme a la norma arriba precitada. Queda excluido el demandado señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS**, de restituir por no tener la calidad de poseedor de los bienes objeto de la litis. Pero sí al pago de las costas que se establezcan en este asunto.

Asimismo, se condenará en costas procesales a la parte demandada en cabeza del señor VICTOR MANUEL BEJAANO BUSTOS, y del señor CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS, la que se tasará en su oportunidad legal, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 392 del C.P.C., derogado por el Art. 365 del Código General del Proceso, la que se liquidará una vez ejecutoriada esta providencia (art. 366 C.G.P), que modifico al artículo 393 del C, P, C que derogó al artículo 393 del C.P.C. y Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la judicatura. Tásense.

Esta Agencia Judicial, ORDENARA además, imponer condenas al demandado **Victor Manuel Bejarano Bustos**, sobre los frutos civiles producidos a partir del mes de Enero de 2016 de acuerdo al informe pericial rendido y aprobado, previa las aclaraciones, competiciones hechas y formuladas por las partes en audiencia del pasado 30 de mayo de 2019 en la suma de \$14.994.274.636 de acuerdo a lo indicado en el artículo 961 del Código Civil, tendría derecho a cancelar a la demandante **Bebidas de la Loma SAS con Nit. 900521092-8** (ubicado en la calle 11B número 9 -127), sobre el inmueble de su propiedad, con matrícula inmobiliaria número 192 24494 de la Oficina de Instrumentos Público de Chimichanga, Cesar, adquirido mediante compraventa según Escritura 3691, de octubre 23 del año 2015, mediante compraventa hecha al señor **JAIME SOTO GUERRA** con cedula de ciudadanía número 12.722.210, de acuerdo a la anotación número 3, de Enero 13 del 2016.

Por tanto, el despacho, se **ABSTENDRÁ** de ORDENAR imponer condenas en contra de la parte demandante BEBIDAS DE LA LOMA SAS., y en favor del demandado **Victor Manuel Bejarano Bustos**, de los frutos civiles producidos, sin que dependa de la buena o mala

Fe del poseedor mencionado, en razón que la parte pasiva, no hizo uso de ese derecho **(con la contestación de la demanda) y por no haberla presentado en forma oportuna)**, Ni logro probar en el plenario dichos frutos civiles. Como tampoco probó los valores consistentes en mejoras allí establecidas o que hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad teniendo la cosa en su poder, por las mismas razones.

En tal sentido **No** podrá el demandado **Víctor Manuel Bejarano Bustos**, al momento de restituir el inmueble a la empresa demandante (**Bebidas de la Loma S.A.S**), reclamar gastos ordinarios que haya invertido en dicho bien, que señala el artículo 964 *Ibíd*em, por no haberse probado en el plenario sobre alguna suma de dinero o en especie.

Por tanto, el Despacho, ordenara que la demandante pueda cobrar las sumas productos de los frutos civiles al demandado señor **VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, por considerarse que las sumas dejadas de percibir, contados a partir del día primero (1) de Junio de dos mil dieciséis (2016), al tiempo en que el demandado tenga en su poder de uso, costumbre y demás, el inmueble, maquinarias y muebles a restituir a **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S**. De los cuales se encuentran preestablecida en el dictamen pericial rendido el día 30 de Mayo de 2019, previas las aclaraciones complementaciones formuladas por las partes, anexo al expedientes junto con los documentos que soportan la misma, con la inspección judicial practicada al sitio objeto de la Litis,

Para los efectos legales, se ordenará a oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Chimichanga, Cesar, para la respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria número 192 24494 de la presente providencia, adjuntándose copia de la misma.

Por lo anteriormente expuesto se indica, que con las pruebas arrimadas al plenario y que con ella, pretendió hacer valer, la parte demandada a través de su apoderada judicial, no tiene la fuerza necesaria, para determinar conjuntamente con sus alegatos de conclusión, desestimar las pretensiones de reivindicación por la parte actora, atendiendo en primer término, que en el plenario **No fueron atendida las suplicas con el escrito de contestación de la demanda, Ni de la demanda de Reconvención de Pertenencia**, por haberse presentado fuera de termino, es decir, fueron incorporadas de manera extemporánea¹⁹, tal como se indicó en auto de fecha 30 de Mayo de 2018. Por lo que el Despacho no accedió, en virtud del incumplimiento a lo establecido en el artículo 369 *ibí*dem, en haber presentado sus pruebas en el término allí preestablecido. Aunado a ello, las pruebas de interrogatorio de parte y testimoniales detallados, No arrojan luces que pudieran inferir su razonabilidad pretendida durante el desarrollo de las actividades procesales de este asunto. Como si da lugar a tenerse en cuenta las pruebas documentales, interrogatorio de parte, testimoniales tenidas e igualmente practicadas. Por lo que esta Agencia judicial, ordenara reivindicar a través de la presente acción, a la demandante **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S**, la restitución del inmueble, junto con los bienes tales como maquinarias y muebles y demás accesorios, que están actualmente en posesión del señor **VÍCTOR MANUEL BAJARANOS BUSTOS** en un término prudencial quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en cumplimiento de todos y cada uno de los elementos estructurales de la acción reivindicatoria, en tanto que se encontró: a) El derecho de dominio en cabeza del demandante, b) La posesión material en cabeza del demandado, c) La identidad del bien pretendido con el inmueble en posesión del demandado, d) Que se trata de derechos legítimos y además que el título de propiedad con fundamento en la adquisición del derecho mismo de dominio del demandante, que se encuentra respaldada por la cadena de títulos debidamente registrados en la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar, con fecha 13/01/2016, de la Escritura pública número 3691 del 23/10/2015 de la Notaria Primera de Valledupar, es anterior a la posesión del demandado de mala fe, el día 01/06/2016, con lo cual se imponía, como en efecto se hace en ordenar la reivindicación de los bienes de manos del poseedor y la entrega de los mismos a la demandante, atendiendo la estructuración de la presente acción reivindicatoria, jurisprudencias y doctrinas anteriormente descritas en esta providencia.

En consecuencia de todo lo anterior se **Negara** cada una de las excepciones propuestas por la parte demandada en cuyos efectos deviene de uno demandados en virtud que del trámite procesal determinado, quedo en cabeza del señor **CARLOS EMILIO BEJARANO**

¹⁹ (oportunidades probatorias) Artículo 183 del C.P.C., modificado por el Artículo 173 del Código General del Proceso.

BUSTOS, por las razones expuestas en la parte considerando de esta providencia. Condenándose en costas procesales, por haberse opuesta a la misma.

Por último, esta Agencia judicial reitera la cancelación, si aún no han hecho, de los respectivos honorarios tasados en auto de fecha 14 de junio de 2019, al auxiliar de la justicia por su actuación en este asunto, teniendo en cuenta lo establecido en el **ACUERDO No. 1852 de junio 4 de 2003**, emanada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, art. Sexto que modificó el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, numeral 6 Peritos, 6.1 Los Honorarios 6.1.1 Inmuebles urbanos y suburbanos. Los que se cancelarán a favor del señor **KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES**, e identificado con la cedula de ciudadanía número por las partes interesadas que pidieron dicha prueba pericial (demandante) y (demandado).

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso (Cesar), Piloto en proceso Digital, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE

Primero. Negar las Excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, por las razones esgrimidas en esta providencia.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, Declárase que pertenece en dominio pleno y absoluto a la demandante **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. distinguido con el NIT. Núm. 9005210928** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número : Ubicado en la Calle 11B 9-127 del Corregimiento de la Loma de Calentura, del Municipio de El Paso Cesar, adquirido mediante compraventa hecha a Jaime Torres Guerra, con matrícula inmobiliaria 192 24494 de la oficina de instrumentos público de Chimichanga, Cesar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar), anotación 003 del 13-01-2016, junto con las maquinarias y muebles de propiedad de esta, así como su uso costumbres y anexidades, Por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Tercero: Condenar al demandado **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, a restituir **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, el inmueble descrito en el punto anterior, así como las Maquinarias, muebles, uso, costumbres y anexidades, dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a la demandante (**BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**).

Cuarto: ORDENAR, imponer condenas al demandado **VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, sobre los frutos civiles producidos a partir del mes de Enero de 2016 de acuerdo al informe pericial rendido y aprobado, previa las aclaraciones, competiciones formuladas por las partes en audiencia del pasado 30 de mayo de 2019 en la suma de \$14.994.274.636 de acuerdo a lo indicado en el artículo 961 del Código Civil, tendría derecho a cancelar a la demandante **BEBIDAS DE LA LOMA SAS CON NIT. 900521092-8** (ubicado en la calle 11B número 9-127), sobre el inmueble de su propiedad, con matrícula inmobiliaria número 192 24494 de la Oficina de Instrumentos Público de Chimichanga, Cesar, adquirido mediante compraventa según Escritura 3691, de octubre 23 del año 2015, mediante compraventa hecha al señor JAIME SOTO GUERRA con cedula de ciudadanía número 12.722.210, de acuerdo a la anotación número 3, de Enero 13 del 2016. Queda excluido el demandado señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS**, de restituir dicho bien, por no tener la calidad de poseedor del mismo. Pero sí al pago de las costas procesales, que se establezcan en este asunto.

Quinto: **ABSTENERSE** de ORDENAR imponer condenas a la parte demandante y en favor del demandado **VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, de los frutos civiles producidos, sin que dependa de la buena o mala Fe del poseedor mencionado, en razón que la parte pasiva, no hizo uso de ese derecho (con la contestación de la demanda) y por no haberla presentado en forma oportuna). Ni logro probar en el plenario dichos frutos civiles. Como tampoco probó los valores consistentes en mejoras allí establecidas o que hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad teniendo la cosa en su poder, por las mismas razones.

Sexto: No tendrá el señor **VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, el derecho a que se le abonen mejoras útiles del inmueble objeto a reivindicar, ni podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, o cobrar gastos ordinarios, que señala el artículo 964 Código Civil, por no haberlo probado dentro del presente proceso, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

Séptimo: ORDENAR que la demandante **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, a través de su representante legal, pueda cobrar las sumas productos de los frutos civiles al demandado, por considerarse que las sumas dejadas de percibir, y del tiempo en que el demandado posee dicho inmueble, maquinarias y muebles a restituir

Octavo: Condenar en costas procesales a la parte demandada, en cabeza del señor **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS** y del señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS**, a favor de la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 366 C.G.P, que derogó al artículo 393 del C.P.C. y Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la judicatura. Tásense, una vez ejecutoriada esta providencia, por las razones expuestas.

Noveno: Inscribase ésta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, en el folio de matrícula inmobiliaria 192 24494 de la oficina de instrumentos público de esa misma Municipalidad. Adjuntase copia de esta providencia a costa de la parte interesada. Oficiese en tal sentido

Decimo: No habrá cancelación de la inscripción de la demanda, por no aparecer inscrito la misma.

Décimo Primero: Mantener señalados los respectivos honorarios, ordenado en auto de fecha Junio 14 de 2019 en este asunto, a favor señor **KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES**, con cedula de ciudadanía número 6.791.785 en su calidad de auxiliar de la justicia, por su actuación en el presente. La que deberán ser cancelados por las partes (demandante y demandada), en la cuenta de depósito judicial de este juzgado y/o de manera directa, y alléguese a los autos, copia de pago (Paz y Salvo) respectivo. Oficiese en tal sentido.

Décimo Segundo. Quedan notificadas **LAS PARTES**, de esta **SENTENCIA** por **ESTADO** de las decisiones aquí tomadas, de conformidad con el Art. 295 Código General del Proceso, que derogo el artículo (art. 323 del C. de P. C), en contra de esta providencia, procede el recurso de apelación dentro del término de ley, y queda ejecutoriada tres (3) días después de notificada (Art.302 inc.3 C.G.P), y por medio digital se fuere el caso.

Décimo Tercero: Ordenase por secretaria incorporar la presente sentencia en la página de Justicia XXI Web Programa Tyba de esta Agencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAYMUNDO FRAGOZO CORRALES
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL PASO CESAR. -PILOTO
EN POCESO DIGITAL**

Secretaria.

La sentencia anterior fechado 28 de febrero de 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 23 FIJADO en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. El Paso Cesar, Hoy 02 de Marzo de 2020, Artículo 295 Código General del Proceso, que Derogo al Art.323 del C.P.C.

MELVIS RINCONES SANDOVAL
SECRETARIA.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ

CALLE 7 No. 5-04

TELÉFONO 5760130

j01cctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

CHIRIGUANÁ- CESAR.

Chiriguaná, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA (SEGUNDA INSTANCIA)

Demandante: BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.

Demandado: VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS Y CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS.

Radicado: 2025040890012017-00308-01

Providencia: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir decisión escrita respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demanda en contra de la sentencia del veintiocho (28) de febrero de 2020, dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso-Cesar, dentro del proceso Reivindicatorio de dominio instaurado por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S., en contra de VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS Y CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS.

2. DESCRIPCIÓN DEL CASO

2.1. Sustento factico.

Los hechos basilaes sobre los cuales la parte accionante, edifica su solicitud de revocatoria de dominio se sintetizan de la siguiente manera:

.

2.1.1. El apoderado judicial de la parte demandante relató que mediante actas de constitución se creó la empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. identificada con numero de Nit 900521092-8 en la ciudad de Bogotá D.C., integrada con los siguientes socios comerciales TROPICAL S.A.S. YENNI MIREYA MARTÍNEZ MAHECHA, INGRID PATRICIA ECHEVERRY, OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO, MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ECHEVERRY, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ECHEVERRY, MAURICIO BUENO, GEMNER STHEWAR OYOLA, HUGO BERTO ANAYA AROCA, con una composición accionaria de seiscientas (600) acciones legalmente constituidas. Dicha empresa se encuentra ubicada en la calle 11B No 9-127 la Loma corregimiento del municipio del Paso Cesar distinguido con la matricula inmobiliaria No 192-24494 con un área de 1.139 m2.

- 2.1.2. Así mismo, indicó que la empresa accionante ha efectuado su objeto social, desde su creación siempre ha estado en posesión y administración de los socios.
- 2.1.3. Posteriormente, manifestó el gestor que, que el día 30 de enero de 2016 la junta de socios decidió celebrar un contrato de compraventa, donde se colocó en venta la empresa a favor del Sr. Víctor Bejarano, hoy demandado, quien sería el comprador. Que dicho contrato consistía en la compra de este último de 540 acciones y la transferencia de la empresa, sin ninguna clase de gravámenes. Que dentro del contrato el hoy demandado adquiere la empresa que incluye el inmueble por \$450.000.000, dicho pago se debía realizar a través de un crédito financiero no superior a 40 días a partir de la suscripción del contrato.
- 2.1.4. Que, con respecto a lo anterior, en el mismo acto de compraventa la empresa hoy accionante dejó en manos del comprador la administración y operatividad de la sociedad, salvaguardando los recursos físicos técnicos, evitando el desgüeño administrativo, a su vez no podía nombrar o destituir el personal de la planta laboral.
- 2.1.5. Que el demandado Víctor Bejarano incumplió todas las cláusulas, en especial la 3 y 5 del contrato de compraventa, consistente en el pago del precio pactado, consistente en el pago del precio acordado, como también una mala administración, tales como la no actualización de los registros sanitarios, no pago de los servicios públicos,

acreencias laborales, movimientos financieros indebidos, y despido de funcionarios de manera inconsulta. además, que a través de una visita de algunos de los socios con el fin de retomar la empresa se requirió al accionado antes mencionado para que explicara las razones motivo del incumplimiento, negando aquél el acceso a la planta de una forma temeraria y en términos amenazantes

2.1.6. Seguidamente, el censor señaló que los socios legalmente constituidos, se encuentran privados de la posesión material del inmueble objeto de Litis, cuya posesión material la tiene en la actualidad los señores Víctor Bejarano Y Carlos Bejarano, personas que entraron en posesión mediante circunstancias engañosas, aprovechando la buena fe de los socios de entregarle en debida forma, la empresa y desde entonces ha ejercido posesión violenta.

2.1.7. Finalmente, sostuvo la parte Activa que los demandados antes mencionados, empezaron a poseer la empresa Bebidas la Loma S.A.S. objeto de la reivindicación desde el 30 de enero de 2016, reputándose públicamente como únicos dueños del bien y la empresa sin serlo.

Con fundamento en las anteriores circunstancias fácticas, la parte demandante solicita que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto de los socios y conjuntamente con todos los elementos que lo componen, incluyendo el sistema de máquinas industriales del bien inmueble objeto de Litis; Que

como consecuencia de lo anterior se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriado el proveído, a favor del demandante el inmueble mencionado, pagando el valor de los frutos civiles y naturales, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las pretensiones que hubiere sufrido el accionante por culpa del poseedor; Que el demandante no está obligado por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 985 del Código; Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se estimen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo; Así mismo, que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de reivindicación; Que se condene a los demandados en referencia a pagar al accionante, los valores de producción mensual según el objeto social por la suma de \$50.000.000; Que se condene al demandado en costas del proceso; Igualmente solicitaron inspección judicial, y que se tuvieran como prueba los documentales y testimoniales.

III.- ACTUACIÓN PROCESAL DE PRIMERA INSTANCIA

Repartida la demanda, le correspondió el estudio al Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso-Cesar, quien la admitió

mediante Auto de fecha 21 de octubre de 2017, ordenó notificar a la parte demandada, como en efecto se realizó para el accionado Carlos Bejarano Bustos el día 03 de noviembre de 2017, y a Víctor Bejarano Bustos a través de aviso de notificación personal el día 05 de febrero de 2018, ordenando correr traslado a la parte demandada por el termino de ley, e inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-24494 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiriguana, del inmueble objeto de Litis, que conforme a lo establecido en el artículo 590 del CGP, ordena la inscripción de la demanda, previa a la prestación de la caución equivalente al 20% de la pretensión estimada en la demanda, cuya actuación no fue cumplida a falta de cancelación de dicha caución.

En el término del traslado, el accionado CARLOS BEJARANO BUSTOS a través de su apoderado judicial presentó oportunamente excepciones de fondo a la contestación de la demanda INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN, INEXISTENCIA DE POSESIÓN EN CABEZA DE LOS DEMANDANTES, MALA FE Y EXCEPCIÓN GENÉRICA.

No obstante, con relación al demandado VÍCTOR BEJARANO BUSTOS quien fue notificado por aviso, corriendo los términos de traslado de 20 días, presentó el escrito de contestación y excepciones el día 8 de marzo de 2018, siendo rechazada la misma por extemporánea.

La parte Pasiva solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad debido a que se inició investigación penal (estafa) que se encuentra activa en contra de unos de los socios de la empresa demandante, pidiendo que se suspendiera el proceso hasta la culminación de dicha investigación, a su vez en la contestación de la demanda se opusieron en su totalidad las pretensiones, y parcialmente los hechos, proponiendo la excepciones de mérito de indebida escogencia de la acción, debido que las pretensiones de la demanda se plasmó que la parte accionante solicita la reivindicación del predio, instalaciones y elementos de la empresa, pero que dentro de los hechos de la demanda, se refiere al contrato de compraventa del 30 de enero de 2016, el cual fue celebrado entre Omar Rodríguez, Ingrid Echeverry, entre otros en su condición de vendedores y Víctor bejarano, en calidad de comprador , lo cual no tiene nada que ver con lo solicitado en las pretensiones, que es válido que prospere ya que se han mezclado dos procedimientos distintos , es decir reivindicatorio y resolución del contrato de compraventa de acciones. Igualmente, presentó la excepción de mérito inexistencia de posesión en cabeza de los accionantes, mala fe, genérica. Solicitaron decreto de pruebas documentales, interrogatorio de parte, testimoniales, inspección judicial.

Seguidamente, a través de proveído de fecha 17 de abril de 2018, el despacho se abstuvo de dar trámite a la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, conforme al artículo 691 del CGP en virtud del CUI No. 110016000050201714643 por el

delito de Estafa instaurado por el demandado Víctor Bejarano contra los socios de la sociedad ante la Fiscalía Delegada adscrita de la unidad Contra la Fe Publica y el Patrimonio económico hasta tanto se cumpla con el aporte del certificado actual del proceso penal referenciado En el mismo Auto se dio el correspondiente traslado de las excepciones a la parte accionante.

La parte demandante se pronunció describiendo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada oponiéndose a las pretensiones y hechos, declaraciones y condenas. Por añadidura, que se declare improcedente la suspensión del proceso.

Que, mediante Auto calendarado 30 de mayo de 2018, se rechazó la misma por extemporánea, tanto la contestación de la demanda y las excepciones como la demanda de reconvención y pertenencia propuestas por el demandado Víctor Bejarano.

Que mediante Auto de fecha julio 4 de 2018 se requirió a la fiscalía 85 seccional Bogotá D.C. a fin de que informe si dentro de la investigación Bebidas de la Loma es parte, tercero o interviniente, y que comunicaran el contenido de la denuncia.

Ahora bien, a través de providencia calendarada agosto 02 de 2018 se ordenó la suspensión del presente proceso, el que se revoca posteriormente a solicitud de parte por Auto de fecha 14 de

noviembre de 2018, vía reposición, dejando sin efectos procesales indicada en dicho Auto, y como consecuencia de ello, se convocó a audiencia de trámite que trata el artículo 372 del CGP, fijándose como fecha inicial para el día 05 de diciembre de 2018, a su vez el decreto de pruebas por economía procesal. No obstante, que la parte accionante mediante apoderado judicial interpuso nuevamente el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del proveído de fecha 14 de noviembre de 2018, resolviéndose luego por Auto calendado 29 de noviembre de 2018, concediéndose el recurso en el efecto devolutivo.

El día 5 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la audiencia de trámite inicial, se realizó audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas alegatos de conclusión y posible fallo, que posteriormente se continuó en audiencia del 14 de febrero de 2019. El día 22 de marzo de 2019 se realizó la audiencia de pruebas: testimonios e inspección judicial alegatos de conclusión y posible fallo de acuerdo con el artículo 372 del CGP, donde finalmente se suspendió la diligencia, y se reprogramó la misma para el día 30 de mayo de 2019, a las 8:30 a.m., dado las fallas en el sistema COREL VIDEO ESTUDIO y AUDIOCITY, así mismo se prorrogó la competencia conforme lo establece el artículo 121 del C.G.P. POR 6 MESES.

Que el día 30 de mayo de 2019 el juzgado designó como perito evaluador, dentro del proceso en referencia al señor Killiam José Argote Fuentes quien ejerció las funciones inherentes como auxiliar de justicia conforme a la ley. Posteriormente, se instaló la audiencia inicial continuación de testimonios e inspección

judicial, el despacho suspendió la diligencia para la realización de la Inspección Judicial.

El día 24 de julio de 2019 se llevó a cabo la audiencia de alegatos de conclusión y posible fallo de acuerdo con el artículo 373 del CGP.

A través de providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, se resolvió No acceder a la solicitud de suspensión del presente proceso solicitada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, Continuar con el trámite normal del proceso, el cual conllevó a proferir sentencia que en derecho corresponde, del cual se hizo de manera escrita, debido que en oficio No.000425/2019, de fecha 02 de septiembre suscrito por el Fiscal 49 Especializado Unidad de Fe Publica Orden Económico y Social doctor Juan Ignacio Palacio Naranjo, quien informó a la Agencia judicial, que se encuentra en la etapa de INDAGACION, el presunto punible de ESTAFA art.. 246 C.P. MAYOR CUANTIA contra OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, HUGO BERTO ANAYA AROCA, EDGAR VILLARREAL GUTIERREZ Y VICTOR HERNANDO OJEDA LADOÑO siendo denunciante el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, quien es uno de los demandados en este proceso.

Finalmente, el día 28 de febrero de 2020 se profirió sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, por el cual el fallador de primera instancia concluyó:

“Primero. Negar las Excepciones de fondo propuesta. por la parte demandada, por las razones esgrimidas en esta providencia.

Segundo: En consecuencia, de lo anterior, Declarase que pertenece en dominio pleno y absoluto a la demandante BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. distinguido con el NIT. Núm. 9005210928 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número : Ubicado en la Calle 11B 9-127 del Corregimiento de la Loma de Calentura, del Municipio de El Paso Cesar, adquirido mediante compraventa hecha a Jaime Torres Guerra, con matrícula inmobiliaria 192 24494 de la oficina de instrumentos público de Chimichanga, Cesar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar), anotación 003 del 13-01-2016, junto con las maquinarias y muebles de propiedad de esta, así como su uso costumbres y anexidades, Por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Tercero: Condenar al demandado VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, a restituir BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, el inmueble descrito en el punto anterior, así como las Maquinarias, muebles, uso, costumbres y anexidades, dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a la demandante (BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.).

Cuarto: ORDENAR, imponer condenas al demandado VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, sobre los frutos civiles producidos a partir del mes de enero de 2016 de acuerdo al informe pericial rendido y aprobado, previa las aclaraciones, competencias formuladas por las partes en audiencia del pasado 30 de mayo de 2019 en la suma de \$14.994.274.636 de acuerdo a lo indicado en el artículo 961 del Código Civil, tendría derecho a cancelar a la demandante BEBIDAS DE LA LOMA SAS „CON NIT. 900521092-8 (ubicado en la calle 11B número 9 -127), sobre el inmueble de su propiedad, con matrícula inmobiliaria numero 192 24494 de la Oficina de Instrumentos públicos de Chimichanga, Cesar, adquirido mediante compraventa según Escritura 3691, de octubre 23 del año 2015, mediante compraventa hecha al señor JAIME SOTO GUERRA con cedula de ciudadanía número

12.722.210, de acuerdo a la anotación número 3, de enero 13 del 2016. Queda excluido el demandado señor CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS, de restituir dicho bien, por no tener la calidad de poseedor de este. Pero sí al pago de las costas procesales, que se establezcan en este asunto.

Quinto: ABSTENERSE de ORDENAR imponer condenas a la parte demandante y en favor del demandado VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, de los frutos civiles producidos, sin que dependa de la buena o mala Fe del poseedor mencionado, en razón que la parte pasiva, no hizo uso de ese derecho (con la contestación de la demanda) y por no haberla presentado en forma oportuna), Ni logro probar en el plenario dichos frutos civiles. Como tampoco probó los valores consistentes en mejoras allí establecidas o que hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad teniendo la cosa en su poder, por las mismas razones.

Sexto: No tendrá el señor VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, el derecho a que se le abonen mejoras útiles del inmueble objeto a reivindicar, ni podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, o cobrar gastos ordinarios, que señala el artículo 964 Código Civil, por no haberlo probado dentro del presente proceso, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

Séptimo: ORDENAR que la demandante BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S., a través de su representante legal, pueda cobrar las sumas productos de los frutos civiles al demandado, por considerarse que las sumas dejadas de percibir, y del tiempo en que el demandado posee dicho inmueble, maquinarias y muebles a restituir.

Octavo: Condenar en costas procesales a la parte demandada, en cabeza del señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS y del señor CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS, a favor de la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 366 C.G.P, que derogó al artículo 393 del C.P.C. y Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la judicatura. Tásense, una vez ejecutoriada esta providencia, por las razones expuestas.

Noveno: *Inscríbase esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, en el folio de matrícula inmobiliaria 192 24494 de la oficina de instrumentos público de esa misma Municipalidad. Adjuntase copia de esta providencia a costa de la parte interesada. Oficiese en tal sentido*

Decimo: *No habrá cancelación de la inscripción de la demanda, por no aparecer inscrito la misma.*

Inconforme la parte Pasiva con la decisión, interpusieron recurso de apelación, que, siendo presentado en debida forma, le fue concedido, enviando la actuación ante la superioridad, correspondiendo su estudio y decisión al despacho.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El a quo Inicia sus consideraciones realizando un estudio de la primera excepción de mérito presentada por el demandado de **INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN.**

Con respecto a lo anterior, examinó si se había cumplido con los requisitos o presupuestos para que prospere la acción reivindicatoria, que al revisar el plenario, encontró en primer término que BEBIDAS LA LOMA SAS, es propietaria del inmueble ubicada *Ubicado en la Calle 11B 9-127 del Corregimiento de la Loma de Calentura, del Municipio de El Paso Cesar, adquirido mediante compraventa hecha a Jaime Torres Guerra, con matrícula inmobiliaria 192 24494 de la oficina*

de instrumentos público de Chimichagua con un área de 1.139 m2 y de las maquinarias y demás accesorios, que allí se encuentra anexado, dando lugar a que la empresa demandante solicite por medio de esta acción restituir probatoriamente lo que ella ha otorgado, pues la calidad jurídica de la propiedad de los bienes no está en su posesión, y que otro detenta en esa calidad como el hoy el poseedor demandado VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS,, por lo que no exige ningún otro presupuesto adicional distintos de los presupuestos: a) Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; b) Derecho de dominio en cabeza del actor; c) Posesión del bien materia del reivindicatorio por parte del demandado y d) Identidad del bien poseído por el demandado y el que pretende el demandante.

Seguidamente, el fallador indicó que la demandante es la sociedad Bebidas de la Loma S.A.S, y ninguno de los socios vendió las mismas y lo que el señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, firmó un documento con fecha con un (1) socio señor OMAR RODRIGUEZ PRECIADO el día 30 de Enero de 2006, a través de una promesa de venta de acciones que no se cumplió y nada tiene que ver con la sociedad misma, y la cual está demandando por medio de esta acción como ya quedó dicho la reivindicación de la posesión material de la persona jurídica junto con lo que ella circunscribe. De lo anterior, el juez A-quo interpretó que, si está legalmente escogida la presente acción,

por lo que se negó la excepción propuesta por la parte demandada,

Ahora bien, que de acuerdo a la segunda excepción de mérito **INEXISTENCIA DE POSESIÓN EN CABEZA DE LOS DEMANDANTES**(actuales socios de la empresa), al acreditarse en el plenario los interrogatorios de partes, testimonios e inspección judicial con intervención de Peritos, señaló que no aparece la posesión actuales socios de la empresa Bebidas La Loma SAS, tampoco lo está en cabeza del demandado señor CARLOS EMILIO BEJARANO quien confesó no ser poseedor de la empresa objeto de reivindicación y que tan sólo es un trabajador de dicha sociedad, siendo este hecho jurídico la confesión de prueba. Quedando actualmente en cabeza del demandado **Víctor Manuel Bejarano Bustos**, desde el primero de Junio de 2016, tal como consta con las pruebas arrimadas en el expediente, especialmente cuando en su interrogatorio manifestó que él ostenta la posesión material del inmueble actualmente y el establecimiento de comercio es Aguas de la Loma César ambos de propiedad de la empresa BEBIDAS DE LA LOMA SAS, que si se tiene entonces además otro de los requisitos, la identidad del bien inmueble reclamado por quién acciona a través de este litigio, quedando probado con el interrogatorio de parte rendido por los demandados sobre todo el del señor Víctor Bejarano que indica esa situación jurídica, que precisamente esta acción reivindicatoria ha obedecido a la restitución de los bienes objeto de la Litis, como quiera que el

propietario tanto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria y maquinarias descritas en esta providencia, le pertenece a la accionante, y que hoy es objeto de su restitución, es por tanto, que esta excepción, no es óbice de prosperar dado a que esta posesión es usurpada por el hoy demandado en mención, a la empresa demandante, por lo que se negó igualmente.

Que en consonancia a la tercera **EXCEPCIÓN MALA FE**, expresó que no se puede hablar de mala fe, por parte del accionante en este asunto, en virtud que a esta le fueron usurpados sus derechos de uso y posesión la propiedad de los bienes objeto de la Litis, tal como se encuentran probados con los interrogatorios, testimonios, y documentos anexo en el plenario.

Además, que quedó plenamente demostrado a lo largo de la acción que la excepción esta denominada mala fe, el despacho consideró que ni existe tal situación circunstancia, toda vez que la mala fe, proviene de quien presenta esta excepción es decir, por la parte pasiva demandados señores Víctor Bejarano Bustos, de los cuales del ejercicio de la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida tiempo esa de 10 años, no de un todo cierto, toda vez que quedó demostrado que el señor Víctor Bejarano Bustos, nunca ejerció la posesión por más de seis meses, que se tiene con relación al Señor Carlos Emilio Bejarano confesó no ser poseedor de la empresa objeto de reivindicación y que tan sólo es un trabajador de la sociedad Bebidas de la Loma

SAS, teniendo aquella confesión de hecho jurídico como confesión de prueba, por consiguiente no existe tal posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, que al existir sería de mala fe por parte de este, del otro demandado señor Víctor Bejarano Bustos, quien quiere justificar la posesión, desde el momento mismo de la firma de la promesa de venta de acciones, que nunca se hizo efectivo por parte de este, con haber usurpado la posesión de la Empresa cuyo decir, con la contestación de la demanda llevaban 10 años y el otro 11 años respectivamente, y al considerar luego en audiencia descrita anteriormente, de los cuales se ratificaron los hechos y contestaciones de la demanda lo cual resultó dentro de los interrogatorios situaciones distintas, como lo es del señor Víctor Bejarano Bustos, quien confesó que el 01 de junio del 2016 tiene la posición del establecimiento de comercio de Aguas de la Loma Cesar, y el inmueble donde funciona este los cuales son objeto de proceso reivindicatorio, y es quien actualmente, tiene la posesión, del establecimiento de comercio y el inmueble donde funciona el mismo, quedando demostrado que fue desde 01 de junio de 2016, no confesó ser el poseedor de aquel establecimiento en un periodo anterior del 31 de mayo de 2016 ni del año inmediatamente anterior, al mes de octubre 21 de 2015, no acreditándose tener los actos posesorios de señor y dueño de los mismos los cuales debían haber sido demostrados en este asunto.

En cuanto a la **EXCEPCIÓN GENÉRICA**, el juez A-quo no encontró ninguna excepción que pueda despacharse favorablemente.

Concluyo que con el libelo de la demanda y de las pruebas arrimadas en el plenario, tales como: Documentales, testimoniales, inspección judicial y peritazgo etc., el despacho consideró que dicha posesión del inmueble, sus construcciones, maquinarias y uso, no debe considerarse de buena fe por parte del demandado señor Víctor Manuel Bejarano Bustos. Por tanto, este No demostró la mala fe de la demandante empresa Bebidas de la Loma SAS, cuando intentó recobrar la posesión y dominio de sus bienes a través de sus accionistas, para la fecha junio 01 de 2016. Cuya posesión actual está observada de mala fe sobre la cosa ajena.

Que, en el contrato de compraventa, no se demostró su cumplimiento por parte del demandado en mención, cuya obligación están contenidas en distintas cláusulas: Primera cláusula del documento contiene una estricta sujeción a las estipulaciones del referido contrato, sobre la totalidad de las acciones a transferirse por parte del Vendedor a el Comprador. En tal sentido, se encontró en la Segunda Clausula, los Gravámenes, de los cuales este acto las partes manifestaron que no existen gravámenes sobre las mismas, y que las utilidades que se hayan generado sobre las mismas y hasta la fecha total del pago, estarán implícitas dentro

del valor de la presente venta, quedando claro que lo indicado en la Cláusula tercera Del Precio, el cual fue acordado en la enajenación de las acciones de 540 en total, fue por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$450.000.000). Que era para cancelarlo en un solo pago, una vez aprobado el crédito por conducto del Bancos BANCOLOMBIA y/o BBVA o de manera directa, esta nunca se hizo, conforme al acuerdo aprobado por las partes.

Que de acuerdo a lo plasmado en la Cláusula Cuarta, Lugar y forma de pago de dicho documento, quedo comprometido, por parte del comprador, que su efectividad en el lugar de la firma del contrato, y en el evento en que por algún motivo no se pueda llevar a feliz término la presente negociación, el comprador se comprometió dentro del mismo plazo acordado, es decir no superior de cuarenta días, conseguir los recursos por sus propios medios para realizar el respetivo pago y si así tampoco cumpliera, los vendedores quedaban en plena libertad de buscar otro comprador, de lo cual todo esto previo acuerdo y aprobación por parte de la asamblea general de accionista de sociedad, en reunión llevada a cabo el día 30 de enero de 2016, según acta número 009.

Que se observó además que, por el hecho de la falta de cumplimiento pactado, no se logró la transferencia de propiedad, con el libre gravamen y limitación de

dominio, a falta de la cancelación por parte del comprador señor Víctor Bejarano Bustos, de la totalidad de la cantidad acordada.

Que de lo anterior se coligió, que en el documento promesa de venta de acciones no se cumplió los fines allí preestablecido con la estricta sujeción a las estipulaciones descritas por los contratantes que mediante la composición de la sociedad misma la empresa Bebidas de La Loma S.A.S., demanda la acción reivindicatoria de la posesión material, por ser de propiedad los bienes tales como: inmueble, maquinarias y muebles actuante como persona jurídica que con ella se circunscribe. Que, por tanto, la sociedad Bebidas La Loma SAS, está llamada a reivindicar la cosa, con plena legitimidad en la causa.

Por otro lado, el togado indicó que si se tiene la petición presentada por la parte demandante, en cuanto a la tacha de los testimonios de la parte demandada, se procedió a resolver en aquella oportunidad procesal, teniendo en cuenta que las declaraciones recibidas de los señores Daniel de Arco Almendrales, José Cure y Cindy Torres Pabón, son tachados de imparciales y ratificada su petición con los Alegatos de conclusión, quien alude que estos son empleados a cargo del demandado Víctor Manuel Bejarano, de conformidad con lo establecido en el artículos 217 y 218 C.P.C., Derogado por el art.211 del C. General del Proceso.

Por todas las anotaciones descritas anteriormente el a quo, consideró que se daban todos los presupuestos para reivindicar el bien inmueble materia de esta litis, por lo que el bien a reivindicar es el mismo poseído por el señor Víctor Bejarano Bustos, en su calidad de demandado, ya que ellos coinciden en cuanto a ubicación y linderos y del aporte y análisis de las pruebas aportadas, solicitadas y practicadas, es incuestionable que estas favorecen a la parte demandante, especialmente aquellas que se relacionan con la propiedad del bien a reivindicar y por ende el despacho accedió a la pretensión impetrada por la parta actora, máxime que el demandado señor Bejarano Bustos, generó la posesión de mala fe, desde el mismo instante que los integrantes de la empresa demandante, no pudieron ingresar al inmueble de propiedad de Bebidas La Loma SAS, y funcionabilidad de la misma, cuyas labores actualmente están a cargo de la firma Inversiones Tege SA.

En este orden de ideas, el fallador de primera instancia evidenció la verificación el cumplimiento de todos y cada uno de los elementos estructurales de la acción reivindicatoria, sin que con ello signifique un desbordamiento del ámbito de competencia, toda vez que precisamente la preeminencia de los títulos aludidos, aspecto en el que radica el reproche efectuado por el accionante, constituye uno de los elementos fundamentales de este tipo de proceso, que en concurrencia con los demás, abren paso a la reivindicación del bien como los demás bienes que en ella incluye como sucede en

este caso, considerando el juez A-quo que NO le asiste razón al demandado por medio de su apoderado judicial, desestimar la pretensión de la demanda, en virtud de No atenderse los fundamentos alegados, sumado a ello, las pruebas o documentos incorporados al expediente de manera extemporánea, o presentadas fuera de termino, específicamente por quien es el actual poseedor señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, de los mismos bienes a objeto de la acción reivindicatoria, toda vez que las pruebas arrimadas en ese mismo sentido por parte quien no se tiene como poseedor, el también demandado señor Carlos Emilio Bejarano Bustos, no controvierten fehacientemente o no son contundentemente frente aquellas recepcionadas por parte de las pruebas tenidas y practicadas en desarrollo de la misma a favor de la parte demandante; Que antes, por el contrario, dieron luces los testimonios del señor Carlos Emilio, pues este, al final afirma que es trabajador de la empresa demandante, y no como poseedor de la misma, existiendo en su inicio de la contestación demanda ciertas contradicciones frente este hecho de posesión.

De lo anterior se concluyó que él demandante está legitimado para llevar a cabo la acción reivindicatoria materia de este proceso, y de la existencia de la propiedad o dominio del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 192 24494 de la Oficina de Instrumentos Público de Chimichanga, Cesar, Así como las maquinarias, demás bienes muebles, y propietaria de las firmas Torres Soto, Aguas de la Loma, de los cuales esta como poseedor único y actual en cabeza del señor

Víctor Manuel Bejarano Bustos, quedando excluido de dicha restitución de la cosa, al demandado Carlos Emilio Bejarano Bustos.

Por lo que negó cada una de las excepciones propuestas por la parte demandada en cuyos efectos deviene de uno demandados en virtud que, del trámite procesal determinado, quedo en cabeza del señor CARLOS EMILIO BEJARANO y en consecuencia ordenó reivindicar a favor de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, la restitución del inmueble, junto con los bienes tales como maquinarias y muebles y demás accesorios, que están actualmente en posesión del señor VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS.

V-. REPAROS DEL APELANTE

Manifiesta el recurrente en sus reparos y en la sustentación del recurso, en síntesis que de conformidad con lo manifestado y confesado por el apoderado del demandante , quien en el hecho quinto de la demanda demuestra como el demandado VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS ostenta posesión del inmueble en virtud principal de la relación contractual existente (contrato de compraventa de fecha 30 de enero del año 2016) y el mismo desdibuja por completo los presupuestos de ley exigidos para la prosperidad de la acción reivindicatoria.

Aduce que en el presente asunto existe una prescindencia de la relación jurídica contractual (Contrato de Compraventa de fecha 30 de Enero del año 2016) el

cual excluye el ejercicio autónomo, directo e inmediato de la acción reivindicatoria, pues incluso el a quo entra a dilucidar si existió incumplimiento en los pagos de dicho contrato sin ser de su resorte, pues la demanda versa sobre aspectos relativos a declarar o no únicamente la acción reivindicatoria y no el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa.

El recurrente manifiesta que si bien es cierto que uno de los demandados se encuentra en posesión de inmueble (VÍCTOR BEJARANO) el otro demandado no ostenta dicha condición de poseedor (CARLOS BEJARANO) como quedó demostrado en el proceso, configurándose una indebida valoración probatoria por parte del fallador la cual implica además de lo antes mencionado que uno de los presupuestos principales exigidos por la acción reivindicatoria tampoco se cumpla, situación legal que conlleva a la improsperidad de la acción reivindicatoria propuesta por falta del requisito de posesión del bien en cabeza de los demandados, pues nótese que la posesión solo la ostenta uno (1) de los dos (2) demandados, para el caso el Señor VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS.

Que existen varios precedentes jurisprudenciales en cuanto a la preexistencia de relaciones contractuales de los poseedores las cuales hace inviable la prosperidad de la acción reivindicatoria, por lo que en estos casos procede la acción de resolución o de incumplimiento para declarar nulo o incumplido el contrato de promesa de compraventa de fecha 30 de enero del año 2016, procedimiento

que no puede ser desconocido por la jurisdicción ordinaria y de acuerdo con la existencia del mismo se debe declarar la improsperidad judicial de la acción reivindicatoria demandada, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia.

Agrega que la Corte Constitucional ha referido cada uno de los elementos para que proceda la acción de reivindicación al igual la Corte Suprema de Justicia, en lo concerniente al elemento No. 2, esto es, la posesión material del bien por parte del demandado, esto implica que corre por cuenta del demandante demostrar que sus oponentes ostentan dicha calidad de poseedores del bien objeto de reivindicación, en el presente asunto el demandante no logró probar que los dos (2) demandados ostenten la condición de poseedores, en específico la condición del Señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS** desdibujándose por completo el elemento mencionado lo que hace también inviable la prosperidad de la acción incoada.

Resalta que dentro del plenario está demostrado ante la existencia del contrato promesa de compraventa de fecha 30 de enero del año 2016, la configuración de la excepción de mérito planteada y denominada por uno de los demandados indebida escogencia de la acción (CONTESTACIÓN DE CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS) la cual está llamada a prosperar y que por indebida valoración probatoria no fue concedida a favor del demandado estando debidamente demostrada, al igual el Juez a quo debió decretarla en virtud de la proposición de la

excepción genérica por parte del Señor CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS.

Advierte que la sentencia impugnada realiza conclusiones específicas donde precisa que la promesa de venta de acciones no cumplió los fines pactados y que esta nada tiene que ver con la sociedad misma desconociendo por completo la existencia de dicha promesa de compraventa donde de su lectura inicial se extrae claramente que las acciones y el inmueble son las pertenecientes a la empresa demandante, y que el vendedor OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO aquí demandante actuó en nombre propio y en representación de la Sociedad C.I. INTEGRA TROPICAL S.A.S. y de los Señores INGRID PATRICIA ECHEVERRY ZAMUDIO, MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ECHEVERRY, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ECHEVERRY, HUGO BERTO ANAYA AROCA, GEMNER STHEWAR OYOLA RODRÍGUEZ Y MAURICIO BUENO; conclusiones del fallador al hacer una valoración indebida de la prueba y no concerniente a los presupuestos de la acción reivindicatoria.

Que existen contradicciones de los testimonios de los demandantes los cuales fueron tachados de sospechosos en las respectivas salidas procesales y que si se miran con detenimiento faltan a la verdad y desconocen por completo la relación contractual existente en el presente asunto, entre VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS y los aquí demandantes.

Concluye expresando en el presente proceso no se cumplen todos y cada uno de los presupuestos y requisitos para obtener la reivindicación al igual no se pudo desvirtuar por los demandantes la buena fe en cuanto la posesión que ostenta uno de los demandados en virtud de la relación contractual de fecha 30 de enero del año 2016, y que existe un desbordamiento del ámbito de competencia del juez en cuanto a establecer en esta acción el cumplimiento o no de la promesa de compraventa, no es de su resorte en sede de la acción reivindicatoria que nos ocupa.

Con base lo anterior, el apelante solicita desestimar la totalidad de pretensiones del demandante y en su lugar decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y demostradas en el proceso, revocando el fallo de manera integral, al igual por configurarse nulidad procesal planteada en escrito aparte de la sustentación de recurso de apelación.

VI. METODOLOGÍA DE SOLUCIÓN DEL CASO.

En primer término, el despacho abordará el estudio de la nulidad presentada por la parte demandada en segunda instancia; seguidamente si no resulta viable la nulidad de la actuación, procederá a decidir la apelación, circunscribiéndose a los reparos concretos hechos a la providencia apelada señalando cual es el problema jurídico, la tesis del despacho, las premisas fácticas y normativas que fundamentan la decisión y por último, determinando la conclusión que resuelva la litis.

VII. INCIDENTE DE NULIDAD

El incidente de nulidad formulado por la parte demandada y hoy recurrente, tiene como fundamento principal el hecho de no haberse agotado EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, atendiendo que la parte demandante solicito medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17286, pero este no se materializó formalmente pues nunca se inscribió en el respectivo folio, ni se prestó la caución ordenada por el juzgado de conocimiento.

Con el fin resolver la nulidad plantada por la parte demandada, acudimos a las siguientes premisas normativas:

El artículo 135 del C.G.P., establece:

*"(...) REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. **No podrá alegar la nulidad quien** haya dado lugar al hecho que la origina, **ni quien omitió alegarla como excepción** previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde***

en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (...)"Negritas y cursivas fuera del texto.

Finalmente, el artículo 136 del C.G.P., establece: "(...) **ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD.** *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.**
 - 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
 - 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
 - 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*
- PARÁGRAFO.** *Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables. (...)*" Negritas y cursivas fuera del texto.

De los artículos del código adjetivo referenciados líneas arriba, se extrae diáfananamente que el legislador con el fin de evitar la interposición infundada de peticiones de nulidad, dotó al juez, de sendas herramientas para evitar mecanismos dilatorios, entre ellas se encuentra la de rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como

excepciones previas, **o la que se proponga después de saneada** o por quien carezca de legitimación (artículo 135 C.G.P.), igualmente tenemos que el legislador en el artículo 136 del C.G.P., estableció que las nulidades se sanearan, entre otras, **cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.**

Revisada la actuación procesal se tiene que los demandados VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS Y CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS, fueron notificados formalmente de la presente demanda y por lo tanto tuvieron la oportunidad procesal para presentar los recursos de ley contra el auto que admitió la demanda e igualmente, presentar como excepción previa los hechos que hoy propone como incidente de nulidad.

En síntesis, se tiene que la nulidad resulta impróspera atendiendo que precluyó la oportunidad procesal para atacar el defecto que hoy alega, hecho que por mandato de la ley obliga a tener por saneada la nulidad deprecada, ante lo cual resulta procedente rechazar el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Por lo discurrido y en vista de no encontrarse configurado el reparo procesal que origine ineficacia procesal, no resulta procedente el decreto de la nulidad de esta actuación y, en consecuencia, se procederá al estudio de la apelación formulada, tal como se había señalado por esta superioridad.

VIII. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico que le corresponde dilucidar al despacho en este asunto una vez resuelta la nulidad y relacionados los antecedentes se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿resulta procedente confirmar la decisión del A-quo, que concedió las pretensión reivindicatoria sobre el bien inmueble *Ubicado en la Calle 11B 9-127 del Corregimiento de la Loma de Calentura, del Municipio de El Paso Cesar, adquirido mediante compraventa hecha a Jaime Torres Guerra, con matrícula inmobiliaria 192 24494 de la oficina de instrumentos público de Chimichagua* con un área de 1.139 m² y negó todas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada o por el contrario es procedente revocar la decisión y en su lugar negar las pretensiones de la demandante?

IX. TESIS DEL DESPACHO

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es **afirmativa** al considerar que resulta procedente confirmar la decisión del a quo, en la cual determinó que a lo largo del iter procesal fueron demostrados cada uno de los presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria exigidos por la ley para la prosperidad de dicha acción y denegó las excepciones ; con el argumento central de que resulta procedente

confirmar la reivindicación decretada, ,atendiendo las siguientes premisas normativas y fácticas

X. - CONSIDERACIONES

Siendo la sentencia proferida bajo la vigencia del Código General del Proceso, en su resolución, ha de tenerse en cuenta lo estatuido en el artículo 320 de dicha normatividad, en consecuencia, esta providencia se limitará a atender los reparos concretos consonantes con las excepciones que el apelante le ha planteado a la sentencia en el momento de la interposición del recurso, a no ser que existan aspectos que oficiosamente deben atenderse en segunda instancia.

La acción reivindicatoria, a voces del artículo 946 del Código Civil, “es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”, esto es, compete al titular del ius in re, "que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa” (artículos 946 y 950 Código Civil), e igualmente se concede “la misma acción aunque no se pruebe el dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción. Pero no valdrá ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho” (artículo 951, ídem), (...) (cas. civ. 3 de marzo de 1954, LXXVII, Nos. 2138-2139, p. 75).

Acorde con lo referido, constituyen presupuestos estructurales, concurrentes e imprescindibles de la reivindicación: (i) el derecho real de propiedad en el demandante; (ii) la posesión del demandado; (iii) que la demanda verse sobre bien reivindicable o cuota determinada del mismo y (iv) que exista identidad entre el bien perseguido por el demandante y poseído por el último.

La prosperidad de la reivindicación señaló en tiempos recientes la Sala, evocando jurisprudencia precedente, requiere la "prueba idónea de la calidad invocada o legitimatio ad causam activa y de las exigencias normativas de la reivindicación (cas. civ. sentencia 031 de 30 de julio de 1996, CCXLIII, pp. 154 ss.), a saber:

- a)** derecho de propiedad del demandante o, en la actio publiciana, posesión regular (artículo 764, Código Civil) durante el plazo legal para adquirir por prescripción (artículo 951, ibídem);
- b)** cosa singular o cuota determinada de ella;
- c)** posesión material del demandado, e
- d)** identidad entre el bien pretendido por el actor y el poseído por el demandado.

Sobre esta particular cuestión, tiene dicho la Corte:

“ que dentro de los instrumentos jurídicos instituidos para la inequívoca y adecuada protección del derecho de propiedad, el derecho romano prohió, como una de las acciones in rem, la de tipo reivindicatorio (reivindicatio, Libro VI, Título I, Digesto), en ejercicio de la cual, lato sensu, se autorizaba al propietario -y se

sigue autorizando- para reclamar que, judicialmente, se ordene al poseedor restituir el bien que se encuentra en poder de este último, por manera que la acción reivindicatoria, milenariamente, ha supuesto no sólo el derecho de dominio en cabeza de quien la ejerce, sino también, a manera de insoslayable presupuesto, que éste sea objeto de ataque en una forma única: poseyendo la cosa, y así es indispensable que, teniendo el actor el derecho, el demandado tenga la posesión de la cosa en que radica el derecho' (LXXX, pág. 85)... Como lógica, a la par que forzosa consecuencia de lo esgrimido en el párrafo anterior, emergen las demás exigencias basilares para el éxito de la acción reivindicatoria, cuales son, que ella recaiga sobre una cosa singular o cuota indivisa de la misma, y que exista identidad entre la cosa materia del derecho de dominio que ostenta el actor y la poseída por el demandado' (cas. civ., sentencia del 15 de agosto de 2001, expediente No. 6219). Justamente, ejercida la actio reivindicatio por el dueño de la cosa, sobre éste gravita la carga probatoria de su derecho de propiedad con los títulos adquisitivos correspondientes debidamente inscritos en el folio de registro inmobiliario (artículos 43 y 54 del D. 1250 de 1970; cas. civ. sentencias de 30 de julio de 2001, exp. 5672 y 6 de octubre de 2005, exp. 7895) y también debe acreditar con elementos probatorios suficientes la identidad del bien reivindicado en forma tal que no exista duda respecto de aquél cuyo dominio invoca y de cuya posesión está privado con el poseído por el demandado" (cas. civ. sentencia de 28 de febrero de 2011, exp. C-76001-3103-003-1994-09601-01).

En esta clase de juicio, se enfrentan varias posiciones: en primer lugar, la de la parte demandante que, afirmándose dueño de la cosa, procura recuperarla de manos del poseedor; también la de este último, quien enarbola en su favor la presunción de dominio

establecida en el artículo 762 del Código, misma que por ser de carácter legal admite prueba en contrario.

Está dirigida contra el actual poseedor (Art.952 C.C.) y a través de su ejercicio es posible reivindicar las cosas corporales, raíces y hasta los bienes muebles (Art.947 C.C.).

la doctrina y jurisprudencia nacional han reconocido que para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales: (i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandado tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado.

Dichos requisitos a prudente juicio del despacho se acreditaron de manera satisfactoria, tal como lo argumentó el fallador de primera instancia.

Descendiendo al caso sub-judice, con vista en las pruebas arrojadas al instructivo, el informe rendido por las demandadas y del sustento del recurso de apelación y los reparos por parte de los accionados, efectivamente se observa que la parte demandada VÍCTOR BEJARANO BUSTOS actualmente tiene la posesión material del bien, tal como se observó en la diligencia de inspección judicial; Bebidas la Loma SAS, es propietario del

inmueble distinguido con el número bien inmueble Ubicado en la Calle 11B 9-127 del Corregimiento de la Loma de Calentura, del Municipio de El Paso Cesar, adquirido mediante compraventa hecha a Jaime Torres Guerra, con matrícula inmobiliaria 192 24494 y de las maquinarias y demás accesorios, que allí se encuentra anexado; observándose que se cumple con los demás presupuestos debido a que el bien objeto de la litis es una cosa singular, se encuentra identificado el predio urbano, y el título del demandante es anterior a la posesión del demandado.

Con respecto al primer reparo, como fundamento jurídico, el recurrente transcribió apartes de las sentencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, S.11001 del 30 de julio de 2010; del 18 de mayo de 2004 expediente 7076; las cuales al acorde exigen que esa relación jurídica contractual debe ser *“entre el dueño de la cosa y el poseedor”* situación que no ocurre en este caso y que se extrae de la evidencia probatoria.

En efecto, este despacho al analizar detalladamente dicha escritura, advierte desde ya que si bien es cierto en dicha fecha se celebró el contrato de compraventa de acciones, no es menos cierto que dicho contrato se cumplió los fines allí preestablecido con la estricta sujeción a las estipulaciones descritas por los contratantes, y nada tiene que ver con la sociedad misma demandante de la acción reivindicatoria de la posesión material cuya propiedad del inmueble, maquinaria y muebles la tiene la persona jurídica que

a ella circunscribe, por lo que la acción reivindicatoria está legalmente escogida.

En este orden de ideas, esta dependencia judicial señala que dicho contrato no quedó implícito el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 192.24494, quedando claro con el desarrollo del proceso, este hace parte según el acervo probatorio de la sociedad demandante. Indicándose además, que todo contrato de compraventa de un bien raíz es solemne, por disposición expresa del artículo 1857 numeral 2° del código Civil y dicha solemnidad consiste en que debe hacerse a través de escritura pública, cuyo mero otorgamiento se perfecciona con las formalidades legales, es decir, lo hace nacer a la vida jurídica, así mismo nos dice el artículo 756 Ibidem que: "*Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*".

Nuestros legisladores, a través de las normas dadas a conocer, con relación a los contratos solemnes, siempre ha buscado dar firmeza a las manifestaciones de la voluntad de las partes y proteger a los propios contratantes y terceros mediante el empleo de determinadas formalidades hasta llegar a considerar que el acto que no se hubiese formalizado debidamente no produce ningún efecto jurídico (Art. 1500 Código Civil) , por lo que se concluye que tal solemnidad no dio la firmeza a las manifestaciones expresa inicialmente en el Acta número 009 del día 30 de Enero de 2016, además que el contrato está firmado

por Omar Rodríguez Preciado , quien no es parte demandante ni es el dueño de los bienes a reivindicar.

De esta manera, el demandado es VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS quien es el poseedor actual de los bienes objeto de la acción reivindicatoria, es decir que la relación contractual que se reseña no es entre las partes en conflicto, atendiendo que la parte demandante y dueña o propietaria de los bienes a reivindicar es la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. tal como se acreditó en el proceso.

Por añadidura, el demandado VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS bajo la gravedad del juramento, confesó en la diligencia de interrogatorio de parte, que él había arrebatado la posesión a la sociedad demandante el 01 de junio de 2016, tal como lo señaló el representante legal en su interrogatorio de parte (Folios 969,967 o pagina 14 y 10 de la sentencia) además cuya posesión es corroborada con la querella policiva presentada por la accionante y que hace parte del acervo probatorio documental y de lo manifestado por los testigos escuchados a petición del demandante.

A contrario sensu, como ya se había señalado en el numeral cuarto de la resolutive de la sentencia recurrida, el demandado CARLOS BEJARANO BUSTOS quedó excluido de restituir dicho bien, por no tener la calidad de poseedor de este, pero sí al pago de las costas procesales, que se establezcan en este asunto. Por lo que este reparo no está llamado a prosperar.

Seguidamente, con respecto al segundo reparo sustentado por los apelantes, al examinar el acervo probatorio se demuestra que dentro de los testimonios, interrogatorios de parte e inspección judicial con intervención de Peritos, no aparece la posesión en cabeza de los actuales socios de la empresa Bebidas La Loma SAS, como tampoco lo está en cabeza del demandado señor Carlos Emilio Bejarano quien confesó no ser poseedor del bien objeto de reivindicación y que tan sólo es un trabajador de dicha sociedad, puesto que el poseedor es su hermano Víctor Manuel Bejarano Bustos, siendo este hecho jurídico la confesión de prueba, considerando que la persona condenada a restituir los bienes objeto de la acción reivindicatoria es el demandado VÍCTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, quien confesó en la etapa interrogatoria que desde el 1 de junio del 2016 arrebató la posesión a la parte demandante y que desde esa fecha la ejerce, confesión esta ratificada con el resto de las pruebas recaudadas a través del desarrollo procesal, dando así cumplimiento al requisito de la acción reivindicatoria, de probar que el demandado Víctor Manuel Bejarano Bustos es el actual poseedor de los bienes a reivindicar.

Igualmente, el demandado antes mencionado reconoció y aceptó bajo la gravedad del juramento, que estas personas habían llegado a ese lugar Bebidas de la Loma desde el 01 de junio de 2016 y se acredita la acción activa y en legitimación en la causa que se diera también la querella formulada ante la Comisaría de Policía la inspección de Policía de El Paso, Cesar, en donde se

presentó el 01 junio del mismo año solicitando que se reintegrará la posesión material del bien y de los usos allí contenidos para que se reintegrará o se devolviera esa posesión material.

Con respecto a lo anterior, se demuestra que no se cumple con los presupuestos axiológicos para adquirir la propiedad por parte del demandado Víctor Bejarano, esto es que sea manera quieta, pacífica e ininterrumpida y tiempo de 10 años, debido a que quedó acreditado en el plenario que el accionado mencionado, nunca ejerció la posesión por más de seis meses, no señalando ser el poseedor de aquel establecimiento en un periodo anterior del 31 de mayo de 2016 , considerando esta instancia que el demandado no apremia los actos posesorios de señor y dueño de los mismos, y que el accionado Carlos Emilio Bejarano confesó no ser poseedor de la empresa objeto de reivindicación puesto que tan sólo es un trabajador de la sociedad Bebidas de la Loma SAS, teniendo aquella confesión de hecho jurídico como confesión de prueba. Por lo que este reparo no está llamado a prosperar.

Finalmente, con relación al tercer reparo, se precisa que los apelantes carecen de sustentación en su argumentación; es decir, no acreditaron sumariamente cuales son las sendas contradicciones de los testimonios recepcionados a petición de la parte accionante, como tampoco demostraron en donde faltan a la verdad, considerando esta Judicatura que los testigos escuchados a petición de la demandante no entraron en contradicción como tampoco fueron tachados de sospechosos. Por añadidura, el sustento impugnatorio contiene una falacia,

atendiendo que el contrato -relación contractual, no fue suscrita o firmada por los demandantes señalados por el recurrente ya que solo es un accionante, que la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S., tampoco lo suscribió y por ende no tiene ninguna relación contractual con el demandado Víctor Manuel Bejarano Bustos, como lo había señalado el juez A-quo, quien firmó dicho contrato fue el señor OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO, tal como consta en el contrato que reposa en el proceso, y por ello es lógico y verdadero que los testigos afirmen que desconocen un contrato de venta entre la sociedad demandante como parte vendedora y el demandado Víctor Manuel Bejarano Bustos como parte compradora, por lo que este reparo, tampoco está llamado a prosperar.

Por las anteriores consideraciones, el despacho confirmara la decisión recurrida que concede la reivindicación del bien inmueble motivo de la Litis, cuyas medidas, linderos y ubicaciones se encuentran descritos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, Cesar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por mandato de la Ley,

RESUELVE

Primero: Confirmar la sentencia de fecha 28 de febrero de 2020, dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso-Cesar, dentro del proceso Reivindicatorio de dominio instaurado por la SOCIEDAD BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S en contra de VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS Y CARLOS EMILIO BEJARANO

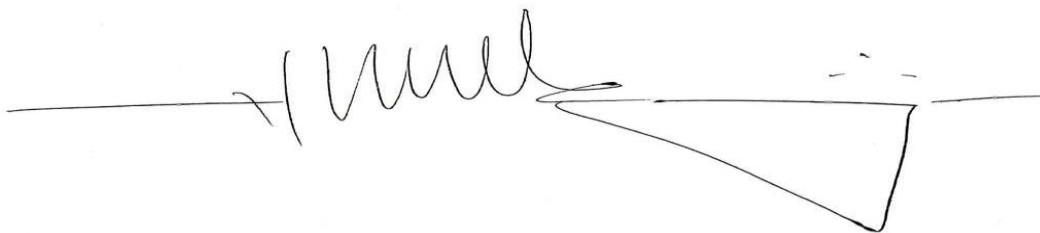
BUSTOS, con fundamento en las consideraciones jurídicas vertidas en esta providencia.

Segundo: Costas y perjuicios por esta segunda instancia a cargo del apelante -. Fijese la suma de \$ 1.000.000 por concepto de agencias en derecho. Las de primera instancia serán liquidadas en aquella instancia.

Tercero: Ejecutoriada esta decisión, remítase la actuación al despacho de origen. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

CS- Generación de Certificados

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE
ABOGADO

Señores
ALCALDE MUNICIPAL
INSPECTORA DE POLICIA
EL PASO (Cesar)
E.S.D.

Ampl. Acta 9m
06:03 p.m.



REF: QUERELLA DE POLICIA

PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

=====

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., en mi condición de apoderado judicial, de **HUGO BERTO ANAYA AROCA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.141.356 exp en Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, entidad con domicilio social en Bogotá D.C., propietaria y poseedora del establecimiento de comercio denominado **AGUAS DE LA LOMA - CESAR**, con el debido respeto, presento **QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** contra **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.290.857 exp Bogotá, con fundamento en los siguientes :

HECHOS

- 1) EL establecimiento de comercio **AGUAS DE LA LOMA - CESAR**, identificado con la matricula mercantil N° 00097424 del 2 de noviembre de 2010, **ubicado calle 11 B N° 9 - 127 del Corregimiento LA LOMA** jurisdicción del municipio **EL PASO (Cesar)**, tal como lo expresa el Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, está bajo la propiedad y **posesión de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, cuyo Representante Legal es mi poderdante **HUGO BERTO ANAYA AROCA**.
- 2) EL día 29 de enero de 2016, la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.** contrato la a **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, para que administrara el establecimiento de comercio **AGUAS DE LA LOMA - CESAR**.
- 3) Mi poderdante recibió varias quejas de trabajadores y ex-trabajadores del establecimiento, quienes acusaban a **VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS**, de persecución laboral, despidos injustos, desviación de recursos y manipulación de la contabilidad. Con fundamento en ello se acordó con **VICTOR M. BEJARANO B.** una rendición de cuentas para ayer 31 de mayo a las 10 a.m.
- 4) Aver 31 de Mayo el querellado. en presencia de mi poderdante. del accionista

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE
ABOGADO

- 5) El informe verbal de la administración rendido por el querellado, comprobó lo manifestado por algunos trabajadores y ex trabajadores, y al pedírsele la contabilidad adujo que se encontraba en poder de la contadora **CAROLA GOMEZ CARREÑO**.
- 6) El querellado hoy 1 de junio a las 9 :am, **impidió la entrada al establecimiento de comercio** a mi poderdante, al accionista **OMAR RODRIGUEZ PRECIADO**, y el suscrito, utilizando además, violencia verbal.
- 7) Mi poderdante le comunico al querellado la terminación unilateral del contrato a través de un escrito, y como no pudo entrar al establecimiento de comercio, le fue enviado a través de la autoridad policial (Intendente Sequeda). El querellado una vez leyó el escrito de terminación del contrato, se nego a firmarlo, tal como lo informa la autoridad policial en su anotación.

PARA TENER EN CUENTA

1. El **querellado** no puede alegar ningún acto de posesión sobre el establecimiento de comercio **AGUAS DE LA LOMA - CESAR**, ya que este se encontraba en el mismo por efectos de su relación laboral.
2. El propietario y **poseedor** del establecimiento de comercio **AGUAS DE LA LOMA - CESAR**, es la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, posesión que ejerce a través de su Representante Legal **HUGO BERTO ANAYA AROCA**.
3. El **querellado por vías de hecho impide a mi poderdante entrar o tener acceso al establecimiento de comercio**, pretendiendo con ello, obstaculizar su salida como ex- trabajador, y así disponer a su antojo de los bienes de propiedad y de **posesión de mi poderdante**.
4. No existe ninguna justificación legal para que el querellado permanezca dentro de las instalaciones del establecimiento de comercio **AGUAS DE LA LOMA - CESAR**.

PETICIONES

Para restablecer, preservar y proteger la Posesión de mi poderdante, de acuerdo a lo preceptuado en el **artículo 125 del Código de Policía Nacional** solicito con mi acostumbrado respeto :

1. Ordenar al querellado terminar con los actos perturbatorios a la posesión de mi poderdante, que la ejerce desde hace mas de cinco (5) años.
2. Como consecuencia de lo anterior ordenar que el querellado, salga de las instalaciones del establecimiento de comercio **AGUAS DE LA LOMA - CESAR**.

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE
ABOGADO

PRUEBAS

Solicito se tengan y se decreten las siguientes:

INSPECCIÓN JUDICIAL

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial, de que trata el Código de Policía Nacional, para evacuar esta querella.

DOCUMENTALES

- 1) Certificado de Constitución y Gerencia de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**
- 2) Certificado de Certificado Mercantil del establecimiento de comercio **AGUAS DE LA LOMA - CESAR.**
- 3) Fotocopia del acta del 31 de Mayo del año en curso, donde consta el informe de la administración rendida por el querellado.
- 4) Oficio dirigido al querellado comunicándole la terminación del contrato de trabajo.

TESTIMONIALES

Solicito se escuche en la diligencia de Inspección Judicial, a las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas y/o residenciadas en la LOMA CESAR.

1. TANIA ROCIO FESTER.
2. NELSON RODRIGUEZ PRECIADO.
3. HARVEY YAMID RODRIGUEZ LOPEZ

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito en la secretaria de su despacho, o en la Calle 4 N° 4-84 de LA LOMA.

El querellado en la **calle 11 B N° 9 - 127 del Corregimiento LA LOMA.**

Cordialmente,


HERNÁN BÁRCENAS DUARTE



Señor
FISCAL SECCIONAL
CHIRIGUANA (CESAR)
OFICINA DE ASIGNACIONES
E.S.D.


15/09/16

REF: DELITO : PREVARICATO POR ACCIÓN.
DENUNCIANTE: OMAR RODRIGUEZ PRECIADO.
DENUNCIADA: ELDA MARIA SANCHEZ ANDRADE
=====

OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, con todo respeto acudo a su despacho, con el objeto de formular denuncia escrita y bajo la gravedad del juramento, contra ELDA MARIA SANCHEZ ANDRADE, persona mayor de edad, quien es la INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR, con residencia laboral en el municipio EL PASO CESAR, por el delito de PREVARICATO POR ACCIÓN el cual se tipifica en los siguientes:

HECHO

1. El día 1 de junio de este año 2016, el representante legal de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA SAS, a través de Abogado presento ante la ALCALDIA DE EL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR, querrel'a por perturbación a la posesión de su establecimiento de comercial denominado AGUAS DE LA LOMA CESAR ubicado en el corregimiento de LA LOMA DE CALENTURAS, querrella está dirigida contra el perturbador VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS.
2. La querrella fue repartida para su conocimiento a la DRA ELDA MARIA SANCHEZ ANDRADE INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR, quien fijo diligencia de inspección judicial para el día 16 de Junio del año en curso a las 9:00 mañana.
3. El día y a la hora fijada se llevo a cabo la diligencia de inspección judicial violando el articulo 131 del Código Nacional de Policía, y el 220 del Código General del Proceso, el cual tiene aplicación por remisión del Código Nacional de Policía así:

- El artículo 131: Dispone que cuando se trate de diligencias tendientes a verificar el estado y tenencia de inmuebles frente a actos de perturbación, se practicara siempre una inspección ocular con intervención de peritos, y se oirá dentro tal inspección a los declarantes que presenten el querellante y el querellado.



Señores
PROCURADURÍA
Valledupar (Cesar)
E.S.D.

2618
13 JUN 2016
3:10 pm
21
[Firma]

REF: INVESTIGACIÓN
CONTRA: LA INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA
DEL PASO CESAR
=====

OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA SAS, por medio del presente escrito, con todo respeto acudo a su despacho, con el objeto de formular queja contra la funcionaria ELDA MARIA SANCHEZ ANDRADE INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR, por lo siguiente:

1. Desconocer e ignorar las normas del Código de Policía Nacional.
2. Fundamentar o motivar falazmente sus decisiones.
3. Demora en la toma de decisiones.
4. Colocar fechas a las decisiones que no concuerdan con la realidad.

HECHOS

1. El día 1 de junio de este año 2016, el representante legal de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA SAS, a través de Abogado presento ante la ALCALDIA DE EL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR, querrella por perturbación a la posesión de su establecimiento de comercial denominado AGUAS DE LA LOMA CESAR ubicado en el corregimiento de LA LOMA DE CALENTURAS, querrella está dirigida contra el perturbador VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS.
2. La querrella fue repartida para su conocimiento a la DRA ELDA MARIA SANCHEZ ANDRADE INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR, quien fijo diligencia de inspección judicial para el día 16 de Junio del año en curso a las 9:00 mañana.
3. El día y a la hora fijada se llevo a cabo la diligencia de inspección judicial violando el artículos 131 del Código Nacional de Policía, y el 220 del Código General del Proceso, el cual tiene aplicación por remisión del Código Nacional de Policía así:

- El artículo 131: Dispone que cuando se trate de diligencias tendientes a verificar el estado y tenencia de inmuebles frente a actos de perturbación, se practicara siempre una inspección ocular con intervención de peritos, y

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
DEL PASO CESAR
E.S.D.

Recibido: Marilyn Almonza
15-09-2016
8:15 am

REF: INVESTIGACIÓN
CONTRA: LA INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA
=====

OMAR RODRIGUEZ PRECIADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA SAS, por medio del presente escrito, con todo respeto acudo a su despacho, con el objeto de formular queja contra la funcionaria ELDA MARIA SANCHEZ ANDRADE INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR, por lo siguiente:

1. Desconocer e ignorar las normas del Código de Policía Nacional.
2. Fundamentar o motivar falazmente sus decisiones.
3. Demora en la tomo de decisiones.
4. Colocar fechas a las decisiones que no concuerdan con la realidad.

HECHOS

1. El día 1 de junio de este año 2016, el representante legal de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA SAS, a través de Abogado presento ante la ALCALDIA DE EL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR, querrella por perturbación a la posesión de su establecimiento de comercial denominado AGUAS DE LA LOMA CESAR ubicado en el corregimiento de LA LOMA DE CALENTURAS, querrella está dirigida contra el perturbador VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS.
2. La querrella fue repartida para su conocimiento a la DRA ELDA MARIA SANCHEZ ANDRADE INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR, quien fijo diligencia de inspección judicial para el día 16 de Junio del año en curso a las 9:00 mañana.
3. El día y a la hora fijada se llevo a cabo la diligencia de inspección judicial violando el artículos 131 del Código Nacional de Policía, y el 220 del Código General del Proceso, el cual tiene aplicación por remisión del Código Nacional de Policía así:

- El artículo 131: Dispone que cuando se trate de diligencias tendientes a verificar el estado y tenencia de inmuebles frente a actos de perturbación, se practicara siempre una inspección ocular con intervención de peritos, y se oirá dentro tal inspección a los declarantes que presenten el querellante

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

4*
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. S.N. DE C.V.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

PV. QUIRIGUA

10/06/2016



RN588350237C0

Nombre/ Razón Social: SEBIDAS DE LA LOMA SAS		Dirección: CCL 11 B # 9 127 EL PASO - CESAR		NTIC: C/T 1	
Referencia:		Teléfono: 3203443113		Código Postal: 11111210	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111770	
Nombre/ Razón Social: OMAR RODRIGUEZ PRECIADO		Dirección: CCL 127 A # 55 A 08			
Tel:		Código Postal: 111111582			
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.			
Peso Principal: 200		Otro Contenedor:			
Peso Volumen: 200		Observaciones del cliente:			
Peso Packed: 200		Fecha de entrega: 10 JUN 2016			
Valor Declarado: 00		Código de entrega: 111111582			
Valor Packed: 200		Código de entrega: 111111582			
Costo de manejo: 00		Código de entrega: 111111582			
Valor Total: 00.200		Código de entrega: 111111582			

1111
779
PV. QUIRIGUA
CENTRO A



218

Señora Juez
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS
DEMANDADA: SOCIEDAD BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001310301620160042400
ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA

EDGAR GUILLERMO GOMEZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.379.984 de Bogotá D.C. y T.P. 107.372, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, con mi acostumbrado respeto, presento escrito de contestación de la demanda, en atención a lo dispuesto en su auto de fecha 7 de abril de 2021, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

De la demanda principal

AL PRIMERO: ES CIERTO en cuanto a que efectivamente se levantó el **Acta No. 06** con ocasión de la reunión llevada a cabo el **día 18 de agosto de 2015**, mediante la cual los accionistas de la sociedad ANTES denominada **Seguridad Industrial y de Servicios S.A.S.** (Mario Joya Moreno, German Montejó y Luisa Fernanda Fonnegra), **CEDIERON en forma gratuita a cero (\$0. = pesos). Es decir, sin recibir valor alguno a cambio,** a los nuevos accionistas de la **AHORA** sociedad transformada **Bebidas de la Loma SAS.** señores (Omar Rodríguez, Alejandra Rodríguez, Sebastián Rodríguez, Patricia Echeverry, Hugo Anaya, Stheward Oyola, Carlos Bejarano, Víctor Bejarano y Yenni Martínez). Como se indicó, la cesión se realizó sin contraprestación alguna toda vez que la sociedad se **encontraba completamente inactiva, acéfala de administración, no estaba desarrollando su objeto social y en consecuencia como se dice en el argot comercial "tenía solamente los papeles o documentos de existencia".**

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. Como se dijo anteriormente, los accionistas que aparecían en la sociedad antes denominada Seguridad Industrial y de Servicios SAS., hoy Bebidas de la Loma SAS., CEDIERON las acciones que tenían en esta sociedad, de manera gratuita y sin recibir valor alguno a cambio.

Por lo anterior, mal podría considerarse que en ese instante de la cesión se hubiese pagado el capital de la sociedad tal y como lo quiere hacer ver la parte demandante. Lo que aquí se acordó fue que una vez se aportara los dineros del pago de la cuota inicial (\$ 300 millones) para la compra del establecimiento comercial Aguas de la Loma, se legalizaría el capital asignado provisionalmente en cabeza de cada uno de los nuevos accionistas.

AL TERCERO: NO ES CIERTO. El Acta No. 07, levantada con ocasión de la reunión extraordinaria de accionistas **llevada a cabo el día 25 de septiembre del año 2015**, se elaboró con el propósito de aclarar, establecer y definir claramente quienes aportarían los dineros para pagar la cuota inicial de \$ 300 millones de pesos

y en consecuencia quienes quedarían y aportarían los dineros para la compra del establecimiento comercial a la sociedad Torres Soto S.A.S.

El señor Víctor Bejarano al igual que su hermano Carlos Bejarano, **no CANCELARON los dineros que se habían comprometido a aportar**, situación que los obligo a trasladar sus derechos de compra sobre el establecimiento comercial y en consecuencia a **ceder (a \$ 0. = pesos)** a la sociedad C.I. Integra Tropical S.A.S, la participación que previa y provisionalmente se les había asignado también a **cero pesos (\$0. =)**. Este nuevo participe aporío los dineros faltantes para la adquisición del establecimiento Aguas de La Loma, tal y como quedó demostrado con todos los documentos legales que acreditaron dicha operación de compra el **día dieciséis (16) de octubre de ese mismo año**. Como se había indicado antes, en esta reunión el señor Víctor Bejarano fungió como presidente de la reunión y firmo el acta No. 07 en tal calidad. También mando a autenticar la mencionada acta ante Notario Público.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, considero pertinente informar a la señora Juez que respecto del acta (08) el señor Carlos Emilio Bejarano Bustos, hermano del aquí demandante, había solicitado la revocatoria directa, de la señalada acta, situación que fue resuelta por el vicepresidente de la cámara de comercio en favor de la sociedad a través de la resolución No. 219 del 20 de septiembre de 2016, copia de la cual se adjuntó en la solicitud de nulidad de la presente demanda.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, considero pertinente informar a la señora Juez que respecto del acta (10) el señor Carlos Emilio Bejarano Bustos, hermano del aquí demandante, había solicitado la revocatoria directa, de la señalada acta, situación que fue resuelta por el vicepresidente de la cámara de comercio en favor de la sociedad a través de la resolución No. 219 del 20 de septiembre de 2016, copia de la cual se adjuntó en la solicitud de nulidad de la presente demanda.

AL SEXTO: NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACION.

AL SEPTIMO: ES CIERTO, considero pertinente informar a la señora Juez que respecto del acta (02) el señor Carlos Emilio Bejarano Bustos, hermano del aquí demandante, había solicitado la revocatoria directa, de la señalada acta, situación que fue resuelta por el vicepresidente de la cámara de comercio en favor de la sociedad a través de la resolución No. 219 del 20 de septiembre de 2016, copia de la cual se adjuntó en la solicitud de nulidad de la presente demanda.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, Lo que aquí se describe nada tiene que ver con la solicitud de nulidad de actas. Sin embargo, aunque los demandantes lo saben, les recuerdo y les doy claridad al tema planteado en los siguientes términos: Que el **señor Carlos Emilio Bejarano Bustos**, justo dos (2) días después de haberse tomado junto con su hermano Víctor Bejarano Bustos y en forma premeditada y por las **vías de hecho** el establecimiento comercial Aguas de la Loma de propiedad de la sociedad "Bebidas de la Loma SAS." (**Junio 1º, de 2016**), se desplazó hasta la ciudad de Bogotá desde su sitio de residencia en el corregimiento de la Loma, Municipio de El Paso Cesar, **con el único propósito de apoderarse de los documentos sociales de la sociedad SUPLANTANDO al representante legal principal** y así poder culminar su fechoría llevando a cabo los siguientes actos:

1) El día tres (3) de junio de 2016, solicito el traslado el domicilio de la sociedad de la carrera 15 No. 86 A – 57 oficina 401, a la carrera 106 No. 71 A – 15 una modesta casa de habitación. (**registro 04238528 de junio 3 de 2016**).

2) El día nueve (9) de junio de 2016, solicito el registro los libros de actas de asamblea y el libro de registro de accionistas. (**registros 01678917 y 01678918 junio 9 de 2016**).

3) El día ocho (8) de junio de 2016 convoco a una asamblea sin tener facultad para hacerlo y sin el lleno de los requisitos legales. esta convocatoria la envió por correo certificado el día quince (15) de junio de 2016 y, fue recibida el día 16 de junio de 2016 (Ver certificación adjunta), es decir, ocho (8) días después, engañando con este proceder al señor Juez 57 penal municipal (Juez de tutela) con función de control de garantías al hacerle creer que efectivamente las había remitido el día ocho (8) de junio, día en que fue removido como suplente del gerente (ver acta dos (2) de junta directiva del día ocho (8) de junio, registrada en la cámara de comercio el día nueve (9) de junio bajo el numero 02111606), **es decir, a todas luces se ve su mala fe y la mala intención de encuadrar las fechas para hacer creer que aun fungía como suplente del gerente** y por consiguiente con facultades para convocar, **aunque es claro que nunca tuvo estas facultades.** (para este efecto es pertinente solicitarle al señor juez (16). impulsar judicialmente la demanda que cursa en la fiscalía, remitida por el señor juez 57).

AL NOVENO: NO HA LUGAR, Lo que aquí se describe **nada tiene que ver con la solicitud de nulidad de actas.** Sin embargo, aunque los demandantes lo saben, les recuerdo y les doy claridad al tema planteado en los siguientes términos: **el día 1º., de junio de ese año 2016,** se le solicito a Víctor Bejarano la entrega del establecimiento comercial, a lo cual se **negó rotundamente y fue en ese instante que el mencionado señor decidió tomarse por las vías de hecho el establecimiento comercial, En ese momento se hacía acompañar de personas armadas.** A raíz de esta situación, **se presentó ese día primero (1o. de junio de 2016) ante la inspectora del municipio** de El Paso Cesar, querella **por perturbación a la posesión.** (ver anexo).

AL DECIMO: NO HA LUGAR, Lo que aquí se describe **nada tiene que ver con la solicitud de nulidad de actas.** Sin embargo, aunque los demandantes lo saben, les recuerdo y les doy claridad al tema planteado en los siguientes términos: La señora inspectora en su fallo (Resolución No. 03 de julio 11 de 2016) no actuó en derecho, desconoció las pruebas aportadas (actas 7,8 y 9) y los testimonios de los testigos de la toma ilícita del establecimiento comercial Aguas de la Loma por parte del demandante señor Víctor Bejarano y por esta razón **se le denunció penalmente por prevaricato por acción** a dicha inspectora. (ver anexo).

De la reforma a la demanda

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: ES CIERTO.

AL CUARTO: ES CIERTO

AL QUINTO: ES CIERTO.

AL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. La cesión de acciones Víctor Bejarano, la realizo en los términos y condiciones a como se le había adjudicado o había recibido **A CERO PESOS.**

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO. Al momento en que los señores Víctor y Carlos Bejarano cedieron sus acciones al igual que cuando se le asignaron o adjudicaron **NO EXISTIA EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.** El libro de registro de acciones **apareció,** cuando el señor **Carlos Bejarano, sin autorización, en forma ilícita y suplantando al representante Legal,** registro ante la cámara de comercio

el día nueve (9) de junio de 2016, los libros de actas de asamblea y el libro de registro de accionistas. (registros 01678917 y 01678918 junio 9 de 2016). Es por esto, que el **Acta No. 07** que da cuenta de esta cesión que hicieran los señores Bejarano, **fue suscrita por Víctor Bejarano** quien presidió la Asamblea General de Accionistas en su calidad de **presidente**. Igualmente, para que no quedara ninguna duda de las decisiones aprobadas en el desarrollo de la reunión, dicha **Acta fue autenticada ante Notario Público**.

AL OCTAVO: NO HA LUGAR, toda vez que en la fecha el señor Víctor Bejarano Bustos, no ostentaba la calidad de accionista dentro de la sociedad Bebidas de la Loma S.A.S, para impugnar las decisiones adoptadas en esta reunión de asamblea llevada a cabo el día 30 de octubre de 2015 (Acta No. 08). Como hecho importante hay que destacar que sobre esta acta (08) el señor Carlos Emilio Bejarano Bustos, hermano del aquí demandante, había solicitado la revocatoria directa, de la señalada acta, situación que fue resuelta por el vicepresidente de la cámara de comercio en favor de la sociedad a través de la resolución No. 219 del 20 de septiembre de 2016, copia de la cual se adjuntó en la solicitud de nulidad de la presente demanda.

AL NOVENO: NO HA LUGAR. Por lo señalado en el punto anterior.

AL DECIMO: NO HA LUGAR. Por lo indicado en el punto octavo, atrás descrito.

AL ONCE: NO HA LUGAR. Por lo indicado en el punto octavo, atrás descrito.

AL DOCE: NO ES CIERTO. El demandante indica que la convocatoria se hizo a los accionistas registrados en el libro de accionistas a junio 8 de 2016, cuando lo cierto es que **el libro fue registrado en forma ilícita el día 9 de junio de 2016, por el señor Carlos Bejarano, sin autorización y suplantando al representante legal principal**, tal y como se había dicho antes.

También señala el abogado del demandante que el señor Carlos Emilio Bejarano en su condición de subgerente, tenía facultad para hacer la convocatoria **HECHO QUE NO ES CIERTO**, toda vez que el artículo trigésimo de los estatutos que el demandante transcribe señala todo lo contrario (una cosa es ser gerente y otra cosa ser suplente del gerente). Además de que el mencionado señor **suplanto en forma ilícita al gerente principal** quien siempre estuvo al frente de la representación legal de la sociedad, en esa fecha no ostentaba la calidad de accionista de la compañía.

Como podrá observar la señora Juez, **no es ético del demandante**, querer retrotraer en el tiempo la fecha del registro en cámara de comercio del libro de registro de acciones, para maquillar, darle tinte de legalidad, convalidar, inducir o incluir el registro de su cliente (Víctor Bejarano) como accionista en el mismo libro, cuando quedo plenamente demostrado que los hermanos Bejarano tiempo atrás de la fecha del registro espurio del indicado libro (9 de junio de 2016) ya no existían por cuanto habían dejado de pertenecer a la sociedad desde el día 25 de septiembre de 2015. (ver Acta No. 7).

Este es el elemento perverso y mentiroso que quiere utilizar la parte demandante para engañar a la señora Juez y así legitimar casi todos los fundamentos de derecho que describe o argumenta en la reforma a la demanda.

AL TRECE: ES CIERTO. Efectivamente, tal y como se había dicho antes, el señor Carlos Bejarano, el día **ocho (8) de junio de 2016** convoco a una asamblea **sin tener facultad para hacerlo** y sin el lleno de los requisitos legales, esta convocatoria la envió por correo certificado el **día quince (15) de junio de 2016** y, fue recibida el día 16 de junio de 2016 (**Ver certificación adjunta**), es decir, ocho

(8) días después, engañando con este proceder al señor Juez 57 penal municipal (Juez de tutela) con función de control de garantías al hacerle creer que efectivamente las había remitido el día ocho (8) de junio, día en que fue removido como suplente del gerente (ver acta dos (2) de junta directiva del día ocho (8) de junio, registrada en la cámara de comercio el día nueve (9) de junio bajo el número 02111606), es decir, a todas luces se ve su mala fe y la mala intención de encuadrar las fechas para hacer creer que aun fungía como suplente del gerente y por consiguiente con facultades para convocar, aunque es claro que nunca tuvo estas facultades.

II. A LAS PRETENSIONES

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones enunciadas por la parte demandante, como son la solicitud de **NULIDAD DE ACTAS** de Asamblea general de accionistas números **No. 08** de octubre 30 de 2015 (registrada el 3 de junio de 2016), **No. 10** de mayo 27 de 2016 (registrada el 9 de junio de 2016), y de junta directiva **No. 2** de junio 8 de 2016 (registrada el 9 de junio de 2016); toda vez que lo aquí planteado, riñe con la técnica jurídica (arte de la interpretación y aplicación de los preceptos del derecho vigente) que establece claramente que lo que se debe **impugnar** son los **ACTOS O DECISIONES** adoptadas por los asambleístas en desarrollo de las reuniones plasmadas en las actas. Así lo prevé el artículo 382 del código general del proceso, al igual que el artículo 191 del código de comercio, igualmente por que el demandante no está legitimado en la causa y por existir Compromiso o Clausula Compromisoria, aspectos que se profundizarán en el acápite de excepciones y en el escrito de excepción previa.

III. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DEFENSA

Como se observa en la contestación de los hechos y en el pronunciamiento sobre las pretensiones y a las pruebas allegas, se puede afirmar que mi representada, actuó dentro del margen estatutario y legal para convocar a las asambleas generales de accionistas de las cuales se levantaron las actas números **No. 08** de octubre 30 de 2015 (registrada el 3 de junio de 2016), **No. 10** de mayo 27 de 2016 (registrada el 9 de junio de 2016), y de junta directiva **No. 2** de junio 8 de 2016 (registrada el 9 de junio de 2016).

El artículo 40 de la Ley 1258 de 2008, respecto a la resolución de conflictos societarios: "Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, **incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva** con fundamento en cualquiera de las causas legales, podrán someterse a decisión arbitral o de amigables componedores, si así se pacta en los ESTATUTOS".

De acuerdo a lo señalado, el **artículo setenta y dos (72) de los ESTATUTOS SOCIALES**, que rigen para la sociedad Bebidas de la Loma S.A.S., contempla lo siguiente: "**ARBITRAMENTO**: Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el periodo de liquidación, entre los accionistas o entre varios de ellos y la sociedad con motivo del contrato social, **serán decididas por tres (3) árbitros**, designados de común acuerdo por las partes, quienes serán ciudadanos colombianos, abogados inscritos, quienes decidirán en derecho. La designación de los árbitros la deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que una de las partes comunique por escrito a la otra las diferencias motivo del arbitraje. El Tribunal funcionará en la ciudad del domicilio social y será administrado por la cámara de comercio del lugar. En lo no previsto se aplicará las normas del Código de Comercio".

Igualmente quiero poner en conocimiento del señor Juez que el señor Víctor Bejarano Bustos, ha utilizado el sistema judicial y policivo para atacar los intereses de los propietarios de la sociedad, acudiendo a una incalificable estrategia para apropiarse en forma ilícita de la sociedad, lo que ha ocasionado un detrimento económico muy grande a la empresa y por lo que se adelantan otros procesos en despachos judiciales.

En gracia de discusión, si el señor Víctor Bejarano hubiese ostentado la calidad de accionista de la sociedad Bebidas de la Loma S.A.S., debía haber acudido a un tribunal de arbitramento y no al Juzgado que su señoría dirige, es por ello que comedidamente solicito al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes:

IV. EXCEPCIONES

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. - (EL DEMANDANTE NO OBSTENTA LA CONDICION DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA). Tal y como quedó demostrado con las pruebas aportadas en la solicitud de nulidad de la presente demanda (Certificaciones expedidas por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la sociedad), el señor Víctor Manuel Bejarano Bustos (Parte demandante), **al momento de solicitar la nulidad de las actas (agosto 2 de 2016), no ostentaba la condición de accionista de la sociedad BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.** Esa decir, los plazos que la ley prevé para impugnar los actos o decisiones tomadas en las reuniones de asamblea o de junta directiva, se habían vencido de acuerdo con los estatutos de la sociedad y con lo señalado en la misma Ley, toda vez que desde la fecha de retiro de la sociedad (septiembre 25 de 2015) y hasta a la fecha de presentación de esta demanda y solicita la nulidad de actas (agosto 2 de 2016), **habían transcurrido diez (10) meses, más siete (7) días.**

Lo anterior en razón a que en reunión celebrada el día veinticinco (25) de **septiembre de 2015 (Acta No. 07)** los señores Víctor y Carlos Bejarano **CEDIERON** a un valor de cero pesos (\$0. =) la participación que previa y provisionalmente se le había adjudicado tanto a ellos, como a los demás accionistas que quisieron participar en el nuevo proyecto propuesto para la sociedad, la compra del establecimiento comercial Aguas de La Loma, en ese entonces de propiedad de la sociedad Torres Soto S.A.S. Aquí es importante señalar que nuestra estadía en la sociedad había quedado sujeta o condicionada al pago de los aportes que cada uno de los partícipes debía realizar para compra del establecimiento comercial señalado. Los señores **Víctor y Carlos Bejarano no pudieron cumplir con el pago de lo acordado** y he aquí el motivo, razón o circunstancia por la que tuvieron que ceder sus cupos, espacios o participación accionaria.

Posteriormente y una vez acreditado el pago de los aportes; el día dieciséis (16) de **octubre de 2015, se adquirió el establecimiento comercial.** Es decir, **veintiún (21) días después** de que el señor Víctor y Carlos Bejarano, cediera el derecho a ser accionista de la sociedad Bebidas de la Loma S.A.S.

El Acta No. 07 que da cuenta de la cesión que hicieran los señores Bejarano, fue **suscrita por Víctor Bejarano** quien presidió la Asamblea General de Accionistas en su calidad de presidente. Igualmente, para que no quedara ninguna duda de las decisiones aprobadas en el desarrollo de la reunión, dicha **Acta 07 fue autenticada ante Notario Público.** Lo anterior en razón a que no existía el libro de registro de accionistas.

Todo lo anterior quedo demostrado, comprobado y convalidado a través del proceso reivindicatorio que emprendió la sociedad Bebidas de la Loma S.A.S, contra el señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, en los juzgados primero civil municipal del municipio de El paso Cesar (**primera instancia**) y en el juzgado civil del circuito del municipio de Chiriguana Cesar (**segunda instancia**), expediente número 20250408900120170030800. (adjuntamos copias de las sentencias señaladas).

El artículo 191 del Código de Comercio, establece claramente que las únicas personas que tienen la facultad para **impugnar las decisiones** adoptadas en las reuniones de asamblea o de junta directiva en una sociedad, son los **administradores, el revisor fiscal y los socios o accionistas ausentes o disidentes.**

Como se indicó anteriormente, el señor Víctor Bejarano al momento de presentar la presente demanda, no tenía ninguna de las condiciones antes señaladas para encausar la presente acción.

Si lo señalado diera lugar a disentimiento, los únicos actos o decisiones que hubiese podido haber impugnado el señor Bejarano, serían las tomadas en las reuniones donde él intervino como accionista provisional y como presidente de las reuniones levantadas mediante las Actas Nos 6 y 7.

Con base en lo anterior, comedidamente **solicitamos al señor Juez que despache desfavorablemente las pretensiones que tiene el demandante** por falta de legitimación en la causa, puesto que no es posible reconocer un derecho a quien carece de legitimación e interés jurídico para reclamarlo, tal y como aquí quedó demostrado.

SEGUNDO: POR COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA. – La presente excepciones será presentada en escrito adjunto de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de CGP.

V. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1.- Declarar probada la excepción previa y de mérito propuestas.
- 2.- Negar las pretensiones de la demanda.
- 3.- Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

VI. PRUEBAS

Con el ánimo de sustentar lo expuesto, solicito se tengan como tal las allegadas con el escrito de nulidad y se adjuntan las siguientes pruebas y anexos:

1. Sentencias de primera del proceso reivindicatorio que emprendió la sociedad Bebidas de la Loma S.A.S, contra el señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, en el juzgado Primero Civil Municipal del municipio de El Paso, Cesar.
2. Sentencias de segunda instancia del proceso reivindicatorio que emprendió la sociedad Bebidas de la Loma S.A.S, contra el señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, juzgado Civil del Circuito del Municipio de Chiriguana, Cesar, expediente número 20250408900120170030800.

3. Querrela por perturbación a la posesión, HECHO NUEVE.
4. Denuncia penal por prevaricato por acción a inspectora municipal del Paso, Cesar, HECHO DIEZ.
5. Correo certificado el día quince (15) de junio de 2016 y, fue recibida el día 16 de junio de 2016, HECHO TRECE.

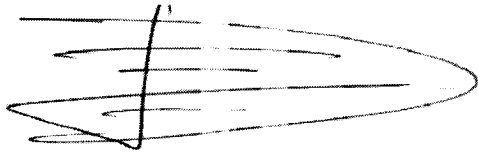
VII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 40 No. 24 – 30, Oficina 101.

Autorizo para que las notificaciones, citaciones o comunicaciones se hagan a través de mi correo electrónico: edgodu@gmail.com.

Las partes demandante y demandada, en las indicadas en la demanda.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a vertical line, enclosed within a large, loopy oval shape.

EDGAR GUILLERMO GOMEZ DUQUE
C.C. 79.379.984 de Bogotá D.C.
T.P. 107.372 C.S.J.

**CONTESTACION DAMANDA IMPUGNACION ACTAS No.
11001310301620160042400**

17

EDGAR GUILLERMO GOMEZ DUQUE <edgodu@gmail.com>
Mié 5/05/2021 9:39 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- OMAR RODRIGUEZ PRECIADO - omarrodriguez100@hotmail.com>

CONTESTACION DEMANDA POR IMPUGNACION DE ACTAS BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.
OK.pdf
342 KB

EXCEPCION PREVIA IMPUGNACION DE ACTAS - BEBIDAS DE LA LOMA.pdf
267 KB

2. SENTENCIA 2 INSTANCIA REIVINDICATORIO.pdf
248 KB

3. QUERELLA POR PERTURVACION A LA POSESION.pdf
1 MB

4. DENUNCIA EN FISCALIA PREVARICATO POR ACCION. INVESTIGACION
PROCURADURIA Y PERSONERIA INSPECTORA DE EL PASO.pdf
1 MB

1. SENTENCIA 1 INSTANCIA REIVINDICATORIO.pdf
5 MB

7 archivos adjuntos (8 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

**Buenas tardes, comedidamente envió en siete
(7) archivos adjuntos contestación
a la demanda del asunto, adjunto
escrito de excepción previa y anexos**

Cordial saludo

EDGAR GUILLERMO GOMEZ DUQUE